



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 27      Ciudad de México, miércoles 27 de noviembre de 2024

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social  
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

Índice en página 292

## **PODER EJECUTIVO**

---

## **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Hiram Rodríguez Chávez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Cerro de la Silla.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 30., 70., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 30., 70., 90. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 60. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o., de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 11 del mes de julio de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Cerro de la Silla, ubicada en el municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ  
EL C. HIRAM RODRÍGUEZ CHÁVEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN  
DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO CERRO DE LA SILLA**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. HIRAM RODRÍGUEZ CHÁVEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO CERRO DE LA SILLA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO CERRO DE LA SILLA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- *Domicilio: calle Cerro del Potosí número 701 Nte., Cerro de la Silla, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67177.*

II.- *Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Cerro del Potosí número 701 Nte., Cerro de la Silla, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67177, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

III.- *Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar y dar a conocer el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todo el mundo".*

IV.- *Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

V.- *Representantes: Hiram Rodríguez Chávez, Kevin Isaí Rodríguez Hernández y/o Eliezer Serafín Rodríguez Franco.*

VI.- *Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

VII.- *Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII.- *Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Hiram Rodríguez Chávez, Presidente; Kevin Isaí Rodríguez Hernández, Secretario; y Eliezer Serafín Rodríguez Franco, Tesorero.*

IX.- *Ministro de Culto: Andrés Hernández González.*

X.- *Credo Religioso: cristiano neotestamentario.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., denominada Iglesia Presbiteriana El Monte de la Transfiguración.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87 fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 10 del mes de agosto de 2023, la entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., denominada Iglesia Presbiteriana El Monte de la Transfiguración, ubicada en el municipio de Oxfutzcab, Estado de Yucatán, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE  
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA  
DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA  
IGLESIA PRESBITERIANA EL MONTE DE LA TRANSFIGURACIÓN**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. denominada Iglesia Presbiteriana El Monte de la Transfiguración, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada **IGLESIA PRESBITERIANA EL MONTE DE LA TRANSFIGURACIÓN**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la **IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R.**, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 50 número 92-A, por 47 y 49, ciudad y municipio de Oxfutzcab, Estado de Yucatán, C.P. 97880.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado "EL Monte de la Transfiguración" ubicado en: calle 50 número 92-A, por 47 y 49, ciudad y municipio de Oxfutzcab, Estado de Yucatán, C.P. 97880, manifestado de manera unilateral como propiedad de la nación.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración, y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representantes: Santos Gamaliel Canche Bolio, Justo Gabriel Chin Dzul y/o José Santiago Dzul Castillo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Santos Gamaliel Canche Bolio, Presidente; Justo Gabriel Chin Dzul, Secretario; y José Santiago Dzul Castillo, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Sergio Adrián Tec Cañetas.

IX.- Credo Religioso: cristiano protestante presbiteriano nacional.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Celia Milagro Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Voz que Clama en el Desierto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 12 del mes de julio de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Dios Pentecostés Voz que Clama en el Desierto, ubicada en el municipio de Centla, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE  
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA  
C. CELIA MILAGRO CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA  
IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. CELIA MILAGRO CRUZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

*I.- Domicilio: carretera Estatal Frontera a Jonuta sin número, ranchería Ribera Alta 3ra. Sección, municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86751.*

*II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: carretera Estatal Frontera a Jonuta sin número, ranchería Ribera Alta 3ra. Sección, municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86751, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

*III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios".*

*IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

*V.- Representante: Celia Milagro Cruz.*

*VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Celia Milagro Cruz, Presidenta y Representante Legal; Ovidio Santiago Morales, Vicepresidente; Ambrocio Pérez Serra, Tesorero; y Juan José López Gallegos, Secretario.*

*IX.- Ministros de Culto: Celia Milagro Cruz, Miguel Pérez Hernández, Rosa Díaz Correa, Samuel Marín Montero, Carmen Reyes Dionisio, Delia Marín Flores, Feliciana Arias García, Valentín Hernández Rodríguez, Joaquín Jiménez Morales y Erubiel Martínez Morales.*

*X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Zohelet Jiménez Hernández y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés, mi Pasión se Llama Jesús, Ministerio Ebenezer.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en suplencia de por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 30 del mes de enero de 2024 la agrupación religiosa denominada Iglesia Pentecostés, mi Pasión se Llama Jesús, Ministerio Ebenezer, ubicada en el municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ZOHELET JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTÉS, MI PASIÓN SE LLAMA JESÚS, MINISTERIO EBENEZER**

**PRIMERO.** Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. ZOHELET JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTÉS, MI PASIÓN SE LLAMA JESÚS, MINISTERIO EBENEZER, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS, MI PASIÓN SE LLAMA JESÚS, MINISTERIO EBENEZER**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- *Domicilio: calle Jaguares número 4301, fraccionamiento Ciudad Olmeca, municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 96535.*

II.- *Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Jaguares número 4301, fraccionamiento Ciudad Olmeca, municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 96535, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.*

III.- *Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicción y de instrucción Bíblica".*

IV.- *Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

V.- *Representantes: Zohelet Jiménez Hernández y/o Paulina Hernández Jiménez.*

VI.- *Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

VII.- *Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII.- *Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Zohelet Jiménez Hernández, Presidenta y Secretaria; y/o Paulina Hernández Jiménez, Tesorera.*

IX.- *Ministros de Culto: Zohelet Jiménez Hernández y Paulina Hernández Jiménez.*

X.- *Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2024, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 165/2024

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE OCTUBRE DE 2024, POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2024 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2024.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de septiembre de 2024, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de octubre de 2024, la correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2024, con la cual se calcularon las diferencias del segundo ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos; así como la correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2024, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2024, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de octubre de 2024 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de octubre de 2024; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de octubre de 2024 y del segundo ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al tercer trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2024, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre de 2024 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de septiembre de 2024, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de octubre de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de octubre de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 20.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de octubre de 2024, conforme a los artículos 20.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023, conforme al artículo 30.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2024, conforme al artículo 30.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de octubre de 2024, conforme a los artículos 30.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2024, conforme al artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024, conforme al artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2024, conforme al artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2024, conforme al artículo 40.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de octubre de 2024, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024, de conformidad con el artículo 20.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 20.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 20.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de septiembre de 2024, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes  
de octubre de 2024.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>317,842,515</b>
Renta 1/	167,038,361
Valor Agregado	106,671,962
Especial sobre Producción y Servicios	26,845,118
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	9,394,142
Bebidas Alcohólicas	1,757,823
Cervezas	3,998,856
Tabacos	3,928,927
Bebidas Energetizantes	19,691
Telecomunicaciones	626,449
Bebidas saborizadas	3,683,556
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,142,773
Plaguicidas	186,133
Combustibles Fósiles	105,189
Otras retenciones	1,580
Importación	12,067,164
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,145,658
No Comprendidos 2/	33,308
Derecho de Minería	40,944
<b>Petroleros</b>	<b>3,155,976</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	3,156,444
ISR contratos y asignaciones 3/	-469
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 4/</b>	<b>320,998,491</b>
<b>Menos:</b>	<b>4,255,666</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	351,565
20% de Cervezas	799,771
8% de Tabacos	314,314
Incentivos Económicos	2,765,016
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 5/</b>	<b>316,742,825</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones  
de octubre de 2024.  
(Pesos)

<b>Conceptos</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de octubre de 2024	316,742,824,595
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	205,981,135,429
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	41,196,227,086
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	24,717,736,251
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	12,358,868,126
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	4,119,622,709
6) Total fondo general de participaciones de octubre de 2024 (4+5)	63,348,564,919
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de octubre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	138,913,565,845
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	1,389,135,658
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	972,394,961
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	416,740,698
11) Total fondo de fomento municipal de octubre de 2024 (9+10)	3,167,428,246
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	314,314,144
13) Participaciones por cerveza	799,771,105
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	351,564,667
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,465,649,916
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	430,770,241
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2024</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	186,878,611
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	93,439,306
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	93,439,306
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	186,878,611
<b>Fondo de Compensación de septiembre de 2024</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2024	2,630,849,600
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de septiembre de 2024	478,336,291
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2024	142,592
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 20.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en agosto de 2024	25,926
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por septiembre de 2024 (22+24)	478,362,217

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2021	2022	2022/2021	2024	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	370,077,270	382,986,639	1.034883	1,500,835	1,553,188	1.079714
Baja California	1,026,125,913	1,144,831,706	1.115683	3,784,589	4,222,403	2.935245
Baja California Sur	194,798,095	219,098,280	1.124745	876,655	986,014	0.685437
Campeche	481,706,565	488,472,018	1.014045	947,329	960,634	0.667794
Coahuila	1,082,866,390	1,148,336,011	1.060460	3,344,327	3,546,524	2.465400
Colima	169,121,135	182,909,256	1.081528	736,922	797,002	0.554044
Chiapas	406,452,946	460,277,899	1.132426	5,790,972	6,557,847	4.558752
Chihuahua	973,958,690	1,113,476,198	1.143248	3,851,286	4,402,975	3.060771
Ciudad de México	3,885,509,879	4,289,985,853	1.104099	9,324,702	10,295,390	7.156941
Durango	363,794,041	383,872,529	1.055192	1,891,737	1,996,146	1.387640
Guanajuato	1,233,773,529	1,345,283,413	1.090381	6,334,642	6,907,174	4.801590
Guerrero	352,506,114	384,227,645	1.089989	3,605,206	3,929,633	2.731723
Hidalgo	441,383,718	516,529,445	1.170250	3,243,264	3,795,431	2.638431
Jalisco	1,977,635,014	2,224,202,912	1.124678	8,705,996	9,791,444	6.806618
México	2,469,213,855	2,687,589,159	1.088439	17,680,769	19,244,442	13.377962
Michoacán	725,561,585	823,478,871	1.134954	4,947,478	5,615,159	3.903433
Morelos	294,408,372	315,348,181	1.071125	1,982,410	2,123,409	1.476108
Nayarit	181,235,056	205,969,729	1.136478	1,252,660	1,423,621	0.989644
Nuevo León	2,133,136,394	2,340,216,854	1.097078	6,131,075	6,726,267	4.675830
Oaxaca	440,132,121	511,830,981	1.162903	4,294,933	4,994,591	3.472038
Puebla	921,314,796	1,024,805,652	1.112330	6,584,124	7,323,716	5.091152
Querétaro	657,985,320	712,851,682	1.083385	2,533,117	2,744,342	1.907756
Quintana Roo	374,285,338	429,406,218	1.147270	1,904,970	2,185,514	1.519282
San Luis Potosí	604,074,158	673,830,632	1.115477	2,880,652	3,213,300	2.233757
Sinaloa	602,467,174	659,204,870	1.094176	3,092,064	3,383,261	2.351907
Sonora	919,124,448	1,000,488,037	1.088523	3,049,163	3,319,084	2.307294
Tabasco	591,530,512	721,663,838	1.219994	2,515,652	3,069,081	2.133502
Tamaulipas	813,951,104	898,873,787	1.104334	3,557,753	3,928,947	2.731246
Tlaxcala	161,926,971	178,270,763	1.100933	1,475,944	1,624,916	1.129576
Veracruz	1,162,516,553	1,257,713,560	1.081889	8,095,113	8,758,012	6.088217
Yucatán	412,150,663	459,530,190	1.114957	2,362,073	2,633,609	1.830779
Zacatecas	265,309,670	287,171,239	1.082400	1,661,816	1,798,750	1.250419
<b>Totales</b>	<b>26,690,033,389</b>	<b>29,472,734,047</b>	<b>35.378251</b>	<b>129,940,228</b>	<b>143,851,825</b>	<b>100.000000</b>

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2021/2020 (1)	2022/2021 (2)	2023/2022 (3)	Media móvil IE (4=( $\sum_{(1+2+3)/3}$ ))	Población e/ 2024 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum_6$ )100)
Aguascalientes	1.148	1.054	1.169	1.123	1,500,835	1,686,083	1.124949
Baja California	1.158	1.206	1.286	1.217	3,784,589	4,604,760	3.072281
Baja California Sur	1.308	1.281	1.142	1.244	876,655	1,090,186	0.727369
Campeche	1.075	1.217	1.201	1.164	947,329	1,102,676	0.735702
Coahuila	1.136	1.215	1.027	1.126	3,344,327	3,765,158	2.512101
Colima	1.223	1.106	1.089	1.139	736,922	839,699	0.560244
Chiapas	1.068	1.164	1.085	1.106	5,790,972	6,402,703	4.271863
Chihuahua	1.188	1.352	1.092	1.211	3,851,286	4,662,886	3.111063
Ciudad de México	1.090	1.140	1.105	1.112	9,324,702	10,367,243	6.916991
Durango	1.112	1.128	1.320	1.186	1,891,737	2,244,042	1.497217
Guanajuato	1.171	1.203	1.114	1.163	6,334,642	7,365,363	4.914146
Guerrero	1.021	1.200	1.078	1.100	3,605,206	3,964,130	2.644855
Hidalgo	1.173	1.089	1.220	1.161	3,243,264	3,764,206	2.511466
Jalisco	1.154	1.171	1.150	1.158	8,705,996	10,085,773	6.729195
México	1.164	1.127	1.111	1.134	17,680,769	20,045,278	13.374145
Michoacán	1.055	1.406	0.976	1.146	4,947,478	5,667,436	3.781295
Morelos	1.177	1.130	1.091	1.133	1,982,410	2,245,671	1.498305
Nayarit	1.229	1.424	1.143	1.265	1,252,660	1,584,918	1.057452
Nuevo León	1.108	1.286	1.136	1.176	6,131,075	7,212,744	4.812319
Oaxaca	1.179	1.135	1.138	1.151	4,294,933	4,942,319	3.297499
Puebla	1.113	1.178	1.129	1.140	6,584,124	7,504,749	5.007145
Querétaro	1.167	1.359	1.091	1.206	2,533,117	3,055,064	2.038329
Quintana Roo	1.248	1.228	1.349	1.275	1,904,970	2,428,479	1.620273
San Luis Potosí	1.080	1.186	1.222	1.162	2,880,652	3,348,581	2.234162
Sinaloa	1.140	1.128	1.061	1.110	3,092,064	3,431,331	2.289373
Sonora	1.158	1.191	1.121	1.157	3,049,163	3,527,204	2.353339
Tabasco	1.282	1.131	1.188	1.200	2,515,652	3,019,836	2.014825
Tamaulipas	1.091	1.120	1.100	1.104	3,557,753	3,926,230	2.619568
Tlaxcala	1.197	1.171	1.185	1.184	1,475,944	1,748,194	1.166390
Veracruz	1.110	1.240	1.054	1.135	8,095,113	9,184,826	6.128086
Yucatán	1.463	1.380	1.099	1.314	2,362,073	3,103,084	2.070367
Zacatecas	1.397	0.970	1.171	1.179	1,661,816	1,959,971	1.307686
Totales	1.143	1.195	1.129	37.379	129,940,228	149,880,823	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2023 p/ (1)	Población e/ 2024 (2)	Resultado IE 2023 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	1,500,835	7,214,174,565,744,620	0.247370
Baja California	26,569,083,541	3,784,589	100,553,061,311,015,000	3.447908
Baja California Sur	5,427,126,085	876,655	4,757,717,217,975,540	0.163139
Campeche	3,614,139,570	947,329	3,423,779,224,509,590	0.117399
Coahuila	10,784,011,355	3,344,327	36,065,260,342,431,800	1.236658
Colima	2,568,041,897	736,922	1,892,446,570,872,620	0.064891
Chiapas	4,883,228,856	5,790,972	28,278,641,571,908,400	0.969659
Chihuahua	25,143,431,565	3,851,286	96,834,545,978,204,100	3.320402
Ciudad de México	77,114,031,038	9,324,702	719,065,359,448,101,000	24.656349
Durango	4,724,426,037	1,891,737	8,937,371,537,956,270	0.306457
Guanajuato	19,357,605,854	6,334,642	122,623,503,064,982,000	4.204691
Guerrero	4,079,783,124	3,605,206	14,708,458,596,016,800	0.504345
Hidalgo	5,537,920,984	3,243,264	17,960,939,760,922,000	0.615871
Jalisco	29,564,918,964	8,705,996	257,392,066,240,212,000	8.825830
México	43,415,670,455	17,680,769	767,622,440,301,168,000	26.321344
Michoacán	8,562,558,171	4,947,478	42,363,068,175,039,600	1.452606
Morelos	4,175,923,314	1,982,410	8,278,392,136,411,140	0.283861
Nayarit	3,326,369,086	1,252,660	4,166,809,499,394,030	0.142878
Nuevo León	38,356,668,426	6,131,075	235,167,610,869,877,000	8.063766
Oaxaca	4,309,023,387	4,294,933	18,506,966,741,352,500	0.634594
Puebla	10,446,739,981	6,584,124	68,782,631,428,752,200	2.358518
Querétaro	14,234,588,138	2,533,117	36,057,877,199,276,900	1.236404
Quintana Roo	16,507,121,750	1,904,970	31,445,571,720,497,500	1.078251
San Luis Potosí	7,040,917,889	2,880,652	20,282,434,198,438,000	0.695473
Sinaloa	12,063,229,329	3,092,064	37,300,277,131,264,800	1.279006
Sonora	12,592,644,443	3,049,163	38,397,025,507,171,900	1.316613
Tabasco	4,158,228,901	2,515,652	10,460,656,850,780,500	0.358690
Tamaulipas	12,556,348,494	3,557,753	44,672,386,523,574,000	1.531791
Tlaxcala	1,918,705,511	1,475,944	2,831,901,886,491,230	0.097104
Veracruz	13,013,156,624	8,095,113	105,342,973,355,135,000	3.612152
Yucatán	7,230,462,687	2,362,073	17,078,880,690,068,600	0.585625
Zacatecas	4,744,504,508	1,661,816	7,884,493,502,785,180	0.270355
Totales	442,827,383,901	129,940,228	2,916,349,723,148,330,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

## Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 d/ 19.8681
Aguascalientes	788,208	15,660,195
Baja California	2,954,803	58,706,321
Baja California Sur	772,438	15,346,875
Campeche	812,889	16,150,560
Coahuila	2,247,592	44,655,383
Colima	323,808	6,433,450
Chiapas	7,283,222	144,703,783
Chihuahua	8,146,362	161,852,735
Ciudad de México	971,991	19,311,614
Durango	4,235,805	84,157,397
Guanajuato	2,563,631	50,934,477
Guerrero	328,051	6,517,750
Hidalgo	271,544	5,395,063
Jalisco	9,576,691	190,270,654
México	218,256	4,336,332
Michoacán	2,455,046	48,777,099
Morelos	451,987	8,980,123
Nayarit	818,713	16,266,272
Nuevo León	3,047,369	60,545,432
Oaxaca	610,250	12,124,508
Puebla	1,221,283	24,264,573
Querétaro	1,435,730	28,525,227
Quintana Roo	53,930	1,071,487
San Luis Potosí	1,589,981	31,589,902
Sinaloa	9,406,668	186,892,620
Sonora	11,431,317	227,118,549
Tabasco	2,462,672	48,928,614
Tamaulipas	1,967,010	39,080,751
Tlaxcala	17,902	355,679
Veracruz	9,805,475	194,816,158
Yucatán	1,183,000	23,503,962
Zacatecas	853,445	16,956,331
Totales	90,307,069	1,794,229,878

d/Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones  
de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024					Resarcimiento Total
		Primera Parte C <sub>1</sub>	Segunda Parte C <sub>2</sub>	Tercera Parte C <sub>3</sub>	BET 2024		
Aguascalientes	253,448,939	266,880,891	139,030,958	10,190,711	1,305,016	670,856,515	
Baja California	635,563,001	725,526,091	379,699,120	142,040,809	4,892,193	1,887,721,214	
Baja California Sur	160,245,947	169,424,532	89,894,557	6,720,730	1,278,906	427,564,672	
Campeche	226,439,168	165,063,586	90,924,395	4,836,415	1,345,880	488,609,445	
Coahuila	538,189,157	609,391,179	310,467,288	50,945,627	3,721,282	1,512,714,533	
Colima	164,236,610	136,947,037	69,239,832	2,673,262	536,121	373,632,861	
Chiapas	1,004,369,892	1,126,820,215	527,953,873	39,946,284	12,058,649	2,711,148,913	
Chihuahua	629,999,297	756,553,231	384,492,144	136,788,051	13,487,728	1,921,320,451	
Ciudad de México	2,744,713,747	1,769,033,765	854,861,812	1,015,748,544	1,609,301	6,385,967,170	
Durango	288,519,244	342,993,215	185,039,128	12,624,891	7,013,116	836,189,594	
Guanajuato	855,324,839	1,186,844,260	607,332,883	173,217,418	4,244,540	2,826,963,938	
Guerrero	493,273,999	675,220,095	326,874,113	20,777,104	543,146	1,516,688,457	
Hidalgo	395,380,932	652,160,356	310,388,757	25,371,544	449,589	1,383,751,177	
Jalisco	1,432,795,987	1,682,441,777	831,652,371	363,590,893	15,855,888	4,326,336,917	
México	2,800,368,390	3,306,729,302	1,652,892,902	1,084,340,061	361,361	8,844,692,016	
Michoacán	629,287,410	964,840,155	467,325,239	59,841,883	4,064,758	2,125,359,445	
Morelos	323,614,323	364,860,604	185,173,481	11,694,020	748,344	886,090,771	
Nayarit	217,191,062	244,617,610	130,689,088	5,886,017	1,355,523	599,739,300	
Nuevo León	1,061,831,201	1,155,759,374	594,748,220	332,196,726	5,045,453	3,149,580,974	
Oaxaca	538,451,268	858,209,301	407,533,602	26,142,859	1,010,376	1,831,347,406	
Puebla	889,073,482	1,258,417,607	618,826,392	97,162,041	2,022,048	2,865,501,568	
Querétaro	376,413,841	471,554,118	251,914,342	50,935,198	2,377,102	1,153,194,601	
Quintana Roo	265,685,776	375,532,020	200,247,446	44,419,875	89,291	885,974,407	
San Luis Potosí	414,546,142	552,134,147	276,117,177	28,650,877	2,632,492	1,274,080,834	
Sinaloa	533,055,947	581,338,132	282,940,558	52,690,206	15,574,385	1,465,599,229	
Sonora	552,077,699	570,310,728	290,846,092	54,239,468	18,926,546	1,486,400,534	
Tabasco	919,495,148	527,353,308	249,009,541	14,776,678	4,077,384	1,714,712,058	
Tamaulipas	623,742,505	675,102,181	323,748,932	63,104,015	3,256,729	1,688,954,362	
Tlaxcala	229,036,641	279,205,603	144,152,564	4,000,332	29,640	656,424,780	
Veracruz	1,338,567,778	1,504,869,470	757,362,109	148,807,018	16,234,680	3,765,841,054	
Yucatán	350,185,660	452,527,191	255,873,972	24,125,551	1,958,664	1,084,671,038	
Zacatecas	267,212,803	309,075,170	161,615,239	11,137,601	1,413,028	750,453,840	
<b>Totales</b>	<b>22,152,337,833</b>	<b>24,717,736,251</b>	<b>12,358,868,126</b>	<b>4,119,622,709</b>	<b>149,519,156</b>	<b>63,498,084,076</b>	

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Resultado		
	2022	2023	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2024 (4)	Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,038,150,807	2,207,122,394	1.082904	1,500,835	1,625,261	1.147231
Baja California	9,819,543,381	12,057,564,919	1.227915	3,784,589	4,647,154	3.280309
Baja California Sur	2,056,148,579	2,462,231,484	1.197497	876,655	1,049,792	0.741021
Campeche	481,481,323	521,998,784	1.084152	947,329	1,027,048	0.724968
Coahuila	3,982,043,282	4,352,564,104	1.093048	3,344,327	3,655,510	2.580332
Colima	1,369,295,578	1,484,931,675	1.084449	736,922	799,155	0.564103
Chiapas	1,552,682,575	1,744,005,137	1.123221	5,790,972	6,504,539	4.591390
Chihuahua	7,698,363,017	8,865,227,370	1.151573	3,851,286	4,435,037	3.130581
Ciudad de México	29,594,163,376	31,486,327,492	1.063937	9,324,702	9,920,896	7.002911
Durango	1,309,258,567	1,334,905,929	1.019589	1,891,737	1,928,795	1.361488
Guanajuato	7,888,670,646	8,541,908,458	1.082807	6,334,642	6,859,195	4.841733
Guerrero	1,818,921,792	1,948,086,444	1.071012	3,605,206	3,861,218	2.725536
Hidalgo	2,139,239,802	2,273,811,624	1.062906	3,243,264	3,447,286	2.433352
Jalisco	11,642,921,010	11,989,654,420	1.029781	8,705,996	8,965,266	6.328355
México	14,537,071,223	15,655,134,223	1.076911	17,680,769	19,040,617	13.440292
Michoacán	3,089,137,724	3,360,450,841	1.087828	4,947,478	5,382,006	3.799022
Morelos	1,755,085,451	1,992,262,825	1.135137	1,982,410	2,250,307	1.588435
Nayarit	926,252,229	933,018,792	1.007305	1,252,660	1,261,811	0.890681
Nuevo León	12,038,221,711	13,238,060,362	1.099669	6,131,075	6,742,154	4.759116
Oaxaca	750,013,172	785,553,577	1.047386	4,294,933	4,498,454	3.175346
Puebla	3,285,172,628	3,663,252,126	1.115087	6,584,124	7,341,869	5.182440
Querétaro	5,528,442,802	6,089,114,278	1.101416	2,533,117	2,790,015	1.969401
Quintana Roo	5,306,926,980	5,916,680,527	1.114898	1,904,970	2,123,847	1.499170
San Luis Potosí	1,993,004,246	2,449,054,350	1.228825	2,880,652	3,539,819	2.498669
Sinaloa	4,976,720,472	5,127,365,283	1.030270	3,092,064	3,185,660	2.248677
Sonora	4,215,429,086	4,498,545,546	1.067162	3,049,163	3,253,951	2.296882
Tabasco	582,915,438	584,669,981	1.003010	2,515,652	2,523,224	1.781080
Tamaulipas	4,113,340,927	4,561,458,079	1.108942	3,557,753	3,945,343	2.784918
Tlaxcala	426,348,459	451,672,513	1.059398	1,475,944	1,563,611	1.103714
Veracruz	4,235,035,707	4,628,462,870	1.092898	8,095,113	8,847,134	6.244969
Yucatán	1,628,017,833	1,925,506,884	1.182731	2,362,073	2,793,697	1.972000
Zacatecas	1,263,421,441	1,412,961,700	1.118361	1,661,816	1,858,511	1.311876
<b>Totales</b>	<b>154,041,441,264</b>	<b>168,543,564,990</b>	<b>1.094144</b>	<b>129,940,228</b>	<b>141,668,181</b>	<b>100.000000</b>

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

## Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado		
	2022	2023				Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/	
	RC <sub>i,t-2</sub>	RC <sub>i,t-1</sub>	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)
Aguascalientes	165,650,891	239,178,216	1.443869	1.443869	476,617	688,173	0.880795	
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Campeche	233,059,238	238,229,868	1.022186	1.022186	928,363	948,960	1.214577	
Coahuila	579,068,372	626,583,136	1.082054	1.082054	1,071,443	1,159,359	1.483868	
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Chiapas	65,477,133	68,156,291	1.040917	1.040917	1,334,122	1,388,711	1.777416	
Chihuahua	2,630,321,484	2,936,630,440	1.116453	1.116453	3,489,381	3,895,730	4.986159	
Ciudad de México	21,536,204,058	22,934,902,848	1.064946	1.064946	9,209,944	9,808,097	12.553418	
Durango	543,306,872	515,767,637	0.949312	0.949312	1,832,650	1,739,756	2.226720	
Guanajuato	3,153,781,200	3,337,556,815	1.058272	1.058272	6,154,531	6,513,165	8.336223	
Guerrero	702,824,171	742,098,899	1.055881	1.055881	2,273,799	2,400,862	3.072872	
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Jalisco	4,868,406,091	5,574,812,099	1.145100	1.145100	7,280,141	8,336,490	10.669903	
México	5,572,156,952	6,175,757,842	1.108324	1.108324	14,072,266	15,596,637	19.962191	
Michoacán	3,221,453	3,155,214	0.979438	0.979438	64,450	63,125	0.080794	
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Nayarit	8,018,175	12,192,499	1.520608	1.520608	217,392	330,568	0.423095	
Nuevo León	2,892,718,487	3,030,052,090	1.047476	1.047476	4,641,448	4,861,804	6.222640	
Oaxaca	124,628,351	124,504,172	0.999004	0.999004	270,955	270,685	0.346451	
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Querétaro	2,917,404,815	3,240,524,420	1.110756	1.110756	2,368,467	2,630,789	3.367156	
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000	
San Luis Potosí	154,356,437	157,601,444	1.021023	1.021023	1,081,612	1,104,351	1.413462	
Sinaloa	2,358,317,952	2,243,667,997	0.951385	0.951385	3,026,943	2,879,788	3.685851	
Sonora	933,949,430	1,117,358,058	1.196380	1.196380	936,263	1,120,126	1.433653	
Tabasco	354,407,128	363,183,203	1.024763	1.024763	2,402,598	2,462,093	3.151241	
Tamaulipas	548,686,517	573,572,609	1.045356	1.045356	2,455,088	2,566,440	3.284796	
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Veracruz	1,021,783,409	1,133,428,450	1.109265	1.109265	6,181,752	6,857,200	8.776555	
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Zacatecas	185,560,720	195,419,596	1.053130	1.053130	482,352	507,979	0.650165	
<b>Totales</b>	<b>51,553,309,336</b>	<b>55,584,333,843</b>	<b>1.078191</b>		<b>72,252,577</b>	<b>78,130,885</b>	<b>100.000000</b>	

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Base 2013	Fondo de Fomento Municipal			Total	
		Crecimiento 2024		Subtotal		
		70% primera parte	30% segunda parte			
Aguascalientes	42,831,004	11,155,613	3,670,629	14,826,242	57,657,246	
Baja California	29,439,346	31,897,557	0	31,897,557	61,336,903	
Baja California Sur	13,281,123	7,205,655	0	7,205,655	20,486,778	
Campeche	19,893,110	7,049,548	5,061,636	12,111,183	32,004,293	
Coahuila	30,379,818	25,091,020	6,183,881	31,274,901	61,654,719	
Colima	23,005,209	5,485,310	0	5,485,310	28,490,519	
Chiapas	39,872,920	44,646,450	7,407,216	52,053,666	91,926,586	
Chihuahua	39,996,201	30,441,612	20,779,353	51,220,965	91,217,166	
Ciudad de México	220,083,536	68,095,950	52,315,202	120,411,152	340,494,688	
Durango	38,935,872	13,239,036	9,279,650	22,518,686	61,454,558	
Guanajuato	64,119,654	47,080,769	34,740,434	81,821,203	145,940,857	
Guerrero	29,484,254	26,502,977	12,805,907	39,308,884	68,793,139	
Hidalgo	86,188,656	23,661,795	0	23,661,795	109,850,451	
Jalisco	73,415,556	61,536,609	44,465,829	106,002,438	179,417,994	
México	120,654,958	130,692,724	83,190,574	213,883,298	334,538,257	
Michoacán	90,139,479	36,941,500	336,700	37,278,200	127,417,679	
Morelos	37,531,376	15,445,865	0	15,445,865	52,977,240	
Nayarit	34,648,676	8,660,934	1,763,210	10,424,143	45,072,819	
Nuevo León	41,166,217	46,277,409	25,932,273	72,209,681	113,375,899	
Oaxaca	94,850,859	30,876,900	1,443,801	32,320,702	127,171,561	
Puebla	94,872,995	50,393,787	0	50,393,787	145,266,782	
Querétaro	44,883,561	19,150,360	14,032,308	33,182,668	78,066,229	
Quintana Roo	29,824,745	14,577,852	0	14,577,852	44,402,597	
San Luis Potosí	48,129,383	24,296,929	5,890,472	30,187,401	78,316,784	
Sinaloa	29,945,765	21,866,026	15,360,440	37,226,466	67,172,231	
Sonora	25,109,090	22,334,764	5,974,616	28,309,380	53,418,470	
Tabasco	45,803,078	17,319,135	13,132,505	30,451,640	76,254,718	
Tamaulipas	49,509,217	27,080,405	13,689,083	40,769,488	90,278,705	
Tlaxcala	31,392,711	10,732,459	0	10,732,459	42,125,169	
Veracruz	83,688,467	60,725,767	36,575,478	97,301,245	180,989,711	
Yucatán	59,235,595	19,175,629	0	19,175,629	78,411,224	
Zacatecas	65,980,157	12,756,616	2,709,501	15,466,117	81,446,274	
Totales	1,778,292,588	972,394,961	416,740,698	1,389,135,658	3,167,428,246	

## Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2023.  
(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	467,846,983	1,646,822,638	355,609,309	2,470,278,930
Baja California	2,996,192,467	4,501,274,109	1,412,670,362	8,910,136,939
Baja California Sur	820,857,197	919,841,734	324,791,642	2,065,490,573
Campeche	133,758,010	1,247,685,248	70,027,896	1,451,471,155
Coahuila	542,474,461	2,883,124,162	911,300,305	4,336,898,927
Colima	409,954,266	458,402,304	342,240,074	1,210,596,644
Chiapas	242,423,543	1,693,724,415	139,456,298	2,075,604,256
Chihuahua	844,294,781	4,157,989,885	1,269,568,262	6,271,852,928
Ciudad de México	13,120,240,573	3,239,802,029	3,128,671,440	19,488,714,042
Durango	174,801,099	1,971,719,560	314,168,594	2,460,689,253
Guanajuato	2,708,957,903	3,849,291,318	1,400,124,179	7,958,373,401
Guerrero	649,371,635	1,805,244,980	214,622,730	2,669,239,345
Hidalgo	1,740,177,364	1,081,095,891	558,276,468	3,379,549,723
Jalisco	8,191,582,539	3,789,749,585	2,996,297,449	14,977,629,573
México	5,026,784,114	8,878,176,975	5,620,060,544	19,525,021,633
Michoacán	1,447,849,890	3,123,329,670	1,088,494,493	5,659,674,053
Morelos	254,017,491	964,519,755	264,301,513	1,482,838,759
Nayarit	226,438,669	1,683,172,398	120,828,939	2,030,440,006
Nuevo León	3,744,212,064	7,324,011,945	2,767,791,300	13,836,015,308
Oaxaca	236,035,313	2,219,386,780	234,614,353	2,690,036,445
Puebla	1,820,848,363	2,765,075,769	648,958,147	5,234,882,279
Querétaro	1,492,719,716	1,535,411,764	906,592,937	3,934,724,417
Quintana Roo	1,979,631,465	2,542,182,205	322,585,809	4,844,399,480
San Luis Potosí	397,985,309	1,551,230,425	612,844,172	2,562,059,906
Sinaloa	655,571,280	2,354,490,394	684,393,425	3,694,455,099
Sonora	443,309,177	4,236,928,169	905,792,434	5,586,029,780
Tabasco	365,255,880	1,716,938,418	530,966,595	2,613,160,893
Tamaulipas	475,606,225	3,365,030,167	783,891,028	4,624,527,421
Tlaxcala	87,897,464	424,258,623	216,301,361	728,457,449
Veracruz	1,921,275,151	5,114,272,924	837,343,227	7,872,891,303
Yucatán	600,420,665	2,051,595,829	656,710,964	3,308,727,458
Zacatecas	209,722,891	1,206,327,436	146,054,034	1,562,104,361
Totales	54,428,513,947	86,302,107,506	30,786,350,282	171,516,971,735

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

## Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2024.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados	Cerveza	
	(8%)	(20%)	Alcohólicas
Aguascalientes	1.155088	1.908207	0.859562
Baja California	4.588626	5.215717	5.504821
Baja California Sur	1.054986	1.065839	1.508138
Campeche	0.227464	1.445718	0.245750
Coahuila	2.960079	3.340734	0.996673
Colima	1.111662	0.531160	0.753198
Chiapas	0.452981	1.962553	0.445398
Chihuahua	4.123802	4.817947	1.551199
Ciudad de México	10.162528	3.754024	24.105454
Durango	1.020480	2.284671	0.321157
Guanajuato	4.547873	4.460252	4.977093
Guerrero	0.697136	2.091774	1.193073
Hidalgo	1.813390	1.252688	3.197180
Jalisco	9.732552	4.391260	15.050168
México	18.255040	10.287323	9.235571
Michoacán	3.535640	3.619065	2.660094
Morelos	0.858502	1.117609	0.466699
Nayarit	0.392476	1.950326	0.416029
Nuevo León	8.990320	8.486481	6.879137
Oaxaca	0.762073	2.571648	0.433661
Puebla	2.107941	3.203949	3.345394
Querétaro	2.944789	1.779113	2.742533
Quintana Roo	1.047821	2.945678	3.637122
San Luis Potosí	1.990636	1.797442	0.731207
Sinaloa	2.223042	2.728196	1.204463
Sonora	2.942188	4.909414	0.814480
Tabasco	1.724682	1.989451	0.671075
Tamaulipas	2.546229	3.899129	0.873818
Tlaxcala	0.702589	0.491597	0.161492
Veracruz	2.719852	5.926012	3.529906
Yucatán	2.133124	2.377226	1.103136
Zacatecas	0.474412	1.397796	0.385318
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Tabacos	Bebidas		Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	3,630,604	15,261,286	3,021,917	21,913,807
Baja California	14,422,699	41,713,801	19,353,007	75,489,508
Baja California Sur	3,315,970	8,524,274	5,302,081	17,142,325
Campeche	714,952	11,562,436	863,970	13,141,358
Coahuila	9,303,947	26,718,228	3,503,951	39,526,126
Colima	3,494,110	4,248,064	2,647,977	10,390,151
Chiapas	1,423,783	15,695,930	1,565,862	18,685,575
Chihuahua	12,961,694	38,532,549	5,453,469	56,947,712
Ciudad de México	31,942,263	30,023,601	84,746,260	146,712,124
Durango	3,207,513	18,272,142	1,129,075	22,608,730
Guanajuato	14,294,609	35,671,805	17,497,701	67,464,115
Guerrero	2,191,197	16,729,403	4,194,421	23,115,022
Hidalgo	5,699,740	10,018,634	11,240,154	26,958,528
Jalisco	30,590,786	35,120,025	52,911,071	118,621,883
México	57,378,173	82,275,041	32,469,005	172,122,218
Michoacán	11,113,016	28,944,239	9,351,952	49,409,208
Morelos	2,698,394	8,938,310	1,640,750	13,277,454
Nayarit	1,233,607	15,598,143	1,462,613	18,294,363
Nuevo León	28,257,846	67,872,423	24,184,615	120,314,884
Oaxaca	2,395,302	20,567,301	1,524,599	24,487,202
Puebla	6,625,557	25,624,261	11,761,224	44,011,042
Querétaro	9,255,887	14,228,829	9,641,775	33,126,492
Quintana Roo	3,293,449	23,558,682	12,786,836	39,638,967
San Luis Potosí	6,256,851	14,375,423	2,570,667	23,202,940
Sinaloa	6,987,335	21,819,321	4,234,466	33,041,122
Sonora	9,247,714	39,264,078	2,863,423	51,375,216
Tabasco	5,420,919	15,911,057	2,359,261	23,691,237
Tamaulipas	8,003,158	31,184,104	3,072,036	42,259,298
Tlaxcala	2,208,335	3,931,651	567,747	6,707,734
Veracruz	8,548,880	47,394,529	12,409,901	68,353,310
Yucatán	6,704,710	19,012,364	3,878,237	29,595,311
Zacatecas	1,491,143	11,179,169	1,354,642	14,024,954
Totales	314,314,144	799,771,105	351,564,667	1,465,649,916

## Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de septiembre de 2024.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	19,492,859	15,948,703
Baja California	148,655,969	121,627,611
Baja California Sur	54,574,536	44,651,893
Campeche	33,452,101	27,369,901
Coahuila	72,156,939	59,037,496
Colima	30,077,056	24,608,500
Chiapas	71,350,239	58,377,468
Chihuahua	103,317,314	84,532,348
Ciudad de México	169,384,650	138,587,441
Durango	38,084,793	31,160,285
Guanajuato	86,664,745	70,907,519
Guerrero	52,727,538	43,140,713
Hidalgo	55,944,222	45,772,545
Jalisco	141,885,015	116,087,740
México	254,768,859	208,447,248
Michoacán	86,969,794	71,157,104
Morelos	38,865,954	31,799,417
Nayarit	24,757,744	20,256,336
Nuevo León	160,196,866	131,070,163
Oaxaca	61,902,116	50,647,186
Puebla	90,276,953	73,862,962
Querétaro	49,305,666	40,340,999
Quintana Roo	76,017,429	62,196,078
San Luis Potosí	48,200,126	39,436,467
Sinaloa	74,448,668	60,912,547
Sonora	103,015,761	84,285,623
Tabasco	67,551,704	55,269,576
Tamaulipas	116,609,804	95,408,021
Tlaxcala	25,650,034	20,986,391
Veracruz	155,895,269	127,550,675
Yucatán	80,533,966	65,891,427
Zacatecas	38,114,911	31,184,927
<hr/>		
Totales	2,630,849,600	2,152,513,309

Cuadro 15.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2022	PIB estatal minero 2022	PIB estatal no minero 2022	Población e/ 2022	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	382,986,639	9,481,349	373,505,290	1,473,007	253,567
Baja California	1,144,831,706	1,906,220	1,142,925,486	3,797,115	300,998
Baja California Sur	219,098,280	6,356,880	212,741,400	836,796	254,233
Campeche	488,472,018	316,272,806	172,199,212	940,944	183,007
Coahuila	1,148,336,011	31,657,244	1,116,678,767	3,279,520	340,501
Colima	182,909,256	4,181,480	178,727,776	763,525	234,082
Chiapas	460,277,899	9,686,714	450,591,185	5,679,349	79,339
Chihuahua	1,113,476,198	18,716,860	1,094,759,338	3,830,938	285,768
Ciudad de México	4,289,985,853	305,576	4,289,680,277	9,310,964	460,713
Durango	383,872,529	33,616,616	350,255,913	1,884,857	185,826
Guanajuato	1,345,283,413	2,718,992	1,342,564,421	6,303,555	212,985
Guerrero	384,227,645	12,378,377	371,849,268	3,589,899	103,582
Hidalgo	516,529,445	6,610,595	509,918,850	3,186,741	160,013
Jalisco	2,224,202,912	11,918,052	2,212,284,860	8,605,534	257,077
México	2,687,589,159	5,933,537	2,681,655,622	17,376,320	154,328
Michoacán	823,478,871	6,425,268	817,053,603	4,930,866	165,702
Morelos	315,348,181	501,682	314,846,499	1,985,066	158,608
Nayarit	205,969,729	2,508,551	203,461,178	1,248,068	163,021
Nuevo León	2,340,216,854	15,477,161	2,324,739,693	6,009,420	386,849
Oaxaca	511,830,981	3,918,538	507,912,443	4,222,400	120,290
Puebla	1,024,805,652	7,863,471	1,016,942,181	6,668,557	152,498
Querétaro	712,851,682	4,504,831	708,346,851	2,461,932	287,720
Quintana Roo	429,406,218	2,527,298	426,878,920	1,936,873	220,396
San Luis Potosí	673,830,632	16,456,913	657,373,719	2,852,489	230,456
Sinaloa	659,204,870	4,159,236	655,045,634	3,068,972	213,441
Sonora	1,000,488,037	119,802,073	880,685,964	3,000,220	293,540
Tabasco	721,663,838	279,800,067	441,863,771	2,467,247	179,092
Tamaulipas	898,873,787	11,933,836	886,939,951	3,589,293	247,107
Tlaxcala	178,270,763	2,543,447	175,727,316	1,402,979	125,253
Veracruz	1,257,713,560	56,447,549	1,201,266,011	8,150,203	147,391
Yucatán	459,530,190	4,844,381	454,685,809	2,368,695	191,956
Zacatecas	287,171,239	29,507,631	257,663,608	1,635,256	157,568
Totales	29,472,734,047	1,040,963,231	28,431,770,816	128,857,600	220,645

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos.

## Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Quintana Roo	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Campeche	
	Tabasco	
	Michoacán	
	Nayarit	
1	Hidalgo	160,013
2	Morelos	158,608
3	Zacatecas	157,568
4	México	154,328
5	Puebla	152,498
6	Veracruz	147,391
7	Tlaxcala	125,253
8	Oaxaca	120,290
9	Guerrero	103,582
10	Chiapas	79,339

pc/ Per cápita.

## Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000013	16.310191
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000010	12.492763
Hidalgo	0.000006	8.087027
Jalisco		
México	0.000006	8.384902
Michoacán		
Morelos	0.000006	8.158668
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000008	10.757558
Puebla	0.000007	8.485526
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.331303
Veracruz	0.000007	8.779553
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.212509
Totales	0.000077	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

## Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2024.

Entidades	(Pesos)	
	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.310191	78,021,792
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.492763	59,760,656
Hidalgo	8.087027	38,685,281
Jalisco		
México	8.384902	40,110,203
Michoacán		
Morelos	8.158668	39,027,986
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	10.757558	51,460,094
Puebla	8.485526	40,591,552
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.331303	49,421,048
Veracruz	8.779553	41,998,066
Yucatán		
Zacatecas	8.212509	39,285,540
Totales	100.000000	478,362,217

1/ Coeficientes preliminares.

## Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

## Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de  
Gas Asociado y no Asociado para 2024.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2023 1/ (Millones de pies cúbicos)	Coeficiente de participación p/ (2)=(1/Σ1)100)
	(1)	(2)=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,002	41.780289
Coahuila		
Colima		
Chiapas	95	1.978147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,855	38.729620
Tamaulipas	326	6.807957
Tlaxcala		
Veracruz	513	10.703987
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,791	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2023, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

## Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	54,052,430	39,039,212	93,091,642
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,115,235	1,848,367	3,963,602
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	27,751,198	36,188,688	63,939,886
Tamaulipas	3,648,032	6,361,308	10,009,340
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,872,410	10,001,731	15,874,141
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	93,439,306	93,439,306	186,878,611

Cuadro 22.

Participaciones provisionales  
de octubre de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	670,856,515	57,657,246	21,913,807	0	0	750,427,568
Baja California	1,887,721,214	61,336,903	75,489,508	0	0	2,024,547,625
Baja California Sur	427,564,672	20,486,778	17,142,325	0	0	465,193,775
Campeche	488,609,445	32,004,293	13,141,358	93,091,642	0	626,846,738
Coahuila	1,512,714,533	61,654,719	39,526,126	0	0	1,613,895,378
Colima	373,632,861	28,490,519	10,390,151	0	0	412,513,532
Chiapas	2,711,148,913	91,926,586	18,685,575	3,963,602	78,021,792	2,903,746,468
Chihuahua	1,921,320,451	91,217,166	56,947,712	0	0	2,069,485,329
Ciudad de México	6,385,967,170	340,494,688	146,712,124	0	0	6,873,173,982
Durango	836,189,594	61,454,558	22,608,730	0	0	920,252,883
Guanajuato	2,826,963,938	145,940,857	67,464,115	0	0	3,040,368,910
Guerrero	1,516,688,457	68,793,139	23,115,022	0	59,760,656	1,668,357,273
Hidalgo	1,383,751,177	109,850,451	26,958,528	0	38,685,281	1,559,245,437
Jalisco	4,326,336,917	179,417,994	118,621,883	0	0	4,624,376,794
México	8,844,692,016	334,538,257	172,122,218	0	40,110,203	9,391,462,693
Michoacán	2,125,359,445	127,417,679	49,409,208	0	0	2,302,186,331
Morelos	886,090,771	52,977,240	13,277,454	0	39,027,986	991,373,452
Nayarit	599,739,300	45,072,819	18,294,363	0	0	663,106,482
Nuevo León	3,149,580,974	113,375,899	120,314,884	0	0	3,383,271,757
Oaxaca	1,831,347,406	127,171,561	24,487,202	0	51,460,094	2,034,466,263
Puebla	2,865,501,568	145,266,782	44,011,042	0	40,591,552	3,095,370,944
Querétaro	1,153,194,601	78,066,229	33,126,492	0	0	1,264,387,322
Quintana Roo	885,974,407	44,402,597	39,638,967	0	0	970,015,971
San Luis Potosí	1,274,080,834	78,316,784	23,202,940	0	0	1,375,600,558
Sinaloa	1,465,599,229	67,172,231	33,041,122	0	0	1,565,812,581
Sonora	1,486,400,534	53,418,470	51,375,216	0	0	1,591,194,220
Tabasco	1,714,712,058	76,254,718	23,691,237	63,939,886	0	1,878,597,899
Tamaulipas	1,688,954,362	90,278,705	42,259,298	10,009,340	0	1,831,501,706
Tlaxcala	656,424,780	42,125,169	6,707,734	0	49,421,048	754,678,731
Veracruz	3,765,841,054	180,989,711	68,353,310	15,874,141	41,998,066	4,073,056,282
Yucatán	1,084,671,038	78,411,224	29,595,311	0	0	1,192,677,573
Zacatecas	750,453,840	81,446,274	14,024,954	0	39,285,540	885,210,607
Totales	63,498,084,076	3,167,428,246	1,465,649,916	186,878,611	478,362,217	68,796,403,065

1/ Corresponde al mes de septiembre de 2024.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2024.

Entidades/municipios	Coeficiente 2023 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2023 (2)	Agua y predial 2022 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.104760	1,432,411,998	1,074,318,196	0.139678	0.123704
Mexicali, B.C.	1.555546	3,217,693,437	2,651,316,968	1.887843	1.671941
Tecate, B.C.	0.723078	575,029,272	467,186,183	0.889990	0.788207
Tijuana, B.C.	2.143212	6,164,501,024	5,068,663,779	2.606571	2.308471
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.011963	662,285,163	613,955,292	0.012905	0.011429
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	217,940,542	204,796,028	0.292147	0.258736
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.159049	4,491,241	3,909,349	0.182723	0.161826
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.023217	36,042,562	33,092,491	0.025287	0.022395
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	4,473,156,928	3,887,357,240	5.601305	4.960713
Ojinaga, Chih.	0.071942	55,199,675	44,741,741	0.088758	0.078607
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	285,973,732	253,324,283	0.328162	0.290632
Piedras Negras, Coah.	2.571887	292,024,755	270,850,540	2.772949	2.455821
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	3.321310	639,521,982	576,604,503	3.683722	3.262434
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.075919	1,244,369,972	1,155,462,160	0.081761	0.072410
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	248,999,320	215,103,711	5.629112	4.985340
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.659439	17,800,798	17,798,152	1.659686	1.469876
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.088113	43,117,538	32,049,814	0.118541	0.104984
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	2,807,524,896	2,567,065,746	0.185121	0.163949
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	341,581,270	285,502,843	0.469695	0.415978
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,297,614,296	1,138,451,282	0.280615	0.248522
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.168003	128,610,731	128,541,873	0.168093	0.148869
Guaymas, Son.	0.021756	290,200,335	258,280,200	0.024445	0.021649
Naco, Son.	0.018273	5,812,881	1,396,154	0.076078	0.067377
Nogales, Son.	4.449576	442,570,007	431,912,356	4.559371	4.037940
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.022915	12,646,431	14,918,802	0.019424	0.017203
San Luis R.C., Son.	0.069230	185,092,031	191,268,336	0.066994	0.059332
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	8.986550	440,458,790	371,793,078	10.646257	9.428701
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	19,955,616	19,465,149	0.079968	0.070822
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	24,331,986	24,064,656	0.231390	0.204928
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	345,464,834	307,802,572	1.412211	1.250704
Matamoros, Tamps.	4.129880	582,468,917	554,807,679	4.335785	3.83924
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	715,295,516	634,829,458	52.721511	46.692027
Reynosa, Tamps.	2.648675	1,000,005,893	851,805,354	3.109502	2.753885
Río Bravo, Tamps.	0.084328	124,199,726	119,133,149	0.087915	0.077860
Tampico, Tamps.	1.372933	560,015,372	505,179,671	1.521961	1.347902
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	314,180,171	289,930,341	0.196721	0.174223
Tuxpan, Ver.	0.707283	114,261,510	111,806,651	0.722812	0.640148
Veracruz, Ver.	4.521091	976,192,036	843,024,773	5.235259	4.636530
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.648879	77,647,547	66,204,135	0.761037	0.674002
Total	100.000000	30,416,690,733	26,287,714,689	112.913305	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable  
de octubre de 2024.  
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			21,074,670
Ensenada, B.C.	0.123704	532,880	
Mexicali, B.C.	1.671941	7,202,223	
Tecate, B.C.	0.788207	3,395,360	
Tijuana, B.C.	2.308471	9,944,207	
<b>Baja California Sur</b>			49,232
La Paz, B.C.S.	0.011429	49,232	
<b>Campeche</b>			1,114,557
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	1,114,557	
<b>Chiapas</b>			697,097
Suchiate, Chis.	0.161826	697,097	
<b>Chihuahua</b>			21,804,360
Ascensión, Chih.	0.022395	96,469	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	21,369,274	
Ojinaga, Chih.	0.078607	338,616	
<b>Coahuila</b>			11,830,903
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	1,251,956	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	10,578,947	
<b>Colima</b>			14,053,595
Manzanillo, Col.	3.262434	14,053,595	
<b>Guerrero</b>			311,921
Acapulco, Gro.	0.072410	311,921	
<b>Michoacán</b>			21,475,361
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	21,475,361	
<b>Nuevo León</b>			6,331,790
Anáhuac, N.L.	1.469876	6,331,790	
<b>Oaxaca</b>			452,238
Salina Cruz, Oax.	0.104984	452,238	
<b>Quintana Roo</b>			2,498,155
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	706,245	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	1,791,910	
<b>Sinaloa</b>			1,070,561
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,070,561	
<b>Sonora</b>			18,748,716
Agua Prieta, Son.	0.148869	641,283	
Guaymas, Son.	0.021649	93,258	
Naco, Son.	0.067377	290,241	
Nogales, Son.	4.037940	17,394,243	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.017203	74,105	
San Luis R.C., Son.	0.059332	255,586	
<b>Tamaulipas</b>			282,872,828
Altamira, Tamps.	9.428701	40,616,036	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	305,081	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	882,767	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	5,387,660	
Matamoros, Tamps.	3.839924	16,541,249	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	201,135,359	
Reynosa, Tamps.	2.753885	11,862,916	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	335,399	
Tampico, Tamps.	1.347902	5,806,361	
<b>Veracruz</b>			23,480,859
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	750,502	
Tuxpan, Ver.	0.640148	2,757,566	
Veracruz, Ver.	4.636530	19,972,791	
<b>Yucatán</b>			2,903,398
Progreso, Yuc.	0.674002	2,903,398	
<b>Total</b>	100.000000	430,770,241	430,770,241
Recaudación Federal Participable (RFP)		316,742,824,595	
0.136% de la RFP		430,770,241	

Cuadro 25.

## Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos

de octubre de 2024.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	96,867,297	7.962862%		872,328
Cd. del Carmen, Camp.	387,469,188	31.851448%		3,489,311
Cd. Madero, Tamps.	18,658,638	1.533811%		168,028
Coatzacoalcos, Ver.	282,885,499	23.254269%		2,547,494
Paraíso, Tab.	360,681,100	29.649365%		3,248,074
Piedras Negras, Coah.	18,591	0.001528%		167
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	69,908,126	5.746715%		629,550
Total	1,216,488,439	100.000000%		10,954,952
			10,954,952	10,954,952

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 08 de octubre de 2024.

**Segundo.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Integración del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.
- Cuadro 36. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable p/  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Miles de pesos)

<b>Conceptos</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Total</b>
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>325,915,208</b>	<b>354,538,401</b>	<b>376,220,632</b>	<b>349,102,747</b>	<b>1,405,776,989</b>
Renta 1/	155,357,370	180,881,043	166,439,211	157,191,138	659,868,762
Valor Agregado	104,639,453	111,742,710	139,366,292	121,934,374	477,682,829
Especial sobre Producción y Servicios	49,324,908	46,939,787	52,100,421	51,652,073	200,017,188
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	31,279,563	29,988,127	34,716,555	33,375,658	129,359,904
Bebidas Alcohólicas	1,950,858	1,656,325	1,773,988	1,617,452	6,998,623
Cervezas	4,582,448	4,523,381	3,953,274	4,213,138	17,272,241
Tabacos	2,950,741	2,527,299	3,297,053	3,404,502	12,179,594
Bebidas Energetizantes	14,703	21,216	17,434	17,786	71,138
Telecomunicaciones	631,561	633,892	600,183	646,993	2,512,629
Bebidas saborizadas	3,683,822	3,528,489	3,633,978	3,952,301	14,798,590
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,089,465	3,009,764	2,942,840	3,146,397	12,188,466
Plaguicidas	156,399	140,454	180,461	197,750	675,064
Combustibles Fósiles	983,628	909,215	982,835	1,078,493	3,954,173
Otras retenciones	1,720	1,625	1,818	1,603	6,766
Importación	11,359,653	11,001,494	12,700,239	14,139,590	49,200,976
Exportación	0	0	0	0	0
Recargos y actualizaciones	5,181,718	3,931,967	4,307,358	4,537,546	17,958,589
No Comprendidos 2/	24,944	16,612	47,614	-477,184	-388,015
Derecho de Minería	27,163	24,788	1,259,498	125,209	1,436,658
<b>Petroleros</b>	<b>18,124,662</b>	<b>6,764,003</b>	<b>4,305,696</b>	<b>5,062,789</b>	<b>34,257,150</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	18,041,248	6,764,542	4,307,258	5,069,757	34,182,804
ISR contratos y asignaciones 3/	83,414	-539	-1,562	-6,968	74,346
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
Derecho especial sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
Derecho adicional sobre hidrocarburos 4/	0	0	0	0	0
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 5/</b>	<b>344,039,870</b>	<b>361,302,405</b>	<b>380,526,328</b>	<b>354,165,536</b>	<b>1,440,034,139</b>
<b>Menos:</b>	<b>5,095,895</b>	<b>4,810,460</b>	<b>4,722,283</b>	<b>3,895,194</b>	<b>18,523,831</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	390,172	331,265	354,798	323,490	1,399,725
20% de Cervezas	916,490	904,676	790,655	842,628	3,454,448
8% de Tabacos	236,059	202,184	263,764	272,360	974,368
Incentivos Económicos	3,528,174	3,347,335	3,288,066	2,431,716	12,595,291
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
<b>Recaudación Federal Participable 6/</b>	<b>338,943,975</b>	<b>356,491,945</b>	<b>375,804,045</b>	<b>350,270,342</b>	<b>1,421,510,308</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso de los derechos ordinario, especial y adicional sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

5/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

6/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

<b>Conceptos</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2024	1,421,510,308,009
2) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	978,463,551,342
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	195,692,710,268
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	117,415,626,161
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x30%)	58,707,813,081
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x10%)	19,569,271,027
6) Total fondo general de participaciones de mayo a agosto de 2024 (4+5)	284,302,061,602
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de mayo a agosto de 2013	711,317,035,000
8) Crecimiento (1-7)	710,193,273,009
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	7,113,170,350
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	7,101,932,730
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	4,971,352,911
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	2,130,579,819
11) Total fondo de fomento municipal de mayo a agosto de 2024 (9+10)	14,215,103,080
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	974,367,553
13) Participaciones por cerveza	3,454,448,154
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	1,399,724,658
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	5,828,540,365
<b>Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	1,933,254,019

Cuadro 28.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación  
(BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 d/ 19.8681	Adición al segundo ajuste cuatrimestral de 2024
Aguascalientes	788,208	15,660,195	5,220,065
Baja California	2,954,803	58,706,321	19,568,774
Baja California Sur	772,438	15,346,875	5,115,625
Campeche	812,889	16,150,560	5,383,520
Coahuila	2,247,592	44,655,383	14,885,128
Colima	323,808	6,433,450	2,144,483
Chiapas	7,283,222	144,703,783	48,234,594
Chihuahua	8,146,362	161,852,735	53,950,912
Ciudad de México	971,991	19,311,614	6,437,205
Durango	4,235,805	84,157,397	28,052,466
Guanajuato	2,563,631	50,934,477	16,978,159
Guerrero	328,051	6,517,750	2,172,583
Hidalgo	271,544	5,395,063	1,798,354
Jalisco	9,576,691	190,270,654	63,423,551
México	218,256	4,336,332	1,445,444
Michoacán	2,455,046	48,777,099	16,259,033
Morelos	451,987	8,980,123	2,993,374
Nayarit	818,713	16,266,272	5,422,091
Nuevo León	3,047,369	60,545,432	20,181,811
Oaxaca	610,250	12,124,508	4,041,503
Puebla	1,221,283	24,264,573	8,088,191
Querétaro	1,435,730	28,525,227	9,508,409
Quintana Roo	53,930	1,071,487	357,162
San Luis Potosí	1,589,981	31,589,902	10,529,967
Sinaloa	9,406,668	186,892,620	62,297,540
Sonora	11,431,317	227,118,549	75,706,183
Tabasco	2,462,672	48,928,614	16,309,538
Tamaulipas	1,967,010	39,080,751	13,026,917
Tlaxcala	17,902	355,679	118,560
Veracruz	9,805,475	194,816,158	64,938,719
Yucatán	1,183,000	23,503,962	7,834,654
Zacatecas	853,445	16,956,331	5,652,110
Totales	90,307,069	1,794,229,878	598,076,626

d/ Definitivos.

Cuadro 29.

**Integración del Fondo General de Participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.**

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024				
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	Total
	Participaciones	Parte	Parte	Parte	BET	
	Mayo-agosto	C <sub>1</sub>	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	2023	
	de 2007					
Aguascalientes	1,013,795,756	1,267,753,107	660,432,930	48,408,507	5,220,065	2,995,610,366
Baja California	2,542,252,003	3,446,436,168	1,803,668,811	674,730,501	19,568,774	8,486,656,257
Baja California Sur	640,983,788	804,810,252	427,022,343	31,925,203	5,115,625	1,909,857,211
Campeche	905,756,673	784,094,632	431,914,343	22,974,221	5,383,520	2,150,123,389
Coahuila	2,152,756,629	2,894,765,366	1,474,799,740	242,004,876	14,885,128	6,779,211,739
Colima	656,946,440	650,533,766	328,907,072	12,698,683	2,144,483	1,651,230,444
Chiapas	4,017,479,567	5,352,686,825	2,507,917,149	189,755,158	48,234,594	12,116,073,293
Chihuahua	2,519,997,189	3,593,823,092	1,826,436,911	649,778,543	53,950,912	8,643,986,647
Ciudad de México	10,978,854,988	8,403,366,924	4,060,814,226	4,825,067,719	6,437,205	28,274,541,061
Durango	1,154,076,975	1,629,306,290	878,983,609	59,971,493	28,052,466	3,750,390,832
Guanajuato	3,421,299,355	5,637,816,526	2,884,987,928	822,827,436	16,978,159	12,783,909,404
Guerrero	1,973,095,997	3,207,469,705	1,552,736,396	98,696,604	2,172,583	6,834,171,285
Hidalgo	1,581,523,728	3,097,929,994	1,474,426,698	120,521,382	1,798,354	6,276,200,156
Jalisco	5,731,183,948	7,992,032,635	3,950,563,389	1,727,150,576	63,423,551	19,464,354,099
México	11,201,473,559	15,707,817,562	7,851,667,850	5,150,895,128	1,445,444	39,913,299,543
Michoacán	2,517,149,639	4,583,239,733	2,219,915,490	284,264,386	16,259,033	9,620,828,282
Morelos	1,294,457,293	1,733,182,029	879,621,821	55,549,613	2,993,374	3,965,804,131
Nayarit	868,764,247	1,161,996,778	620,806,896	27,960,098	5,422,091	2,684,950,110
Nuevo León	4,247,324,806	5,490,155,296	2,825,207,533	1,578,020,180	20,181,811	14,160,889,624
Oaxaca	2,153,805,072	4,076,715,661	1,935,889,783	124,185,328	4,041,503	8,294,637,347
Puebla	3,556,293,926	5,977,808,394	2,939,585,062	461,544,768	8,088,191	12,943,320,341
Querétaro	1,505,655,362	2,240,003,757	1,196,658,137	241,955,334	9,508,409	5,193,781,000
Quintana Roo	1,062,743,102	1,783,874,009	951,227,045	211,005,872	357,162	4,009,207,191
San Luis Potosí	1,658,184,566	2,622,779,689	1,311,627,849	136,099,059	10,529,967	5,739,221,130
Sinaloa	2,132,223,787	2,761,506,155	1,344,040,670	250,292,078	62,297,540	6,550,360,231
Sonora	2,208,310,798	2,709,123,142	1,381,593,997	257,651,472	75,706,183	6,632,385,591
Tabasco	3,677,980,592	2,505,064,306	1,182,859,581	70,193,032	16,309,538	7,452,407,048
Tamaulipas	2,494,970,020	3,206,909,585	1,537,890,976	299,760,359	13,026,917	7,552,557,857
Tlaxcala	916,146,565	1,326,298,670	684,761,881	19,002,610	118,560	2,946,328,285
Veracruz	5,354,271,110	7,148,518,348	3,597,665,472	706,871,738	64,938,719	16,872,265,387
Yucatán	1,400,742,640	2,149,620,941	1,215,467,403	114,602,595	7,834,654	4,888,268,233
Zacatecas	1,068,851,213	1,468,186,822	767,714,092	52,906,477	5,652,110	3,363,310,715
<b>Total</b>	<b>88,609,351,333</b>	<b>117,415,626,161</b>	<b>58,707,813,081</b>	<b>19,569,271,027</b>	<b>598,076,626</b>	<b>284,900,138,228</b>

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo General de Participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	3,311,934,846	2,995,610,366	-316,324,480	-9.6%
Baja California	9,399,643,241	8,486,656,257	-912,986,984	-9.7%
Baja California Sur	2,078,022,972	1,909,857,211	-168,165,761	-8.1%
Campeche	2,338,814,182	2,150,123,389	-188,690,793	-8.1%
Coahuila	7,483,658,933	6,779,211,739	-704,447,194	-9.4%
Colima	1,811,167,875	1,651,230,444	-159,937,431	-8.8%
Chiapas	13,363,130,894	12,116,073,293	-1,247,057,601	-9.3%
Chihuahua	9,669,104,869	8,643,986,647	-1,025,118,222	-10.6%
Ciudad de México	31,021,662,252	28,274,541,061	-2,747,121,191	-8.9%
Durango	4,116,808,667	3,750,390,832	-366,417,835	-8.9%
Guanajuato	14,276,579,567	12,783,909,404	-1,492,670,163	-10.5%
Guerrero	7,609,215,998	6,834,171,285	-775,044,713	-10.2%
Hidalgo	6,986,292,218	6,276,200,156	-710,092,062	-10.2%
Jalisco	21,561,926,694	19,464,354,099	-2,097,572,595	-9.7%
México	44,350,542,524	39,913,299,543	-4,437,242,981	-10.0%
Michoacán	10,828,042,394	9,620,828,282	-1,207,214,112	-11.1%
Morelos	4,378,846,061	3,965,804,131	-413,041,930	-9.4%
Nayarit	2,982,870,786	2,684,950,110	-297,920,676	-10.0%
Nuevo León	15,659,203,960	14,160,889,624	-1,498,314,336	-9.6%
Oaxaca	9,232,329,834	8,294,637,347	-937,692,487	-10.2%
Puebla	14,372,224,205	12,943,320,341	-1,428,903,864	-9.9%
Querétaro	5,772,528,070	5,193,781,000	-578,747,070	-10.0%
Quintana Roo	4,451,759,087	4,009,207,191	-442,551,896	-9.9%
San Luis Potosí	6,364,872,334	5,739,221,130	-625,651,204	-9.8%
Sinaloa	7,258,527,081	6,550,360,231	-708,166,850	-9.8%
Sonora	7,250,070,122	6,632,385,591	-617,684,531	-8.5%
Tabasco	8,017,466,056	7,452,407,048	-565,059,008	-7.0%
Tamaulipas	8,371,328,474	7,552,557,857	-818,770,617	-9.8%
Tlaxcala	3,184,534,836	2,946,328,285	-238,206,551	-7.5%
Veracruz	18,786,761,073	16,872,265,387	-1,914,495,686	-10.2%
Yucatán	5,448,888,653	4,888,268,233	-560,620,420	-10.3%
Zacatecas	3,690,483,068	3,363,310,715	-327,172,353	-8.9%
Totales	315,429,241,826	284,900,138,228	-30,529,103,597	-9.7%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2024.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	de 2013	Fondo de Fomento Municipal			Total	
		Crecimiento 2024				
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal		
Aguascalientes	171,324,015	57,032,883	18,766,031	75,798,915	247,122,930	
Baja California	117,757,385	163,075,724	0	163,075,724	280,833,109	
Baja California Sur	53,124,491	36,838,792	0	36,838,792	89,963,283	
Campeche	79,572,440	36,040,695	25,877,527	61,918,222	141,490,662	
Coahuila	121,519,273	128,277,419	31,614,986	159,892,405	281,411,678	
Colima	92,020,836	28,043,555	0	28,043,555	120,064,391	
Chiapas	159,491,681	228,254,224	37,869,267	266,123,491	425,615,172	
Chihuahua	159,984,805	155,632,230	106,234,094	261,866,324	421,851,129	
Ciudad de México	880,334,145	348,139,403	267,460,591	615,599,994	1,495,934,139	
Durango	155,743,486	67,684,352	47,442,054	115,126,406	270,869,892	
Guanajuato	256,478,615	240,699,641	177,609,885	418,309,526	674,788,141	
Guerrero	117,937,017	135,496,027	65,469,984	200,966,011	318,903,028	
Hidalgo	344,754,622	120,970,532	0	120,970,532	465,725,154	
Jalisco	293,662,222	314,604,880	227,330,805	541,935,686	835,597,908	
México	482,619,834	668,164,358	425,310,414	1,093,474,771	1,576,094,605	
Michoacán	360,557,915	188,862,800	1,721,373	190,584,173	551,142,088	
Morelos	150,125,503	78,966,724	0	78,966,724	229,092,227	
Nayarit	138,594,705	44,278,878	9,014,379	53,293,258	191,887,962	
Nuevo León	164,664,869	236,592,474	132,578,309	369,170,783	533,835,653	
Oaxaca	379,403,436	157,857,634	7,381,409	165,239,044	544,642,480	
Puebla	379,491,979	257,637,392	0	257,637,392	637,129,370	
Querétaro	179,534,246	97,905,893	71,739,939	169,645,832	349,180,078	
Quintana Roo	119,298,981	74,529,023	0	74,529,023	193,828,003	
San Luis Potosí	192,517,532	124,217,640	30,114,940	154,332,580	346,850,112	
Sinaloa	119,783,060	111,789,693	78,529,990	190,319,683	310,102,742	
Sonora	100,436,361	114,186,103	30,545,126	144,731,230	245,167,591	
Tabasco	183,212,313	88,543,784	67,139,713	155,683,497	338,895,810	
Tamaulipas	198,036,867	138,448,117	69,985,205	208,433,322	406,470,189	
Tlaxcala	125,570,842	54,869,515	0	54,869,515	180,440,357	
Veracruz	334,753,866	310,459,462	186,991,517	497,450,979	832,204,845	
Yucatán	236,942,381	98,035,081	0	98,035,081	334,977,461	
Zacatecas	263,920,629	65,217,983	13,852,278	79,070,261	342,990,890	
<b>Totales</b>	<b>7,113,170,350</b>	<b>4,971,352,911</b>	<b>2,130,579,819</b>	<b>7,101,932,730</b>	<b>14,215,103,080</b>	

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	261,702,370	247,122,930	-14,579,440	-5.6%
Baja California	309,220,300	280,833,109	-28,387,191	-9.2%
Baja California Sur	96,578,893	89,963,283	-6,615,610	-6.8%
Campeche	154,796,420	141,490,662	-13,305,758	-8.6%
Coahuila	313,744,088	281,411,678	-32,332,410	-10.3%
Colima	126,250,909	120,064,391	-6,186,518	-4.9%
Chiapas	476,895,005	425,615,172	-51,279,833	-10.8%
Chihuahua	477,634,922	421,851,129	-55,783,793	-11.7%
Ciudad de México	1,636,017,443	1,495,934,139	-140,083,304	-8.6%
Durango	303,851,512	270,869,892	-32,981,620	-10.9%
Guanajuato	766,044,816	674,788,141	-91,256,675	-11.9%
Guerrero	366,587,277	318,903,028	-47,684,249	-13.0%
Hidalgo	489,375,375	465,725,154	-23,650,221	-4.8%
Jalisco	943,819,676	835,597,908	-108,221,768	-11.5%
México	1,810,205,519	1,576,094,605	-234,110,914	-12.9%
Michoacán	590,303,730	551,142,088	-39,161,642	-6.6%
Morelos	243,722,544	229,092,227	-14,630,317	-6.0%
Nayarit	204,673,235	191,887,962	-12,785,273	-6.2%
Nuevo León	625,936,736	533,835,653	-92,101,083	-14.7%
Oaxaca	585,321,180	544,642,480	-40,678,700	-6.9%
Puebla	689,256,297	637,129,370	-52,126,927	-7.6%
Querétaro	381,607,705	349,180,078	-32,427,627	-8.5%
Quintana Roo	212,010,720	193,828,003	-18,182,717	-8.6%
San Luis Potosí	377,306,745	346,850,112	-30,456,633	-8.1%
Sinaloa	361,274,210	310,102,742	-51,171,468	-14.2%
Sonora	265,197,592	245,167,591	-20,030,001	-7.6%
Tabasco	375,946,095	338,895,810	-37,050,285	-9.9%
Tamaulipas	446,506,013	406,470,189	-40,035,824	-9.0%
Tlaxcala	192,906,293	180,440,357	-12,465,936	-6.5%
Veracruz	923,930,766	832,204,845	-91,725,921	-9.9%
Yucatán	376,970,766	334,977,461	-41,993,305	-11.1%
Zacatecas	356,115,049	342,990,890	-13,124,159	-3.7%
Totales	15,741,710,201	14,215,103,080	-1,526,607,122	-9.7%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2024.

Cuadro 33.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	11,254,799	65,918,013	12,031,505	89,204,317
Baja California	44,710,079	180,174,256	77,052,342	301,936,678
Baja California Sur	10,279,440	36,818,864	21,109,782	68,208,086
Campeche	2,216,336	49,941,585	3,439,822	55,597,743
Coahuila	28,842,050	115,403,937	13,950,682	158,196,668
Colima	10,831,671	18,348,648	10,542,693	39,723,012
Chiapas	4,413,699	67,795,368	6,234,346	78,443,414
Chihuahua	40,180,993	166,433,485	21,712,520	228,326,998
Ciudad de México	99,020,375	129,680,821	337,409,988	566,111,184
Durango	9,943,227	78,922,789	4,495,317	93,361,333
Guanajuato	44,313,001	154,077,087	69,665,602	268,055,689
Guerrero	6,792,667	72,259,246	16,699,730	95,751,643
Hidalgo	17,669,080	43,273,447	44,751,712	105,694,239
Jalisco	94,830,826	151,693,786	210,660,906	457,185,518
México	177,871,186	355,370,256	129,272,566	662,514,009
Michoacán	34,450,128	125,018,736	37,233,998	196,702,863
Morelos	8,364,967	38,607,209	6,532,505	53,504,681
Nayarit	3,824,156	67,372,999	5,823,267	77,020,422
Nuevo León	87,598,758	293,161,086	96,288,977	477,048,821
Oaxaca	7,425,389	88,836,261	6,070,062	102,331,712
Puebla	20,539,095	110,678,767	46,826,308	178,044,170
Querétaro	28,693,065	61,458,526	38,387,904	128,539,495
Quintana Roo	10,209,627	101,756,920	50,909,694	162,876,240
San Luis Potosí	19,396,111	62,091,706	10,234,890	91,722,707
Sinaloa	21,660,598	94,244,106	16,859,165	132,763,869
Sonora	28,667,729	169,593,178	11,400,473	209,661,380
Tabasco	16,804,740	68,724,564	9,393,195	94,922,500
Tamaulipas	24,809,631	134,693,376	12,231,048	171,734,055
Tlaxcala	6,845,795	16,981,966	2,260,437	26,088,197
Veracruz	26,501,357	204,710,999	49,408,959	280,621,315
Yucatán	20,784,466	82,120,027	15,440,870	118,345,363
Zacatecas	4,622,513	48,286,139	5,393,392	58,302,044
Totales	974,367,553	3,454,448,154	1,399,724,658	5,828,540,365

Cuadro 34.

Diferencias de las participaciones en el impuesto  
especial sobre producción y servicios  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	106,678,593	89,204,317	-17,474,276	-16.4%
Baja California	289,001,464	301,936,678	12,935,214	4.5%
Baja California Sur	66,540,230	68,208,086	1,667,856	2.5%
Campeche	45,349,792	55,597,743	10,247,951	22.6%
Coahuila	154,047,063	158,196,668	4,149,605	2.7%
Colima	39,271,427	39,723,012	451,585	1.1%
Chiapas	77,071,516	78,443,414	1,371,898	1.8%
Chihuahua	232,275,581	228,326,998	-3,948,583	-1.7%
Ciudad de México	591,922,966	566,111,184	-25,811,782	-4.4%
Durango	90,738,172	93,361,333	2,623,161	2.9%
Guanajuato	264,023,182	268,055,689	4,032,507	1.5%
Guerrero	95,330,604	95,751,643	421,039	0.4%
Hidalgo	102,050,450	105,694,239	3,643,789	3.6%
Jalisco	459,781,309	457,185,518	-2,595,791	-0.6%
México	633,494,769	662,514,009	29,019,240	4.6%
Michoacán	194,249,195	196,702,863	2,453,668	1.3%
Morelos	53,606,358	53,504,681	-101,677	-0.2%
Nayarit	68,621,469	77,020,422	8,398,953	12.2%
Nuevo León	451,221,539	477,048,821	25,827,282	5.7%
Oaxaca	102,083,554	102,331,712	248,158	0.2%
Puebla	173,890,617	178,044,170	4,153,553	2.4%
Querétaro	113,075,303	128,539,495	15,464,192	13.7%
Quintana Roo	159,356,613	162,876,240	3,519,627	2.2%
San Luis Potosí	89,843,093	91,722,707	1,879,614	2.1%
Sinaloa	129,133,570	132,763,869	3,630,299	2.8%
Sonora	193,529,455	209,661,380	16,131,925	8.3%
Tabasco	90,771,490	94,922,500	4,151,010	4.6%
Tamaulipas	165,082,567	171,734,055	6,651,488	4.0%
Tlaxcala	24,394,915	26,088,197	1,693,282	6.9%
Veracruz	256,849,126	280,621,315	23,772,189	9.3%
Yucatán	117,614,281	118,345,363	731,082	0.6%
Zacatecas	59,867,987	58,302,044	-1,565,943	-2.6%
Totales	5,690,768,250	5,828,540,365	137,772,115	2.4%

(a) Suma de los meses de mayo a agosto de 2024.

(b) Cálculo con la recaudación de mayo a agosto de 2024.

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General	Fondo de Fomento	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
	de Participaciones	Municipal		
Aguascalientes	-316,324,480	-14,579,440	-17,474,276	-348,378,196
Baja California	-912,986,984	-28,387,191	12,935,214	-928,438,961
Baja California Sur	-168,165,761	-6,615,610	1,667,856	-173,113,515
Campeche	-188,690,793	-13,305,758	10,247,951	-191,748,600
Coahuila	-704,447,194	-32,332,410	4,149,605	-732,629,999
Colima	-159,937,431	-6,186,518	451,585	-165,672,364
Chiapas	-1,247,057,601	-51,279,833	1,371,898	-1,296,965,536
Chihuahua	-1,025,118,222	-55,783,793	-3,948,583	-1,084,850,598
Ciudad de México	-2,747,121,191	-140,083,304	-25,811,782	-2,913,016,277
Durango	-366,417,835	-32,981,620	2,623,161	-396,776,294
Guanajuato	-1,492,670,163	-91,256,675	4,032,507	-1,579,894,331
Guerrero	-775,044,713	-47,684,249	421,039	-822,307,923
Hidalgo	-710,092,062	-23,650,221	3,643,789	-730,098,494
Jalisco	-2,097,572,595	-108,221,768	-2,595,791	-2,208,390,154
México	-4,437,242,981	-234,110,914	29,019,240	-4,642,334,655
Michoacán	-1,207,214,112	-39,161,642	2,453,668	-1,243,922,086
Morelos	-413,041,930	-14,630,317	-101,677	-427,773,924
Nayarit	-297,920,676	-12,785,273	8,398,953	-302,306,996
Nuevo León	-1,498,314,336	-92,101,083	25,827,282	-1,564,588,137
Oaxaca	-937,692,487	-40,678,700	248,158	-978,123,029
Puebla	-1,428,903,864	-52,126,927	4,153,553	-1,476,877,238
Querétaro	-578,747,070	-32,427,627	15,464,192	-595,710,505
Quintana Roo	-442,551,896	-18,182,717	3,519,627	-457,214,986
San Luis Potosí	-625,651,204	-30,456,633	1,879,614	-654,228,223
Sinaloa	-708,166,850	-51,171,468	3,630,299	-755,708,019
Sonora	-617,684,531	-20,030,001	16,131,925	-621,582,607
Tabasco	-565,059,008	-37,050,285	4,151,010	-597,958,283
Tamaulipas	-818,770,617	-40,035,824	6,651,488	-852,154,953
Tlaxcala	-238,206,551	-12,465,936	1,693,282	-248,979,205
Veracruz	-1,914,495,686	-91,725,921	23,772,189	-1,982,449,418
Yucatán	-560,620,420	-41,993,305	731,082	-601,882,643
Zacatecas	-327,172,353	-13,124,159	-1,565,943	-341,862,455
Totales	-30,529,103,597	-1,526,607,122	137,772,115	-31,917,938,604

Cuadro 36.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			<b>94,581,023</b>
Ensenada, B.C.	0.123704	2,391,514	
Mexicali, B.C.	1.671941	32,322,860	
Tecate, B.C.	0.788207	15,238,037	
Tijuana, B.C.	2.308471	44,628,612	
<b>Baja California Sur</b>			<b>220,950</b>
La Paz, B.C.S.	0.011429	220,950	
<b>Campeche</b>			<b>5,002,021</b>
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	5,002,021	
<b>Chiapas</b>			<b>3,128,502</b>
Suchiate, Chis.	0.161826	3,128,502	
<b>Chihuahua</b>			<b>97,855,800</b>
Ascensión, Chih.	0.022395	432,945	
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	95,903,179	
Ojinaga, Chih.	0.078607	1,519,676	
<b>Coahuila</b>			<b>53,095,918</b>
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	5,618,655	
Piedras Negras, Coah.	2.455821	47,477,262	
<b>Colima</b>			<b>63,071,138</b>
Manzanillo, Col.	3.262434	63,071,138	
<b>Guerrero</b>			<b>1,399,869</b>
Acapulco, Gro.	0.072410	1,399,869	
<b>Michoacán</b>			<b>96,379,285</b>
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	96,379,285	
<b>Nuevo León</b>			<b>28,416,444</b>
Anáhuac, N.L.	1.469876	28,416,444	
<b>Oaxaca</b>			<b>2,029,601</b>
Salina Cruz, Oax.	0.104984	2,029,601	
<b>Quintana Roo</b>			<b>11,211,472</b>
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	3,169,559	
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	8,041,912	
<b>Sinaloa</b>			<b>4,804,571</b>
Mazatlán, Sin.	0.248522	4,804,571	
<b>Sonora</b>			<b>84,142,373</b>
Agua Prieta, Son.	0.148869	2,878,015	
Guaymas, Son.	0.021649	418,531	
Naco, Son.	0.067377	1,302,573	
Nogales, Son.	4.037940	78,063,633	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	332,577	
San Luis R.C., Son.	0.059332	1,147,044	
<b>Tamaulipas</b>			<b>1,269,505,130</b>
Altamira, Tamps.	9.428701	182,280,731	
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	1,369,171	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	3,961,769	
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	24,179,283	
Matamoros, Tamps.	3.839924	74,235,482	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	902,675,496	
Reynosa, Tamps.	2.753885	53,239,588	
Río Bravo, Tamps.	0.077860	1,505,238	
Tampico, Tamps.	1.347902	26,058,371	
<b>Veracruz</b>			<b>105,379,760</b>
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	3,368,177	
Tuxpan, Ver.	0.640148	12,375,683	
Veracruz, Ver.	4.636530	89,635,900	
<b>Yucatán</b>			<b>13,030,163</b>
Progreso, Yuc.	0.674002	13,030,163	
<b>Total</b>	100.000000	1,933,254,019	<b>1,933,254,019</b>
Recaudación federal participable (RFP)		1,421,510,308,009	
0.136% de la RFP		1,933,254,019	

## Cuadro 37.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable  
por el segundo ajuste cuatrimestral de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
<b>Baja California</b>				
Ensenada, B.C.	2,518,794	2,391,514	-127,280	-5.1
Mexicali, B.C.	34,998,147	32,322,860	-2,675,287	-7.6
Tecate, B.C.	16,429,114	15,238,037	-1,191,077	-7.2
Tijuana, B.C.	48,291,289	44,628,612	-3,662,676	-7.6
<b>Baja California Sur</b>				
La Paz, B.C.S.	248,331	220,950	-27,381	-11.0
<b>Campeche</b>				
Cd. del Carmen, Camp.	5,647,195	5,002,021	-645,173	-11.4
<b>Chiapas</b>				
Suchiate, Chis.	3,445,493	3,128,502	-316,991	-9.2
<b>Chihuahua</b>				
Ascensión, Chih.	485,063	432,945	-52,118	-10.7
Cd. Juárez, Chih.	105,566,902	95,903,179	-9,663,723	-9.2
Ojinaga, Chih.	1,637,300	1,519,676	-117,624	-7.2
<b>Coahuila</b>				
Cd. Acuña, Coah.	6,222,500	5,618,655	-603,845	-9.7
Piedras Negras, Coah.	53,369,729	47,477,262	-5,892,467	-11.0
<b>Colima</b>				
Manzanillo, Col.	70,247,185	63,071,138	-7,176,047	-10.2
<b>Guerrero</b>				
Acapulco, Gro.	1,574,202	1,399,869	-174,332	-11.1
<b>Michoacán</b>				
Lázaro Cárdenas, Mich.	105,892,025	96,379,285	-9,512,739	-9.0
<b>Nuevo León</b>				
Anáhuac, N.L.	32,764,522	28,416,444	-4,348,078	-13.3
<b>Oaxaca</b>				
Salina Cruz, Oax.	2,132,193	2,029,601	-102,592	-4.8
<b>Quintana Roo</b>				
Benito Juárez, Q.R.	3,546,303	3,169,559	-376,744	-10.6
O. P. Blanco, Q.R.	8,745,574	8,041,912	-703,661	-8.0
<b>Sinaloa</b>				
Mazatlán, Sin.	5,304,634	4,804,571	-500,064	-9.4
<b>Sonora</b>				
Agua Prieta, Son.	3,317,943	2,878,015	-439,928	-13.3
Guaymas, Son.	464,210	418,531	-45,678	-9.8
Naco, Son.	1,106,655	1,302,573	195,918	17.7
Nogales, Son.	89,262,152	78,063,633	-11,198,519	-12.5
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	407,354	332,577	-74,777	-18.4
San Luis R.C., Son.	1,337,912	1,147,044	-190,868	-14.3
<b>Tamaulipas</b>				
Altamira, Tamps.	198,832,779	182,280,731	-16,552,048	-8.3
Cd. Camargo, Tamps.	1,565,312	1,369,171	-196,141	-12.5
Cd. M. Alemán, Tamps.	4,550,821	3,961,769	-589,051	-12.9
Cd. Madero, Tamps.	26,827,602	24,179,283	-2,648,320	-9.9
Matamoros, Tamps.	84,190,767	74,235,482	-9,955,284	-11.8
Nuevo Laredo, Tamps.	1,000,291,503	902,675,496	-97,616,008	-9.8
Reynosa, Tamps.	58,237,679	53,239,588	-4,998,091	-8.6
Río Bravo, Tamps.	1,711,122	1,505,238	-205,884	-12.0
Tampico, Tamps.	29,028,043	26,058,371	-2,969,672	-10.2
<b>Veracruz</b>				
Coatzacoalcos, Ver.	3,779,915	3,368,177	-411,738	-10.9
Tuxpan, Ver.	14,163,856	12,375,683	-1,788,173	-12.6
Veracruz, Ver.	98,472,760	89,635,900	-8,836,859	-9.0
<b>Yucatán</b>				
Progreso, Yuc.	14,257,709	13,030,163	-1,227,546	-8.6
Total	2,140,872,587	1,933,254,019	-207,618,569	-9.7

**Tercero.**- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024.

- Cuadro 38. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024.
- Cuadro 39. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 40. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 41. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 42. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 43. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024.
- Cuadro 44. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024.

Cuadro 38.

## Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación federal participable</b>	
1) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2024	1,042,817,212,363
1.1) Recaudación federal participable de julio de 2024	375,804,045,376
1.2) Recaudación federal participable de agosto de 2024	350,270,342,392
1.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2024	316,742,824,595
2) Recaudación federal participable por julio-septiembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de julio de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de septiembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del tercer trimestre de 2024 (1-2)	509,329,436,113
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024	13,035,215,155
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2024 (5-4)	6,366,617,951
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	1,909,985,385
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2024 (3 x 10%)	636,661,795
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	1,909,985,385
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	1,909,985,385
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024 (4+6)	13,035,215,155

Cuadro 39.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del  
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Cifras			Resultado CV		
	PIB	Virtuales 2023 (CV)	CV como %	Población e/	como % PIB	Coeficientes de
	2022	(Pesos)	del PIB	2024	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	382,986,639	121,515,762	0.0317285	1,500,835	47,619	4.342855%
Baja California	1,144,831,706	112,438,021	0.0098214	3,784,589	37,170	3.389875%
Baja California Sur	219,098,280	8,345,679	0.0038091	876,655	3,339	0.304540%
Campeche	488,472,018	6,038,910	0.0012363	947,329	1,171	0.106810%
Coahuila	1,148,336,011	7,646,496	0.0006659	3,344,327	2,227	0.203093%
Colima	182,909,256	7,777,225	0.0042520	736,922	3,133	0.285762%
Chiapas	460,277,899	15,875,827	0.0034492	5,790,972	19,974	1.821634%
Chihuahua	1,113,476,198	131,594,803	0.0118184	3,851,286	45,516	4.151040%
Ciudad de México	4,289,985,853	55,196,778	0.0012866	9,324,702	11,998	1.094173%
Durango	383,872,529	31,580,661	0.0082269	1,891,737	15,563	1.419346%
Guanajuato	1,345,283,413	213,891,020	0.0158993	6,334,642	100,717	9.185318%
Guerrero	384,227,645	10,262,105	0.0026708	3,605,206	9,629	0.878155%
Hidalgo	516,529,445	8,466,478	0.0016391	3,243,264	5,316	0.484823%
Jalisco	2,224,202,912	103,873,882	0.0046702	8,705,996	40,658	3.708035%
México	2,687,589,159	234,725,928	0.0087337	17,680,769	154,419	14.082919%
Michoacán	823,478,871	29,764,565	0.0036145	4,947,478	17,883	1.630889%
Morelos	315,348,181	987,884	0.0003133	1,982,410	621	0.056637%
Nayarit	205,969,729	1,591,008	0.0007724	1,252,660	968	0.088246%
Nuevo León	2,340,216,854	14,312,606	0.0006116	6,131,075	3,750	0.341974%
Oaxaca	511,830,981	90,943,502	0.0177683	4,294,933	76,314	6.959769%
Puebla	1,024,805,652	24,013,211	0.0023432	6,584,124	15,428	1.407019%
Querétaro	712,851,682	461,954,851	0.0648038	2,533,117	164,156	14.970936%
Quintana Roo	429,406,218	102,020,949	0.0237586	1,904,970	45,259	4.127647%
San Luis Potosí	673,830,632	28,893,651	0.0042880	2,880,652	12,352	1.126512%
Sinaloa	659,204,870	301,633,641	0.0457572	3,092,064	141,484	12.903312%
Sonora	1,000,488,037	67,951,176	0.0067918	3,049,163	20,709	1.888683%
Tabasco	721,663,838	8,916,057	0.0012355	2,515,652	3,108	0.283453%
Tamaulipas	898,873,787	19,336,963	0.0021512	3,557,753	7,654	0.698005%
Tlaxcala	178,270,763	45,455,848	0.0254982	1,475,944	37,634	3.432202%
Veracruz	1,257,713,560	14,648,655	0.0011647	8,095,113	9,428	0.859869%
Yucatán	459,530,190	74,176,267	0.0161418	2,362,073	38,128	3.477263%
Zacatecas	287,171,239	5,479,854	0.0019082	1,661,816	3,171	0.289204%
<b>Totales</b>	<b>29,472,734,047</b>	<b>2,361,310,263</b>	<b>0.3288295</b>	<b>129,940,228</b>	<b>1,096,495</b>	<b>100.000000%</b>

Fuente: PIB INEGI, 05 de julio de 2024.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 40.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del  
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Valor de la mercancía		Resultado VM		
	Embarcada o Asegurada 2023 (VM) (Pesos)	VM/ $\Sigma$ VM (2=1/ $\Sigma$ 1)	Población e/ 2024	por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/ $\Sigma$ 4)100)
	(1)	(2=1/ $\Sigma$ 1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/ $\Sigma$ 4)100)
Aguascalientes	166,611	0.000742	1,500,835	1,114	0.017488%
Baja California	10,043,687	0.044727	3,784,589	169,275	2.658311%
Baja California Sur	0	0.000000	876,655	0	0.000000%
Campeche	0	0.000000	947,329	0	0.000000%
Coahuila	0	0.000000	3,344,327	0	0.000000%
Colima	0	0.000000	736,922	0	0.000000%
Chiapas	678,335	0.003021	5,790,972	17,494	0.274720%
Chihuahua	7,729,355	0.034421	3,851,286	132,565	2.081819%
Ciudad de México	36,249,427	0.161429	9,324,702	1,505,280	23.639048%
Durango	0	0.000000	1,891,737	0	0.000000%
Guanajuato	21,097,137	0.093952	6,334,642	595,150	9.346295%
Guerrero	0	0.000000	3,605,206	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,243,264	0	0.000000%
Jalisco	2,048,621	0.009123	8,705,996	79,426	1.247309%
México	6,481,094	0.028862	17,680,769	510,306	8.013889%
Michoacán	1,231,650	0.005485	4,947,478	27,136	0.426153%
Morelos	0	0.000000	1,982,410	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,252,660	0	0.000000%
Nuevo León	86,353,552	0.384557	6,131,075	2,357,751	37.026334%
Oaxaca	0	0.000000	4,294,933	0	0.000000%
Puebla	16,034,123	0.071405	6,584,124	470,137	7.383071%
Querétaro	0	0.000000	2,533,117	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,904,970	0	0.000000%
San Luis Potosí	0	0.000000	2,880,652	0	0.000000%
Sinaloa	11,610,259	0.051704	3,092,064	159,872	2.510639%
Sonora	22,610,519	0.100691	3,049,163	307,024	4.821532%
Tabasco	0	0.000000	2,515,652	0	0.000000%
Tamaulipas	106,044	0.000472	3,557,753	1,680	0.026385%
Tlaxcala	0	0.000000	1,475,944	0	0.000000%
Veracruz	444,014	0.001977	8,095,113	16,007	0.251370%
Yucatán	1,668,605	0.007431	2,362,073	17,552	0.275639%
Zacatecas	0	0.000000	1,661,816	0	0.000000%
 Totales	 224,553,033	 1.000000	 129,940,228	 6,367,768	 100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Cuadro 41.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del  
Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024

Entidades	Resultado					
	R	R	Variación	Población e/	variación R por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2022	2023	2023/2022	2024		
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	4,806,773,940	1.168784	1,500,835	1,754,152	1.202982%
Baja California	20,654,708,640	26,569,083,541	1.286345	3,784,589	4,868,288	3.338629%
Baja California Sur	4,753,408,638	5,427,126,085	1.141734	876,655	1,000,906	0.686413%
Campeche	3,009,919,392	3,614,139,570	1.200743	947,329	1,137,499	0.780087%
Coahuila	10,498,696,778	10,784,011,355	1.027176	3,344,327	3,435,213	2.355839%
Colima	2,357,169,483	2,568,041,897	1.089460	736,922	802,847	0.550586%
Chiapas	4,502,053,231	4,883,228,856	1.084667	5,790,972	6,281,277	4.307645%
Chihuahua	23,014,712,989	25,143,431,565	1.092494	3,851,286	4,207,506	2.885471%
Ciudad de México	69,788,738,533	77,114,031,038	1.104964	9,324,702	10,303,458	7.066022%
Durango	3,580,237,449	4,724,426,037	1.319585	1,891,737	2,496,307	1.711946%
Guanajuato	17,382,606,404	19,357,605,854	1.113619	6,334,642	7,054,380	4.837832%
Guerrero	3,783,065,147	4,079,783,124	1.078433	3,605,206	3,887,974	2.666339%
Hidalgo	4,538,963,543	5,537,920,984	1.220085	3,243,264	3,957,058	2.713716%
Jalisco	25,708,382,808	29,564,918,964	1.150011	8,705,996	10,011,990	6.866136%
México	39,093,298,408	43,415,670,455	1.110566	17,680,769	19,635,653	13.465960%
Michoacán	8,775,869,654	8,562,558,171	0.975693	4,947,478	4,827,222	3.310467%
Morelos	3,826,680,908	4,175,923,314	1.091265	1,982,410	2,163,335	1.483596%
Nayarit	2,910,483,931	3,326,369,086	1.142892	1,252,660	1,431,655	0.981817%
Nuevo León	33,764,085,095	38,356,668,426	1.136020	6,131,075	6,965,022	4.776552%
Oaxaca	3,786,213,595	4,309,023,387	1.138082	4,294,933	4,887,988	3.352140%
Puebla	9,255,804,212	10,446,739,981	1.128669	6,584,124	7,431,297	5.096319%
Querétaro	13,043,853,491	14,234,588,138	1.091287	2,533,117	2,764,358	1.895773%
Quintana Roo	12,240,710,889	16,507,121,750	1.348543	1,904,970	2,568,933	1.761752%
San Luis Potosí	5,762,671,900	7,040,917,889	1.221815	2,880,652	3,519,623	2.413727%
Sinaloa	11,369,213,575	12,063,229,329	1.061043	3,092,064	3,280,814	2.249954%
Sonora	11,232,040,757	12,592,644,443	1.121136	3,049,163	3,418,526	2.344396%
Tabasco	3,500,039,145	4,158,228,901	1.188052	2,515,652	2,988,726	2.049642%
Tamaulipas	11,414,867,424	12,556,348,494	1.100000	3,557,753	3,913,527	2.683863%
Tlaxcala	1,618,878,242	1,918,705,511	1.185207	1,475,944	1,749,299	1.199654%
Veracruz	12,348,456,571	13,013,156,624	1.053829	8,095,113	8,530,862	5.850391%
Yucatán	6,581,118,443	7,230,462,687	1.098668	2,362,073	2,595,133	1.779720%
Zacatecas	4,051,381,291	4,744,504,508	1.171083	1,661,816	1,946,125	1.334635%
<b>Totales</b>	<b>392,260,959,429</b>	<b>442,827,383,901</b>	<b>1.128910</b>	<b>129,940,228</b>	<b>145,816,951</b>	<b>100.000000%</b>

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 42.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	R 2023 (1)	ILD de 2023 (2)	R/ILD de 2023 (3=1/2)	Población e/ 2024 (4)	Resultado variació n IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,806,773,940	16,925,180,664	0.284001	1,500,835	426,239	1.286663%
Baja California	26,569,083,541	62,691,084,484	0.423810	3,784,589	1,603,945	4.841733%
Baja California Sur	5,427,126,085	14,887,321,071	0.364547	876,655	319,582	0.964702%
Campeche	3,614,139,570	14,489,159,578	0.249437	947,329	236,299	0.713303%
Coahuila	10,784,011,355	37,807,819,356	0.285232	3,344,327	953,910	2.879511%
Colima	2,568,041,897	9,704,956,807	0.264611	736,922	194,998	0.588629%
Chiapas	4,883,228,856	49,333,279,546	0.098984	5,790,972	573,216	1.730334%
Chihuahua	25,143,431,565	61,120,562,491	0.411374	3,851,286	1,584,320	4.782492%
Ciudad de México	77,114,031,038	189,768,536,326	0.406358	9,324,702	3,789,171	11.438142%
Durango	4,724,426,037	21,360,909,872	0.221172	1,891,737	418,398	1.262994%
Guanajuato	19,357,605,854	71,110,909,515	0.272217	6,334,642	1,724,398	5.205336%
Guerrero	4,079,783,124	29,715,269,292	0.137296	3,605,206	494,980	1.494166%
Hidalgo	5,537,920,984	28,648,189,983	0.193308	3,243,264	626,949	1.892532%
Jalisco	29,564,918,964	106,399,620,752	0.277867	8,705,996	2,419,107	7.302413%
México	43,415,670,455	194,122,787,068	0.223651	17,680,769	3,954,314	11.936650%
Michoacán	8,562,558,171	45,980,431,647	0.186222	4,947,478	921,328	2.781158%
Morelos	4,175,923,314	19,333,825,168	0.215991	1,982,410	428,182	1.292527%
Nayarit	3,326,369,086	14,967,416,849	0.222241	1,252,660	278,392	0.840365%
Nuevo León	38,356,668,426	100,505,620,223	0.381637	6,131,075	2,339,845	7.063151%
Oaxaca	4,309,023,387	35,088,866,319	0.122803	4,294,933	527,431	1.592125%
Puebla	10,446,739,981	62,781,320,013	0.166399	6,584,124	1,095,591	3.307194%
Querétaro	14,234,588,138	37,849,267,881	0.376086	2,533,117	952,670	2.875769%
Quintana Roo	16,507,121,750	34,910,148,712	0.472846	1,904,970	900,757	2.719062%
San Luis Potosí	7,040,917,889	29,760,233,733	0.236588	2,880,652	681,528	2.057288%
Sinaloa	12,063,229,329	40,181,071,327	0.300222	3,092,064	928,305	2.802218%
Sonora	12,592,644,443	42,158,805,444	0.298695	3,049,163	910,771	2.749290%
Tabasco	4,158,228,901	34,741,816,194	0.119689	2,515,652	301,097	0.908903%
Tamaulipas	12,556,348,494	46,654,143,623	0.269137	3,557,753	957,522	2.890415%
Tlaxcala	1,918,705,511	13,149,065,174	0.145920	1,475,944	215,369	0.650122%
Veracruz	13,013,156,624	79,226,338,792	0.164253	8,095,113	1,329,646	4.013722%
Yucatán	7,230,462,687	28,019,818,242	0.258048	2,362,073	609,529	1.839947%
Zacatecas	4,744,504,508	18,348,354,478	0.258579	1,661,816	429,711	1.297143%
<b>Totales</b>	<b>442,827,383,901</b>	<b>1,591,742,130,621</b>	<b>0.278203</b>	<b>129,940,228</b>	<b>33,127,502</b>	<b>100.000000%</b>

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2024, publicada el 2 de septiembre de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

## Cuadro 43.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024					
		Primera Parte	Segunda Parte	Tercera Parte	Cuarta Parte	Subtotal	Total
		C1	C2	C3	C4		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7) = 1+6
Aguascalientes	57,578,548	82,947,889	111,337	22,976,780	24,575,066	130,611,072	188,189,620
Baja California	163,998,411	64,746,108	16,924,449	63,767,333	92,476,392	237,914,282	401,912,693
Baja California Sur	33,532,473	5,816,675	0	13,110,387	18,425,676	37,352,738	70,885,211
Campeche	45,171,169	2,040,061	0	14,899,542	13,623,978	30,563,580	75,734,749
Coahuila	125,222,674	3,879,052	0	44,996,187	54,998,242	103,873,480	229,096,155
Colima	34,574,885	5,458,005	0	10,516,103	11,242,720	27,216,828	61,791,713
Chiapas	224,211,125	34,792,938	1,749,035	82,275,390	33,049,121	151,866,484	376,077,609
Chihuahua	165,499,708	79,284,259	13,254,144	55,112,078	91,344,907	238,995,389	404,495,097
Ciudad de México	624,436,419	20,898,554	150,500,785	134,959,994	218,466,837	524,826,170	1,149,262,589
Durango	75,003,213	27,109,302	0	32,697,911	24,123,006	83,930,220	158,933,433
Guanajuato	303,101,720	175,438,231	59,504,289	92,401,890	99,421,165	426,765,575	729,867,294
Guerrero	119,768,707	16,772,636	0	50,926,681	28,538,350	96,237,667	216,006,374
Hidalgo	100,008,795	9,260,051	0	51,831,573	36,147,081	97,238,706	197,247,501
Jalisco	373,708,255	70,822,919	7,941,140	131,142,189	139,475,022	349,381,269	723,089,525
México	785,004,159	268,981,700	51,021,370	257,197,876	227,988,271	805,189,217	1,590,193,376
Michoacán	155,599,519	31,149,735	2,713,150	63,229,431	53,119,714	150,212,029	305,811,548
Morelos	71,798,794	1,081,764	0	28,336,472	24,687,071	54,105,307	125,904,101
Nayarit	50,699,792	1,685,488	0	18,752,556	16,050,854	36,488,898	87,188,690
Nuevo León	225,894,333	6,531,646	235,732,521	91,231,445	134,905,147	468,400,759	694,295,091
Oaxaca	149,607,449	132,930,579	0	64,025,380	30,409,359	227,365,318	376,972,767
Puebla	245,014,629	26,873,865	47,005,196	97,338,950	63,166,921	234,384,931	479,399,560
Querétaro	97,474,308	285,942,692	0	36,208,979	54,926,767	377,078,437	474,552,745
Quintana Roo	65,431,574	78,837,450	0	33,649,211	51,933,687	164,420,348	229,851,922
San Luis Potosí	160,536,510	21,516,215	0	46,101,835	39,293,897	106,911,946	267,448,456
Sinaloa	265,953,813	246,451,373	15,984,279	42,973,791	53,521,948	358,931,390	624,885,203
Sonora	753,069,685	36,073,569	30,696,851	44,777,613	52,511,043	164,059,077	917,128,762
Tabasco	437,583,081	5,413,920	0	39,147,865	17,359,923	61,921,709	499,504,789
Tamaulipas	137,260,829	13,331,799	167,983	51,261,382	55,206,510	119,967,674	257,228,503
Tlaxcala	52,463,056	65,554,562	0	22,913,216	12,417,229	100,885,007	153,348,063
Veracruz	305,002,063	16,423,372	1,600,377	111,741,610	76,661,506	206,426,865	511,428,928
Yucatán	206,150,604	66,415,224	1,754,889	33,992,392	35,142,726	137,305,231	343,455,835
Zacatecas	58,236,904	5,523,755	0	25,491,343	24,775,250	55,790,347	114,027,251
<b>Totales</b>	<b>6,668,597,203</b>	<b>1,909,985,385</b>	<b>636,661,795</b>	<b>1,909,985,385</b>	<b>1,909,985,385</b>	<b>6,366,617,951</b>	<b>13,035,215,155</b>

Cuadro 44.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el tercer trimestre de 2024  
(Pesos)

Entidades	Anticipo del tercer trimestre	FOFIR del tercer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	188,189,620	130,611,073	226.8%
Baja California	163,998,411	401,912,693	237,914,282	145.1%
Baja California Sur	33,532,473	70,885,211	37,352,738	111.4%
Campeche	45,171,168	75,734,749	30,563,581	67.7%
Coahuila	125,222,673	229,096,155	103,873,482	83.0%
Colima	34,574,886	61,791,713	27,216,827	78.7%
Chiapas	224,211,126	376,077,609	151,866,483	67.7%
Chihuahua	165,499,707	404,495,097	238,995,390	144.4%
Ciudad de México	624,436,419	1,149,262,589	524,826,170	84.0%
Durango	75,003,213	158,933,433	83,930,220	111.9%
Guanajuato	303,101,721	729,867,294	426,765,573	140.8%
Guerrero	119,768,706	216,006,374	96,237,668	80.4%
Hidalgo	100,008,795	197,247,501	97,238,706	97.2%
Jalisco	373,708,254	723,089,525	349,381,271	93.5%
Méjico	785,004,159	1,590,193,376	805,189,217	102.6%
Michoacán	155,599,518	305,811,548	150,212,030	96.5%
Morelos	71,798,793	125,904,101	54,105,308	75.4%
Nayarit	50,699,793	87,188,690	36,488,897	72.0%
Nuevo León	225,894,333	694,295,091	468,400,758	207.4%
Oaxaca	149,607,450	376,972,767	227,365,317	152.0%
Puebla	245,014,629	479,399,560	234,384,931	95.7%
Querétaro	97,474,308	474,552,745	377,078,437	386.8%
Quintana Roo	65,431,575	229,851,922	164,420,347	251.3%
San Luis Potosí	160,536,510	267,448,456	106,911,946	66.6%
Sinaloa	265,953,813	624,885,203	358,931,390	135.0%
Sonora	753,069,684	917,128,762	164,059,078	21.8%
Tabasco	437,583,081	499,504,789	61,921,708	14.2%
Tamaulipas	137,260,830	257,228,503	119,967,673	87.4%
Tlaxcala	52,463,055	153,348,063	100,885,008	192.3%
Veracruz	305,002,062	511,428,928	206,426,866	67.7%
Yucatán	206,150,604	343,455,835	137,305,231	66.6%
Zacatecas	58,236,903	114,027,251	55,790,348	95.8%
 Totales	 6,668,597,199	 13,035,215,155	 6,366,617,954	 95.5%

**Cuarto.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero, segundo y tercero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

**ACUERDO modificadorio de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020, del inmueble Federal denominado "Campamento Básculas de Venta de Carpio" ubicado en carretera libre México-Nuevo Laredo, s/n, Pueblo Venta de Carpio, C.P. 55060, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 4382.00 metros cuadrados, de fecha 11 de marzo de 2020, publicada el 20 de marzo de 2020.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**ACUERDO MODIFICATORIO DE LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/019/2020, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO BÁSCULAS DE VENTA DE CARPIO" UBICADO EN CARRETERA LIBRE MÉXICO-NUEVO LAREDO, S/N, PUEBLO VENTA DE CARPIO, C.P. 55060, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 4382.00 METROS CUADRADOS, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020.**

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020, de fecha 11 de marzo del 2020, por la que se establece que el inmueble "Campamento Básculas de Venta de Carpio", con los datos señalados a continuación, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación:

(...)

#### **CONSIDERANDO**

(...)

4.- Que la Secretaría de Marina ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 al DSRDPF/020/2020, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

(...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
019/2020	15-9095-3	"Campamento Básculas de Venta de Carpio" ubicado en Carretera Libre México-Nuevo Laredo, S/N, Pueblo Venta de Carpio, C.P. 55060, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Superficie de 4382.00 metros cuadrados.	NORTE	Autopista México Pirámides	27.75
			SUR	Predio de José Bernardo Soriano	29.60
			ESTE	Carretera México Pachuca	77.00
			OESTE	Predio de José Bernardo Soria	69.10

(...)

#### **DECLARATORIA**

(...)

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Marina, los señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020 y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 al DSRDPF/020/2020, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.** Aun cuando la Secretaría de Marina y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

(...)

**Segundo.-** Que la Fiscalía General de la República, Órgano Público Constitucional Autónomo, actualizó los datos contenidos en la Cédula del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, del inmueble con Registro Federal Inmobiliario (R.F.I.) 15-9095-3, en los apartados de Nombre de asentamiento, código postal, orientación, colindancia y medida en metros y superficie del terreno.

**Tercero.-** Que mediante oficio número FGR/OM/UESII/UININ/DPI/0471/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Fiscalía General de la República, solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGAPIF), Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se llevarán a cabo las acciones para rectificar la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020, de fecha 11 de marzo del 2020, publicada en el DOF, el 20 de marzo de 2020, respecto del inmueble Federal denominado “Campamento Básculas Venta de Carpio”, ubicado en la Carretera Libre México- Nuevo Laredo, S/N, Pueblo Venta de Carpio, C.P. 55060, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado con el R.F.I. 15-9095-3, el cual señala una superficie que discrepa con las colindancias del polígono, mediante un Acuerdo modificatorio y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

**Cuarto.-** Que mediante oficio número DIDI/STURI/DTI/2431/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, adscrita a la DGAPIF, informó a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Fiscalía General de la República, que derivado de la consulta realizada al Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se desprendió que se realizaron modificaciones a la Cédula de Inventario con número de R.F.I. 15-9095-3, en el cuadro de colindancias, situado en el apartado de ubicación del inmueble, por lo que se remitió el proyecto de Acuerdo modificatorio, el cual fue elaborado con los datos contenidos en la Cédula de Inventario con el R.F.I. de referencia, a efecto de que se emitieran observaciones y/o comentarios, o en su caso, manifestaran su conformidad con el contenido del mismo.

**Quinto.-** Que mediante oficio número FGR/OM/UESII/UININ/DPI/1666/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Fiscalía General de la República manifestó conformidad con el proyecto de Acuerdo Modificatorio a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, publicada en el DOF, el 20 de marzo de 2020, en virtud a las medidas y colindancias proporcionadas a través del similar FGR/OM/UESII/UININ/DPI/1518/2024, las cuales guardan concordancia con las contenidas en el plano topográfico con número de registro DRPCI/7353/15-9095-3/2024/T de 10 de septiembre de 2024 y con la cédula de inventario con número de R.F.I. 15-9095-3.

**Sexto.-** Que con base en el estudio y análisis de los antecedentes documentales que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como de la motivación planteada que da sustento al presente Acuerdo y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la Fiscalía General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO MODIFICATORIO

**Primero.-** Se modifican el primer párrafo del Considerando 4, así como la ubicación, superficie, medidas y colindancias de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020 y las Declaratorias Tercera y Cuarta, de acuerdo a las modificaciones realizadas a la Cédula de Inventario con Registro Federal Inmobiliario 15-9095-3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

#### CONSIDERANDO

(...)

4.- Que la Secretaría de Marina ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 y

DSRDPF/020/2020, y la Fiscalía General de la República, el señalado con el número DSRDPF/019/2020, para la prestación de los servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

(...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
019/2020	15-9095-3	"Campamento Básculas de Venta de Carpio" ubicado en Carretera Libre México-Nuevo Laredo 27, S/N, Pueblo Santa Cruz Venta de Carpio, C.P. 55065, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Superficie de terreno de 4,567.3080 metros cuadrados.	NORTE  SUR  ESTE  OESTE	En 2 tramos, el primero de 26.377 m con Autopista México- Pirámides y el segundo de 2.100 m con predio particular.  En 2 tramos, el primero en línea quebrada y medida de 17.427 m con calle Veracruz (Acceso al inmueble) y el segundo de 28.654 m con predio particular.  En 2 tramos, el primero en línea quebrada y medida de 12.581 m con predio particular y el segundo en línea quebrada y medida de 101.757 m con predio particular.  En 2 tramos, el primero en línea quebrada y medida de 91.158 m con Carretera México- Pachuca y el segundo de 21.623 m con predio particular.	28.4770  46.0810  114.3380  112.7810

(...)

#### DECLARATORIA

(...)

**TERCERA.**- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Marina, los señalados con los números DSRDPF/001/2020 al DSRDPF/017/2020, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/018/2020 y DSRDPF/020/2020 y la Fiscalía General de la República, el señalado con el número DSRDPF/019/2020, dichas instituciones públicas tendrán el carácter de destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.** Aún cuando la Secretaría de Marina, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través, de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Fiscalía General de la República, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que éstos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

(...)

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo modificadorio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, al 7 del mes de noviembre de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Michilía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera La Michilía, establecida mediante el “Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has; ubicada en el Estado de Durango” y dotada con una categoría acorde con la legislación vigente, mediante el “Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1979 y el 7 de junio de 2000, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA MICHLÍA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera La Michilía, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, ala A, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicada en calle Guadalupe Victoria, número 1001, código postal 31000, municipio de Chihuahua, Chihuahua, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Durango, ubicada en boulevard Durango, número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Durango, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de los trámites SEMARNAT-04-002-A y SEMARNAT-09-001-B, a través del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Medidas de Simplificación Administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.**- Rúbrica.

**ANEXO****RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA MICHILÍA**

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Michilía, elaborado por la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La conservación de los ecosistemas y de los recursos naturales de México, así como de los servicios ambientales que brindan a la sociedad mexicana, constituye una de las más altas preocupaciones de los tres órdenes de gobierno que, recogiendo el sentir y las demandas de la sociedad a nivel nacional e internacional, se convierten en estrategias y acciones dirigidas a potenciar las sinergias sociales que habrán de generar mejores condiciones ambientales para las próximas generaciones.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) han sido reconocidas a nivel internacional como uno de los principales instrumentos para la conservación de la diversidad biológica, siendo México uno de los primeros países en reconocer su importancia para evitar el deterioro del ambiente.

La Zona de Protección Forestal La Michilía, localizada al sur del estado de Durango, se estableció mediante el Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 1979. Posteriormente, recategorizada con el carácter de Reserva de la Biosfera (RB) La Michilía conforme el "Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal", publicado en el DOF el 7 de junio de 2000.

La Michilía, junto con Mapimí, fueron las primeras ANP decretadas bajo la categoría de Reserva de la Biosfera tanto para México como para Latinoamérica. Esta zona es una representación de los ecosistemas de la gran ecorregión Sierra Madre Occidental en la que habita una alta diversidad de fauna y flora propia de los climas templados-fríos, que son reservorio genético del bosque mixto seco característico de la Sierra Madre Occidental.

Por su diversidad biológica e importancia para la provisión de servicios ambientales, La Michilía ha sido reconocida a nivel internacional dentro del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (MAB-UNESCO), y como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA). Asimismo, a nivel nacional es reconocida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) como una Región Terrestre Prioritaria y como Región Hidrológica Prioritaria, además de incluir sitios Prioritarios para la Restauración. La RB La Michilía es hogar de más de mil plantas, 311 invertebrados, y alrededor de 362 vertebrados. De la diversidad biológica reportada, más de 400 especies son endémicas y al menos 71 están en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010). Asimismo, 28 especies son prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado en el DOF el 05 de marzo de 2014.

Es importante mencionar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el presente documento, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

La RB La Michilía es una zona de particular importancia para la recuperación de especies en alguna categoría de riesgo en México, ya que en esta área se desarrollaron los primeros esfuerzos para el rescate y conservación del lobo mexicano (*Canis lupus subsp. baileyi*). Actualmente existen cuatro regiones altamente adecuadas para la reintroducción, de las cuales tres se encuentran en México: 1) Sierra Madre Occidental Norte, 2) Sierra Madre Occidental Sur y 3) Sierra Madre Oriental; estas áreas mantienen conectividad dentro y entre ellas, pero todas tienen diferentes paisajes ecológicos, sociales y políticos que pueden favorecer o limitar la recuperación del lobo mexicano (Martínez-Meyer *et al.*, 2021). En los años setenta, la especie se consideraba probablemente extinta, sin embargo, a diez años de su reintroducción en el norte de la Sierra Madre Occidental, la especie cambió de categoría a en peligro de extinción (García, 2014; DOF, 2010).

El Programa de Manejo constituye el principal instrumento de gestión en materia de ANP, el cual permite planificar, ordenar y regular los usos del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles en coordinación con diversas instituciones académicas, organizaciones sociales y comunidades locales. Es el instrumento rector de planeación que permitirá dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y acciones que se especifiquen para el ANP.

## OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

### OBJETIVO GENERAL

- Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP con el carácter de RB La Michilía y dar cumplimiento a los objetivos de esta.

### OBJETIVOS PARTICULARES

**Protección.** Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas de la RB La Michilía, a través del establecimiento y promoción de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de estos, mediante acciones de inspección, vigilancia, prevención, control y combate de incendios y de contingencias ambientales, protección contra especies exóticas, invasoras y ferales, y la mitigación y adaptación ante el cambio climático, para la preservación de áreas frágiles y sensibles.

**Manejo.** Establecer políticas, estrategias y programas, con un enfoque de manejo integrado con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, investigación, capacitación, educación y demás actividades relacionadas con el uso sostenible de la RB La Michilía, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

**Restauración.** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas, previas a las modificaciones causadas por el impacto de actividades humanas, así como mitigar, y disminuir en la medida de lo posible los efectos de fenómenos naturales que pongan en riesgo o impacten la biodiversidad local, debido a efectos del cambio climático.

**Conocimiento.** Establecer líneas estratégicas para fomentar, promover y coadyuvar en la generación de conocimiento, así como promover prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la RB La Michilía.

**Cultura.** Difundir acciones de conservación de la RB La Michilía, propiciando la participación activa de las comunidades que generen la valoración de los recursos naturales, los servicios ambientales y culturales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.

**Gestión.** Establecer líneas de acción para la operación y administración de la RB La Michilía, supervisión, continuidad y desempeño de los programas y proyectos, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de las personas y comunidades aledañas al ANP, así como de todas aquellas instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación, de tal forma que se conduzca a la efectividad institucional, la transversalidad y la concertación regional y sectorial.

## SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3o. de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

## CRITERIOS DE SUBZONIFICACION

En términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 47 BIS 1 de la LGEEPA, en el caso en que la declaratoria correspondiente solo prevea un polígono general, como es el caso que nos ocupa, este podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

En este sentido, para establecer la subzonificación de la RB La Michilía se consideró lo establecido en los artículos 47 Bis; 47 Bis 1, párrafo tercero, y 48 de la LGEEPA y lo previsto en el “Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango”; así como en el “Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal”, para la definición de la subzonificación de la RB La Michilía se consideraron los siguientes criterios:

- ✓ Estado de conservación de la cobertura vegetal nativa y su factibilidad de conservación y operación.
- ✓ Vocación natural del suelo.
- ✓ Uso actual y potencial del suelo.
- ✓ Grado de erosión del suelo.
- ✓ Actividades extractivas.
- ✓ Aprovechamientos sustentables de los recursos naturales.
- ✓ Aspectos sociales.
- ✓ Presencia de especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- ✓ Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.
- ✓ Zonas parceladas de ejidos.
- ✓ Asentamientos humanos, perímetros de ejidos certificados.
- ✓ Sitios prioritarios para la restauración por la CONABIO.

En la Tabla 1 se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

**Tabla 1. Aspectos considerados para la delimitación de la subzonificación de la Reserva de la Biosfera La Michilía.**

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Preservación	<p>Son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.</p> <p>Corresponde a superficies con bosques maduros de pino, encino, encino-pino, pino-encino, vegetación riparia y bosques de Ayarín (<i>Pseudotsuga menziesii</i> var. <i>glauca</i>).</p> <p>Alberga especies endémicas de la Sierra Madre Occidental como el cedro (<i>Juniperus deppeana</i> var. <i>robusta</i>), el táscate (<i>Juniperus durangensis</i>) y el pino blanco (<i>Pinus durangensis</i>).</p> <p>Es hábitat de importancia para la cotorra serrana (<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>), la guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>), el águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>) y la abelia (<i>Linnaea occidentalis</i>).</p> <p>Sus formaciones rocosas permiten la anidación de aves rapaces como el águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>), el halcón mexicano o halcón pradera (<i>Falco mexicanus</i>) y el halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>).</p> <p>Es considerada la superficie de mayor importancia para la captación de agua. Además, presenta escurreimientos intermitentes de relevancia que alimentan el Río San Pedro.</p>

<b>Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</b>	<p>Corresponde a aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.</p> <p>Abarca superficies con presencia de bosques de encino, encino-pino, pino, pino-encino, vegetación riparia, matorral esclerófilo, matorral espinoso, pastizal y vegetación acuática.</p> <p>Integra diversos escorrentimientos intermitentes que alimentan al Río San Pedro, arroyos como La Presa y Nana Juana y el Río Alemán, que son de gran importancia para el desarrollo de las actividades productivas.</p> <p>Contempla superficies forestales ejidales, comunales y de propiedades particulares que son áreas potenciales para el desarrollo de diversos tipos de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; donde existen o existieron autorizaciones para el aprovechamiento forestal y de UMA.</p>
<b>Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas</b>	<p>Abarca superficies que tradicionalmente han sido destinadas a actividades ganaderas y agrícolas con siembra de maíz, avena, y otros forrajes.</p> <p>Contiene áreas compuestas por vegetación de bosque de encino, encino-pino, bosque de pino, pino-encino y pastizal.</p> <p>Comprende importantes extensiones de vegetación riparia y acuática temporal que forman un corredor biológico para el desplazamiento de las especies locales y protegen los cauces de ríos y arroyos.</p> <p>Alberga especies de flora endémicas de México como el amole (<i>Manfreda guttata</i>), el maguey cenizo (<i>Agave durangensis</i>), el encino blanco (<i>Quercus eduardi</i>), las cuales son utilizadas de forma tradicional como alimentos y medicinas.</p>
<b>Uso Tradicional</b>	<p>Cubre superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua por la comunidad indígena de los tepehuanos, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, quienes desarrollan ganadería como actividad productiva alternativa, para la satisfacción de sus necesidades económicas básicas y de autoconsumo.</p> <p>En ella se desarrolla vegetación de matorral esclerófilo, bosque de encino, bosque de pino-encino y vegetación riparia. Con presencia de especies como la manzanita (<i>Arctostaphylos pungens</i>) y el cedro (<i>Juniperus deppeana</i> var. <i>robusta</i>) especie endémica de la Sierra Madre Occidental.</p> <p>Se tiene registro de especies como el puma (<i>Puma concolor</i>), pecarí de collar norteño (<i>Dicotyles angulatus</i>), guajolote silvestre (<i>Meleagris gallopavo</i>), coyote (<i>Canis latrans</i>), gato montés (<i>Lynx rufus</i>) y zorra gris (<i>Urocyon cinereoargenteus</i>).</p>
<b>Asentamientos Humanos</b>	<p>Comprende superficies en donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del ANP.</p> <p>Con parches de vegetación de bosques de encino, encino-pino y de pino, pastizal y vegetación acuática temporal.</p>

## METODOLOGÍA

Una vez definidos los criterios que se utilizarán para delimitar las diferentes subzonas de la RB La Michilía, se realizó un análisis de la información georreferenciada a través de SIG con el apoyo de software ArcGis 10.5, Qgis 3.16, e imágenes de satélite de google earth y con el traslape mediante el software con diversa información georreferenciada de variadas fuentes y bases de datos oficiales de la CONABIO, CONAFOR, SEMARNAT, INEGI, CONANP, y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para así poder delimitar y estructurar áreas conjuntas donde converge dicha información, permitiendo visualizar y estructurar las subzonas viables tomando en cuenta también a la par los aspectos biológicos, diversidad, conservación, deterioro, aspectos sociales, entre otros.

Con esta información, se elaboró el mapa de subzonificación, el cual fue ajustado a partir de recorridos de campo y experiencias de operación del personal técnico de la CONANP en predios, ejidos y comunidades dentro del ANP. Entre la diversa información utilizada en el traslape para delimitar las subzonas, se encuentran los siguientes:

- RAN. Polígonos georreferenciados de Ejidos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (perímetro de Núcleos Agrarios, tierras de uso común, asentamientos humanos, reservas de crecimiento, y áreas parceladas para cultivos).
- SEMARNAT. Aprovechamientos forestales y UMA georreferenciadas.
- CONABIO. Regiones Hidrológicas Prioritarias, AICAS, Regiones Terrestres Prioritarias, Bases de datos georreferenciadas del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en México de especies de flora y fauna, entre otras.
- INEGI. Cartas de uso de suelo y vegetación, geología, clima, topografía, localidades, hidrografía, hidrología, fisiografía, censo INEGI 2020, entre otras.
- CONANP. Registros georreferenciados de fauna y flora de los estudios técnicos y datos derivados de acciones de vigilancia comunitaria de los programas de subsidio PROREST y PROCODES.

## SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

- I. **Subzona de Preservación.** Abarca una superficie total de 3,327.964064 ha, integrada por un polígono.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Abarca una superficie de 28,579.295512 ha, compuesta por dos polígonos.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.** Abarca una superficie de 2,523.151243 ha, integrada por 15 polígonos.
- IV. **Subzona de Uso Tradicional.** Abarca una superficie de 466.095369 ha, integrada por dos polígonos.
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Abarca una superficie de 103.493812 ha, integrada por ocho polígonos.

### Subzona de Preservación

Comprende una superficie de 3,327.964064 ha, que corresponden al 9.51 % del polígono total de la RB La Michilía. Es representada por un polígono denominado "Cerro Blanco". Se localiza al noroeste de la RB La Michilía en los terrenos de propiedad del Gobierno del estado de Durango.

Esta subzona se caracteriza por presentar formaciones rocosas expuestas (predominantemente) y pendientes que van desde 0.5 % hasta un 100 %, con suelos muy delgados desarrollados sobre roca continua que son extremadamente ricos en fragmentos gruesos, en los cuales se desarrollan distintos tipos de vegetación en buen estado de conservación, tales como los bosques de pino, de encino, encino-pino, pino-encino, bosques de Ayarín, así como de vegetación riparia, siendo los bosques de encino y de pino los tipos de vegetación dominantes.

Entre las especies arbóreas presentes en esta subzona se encuentran el avellano (*Quercus rugosa*), el cucharillo (*Quercus radiata*), el amarillo (*Quercus sideroxyla*) y la abelia (*Vesalea occidentalis*) las cuatro especies endémicas de México; también se presentan individuos del género *Pinus* con representantes del pino blanco (*Pinus duranguensis*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental y sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, los pinos endémicos de México (*Pinus lumholtzii*) y el ocote colorado (*Pinus teocote*), así como *Pedicularis glabra* especie endémica de México y el ayarín (*Pseudotsuga menziesii* var. *glaucia*), estas últimas bajo la categoría sujeta a protección especial conforme a la referida norma.

La unión de las pendientes y acantilados, en conjunto con la diversidad de tipos de vegetación, permite que existan sitios para el refugio y reproducción de diversas especies de mamíferos como es el caso del puma (*Puma concolor*), el pecarí de collar norteño (*Dicotyles angulatus*), el cacomixtle norteño (*Bassariscus astutus*), así como para aves como la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) considerada especie endémica de la Sierra Madre Occidental y la guacamaya verde (*Ara militaris*), ambas especies prioritarias para su conservación y bajo la categoría en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Es importante mencionar que su rocosidad predominante, propicia el hábitat idóneo para la anidación de aves rapaces, tales como el águila real (*Aquila chrysaetos*) especie prioritaria para la conservación y el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), ambas especies amenazadas, así como para el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) especie sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en lo anterior, esta subzona se hace notar por la asociación de diversos tipos de vegetación con formaciones rocosas expuestas y pendientes, lo que se considera que representa un ecosistema relevante y frágil, de difícil acceso y conservada bajo la evolución natural, en donde es necesario que las actividades que se desarrollen sean bajo un manejo específico que permitan la preservación del ecosistema. Actualmente, las únicas actividades que se realizan son las de monitoreo de fauna silvestre y supervisión por parte de la CONANP; sin embargo, existe el ingreso ocasional de ganado, debido a los daños del cercado existente en el perímetro de dicho terreno.

En este sentido, para conservar a las especies nativas y endémicas de México y de la Sierra Madre Occidental que habitan dentro de la RB La Michilía, así como de aquellas que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el pino blanco (*Pinus duranguensis*), el ayarín (*Pseudotsuga menziesii* var. *Glauca*), la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), entre otras especies, queda prohibido dañar de cualquier forma a las especies silvestres, destruir de cualquier manera los sitios de anidación y reproducción de las especies silvestres, así como alterar su comportamiento mediante el uso de altavoces o cualquier aparato de sonido, lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, salvo para las actividades de investigación o colecta científica, pues ello provoca cambios en su desplazamiento y procesos biológicos como la reproducción, anidación, entre otros.

Asimismo, para preservar estas especies nativas y endémicas, se prohíbe la introducción de especies exóticas de flora y fauna, incluyendo las invasoras, debido a que, tal y como se señaló anteriormente, esta subzona es hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que pueden resultar afectadas por la depredación, competencia por sitios de reproducción y de recursos alimenticios, además de que son capaces de transmitir enfermedades o parásitos. Por otro lado, la presencia de estas especies puede causar daños físicos y químicos al agua y al suelo, como erosión, cambios en la frecuencia de incendios, desecación de cuerpos de agua y con ello, la alteración del hábitat natural y por consecuencia las redes tróficas.

Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente en esta subzona queda prohibido arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes, en virtud de que esto resulta perjudicial para el equilibrio ecológico y puede detonar alteraciones en la cadena alimenticia, procesos de mortalidad o enfermedad en las especies de flora y fauna, y afectaciones socioeconómicas por las personas que se ven beneficiadas por los servicios ambientales de captación y almacenamiento de agua y de conservación de suelos.

Por otra parte, para conservar los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales que alberga la RB La Michilía, no se permitirá la realización de actividades que provoquen el cambio de uso de suelo como la construcción de infraestructura o vías de comunicación en general, la apertura de nuevas brechas o caminos, el establecimiento de asentamientos humanos, así como la agricultura y la ganadería, salvo la consistente en manejo de pastizales. Lo anterior debido a que estas actividades provocan la remoción de la vegetación original, la pérdida y reducción de hábitats para la biodiversidad, la erosión del suelo, la pérdida de la conectividad ecológica y de servicios de relevancia como la captura y almacenamiento agua y de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y la disminución del flujo genético necesario para el mantenimiento de las poblaciones de especies presentes en la RB La Michilía.

Tampoco estará permitido el campismo, ya que puede provocar la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y la eventual erosión del suelo, así como alterar a la fauna nativa por la presencia de personas.

Con la finalidad de conservar los bosques característicos de la RB La Michilía, el manejo forestal no está permitido salvo que sea sustentable y tenga por objetivo la protección, conservación, restauración y servicios ambientales, tampoco está permitida la silvicultura o aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, ni el marcaje de los árboles o pintar en las paredes de las formaciones rocosas.

Asimismo, no se deben realizar actividades como el motociclismo extremo, la apertura o uso de bancos de material, la exploración y explotación minera, pues estas actividades provocan la fragmentación del hábitat, la pérdida de la cobertura vegetal original, la erosión y compactación del suelo, la perturbación de las especies de flora y fauna y la contaminación de los ecosistemas.

Dada la importancia de los ecosistemas de la RB La Michilía para la captura y almacenamiento del agua, y la disponibilidad del recurso hídrico para la fauna silvestre y el desarrollo de los medios de vida de las personas presentes dentro y fuera de la RB La Michilía, queda prohibido llenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos, pues que esto reduce su calidad y disponibilidad y con ello, modificaciones en la distribución de las especies, pérdida o cambios en la vegetación, principalmente la riparia.

Con la finalidad de evitar el cambio de uso de suelo y la contaminación del suelo, el aire y el agua, y con ello la salud de los ecosistemas, no se permite la construcción de confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.

Con el objetivo de conservar los sitios de anidación y la permanencia de especies como el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el halcón mexicano o halcón pradera (*Falco mexicanus*) ambos en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) especie sujetas a protección especial, así como de otras especies de aves, en esta subzona está prohibido el uso y vuelo de drones, en virtud de que estos generan cambios en el comportamiento de las aves, a las que les provocan reacciones de ataques, emisión de llamadas de alerta y alejamiento, al considerar a los drones como depredadores, asimismo implican un riesgo potencial de colisión que puede provocar la mortalidad de los individuos. Cabe señalar que el uso de drones para el manejo y administración de la RB La Michilía está permitido únicamente para el manejo y administración de la Dirección.

Finalmente, no están permitidas las filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, al tratarse de una zona restringida para la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas de la RB La Michilía.

Por las características y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde solo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, en relación con lo previsto en el artículo Segundo del “Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango”, así como en el “Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal”, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación:

<b>Subzona de Preservación</b>	
<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades no permitidas</b>
<p>1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental como el manejo de pastizales para ganadería</p> <p>2. Aprovechamiento de vida silvestre de subsistencia promovidas por los pobladores locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los posibles impactos negativos que ocasionen.</p> <p>3. Colecta científica de vida silvestre.</p> <p>4. Colecta científica de recursos biológicos forestales.</p> <p>5. Educación ambiental y el senderismo de observación de flora y fauna.</p> <p>6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.</p> <p>7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.</p> <p>8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.</p> <p>9. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y mantenimiento de servicios ambientales de un ecosistema forestal.</p> <p>10. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se amplíen ni pavimenten.</p> <p>11. Obras de conservación de suelos que no modifiquen sustancialmente el paisaje original.</p> <p>12. Instalación de señalética.</p> <p>13. Uso de drones, únicamente para el manejo y administración de la RB La Michilía.</p> <p>14. Uso del fuego exclusivamente para encender fogatas y hornillas con el objetivo de cocinar alimentos por parte de los habitantes del ANP.</p>	<p>1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.</p> <p>2. Agricultura.</p> <p>3. Apertura de nuevas brechas, senderos y caminos.</p> <p>4. Apertura o explotación de bancos de material.</p> <p>5. Aprovechamiento forestal, salvo la colecta científica.</p> <p>6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes.</p> <p>7. Campismo.</p> <p>8. Cambio de uso de suelo.</p> <p>9. Construcción de infraestructura o vías de comunicación.</p> <p>10. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>11. Construir vías de comunicación en general.</p> <p>12. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.</p> <p>13. Establecer cualquier tipo de asentamiento humano, incluyendo áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos y concentrados que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria.</p> <p>14. Exploración y explotación minera.</p> <p>15. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.</p> <p>16. Hacer uso inadecuado o irresponsable del fuego.</p> <p>17. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras.</p> <p>18. Marcar árboles o pintar en las paredes de las formaciones rocosas.</p> <p>19. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos).</p> <p>20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos.</p> <p>21. Silvicultura.</p> <p>22. Usar altavoces o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres.</p> <p>23. Uso de drones, salvo para la administración y manejo por parte de la Dirección del ANP.</p> <p>24. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica.</p>

### **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**

Corresponde a la subzona de mayor extensión con una superficie de 28,579.295512 ha, que representa el 81.66 % del polígono total de la RB La Michilía. En ella se presentan los cuatro tipos de suelos descritos para la RB La Michilía: Fluvisol, Leptosol, Luvisol y Phaeozem, sobre los cuales se desarrollan bosques de encino, encino-pino, pino, pino-encino, vegetación riparia, pastizal, matorral esclerófilo, matorral espinoso y encinar-matorral. El tipo de vegetación dominante corresponde a bosque de encino y de encino-pino, con presencia de llanos, pendientes y acantilados con topografía y grados altitudinales diversos que dan pauta a una gran diversidad de flora y fauna, muchas de ellas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre las que destacan *Trifolium wormskjoldii* especie amenazada, el pino blanco (*Pinus durangensis*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental y sujeta a protección especial, las especies prioritarias para la conservación: la mariposa monarca (*Danaus plexippus*) especie sujeta a protección especial y de importancia por ser polinizadora, el águila real (*Aquila chrysaetos*) especie amenazada y la guacamaya verde (*Ara militaris*) especie en peligro de extinción, entre otras especies.

Debido a su superficie y a sus características esta subzona es susceptible de aprovechamientos forestales, maderables y no maderables, siempre y cuando sea mediante un esquema de manejo forestal sustentable y se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente. El aprovechamiento de fauna silvestre se lleva a cabo a través de las UMA autorizadas por la SEMARNAT, para algunas especies de fauna silvestre como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) y pecarí de collar norteño (*Dicotyles angulatus*), en el caso del lobo mexicano, la conservación, rehabilitación y reproducción es a través de la UMA intensiva Estación Biológica Piedra Herrada.

También se lleva a cabo la ganadería sustentable como actividad productiva alternativa tanto de las personas propietarias como poseedoras de los terrenos preferentemente forestales, además de aprovechamientos forestales y de fauna silvestre, a través de UMA. En esta subzona en particular se encuentran tres localidades con población residente de conformidad con el censo de INEGI 2020 (INEGI, 2021a): Los Corrales (13 personas), La Piedra Herrada (tres personas), y La Puerta del Temazcal (cuatro personas). Cabe mencionar que en esta subzona se encuentran otras localidades que aparecen en cartas de INEGI 1:50,000, y que son básicamente localidades denominadas en la región como “ranchos de agua”; es decir, que son sitios con infraestructura y casas construidas, utilizadas de manera temporal por las personas poseedoras y propietarias cuando realizan visitas; con actividades de ganadería en sus predios, siendo nueve en total: La Pinuda, La Lagunita, El Llanito, Mesa de la Madera, El Coleadero, Los Azules, Mesa del Burro, Arroyo del Agua, y Cerro Blanco, es importante resaltar que en algunos de estos “ranchos de agua”, existen parcelas que son sembradas de manera ocasional y de uso tradicional tanto para cultivos de maíz como avena.

Con respecto a sus atributos culturales, al noroeste de la RB La Michilía se localiza en los terrenos de propiedad del Gobierno del estado de Durango, el paraje denominado como “Cerro de la Cruz”, sitio que es visitado cada 13 de mayo, una sola vez al año, por habitantes provenientes de la localidad de San Francisco del Mezquital y zonas aledañas para realizar un evento religioso, en el cual celebran “la misa de la Santa Cruz”. Durante este evento religioso y cultural, los asistentes realizan de forma tradicional danzas, comidas, paseos a caballo, recorridos de peregrinación, pláticas y campamentos. A lo largo del desarrollo de estas actividades, deben adoptarse medidas para evitar impactos negativos a los recursos naturales por el uso de fogatas y de fuegos artificiales, los cuales podrían ser causa de incendios forestales, así como procurar un manejo adecuado de los residuos sólidos en el sitio, por lo que los asistentes tienen la obligación de llevarse los residuos sólidos generados. Asimismo, en esta subzona se deberá de procurar en todo momento la conservación de las especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren presentes, así como sus sitios de anidación, reproducción y alimentación, y que el desarrollo de esta actividad religiosa no intervenga con los procesos naturales de las especies de flora y fauna de la RB La Michilía.

La presente subzona está compuesta por dos polígonos que a continuación se describen:

**Polígono 1 El Taray** con una superficie de 28,460.427902 ha.

**Polígono 2 La Tinaja** con una superficie de 118.867610 ha.

El **Polígono 1 El Taray** corresponde al de mayor superficie en la RB La Michilía, por lo que se encuentra ampliamente distribuido en esta. Por lo anterior, es el polígono con mayor diversidad de especies y de tipos de vegetación, ya que en este se encuentran bosques de encino, encino-pino, vegetación riparia, pastizal, pino, pino-encino y matorral esclerófilo. Los tipos de vegetación dominantes son el bosque de encino y de encino-pino, con representantes de los encinos blancos *Quercus grisea*, *Quercus arizonica*, los encinos endémicos de México *Quercus convallata* y *Quercus eduardi*, el pino real (*Pinus arizonica*), el pino piñonero (*Pinus cembroides*), el pino chino (*Pinus chihuahuana*), entre otras especies.

Gracias a esta diversidad de tipos de vegetación, el polígono es hábitat de distintas especies de flora y fauna endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Entre estas especies se encuentran el ajolote tarahumara (*Ambystoma rosaceum*) especie sujeta a protección especial, la rana leopardo de Chiricahua (*Lithobates chiricahuensis*) y la culebra listonada elegante (*Thamnophis elegans*), especies amenazadas, la cascabel de manchas gemelas (*Crotalus pricei*) especie sujeta a protección especial, aves como el gavilán azor (*Accipiter gentilis*), el halcón mexicano (*Falco mexicanus*) y el águila real (*Aquila chrysaetos*), las tres amenazadas de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010; mamíferos como el puma (*Puma concolor*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) especie prioritaria para la conservación, la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el miotis mexicano (*Myotis velifer*), entre otras especies.

Con respecto al **Polígono 2 La Tinaja** se localiza al extremo noreste de la RB La Michilía. Los tipos de vegetación presentes son el bosque de encino y de pastizal, siendo el primero el tipo de vegetación dominante. Las especies arbóreas más importantes son los encinos blancos de las especies *Quercus grisea*, a *Quercus arizonica*, y las especies prioritarias para su conservación *Quercus crassifolia* y *Quercus eduardi*.

Bajo este escenario y para evitar la pérdida de la composición, estructura y función de los ecosistemas de la RB La Michilía, en esta subzona está prohibido el cambio de uso de suelo por actividades como la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales, establecer áreas habitadas o urbanizadas, la exploración y explotación minera, la apertura o uso de bancos de material y la apertura de nuevas brechas, senderos y caminos, pues esto provoca la remoción de la vegetación original, la fragmentación de los ecosistemas, la contaminación del suelo, subsuelo y cuerpos de agua, la pérdida y reducción de hábitats para la biodiversidad, la erosión del suelo, la pérdida de servicios ambientales de relevancia como la captura y almacenamiento agua y de CO<sub>2</sub> y la disminución del flujo genético necesario para el mantenimiento de las poblaciones de especies presentes en la RB La Michilía.

Asimismo, a fin de evitar la contaminación de los ecosistemas, no está permitido arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como construir confinamientos para residuos sólidos, materiales y sustancias peligrosas, debido a que esto significa un impacto negativo en el equilibrio ecológico afectando a las especies de flora y fauna presentes en esta subzona, alteraciones en la composición física y química del suelo y el agua, y con ello afectaciones en la salud de los animales silvestres y domésticos, y de las personas.

Por otro lado, con el objetivo de reducir el riesgo de incendios forestales de origen antrópico, queda prohibido el encendido de cualquier tipo de pirotecnia, ya que estos suponen una amenaza en el mantenimiento de la vegetación presente, puede generar cambios en la distribución de las especies, alterar sus comportamientos como resultado de los ruidos y las luces, y provocar la contaminación del suelo y del aire.

Con la finalidad de conservar a las especies endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo presentes, en esta subzona está prohibido introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras, debido a que su presencia puede modificar y alterar las interacciones biológicas, la transmisión tanto de enfermedades como de parásitos, alterar la composición física y química del agua y el suelo, provocar cambios en la frecuencia de los incendios y la desecación de los cuerpos de agua que son de importancia para la fauna silvestre y que, además provocan impactos sociales y económicos que podrían afectar de manera directa las actividades productivas. Adicionalmente, queda prohibido acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres, destruir de cualquier forma los sitios de anidación y reproducción de las especies silvestres, así como alterar su comportamiento mediante el uso de altavoces o cualquier aparato de sonido, lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, salvo para las actividades de investigación o colecta científica, pues ello provoca cambios en su desplazamiento y procesos biológicos como la reproducción, anidación, crianza, entre otros.

Por otro lado, en esta subzona queda prohibido rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos, pues esto supone una amenaza para la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, considerando que en la región existen escasos escorrentimientos hídricos, y dada su importancia para la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas y el mantenimiento de los medios de vida de las personas.

Debido a las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de

aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en relación con lo previsto en el “Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango”, así como en el “Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal”, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales:

<b>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</b>	
<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades no permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).</li> <li>2. Actividades culturales y religiosas.</li> <li>3. Agricultura de autoconsumo sin ampliar la frontera agrícola actual.</li> <li>4. Campismo.</li> <li>5. Colecta científica de recursos biológicos forestales.</li> <li>6. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre.</li> <li>7. Colecta de madera muerta para consumo doméstico.</li> <li>8. Construcción tanto de infraestructura como de instalaciones para el desarrollo de actividades culturales, religiosas, turismo de bajo impacto ambiental, educación ambiental, conservación de suelo, la investigación científica y monitoreo del ambiente.</li> <li>9. Educación ambiental.</li> <li>10. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.</li> <li>11. Establecimiento y operación de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.</li> <li>12. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos.</li> <li>13. Ganadería sustentable.</li> <li>14. Investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>15. Manejo forestal sustentable.</li> <li>16. Mantenimiento de brechas de saca.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>2. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.</li> <li>3. Ampliar la frontera agropecuaria.</li> <li>4. Apertura de nuevas brechas, senderos y caminos.</li> <li>5. Apertura o explotación de bancos de material.</li> <li>6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes.</li> <li>7. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas</li> <li>8. Construcción de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica en los centros de población.</li> <li>9. Exploración y explotación minera.</li> <li>10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras.</li> <li>11. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos.</li> <li>12. Usar altavoces o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.</li> <li>13. Uso de pirotecnia.</li> <li>14. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación y colecta científica.</li> </ol>

<p>17. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se amplíen ni pavimenten.</p> <p>18. Mantenimiento de la infraestructura existente.</p> <p>19. Obras de conservación y restauración de vegetación y suelos.</p> <p>20. Obras de captación de agua de lluvia para actividades pecuarias.</p> <p>21. Obras de manejo integral del fuego.</p> <p>22. Instalación de señalética.</p> <p>23. Turismo de bajo impacto ambiental.</p>	
---	--

### **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**

Esta subzona abarca una superficie de 2,523.151243 ha, lo que corresponde al 7.21 % de la superficie total del polígono de la RB La Michilia y está conformada por 15 polígonos que se encuentran distribuidos a lo largo de la poligonal. Están presentes principalmente los suelos de tipo Fluvisol y Phaeozem, sobre los cuales se desarrolla vegetación de pastizal, vegetación riparia, vegetación acuática temporal, bosque de encino, bosque de pino y el bosque de encino-pino. En esta superficie están presentes especies de flora y fauna endémicas de la Sierra Madre Occidental y de México, entre las que destacan el cedro (*Juniperus deppeana* var. *robusta*), *Lobelia corymbiformis* y *Vicia leucophaea* las tres especies endémicas de la Sierra Madre Occidental, el encino blanco (*Quercus eduardi*) y la culebra gris nariz de pala (*Conopsis nasus*) especies endémicas de México.

La presencia de suelos Phaeozem que son considerados como suelos húmedos, porosos y fértiles, y, por lo tanto, excelentes para tierras de cultivo y para la crianza de ganado y engorde, han permitido el establecimiento de áreas de cultivos donde se siembra predominantemente maíz de temporal “criollo”, alternado con calabazas, frijol y avena en cultivos eventuales y rotatorios en algunos casos, se observa que rara vez existe plantación de sorgo y si la hay es de manera eventual. Asimismo, se realiza el aprovechamiento de plantas de uso tradicional con fines medicinales y comestibles. También se presenta la ganadería, la cual es practicada bajo el método de esquema de rotación de potreros.

Los polígonos que conforman esta subzona se presentan a continuación:

**Polígono 1 La Tinaja** con una superficie de 1,688.801285 ha.

**Polígono 2 Cultivos Yerbaníz Grande** con una superficie de 401.359066 ha.

**Polígono 3 Cultivos Yerbaníz Chico** con una superficie de 59.193636 ha.

**Polígono 4 Cultivos La Virgen** con una superficie de 245.658524 ha.

**Polígono 5 Cultivos Milpas y Sotoles** con una superficie de 2.666312 ha.

**Polígono 6 Cultivos Ejido Los Azules** con una superficie de 56.582042 ha.

**Polígono 7 Mesa del Burro 1** con una superficie de 5.864858 ha.

**Polígono 8 Mesa del Burro 2** con una superficie de 2.031447 ha.

**Polígono 9 Mesa de la Madera 1** con una superficie de 21.235611 ha.

**Polígono 10 Mesa de la Madera 2** con una superficie de 3.569950 ha.

**Polígono 11 Cultivos Paraíso de Los Santos** con una superficie de 24.205476 ha.

**Polígono 12 Alemán Viejo 1** con una superficie de 0.715989 ha.

**Polígono 13 Alemán Viejo 2** con una superficie de 6.138756 ha.

**Polígono 14 Alemán Viejo 3** con una superficie de 0.931332 ha.

**Polígono 15 Alemán Viejo 4** con una superficie de 4.196959 ha.

El **Polígono 1 La Tinaja (Pastoreo Ganado Vacuno)** se localiza en el extremo noreste del polígono de la RB La Michilía, es el polígono de mayor extensión de la subzona con 1,688.801285 ha y corresponde a un área de uso ganadero. En este polígono el tipo de vegetación dominante corresponde a pastizal, seguido de vegetación riparia y de bosque de encino. Entre las especies de flora presentes se encuentra el pino piñonero (*Pinus cembroides*), el huizache chino (*Vachellia schaffneri*), *Vicia leucophaea* especie endémica de la Sierra Madre Occidental, el guachichile (*Loeselia mexicana*), la flor de cinco llagas (*Tagetes lunulata*) especie endémica de México, la encinilla (*Croton dioicus*), así como los zacates endémicos *Muhlenbergia alamosae*, *Muhlenbergia emersleyi*, *Muhlenbergia flaviseta* y *Muhlenbergia pubescens*, entre otras especies.

Al centro-este de la poligonal de la RB La Michilía, se encuentran los **Polígonos 2 Cultivos Yerbaníz Grande** con una superficie de 401.359066 ha, **3 Cultivos Yerbaníz Chico** con una superficie de 59.193636 ha y **4 Cultivos La Virgen** con una superficie de 245.658524 ha, los cuales corresponden a tres porciones de las tierras de cultivo del Ejido San Juan de Michis. En estos polígonos además de las tierras de cultivo se observa vegetación de bosque de encino, pastizal y de encino-pino en el **Polígono 2**, mientras que para el **Polígono 3** se observa bosque de encino-pino y en el **Polígono 4** bosque de encino-pino y pastizal. En estos polígonos se encuentran especies de flora como el cedro (*Juniperus deppeana* var. *robusta*) y *Lobelia corymbiformis* ambas especies endémicas de la Sierra Madre Occidental, la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), la asclepia (*Asclepias ovata*), el orégano techalote (*Hedemora patens*) y el árnica amarilla (*Gutierrezia sericocarpa*), estas últimas tres especies endémicas de México. Con relación a la fauna, están presentes especies como la mariposa sedosa gigante azul (*Atlides halesus*), el búho cara canela (*Asio otus*), el pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), la ardilla de Nayarit (*Sciurus nayaritensis*), la rata cambalachera mexicana (*Neotoma mexicana*), el coyote (*Canis latrans*), entre otras especies.

Al oeste del ANP se ubica el **Polígono 5** denominado **Cultivos Milpas y Sotoles**, el cual comprende una superficie de 2.666312 ha, que corresponde a una tierra de cultivo de un predio particular. En este polígono se encuentra vegetación acuática temporal, bosque de encino-pino y de pino, con presencia de especies como el ocote colorado (*Pinus teocote*) especie endémica de México, los encinos blancos endémicos de México *Quercus convallata*, *Quercus crassifolia* y *Quercus radiata*, así como *Quercus arizonica* y *Quercus grisea*.

Cercano al centro del polígono de la RB La Michilía, se localiza el **Polígono 6 Cultivos Ejido Los Azules** con una superficie de 56.582042 ha. y se conforma por un área de tierras de cultivo del Ejido Los Azules. El tipo de vegetación dominante es el pastizal y en menor proporción se encuentra el bosque de encino-pino.

Al sur del polígono anterior, en tierras de cultivo de un rancho particular conocido como "Mesa del Burro", se localizan los **Polígonos 7 y 8** denominados **Mesa del Burro 1 y 2** con superficies de 5.864858 y de 2.031447 ha. respectivamente. En conjunto con las tierras destinadas para la agricultura, en estos polígonos se encuentra vegetación de bosque de pino-encino, en los cuales se pueden encontrar especies como la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), el helecho (*Pellaea cordifolia*), la campanita (*Penstemon barbatus*) y el jarrito (*Penstemon campanulatus* var. *campanulatus*), asimismo, es hábitat de especies de fauna como la mariposa azufre naranja (*Colias eurytheme*), la paloma encinera (*Patagioenas fasciata*) especie prioritaria para la conservación, el carpintero de pechera común (*Colaptes auratus*), el ratón arbustero (*Peromyscus boylii*) y el ratón de las rocas (*Peromyscus difficilis*).

En el extremo oeste de la RB La Michilía, se localizan los **Polígonos 9 y 10** denominados **Mesa de la Madera 1 y 2** con superficies de 21.235611 y 3.569950 ha. En estos polígonos el tipo de vegetación dominante corresponde a bosque de pino y pastizal, y en menor proporción se encuentra el bosque de encino y vegetación acuática temporal. En estos polígonos están presentes especies como el colorín (*Phaseolus coccineus* subsp. *coccineus*), *Phaseolus parvulus* y *Phaseolus scabrellus* endémico de México, así como el escarabajo (*Copris sierrensis*) y la rata algodonera oreja blanca (*Sigmodon leucotis*), ambas también especie endémicas de México.

Al centro de la RB La Michilía se ubica el **Polígono 11 Cultivos Paraíso de Los Santos** conformado por un área de tierras de cultivo del Anexo denominado "Paraíso de Los Santos", perteneciente a la comunidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconostle", y comprende una superficie de 24.205476 ha. Además de las tierras de cultivo, en este polígono se encuentra vegetación de pino y de encino, por lo que se encuentran individuos de cedro (*Juniperus deppeana* var. *robusta*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental, el encino blanco (*Quercus eduardi*) especie endémica de México, el pino prieto (*Pinus leiophylla*), la manzanita (*Arctostaphylos pungens*) y el helecho (*Dryopteris cinnamomea*). Entre las especies de fauna presente resaltan el escarabajo (*Diplotaxis tarsalis*), la ranita de cañón (*Dryophytes arenicolor*), la rana arborícola de montaña (*Dryophytes eximius*) endémica de México, el carpintero de Arizona (*Dryobates arizonae*), el carpintero albinegro mayor (*Dryobates villosus*), el milano cola blanca (*Elanus leucurus*), el chipe rabadilla amarilla (*Setophaga coronata*) y el tlacuache norteño (*Didelphis virginiana*).

Al sur del polígono del ANP se localizan los **Polígonos 12, 13, 14 y 15** denominados **Alemán Viejo 1, 2, 3 y 4**, los cuales corresponden a cuatro porciones de las tierras de cultivo de personas de la Localidad de El Alemán Viejo, mismas porciones que a su vez forman también parte del Ejido de San Juan de Michis y comprenden superficies de 0.715989, 6.138756, 0.931332 y 4.196959 ha, respectivamente. En estos polígonos se siembra principalmente maíz, avena, calabaza y en menor cantidad frijol; además de las tierras de cultivo se observan en menor cantidad vegetación de bosque de encino y de vegetación riparia, con presencia de especies como el encino colorado (*Quercus durifolia*), la especie *Seymeria virgata* y *Nemastylis tenuis*, endémicas de México, así como el zacate (*Nassella tenuissima*). Entre la fauna presente en estos polígonos se encuentran la culebra gris nariz de pala (*Conopsis nasus*) especie endémica de México, el ratón de las rocas (*Peromyscus difficilis*), el coati (*Nasua narica*), el chichimoco (*Neotamias bulleri*) y el chichimoco de Durango (*Neotamias durangae*) ambas especies endémicas de la Sierra Madre Occidental y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Debido a la presencia de especies nativas, endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, en esta subzona no está permitido acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres, así como alterar o destruir sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, ni tampoco el uso de aparatos de sonido y lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial para la observación de fauna silvestre con fines contrarios a la investigación o colecta científica y a las actividades productivas, pues esto supone alteraciones en su comportamiento y en sus procesos biológicos, además de que pone en riesgo el mantenimiento de las poblaciones y los servicios ambientales que brindan como la dispersión de semillas, la polinización, el control de plagas, entre otros, de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas y los medios de vida. En este contexto, dentro de esta subzona queda prohibida la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, ya que por sus características y capacidad de adaptación pueden provocar el desplazamiento de las especies nativas y endémicas, alterar las interacciones biológicas, transmitir tanto enfermedades como parásitos a la fauna silvestre y a los humanos, modificar la composición física y química del agua y del suelo, así como afectar cultivos agrícolas y a la vegetación original por efecto de plagas y enfermedades.

Por otro lado, con la finalidad de mantener los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que estos brindan, en esta subzona está prohibido la apertura de nuevas brechas o caminos, la fundación de nuevos centros de población y establecer áreas habitadas o urbanizadas, que generen la fragmentación de los ecosistemas, la pérdida del hábitat, cambios en los comportamientos y procesos biológicos de la biodiversidad, la alteración o modificación de la distribución de las especies. Tampoco se permitirá el aprovechamiento forestal maderable, salvo el no maderable con fines de autoconsumo, y la colecta de madera muerta que resulte de árboles derribados por causas naturales, pues esto puede provocar la fragmentación de los bosques, la pérdida de los servicios ecosistémicos como la captación y almacenamiento de agua y CO<sub>2</sub>, la pérdida del hábitat de especies nativas, endémicas o bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, a fin de evitar la contaminación de los ecosistemas, no está permitido arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos, debido a que esto significa un impacto negativo en el equilibrio ecológico, afectando a las especies de flora y fauna presentes en esta subzona, alteraciones en la composición física y química del suelo y el agua, y con ello afectaciones en la salud de los animales silvestres y domésticos, y de las personas.

Por otro lado, debido a la importancia de los ríos y arroyos presentes en la RB La Michilía para la funcionalidad de los ecosistemas y el desarrollo de las actividades productivas, en esta subzona queda prohibido llenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos, ya que estas acciones provocan alteraciones en el flujo hídrico, en la disponibilidad y calidad del agua.

Tampoco está permitido la exploración y explotación minera, ni la apertura o uso de bancos de material, pues esto provoca la remoción de la vegetación, la perturbación de los hábitats, la erosión y compactación del suelo, la pérdida de la conectividad ecológica y la contaminación del suelo y del agua.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales, en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja

intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos; la ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en el "Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango", es que con base en lo anterior se determinan las actividades permitidas y no permitidas, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, las siguientes:

<b>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas</b>	
<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades no permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).</li> <li>2. Agricultura, sin ampliar la frontera agrícola.</li> <li>3. Campismo.</li> <li>4. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre.</li> <li>5. Colecta científica de recursos biológicos forestales.</li> <li>6. Colecta de madera muerta con fines de consumo doméstico.</li> <li>7. Construcción y mantenimiento de infraestructura con fines de apoyo a las actividades agropecuarias.</li> <li>8. Educación ambiental.</li> <li>9. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.</li> <li>10. Establecimiento y operación de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.</li> <li>11. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.</li> <li>12. Ganadería sustentable bajo esquema de rotación de potreros.</li> <li>13. Investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>14. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se amplien ni pavimenten.</li> <li>15. Obras de conservación y restauración de vegetación, suelos y captación de agua.</li> <li>16. Instalación de señalética.</li> <li>17. Turismo de bajo impacto ambiental.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>2. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.</li> <li>3. Apertura de nuevas brechas o caminos.</li> <li>4. Apertura o explotación de bancos de material.</li> <li>5. Aprovechamiento forestal maderable, salvo el no maderable para fines de autoconsumo, y la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales.</li> <li>6. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes.</li> <li>7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos.</li> <li>8. Exploración y explotación minera.</li> <li>9. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras.</li> <li>10. La fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales.</li> <li>11. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos.</li> <li>12. Usar aparatos de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.</li> <li>13. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación, colecta científica y actividades productivas.</li> </ol>

### Subzona de Uso Tradicional

Abarca una superficie de 466.095369 ha, que corresponden al 1.33 % del polígono de la RB La Michilía y está compuesta por dos polígonos. Esta subzona se caracteriza por la presencia de suelos de tipo Leptosol y Fluvisol que son poco profundos con afloramientos rocosos visibles, observándose una baja producción de pastos por lo que presentan la problemática de cierto grado de erosión laminar, hídrica y eólica que va desde leve a moderada (en su mayoría). El tipo de vegetación predominante corresponde a matorral esclerófilo y bosque de encino, en menor proporción se observa vegetación riparia y bosque de pino encino.

Las especies de vegetación predominantes y representativas en esta subzona son la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), el cedro (*Juniperus deppeana* var. *robusta*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental y *Quercus* enanos, con dominancia de *Piptochaetium fimbriatum* y acederilla (*Oxalis decaphylla*) en el estrato herbáceo. Entre la fauna silvestre más representativa en esta subzona se encuentra: el puma (*Puma concolor*), el pecarí de collar norteño (*Dicotyles angulatus*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), el coyote (*Canis latrans*), el gato montés (*Lynx rufus*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), diversas especies de víboras de cascabel (*Crotalus spp.*), y la especie exótica de jabalí europeo (*Sus scrofa*).

Entre las actividades productivas, en esta subzona se lleva a cabo poca ganadería como una actividad productiva alternativa que realiza la población indígena de tepehuanos y a partir de la cual satisfacen las necesidades económicas básicas y de autoconsumo.

La subzona presenta un grado de erosión del suelo considerable que fue causado, según datos históricos, por un incendio forestal de copa que sucedió en la zona durante el año de 1998, por lo que con la eliminación de la cobertura vegetal y combinado con gran parte de un ecosistema rocoso expuesto aceleró un proceso de erosión hídrica principalmente. En este contexto, se han realizado y se pretende continuar con la implementación de diversas acciones de recuperación del suelo respetando los aprovechamientos tradicionales, mediante áreas de exclusión, potreros de reserva y potreros de rotación de ganado que permitan la recuperación adecuada del terreno, el cercado de áreas críticas por erosión en caso necesario, obras de conservación y cosecha de agua, obras de conservación y restauración de la vegetación, obras de conservación y restauración de suelos como por ejemplo represas de piedra o de enramadas, acordonamientos tanto de piedra como de leña, reforestaciones con especies nativas, zanjas bordo o trinchera, o de ambas, entre otras. Esta subzona presenta varios caminos y brechas de terracería, lo que facilita la aplicación de las medidas de recuperación.

Los polígonos que conforman esta subzona se describen a continuación:

**Polígono 1 Paraíso de Los Santos** con una superficie de 321.755449 ha.

**Polígono 2 Cerro Pelón** con una superficie de 144.339920 ha.

El **Polígono 1 Paraíso de Los Santos** es el polígono de mayor extensión de esta subzona con 321.755449 ha. y se encuentra ubicado al sur del Ejido Los Azules. El tipo de vegetación predominante corresponde a matorral esclerófilo (47.23 %) y a bosque de encino (45.63 %), en menor proporción se encuentra la vegetación riparia y el bosque de pino-encino; en esta subzona también se encuentran corrientes de agua intermitentes. Estos tipos de vegetación se componen de especies representativas como la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), el junco (*Adolphia infesta*), *Bidens angustissima*, *Buchnera obliqua*, el madroñito (*Comarostaphylis polifolia* subsp. *polifolia*), *Dalea cliffortiana*, *Euphorbia sphaerorhiza*, el gordolobo (*Pseudognaphalium conoideum*) y *Seymeria virgata*, las últimas tres especies endémicas de México, *Rhynchospora durangensis*, *Sisyrinchium pringlei* y *Tigridia durangensis*, las tres especies endémicas de la Sierra Madre Occidental.

Con una superficie de 144.339920 ha. y localizado en la porción centro-sur de la RB La Michilía, se encuentra el **Polígono 2 Cerro Pelón**, en el cual la vegetación dominante es el matorral esclerófilo representado por matorrales de la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), con presencia de *Quercus* enanos; en menor proporción se observan bosque de encino, vegetación riparia y corriente de agua intermitente.

Bajo este contexto, para conservar a las especies nativas, endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo que se encuentran presentes en esta subzona, queda prohibido acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres, así como alterar o destruir sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, así como el uso de aparatos de sonido y lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial para la observación de fauna silvestre con fines contrarios a la investigación, colecta científica y a las actividades productivas, pues esto supone alteraciones en su comportamiento y en sus procesos biológicos, además de que pone en riesgo el mantenimiento de las poblaciones y los servicios ambientales que brindan como la dispersión de semillas, la polinización, el control de plagas, entre otros, de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas y los medios de vida.

Asimismo, queda prohibida la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, en virtud de que gracias a su plasticidad se establecen en los ecosistemas y provocan el desplazamiento de las especies nativas y endémicas, alteran las interacciones biológicas, tienen potencial de transmitir tanto enfermedades como parásitos a la fauna silvestre y a los humanos, y también pueden modificar la composición física y química del agua y del suelo, así como afectar a la vegetación original por efecto de plagas y enfermedades.

Por otra parte, con el objetivo de mantener la cobertura vegetal presente en esta subzona y que es de importancia para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y los medios de vida de las personas locales, en esta subzona está prohibido el desarrollo de acciones y obras que provoquen el cambio de uso de suelo como la agricultura, la apertura de nuevas brechas, senderos y caminos, la construcción de infraestructura y el establecimiento de cualquier tipo de asentamiento humano, ya que estas actividades provocan la pérdida de la conectividad ecológica, la reducción de hábitat disponible para las especies de flora y fauna, la erosión del suelo, la pérdida de servicios ecosistémicos como la captura y almacenamiento agua y de CO<sub>2</sub>, la dispersión de semillas, la polinización, el control de plagas, entre otros; así como la disminución del flujo genético necesario para el mantenimiento de las poblaciones de especies presentes en la RB La Michilía.

Asimismo, queda prohibido el desarrollo de la ganadería, salvo la consistente en esquemas de rotación de potreros, pues esta provoca la pérdida de la cobertura vegetal, la erosión, compactación y contaminación del suelo, e impide la recuperación natural de la vegetación.

Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente en esta subzona queda prohibida la construcción de confinamientos para residuos sólidos, materiales y sustancias peligrosas, arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes, en virtud de que esto resulta perjudicial para el equilibrio ecológico y puede detonar alteraciones en la cadena alimenticia, procesos de mortalidad o enfermedad en las especies de flora y fauna, y afectaciones socioeconómicas por las personas que se ven beneficiadas por los servicios ambientales de captación y almacenamiento de agua y de conservación de suelos.

Con la finalidad de conservar los bosques característicos de la RB La Michilía y mantener los servicios ecosistémicos, el aprovechamiento forestal maderable no está permitido, salvo el no maderable para fines de autoconsumo y la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales, así como tampoco marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas, en virtud de que esto implica la remoción y perturbación de la vegetación presente, lo que a su vez, provoca la pérdida de la conectividad ecológica afectando la disponibilidad de hábitat para las especies de flora y fauna.

Asimismo, no se deben realizar actividades como el motociclismo extremo, la apertura o uso de bancos de material, la exploración y explotación minera, pues estas actividades provocan la fragmentación del hábitat, la pérdida de la cobertura vegetal original, la erosión y compactación del suelo, la perturbación de las especies de flora y fauna y la contaminación de los ecosistemas.

Dada la importancia de los ecosistemas de la RB La Michilía para la captura y almacenamiento del agua, y la disponibilidad del recurso hídrico para la fauna silvestre y el desarrollo de los medios de vida de las personas presentes dentro y fuera de la RB La Michilía, queda prohibido llenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos, pues esto reduce su calidad y disponibilidad y con ello, modificaciones en la distribución y movilidad de las especies y la pérdida o cambios en la vegetación.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Este aprovechamiento está relacionado particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En esta subzona no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Solo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, la instalación o construcción de infraestructura, exclusivamente para la administración y manejo del ANP, así como el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de las personas locales, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en el "Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango". Con base en lo anterior, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional las siguientes:

<b>Subzona de Uso Tradicional</b>	
<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades no permitidas</b>
<p>1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).</p> <p>2. Campismo.</p> <p>3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.</p> <p>4. Colecta científica de recursos biológicos forestales.</p> <p>5. Colecta de madera muerta con fines de consumo doméstico.</p> <p>6. Instalación o construcción de infraestructura, exclusivamente para la administración y manejo del ANP.</p> <p>7. Educación ambiental.</p> <p>8. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.</p> <p>9. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines culturales y de investigación.</p> <p>10. Investigación científica y monitoreo ambiental.</p> <p>11. Manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación y restauración de un ecosistema forestal.</p> <p>12. Mantenimiento de infraestructura existente.</p> <p>13. Obras de conservación y restauración de vegetación, suelos y captación de agua.</p> <p>14. Ganadería sustentable bajo esquema de rotación de potreros.</p> <p>15. Instalación de señalética.</p>	<p>1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.</p> <p>2. Agricultura.</p> <p>3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres.</p> <p>4. Apertura de nuevas brechas, senderos y caminos.</p> <p>5. Apertura o explotación de bancos de material.</p> <p>6. Aprovechamiento forestal, salvo para autoconsumo, el no maderable y la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales.</p> <p>7. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes.</p> <p>8. Construcción de infraestructura, salvo para la administración y manejo del ANP.</p> <p>9. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas</p> <p>10. Establecer cualquier tipo de asentamiento humano, incluyendo áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos y concentrados que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria.</p> <p>11. Exploración y explotación minera.</p> <p>12. Ganadería salvo la consistente en el esquema de rotación de potreros.</p> <p>13. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras.</p> <p>14. Marcar árboles o pintar en las paredes de las formaciones rocosas.</p> <p>15. Motociclismo extremo (enduro y cuatrimotos).</p> <p>16. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos y arroyos.</p> <p>17. Usar altavoces o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres.</p> <p>18. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación, colecta científica o actividades productivas.</p>

### **Subzona de Asentamientos Humanos**

Abarca una superficie de 103.493812 ha, que corresponden al 0.30 % de la superficie total del polígono de la RB La Michilía y se compone de ocho polígonos. Esta subzona abarca áreas de asentamiento humanos con localidades en donde ya existe diversa infraestructura; además de incluir las áreas destinadas para asentamientos humanos por el RAN en los ejidos certificados. Las localidades principales de estos asentamientos humanos y su población total según el censo de INEGI 2021 son: San Juan de Michis con 309 personas, Alemán Viejo con 48 personas, y Rancho La Peña con cinco personas. Cabe mencionar que las áreas de los polígonos 5, 6 y 7 de la comunidad indígena tepehuana de Paraíso de Los Santos (localidad La Peña), se encuentran muy dispersas. Las casas en esta subzona están hechas con tabique y techos de lámina y en algunos casos de madera y materiales naturales de la región; presentan caminos de terracería, así como algunas localidades y viviendas cuentan con la infraestructura básica, luz, agua, escuelas, entre otras.

Los polígonos que conforman esta subzona se presentan a continuación:

**Polígono 1 San Juan de Michis 1** con una superficie de 64.327593 ha.

**Polígono 2 San Juan de Michis 2** con una superficie de 2.000000 ha.

**Polígono 3 Ejido Los Azules** con una superficie de 5.000791 ha.

**Polígono 4 Rancho Escondido** con una superficie de 1.021021 ha.

**Polígono 5 La Peña 1** con una superficie de 14.747883 ha.

**Polígono 6 La Peña 2** con una superficie de 0.823433 ha.

**Polígono 7 El Alemán Viejo** con una superficie de 15.085833 ha.

**Polígono 8 Cerro Blanco** con una superficie de 0.487258 ha.

Ubicado al este del polígono de la RB La Michilía se localiza el **Polígono 1 San Juan de Michis 1**, representado por el área de asentamientos humanos del Ejido San Juan de Michis, y comprende una superficie de 64.327593 ha, siendo el polígono de mayor extensión de esta subzona. La reducida vegetación presente corresponde a pastizal, bosque de encino y de encino-pino.

En él se encuentran especies de flora como el cedro (*Juniperus deppeana* var. *robusta*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental, la hierba del pastor (*Acalypha phleoides*), el guayule (*Asclepias otarioides*) y *Cosmos concolor*, especies endémicas de México, la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), entre otras especies. Contiguo al polígono anterior se ubica el **Polígono 2 San Juan de Michis 2** que cuenta con una extensión de 2.000000 ha. El tipo de vegetación predominante es el bosque de encino.

Al centro del polígono de la RB La Michilía, abarcando una superficie destinada y certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN, 2022) para asentamientos humanos del Ejido Los Azules, se localiza el **Polígono 3 Ejido Los Azules** con una superficie de 5.000791 ha. En este polígono el tipo de vegetación predominante corresponde a pastizal y a bosque de encino-pino. Siguiendo por el centro del polígono de la RB La Michilía, se localiza el **Polígono 8 Cerro Blanco** con una superficie de 0.487258 ha.

Al suroeste de la RB La Michilía se localiza el **Polígono 4 Rancho Escondido** con una superficie de 1.021021 ha., el cual se conforma por otra porción del área existente de asentamientos humanos de la comunidad indígena de Paraíso de Los Santos (localidad La Peña). En este polígono el tipo de vegetación presente es el bosque de encino.

También al suroeste de la RB La Michilía se encuentra el **Polígono 5 La Peña 1** con una superficie de 14.747883 ha, conformado por una porción del área existente de asentamientos humanos de la comunidad indígena de Paraíso de Los Santos (localidad La Peña). El tipo de vegetación dominante es el bosque de pino y en menor proporción se encuentran la vegetación acuática temporal y el bosque de pino.

Al suroeste del ANP, conformándose por una última porción ya existente de asentamientos humanos de la comunidad indígena de Paraíso de Los Santos (La Peña), se encuentra el **Polígono 6 La Peña 2** con una superficie de 0.823433 ha. La vegetación dominante corresponde a pastizal.

En el extremo sur del polígono de la RB La Michilía, situado en la Localidad de Alemán Viejo se encuentra el **Polígono 7 El Alemán Viejo** con una superficie de 15.085833 ha, el tipo de vegetación presente corresponde a bosque de encino. Se presentan especies de flora como la manzanita (*Arctostaphylos pungens*), *Valeriana palmeri* y *Valeriana sorbifolia*, así como fauna como las mariposas *Hemihyalea labecula* y *Hemihyalea ludwigi*, esta última endémica de la Sierra Madre Occidental, el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) especie prioritaria para la conservación y el chorlo tildio (*Charadrius vociferus*).

Con la finalidad de conservar a las especies de flora y fauna presentes en esta subzona y que brindan servicios ecosistémicos como la polinización y el control de plagas, que son de importancia en las áreas con asentamientos humanos, no está permitido acosarlas, molestarlas o dañarlas de cualquier forma, así como tampoco alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.

También, para evitar la contaminación del suelo, el subsuelo y cualquier cuerpo de agua, está prohibida la construcción de confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, ya que estos puede provocar un desequilibrio ecológico que resulte en la pérdida de la flora y fauna local, en afectaciones en la salud de las especies silvestres, domésticas y en las poblaciones humanas, así como tener impactos en la calidad de vida de las personas.

De conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida y en correlación con lo previsto en el "Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango", es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).</li> <li>2. Agricultura de traspasio.</li> <li>3. Agroforestería.</li> <li>4. Campismo.</li> <li>5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.</li> <li>6. Colecta científica de recursos biológicos forestales.</li> <li>7. Construcción de infraestructura.</li> <li>8. Educación ambiental.</li> <li>9. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio.</li> <li>10. Ganadería de traspasio.</li> <li>11. Investigación científica y monitoreo ambiental.</li> <li>12. Mantenimiento de brechas y caminos.</li> <li>13. Instalación de señalética.</li> <li>14. Turismo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres.</li> <li>2. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.</li> <li>3. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes.</li> <li>4. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.</li> </ol>

### Zona de influencia

De acuerdo con la fracción XIV, del artículo 3o. del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia corresponde a las “superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta”. Para el caso de la RB La Michilía, la zona de influencia comprende una superficie total de 17,851.601714 ha (Figura 1) y fue definida con base en diversos criterios que se describen a continuación.

Por un lado, se busca mantener y ampliar la conectividad ecológica de los ecosistemas presentes, conservando los bosques de encino, encino-pino, pastizal, bosque de pino, vegetación riparia, bosque de pino-encino, matorral esclerófilo, bosque de Ayarín, matorral espinoso, vegetación acuática temporal y encinar-matorral, manteniendo la continuidad de la cobertura vegetal al noreste.

Asimismo, esta conectividad ecológica permitirá mantener la integridad funcional de los ecosistemas, así como conservar los corredores biológicos que integran hábitats y refugios de importancia para especies endémicas de México y de la Sierra Madre Occidental prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre estas especies destacan el pino blanco (*Pinus durangensis*) especie endémica de la Sierra Madre Occidental (SMOcc) y el ayarín (*Pseudotsuga menziesii* var. *glauca*), ambas especies sujetas a protección especial; la culebra listonada elegante (*Thamnophis elegans*) y la culebra de agua nómada mexicana (*Thamnophis eques*), ambas especies en la categoría amenazada, el águila real (*Aquila chrysaetos*) especie bajo la categoría de amenazada y considerada prioritaria para su conservación, la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) especie endémica de la SMOcc y en peligro de extinción, la guacamaya verde (*Ara militaris*) especie en peligro de extinción y prioritaria, el jaguar (*Panthera onca*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*) especies en peligro de extinción, la nutría de río (*Lontra longicaudis* subsp. *annectens*) especie amenazada y prioritaria, así como los murciélagos trompudos (*Choeronycteris mexicana* y *Leptonycteris nivalis*) especies reportadas como polinizadoras y amenazadas conforme a la normativa citada previamente.

Además, con esta continuidad de los ecosistemas se busca mantener en el largo plazo a las poblaciones de aves que ocurren dentro de la RB La Michilía, particularmente del águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón mexicano o halcón pradera (*Falco mexicanus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), especies que encuentran en las formaciones rocosas de la RB La Michilía sitios predilectos para su anidación.

De esta manera, el ANP funciona como elemento de conectividad biológica en medio de estas dos áreas, pues a través de este corredor montañoso-vegetativo se llevan a cabo migraciones locales y desplazamientos de especies de mamíferos como el pecarí de collar norteño (*Dicotyles angulatus*), el conejo del desierto (*Sylvilagus audubonii*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el puma (*Puma concolor*), el coyote (*Canis latrans*) y el gato montés (*Lynx rufus*), así como de aves como el halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), el carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*) y el cuicacocoche (*Toxostoma curvirostre*).

Esta conectividad también se traduce en la conservación de los servicios ecosistémicos, especialmente la captura y almacenamiento de agua, lo cual es fundamental para mantener el régimen hidrológico formado por escasos escurrimientos que existen en la región y atender las necesidades del vital líquido para la fauna silvestre, las poblaciones humanas y el desarrollo de sus medios de vida. Asimismo, resalta la importancia del mantenimiento de la cobertura vegetal en términos de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Otro de los criterios considerados para la definición de la zona de influencia es la participación social de personas propietarias y poseedoras de los terrenos forestales aledañas a la RB La Michilía en acciones de conservación y manejo de sus recursos naturales, por lo que podrían ser beneficiarios de los programas de subsidios otorgados por la CONANP y ser aliados clave para la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Asimismo, se tomaron en cuenta los límites de predios particulares y de ejidos como el Ejido Emiliano Zapata, San Miguel de la Michilía y San Juan de Michis, los cuales por su cercanía con el polígono de la RB La Michilía, y el manejo de los recursos bajo esquemas no sostenibles, podría generar impactos en los ecosistemas de la RB La Michilía, en la conectividad de los corredores biológicos y nichos ecológicos existente de las especies silvestres.

### PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DE LA RB LA MICHILÍA

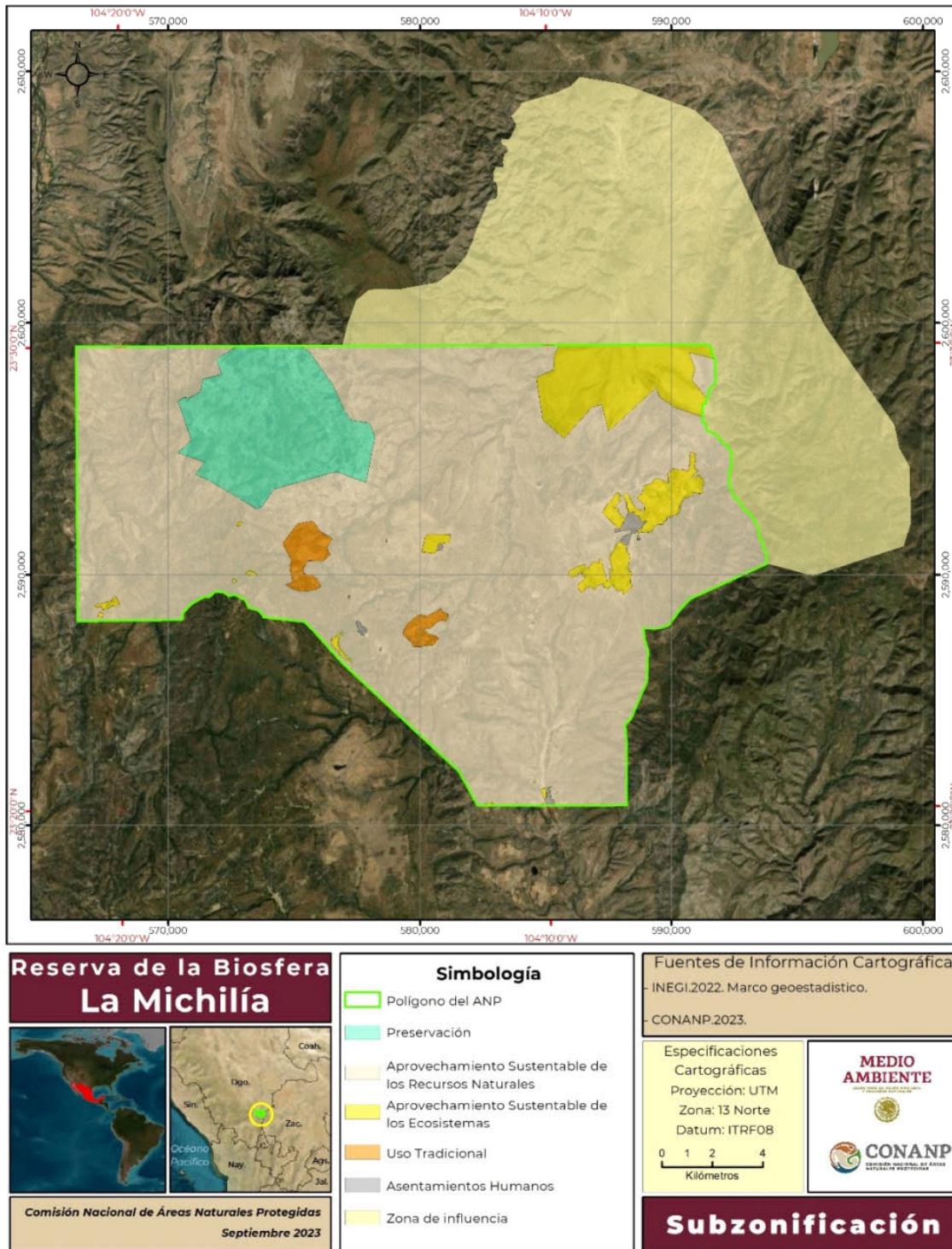


Figura 1. Subzonificación y zona de influencia de la Reserva de la Biosfera La Michilía.

**ANEXO 3. COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA MICHILÍA**

La descripción límitrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman a la RB La Michilía, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 13 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

**Subzona de Preservación**

**Polígono 1 Cerro Blanco, con una superficie de 3,327.964064 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	575269.168628	2599057.482270
2	575337.293505	2599019.993210
3	575589.490767	2598881.209270
4	576535.961054	2597531.849600
5	577004.202283	2596512.092320
6	577246.316030	2596141.812960
7	578000.647229	2596030.919550
8	578203.269719	2595477.079430
9	577847.423579	2593664.655080
10	576667.341889	2594094.486160
11	574187.092305	2593400.640710
12	573723.867363	2592727.849730
13	573504.873726	2592624.016730
14	571598.062133	2593745.289980
15	571071.968302	2593982.309430

Vértice	X	Y
16	571427.838787	2594479.989830
17	570356.824344	2594845.375660
18	570904.078123	2595348.305830
19	570474.841575	2596573.838610
20	570359.311654	2596903.693330
21	570609.515198	2597052.941290
22	570792.829869	2597011.040800
23	571248.823568	2597265.589510
24	571353.240204	2597772.252390
25	572097.730308	2597969.219550
26	571892.204313	2598579.146580
27	572691.684254	2599057.482270
28	572740.837814	2599084.507980
29	575205.378746	2599093.057430
1	575269.168628	2599057.482270

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**

**Polígono 1 El Taray, con una superficie de 28,460.427902 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	584880.975689	2596160.242970
2	585716.175623	2595423.236110
3	586840.657019	2596680.009400
4	587222.576437	2596763.397050
5	587489.772573	2595694.575370
6	589384.193028	2597430.245510
7	589509.143013	2597090.148080
8	590093.528487	2596667.417030
9	591228.812821	2596269.388720
10	591225.839451	2596067.244590
11	591365.802765	2596025.031100
12	591383.974377	2595852.237810
13	591408.745644	2595720.854940
14	591605.914066	2595650.699670
15	591783.778786	2595546.113370
16	592011.726013	2595275.470850
17	592154.479912	2595165.930170
18	592202.118984	2595129.374840

Vértice	X	Y
19	592385.433262	2594852.072080
20	592375.548191	2594202.796560
21	592305.406616	2594196.268430
22	592307.739918	2593450.218930
23	592377.511269	2593387.671500
24	592452.760395	2593159.308850
25	592547.692352	2593034.456440
26	592687.353336	2592930.086640
27	592801.223972	2592770.594970
28	592876.668453	2592576.772050
29	593092.748424	2592458.179580
30	593200.290142	2592305.632550
31	593339.223827	2592063.117590
32	593414.789623	2591890.019860
33	593458.449257	2591710.185140
34	593488.918739	2591447.528010
35	593628.417351	2591308.628820
36	593639.767055	2591046.073950

Vértice	X	Y
37	593688.701557	2591001.409650
38	593715.893143	2590976.590900
39	593740.876415	2590879.749430
40	593778.976791	2590851.915660
41	593787.842865	2590440.592940
42	590761.417152	2589052.501340
43	590395.623554	2588686.707740
44	589864.305698	2587986.334200
45	589357.138653	2587817.278520
46	588962.570282	2587856.735350
47	588874.122417	2587865.580140
48	588901.012798	2587610.121550
49	588922.424042	2587406.714720
50	589065.383121	2586977.827320
51	589019.027290	2585740.308710
52	588391.106186	2584242.958390
53	588149.598068	2584025.601080
54	588222.050503	2583180.322680
55	588222.050503	2581852.028040
56	588220.365662	2580797.283980
57	587724.570610	2580797.176080
58	585244.579038	2580795.191750
59	585269.937837	2580850.598690
60	585345.115998	2580858.561000
61	585328.444041	2580965.711900
62	585326.211481	2580980.058720
63	585317.788998	2581034.192000
64	585226.435998	2581032.589000
65	585144.302892	2581460.564190
66	585219.510972	2581506.940560
67	585189.877580	2581571.499020
68	585059.218998	2581502.868000
69	585014.398209	2581087.349110
70	585016.310566	2581226.481670
71	585013.135560	2581288.923460
72	584998.318863	2581382.056980
73	584975.035483	2581483.657180
74	584886.135306	2581486.832190
75	584871.318609	2581483.657180
76	584859.828110	2581469.294060
77	584852.268571	2581446.615440
78	584800.410134	2581424.390400
79	584802.526805	2581403.223690
80	584814.168495	2581352.423580
81	584833.218533	2581305.856820
82	584858.618584	2581265.640080
83	584875.551951	2581243.415030
84	584874.493616	2581202.139950

Vértice	X	Y
85	584887.193641	2581153.456520
86	584912.593692	2581075.139700
87	585002.947244	2581080.478530
88	584945.096618	2581045.768160
89	584980.517431	2580950.285970
90	585028.028998	2580881.351000
91	585052.299101	2580841.742990
92	585083.322784	2580802.026520
93	585085.686097	2580799.001010
94	585088.759013	2580795.067070
95	584977.151070	2580794.977770
96	584934.818736	2580848.655910
97	584922.118711	2580882.522640
98	584871.318609	2580882.522640
99	584806.760018	2580794.841430
100	583012.078878	2580793.405440
101	583005.121569	2580828.768680
102	582880.680254	2580899.339310
103	582713.836829	2580917.962910
104	582661.656536	2580910.012680
105	582569.372255	2580839.090030
106	582570.759302	2580793.052330
107	582292.997700	2580792.830080
108	581551.439316	2582149.325880
109	576913.881912	2586452.542170
110	575410.177101	2588134.221930
111	574345.328931	2588248.365490
112	573816.009220	2588305.104500
113	573769.239098	2588310.117900
114	573779.684574	2588346.727330
115	573563.628262	2588594.296810
116	573416.906339	2588628.800100
117	573194.613361	2588681.074760
118	573041.129322	2588998.239460
119	572955.086943	2589043.369460
120	572835.558484	2589106.063200
121	572634.080612	2589211.740140
122	572400.242443	2589150.096240
123	572187.284306	2589299.068900
124	571837.315605	2589322.524710
125	571641.370453	2589113.106630
126	571407.959515	2589114.701990
127	571115.183609	2588969.180360
128	570919.803291	2588844.070050
129	570586.805916	2588509.157210
130	570545.866093	2588214.384240
131	566393.172100	2588155.575740
132	566322.145943	2599062.241660

Vértice	X	Y
133	572740.837814	2599084.507980
134	572691.684254	2599057.482270
135	572583.812718	2598992.941810
136	571892.204313	2598579.146580
137	572097.730308	2597969.219550
138	571353.240204	2597772.252390
139	571248.823568	2597265.589510
140	570792.829869	2597011.040800
141	570609.515198	2597052.941290
142	570359.311654	2596903.693330
143	570474.841575	2596573.838610
144	570904.078123	2595348.305830
145	570356.824344	2594845.375660
146	571427.838787	2594479.989830
147	571071.968302	2593982.309430
148	571598.062133	2593745.289980
149	573504.873726	2592624.016730
150	573723.867363	2592727.849730
151	574187.092305	2593400.640710

Vértice	X	Y
152	576667.341889	2594094.486160
153	577847.423579	2593664.655080
154	578203.269719	2595477.079430
155	578000.647229	2596030.919550
156	577246.316030	2596141.812960
157	577004.202283	2596512.092320
158	576535.961054	2597531.849600
159	575589.490767	2598881.209270
160	575295.728925	2599042.866160
161	575269.168628	2599057.482270
162	575205.378746	2599093.057430
163	575219.713714	2599093.107160
164	575222.848319	2599093.118030
165	585547.671741	2599128.934660
166	585336.059932	2598758.456500
167	585304.309869	2598149.913620
168	584616.391826	2597837.704660
1	584880.975689	2596160.242970

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos de la Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas (Cultivos Yerbaníz Grande, Cultivos Yerbaníz Chico, Cultivos La Virgen, Cultivos Milpas y Sotoles, Cultivos Ejido Los Azules, Cultivos Mesa del Burro 1, Cultivos Mesa del Burro 2, Cultivos Mesa de la Madera 1, Cultivos Mesa de la Madera 2, Cultivos Paraíso De Los Santos, Cultivos Alemán Viejo 1 y Cultivos Alemán Viejo 2), los de la Subzona de Uso Tradicional (Paraíso de Los Santos y Cerro Pelón), así como los de la Subzona de Asentamientos Humanos (San Juan de Michis 1, San Juan de Michis 2, Ejido Los Azules, Rancho Escondido, La Peña 1, La Peña 2 y Cerro Blanco).

#### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

**Polígono 2 La Tinaja, con una superficie de 118.867610 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	591460.831444	2597088.305910
2	591390.401035	2597026.521240
3	590801.059405	2597749.054400
4	590933.351305	2598212.076100
5	590704.914529	2598835.085520
6	591736.575447	2598578.879880

Vértice	X	Y
7	591750.498939	2597625.531230
8	591667.216087	2597543.091770
9	591577.560623	2597460.687600
10	591474.858719	2597323.093200
1	591460.831444	2597088.305910

#### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

**Polígono 1 La Tinaja, con una superficie de 1,688.801285 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	591411.086494	2599149.274740
2	591586.153511	2599035.612990
3	591622.797794	2598745.286470
4	591698.611652	2598627.441080
5	591736.575447	2598578.879880
6	590704.914529	2598835.085520
7	590933.351305	2598212.076100

Vértice	X	Y
8	590801.059405	2597749.054400
9	591390.401035	2597026.521240
10	591376.447628	2596805.549270
11	591235.999355	2596757.964300
12	591228.812821	2596269.388720
13	590093.528487	2596667.417030
14	589509.143013	2597090.148080

Vértice	X	Y
15	589384.193028	2597430.245510
16	587489.772573	2595694.575370
17	587222.576437	2596763.397050
18	586840.657019	2596680.009400
19	585716.175623	2595423.236110
20	584880.975689	2596160.242970

Vértice	X	Y
21	584616.391826	2597837.704660
22	585304.309869	2598149.913620
23	585336.059932	2598758.456500
24	585547.671741	2599128.934660
1	591411.086494	2599149.274740

**Polígono 2 Cultivos Yerbaníz Grande, con una superficie de 401.359066 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	591051.686452	2594108.774750
2	590813.218511	2593903.198940
3	590862.556706	2593837.414680
4	591068.132517	2593960.760170
5	591224.370134	2593820.968610
6	591298.377426	2593681.177060
7	591224.370134	2593418.040020
8	591257.262264	2593237.133310
9	591076.355550	2593228.910280
10	590829.664576	2593270.025440
11	590854.333673	2593122.010860
12	590673.426959	2593113.787820
13	590624.088764	2593015.111430
14	590517.189342	2593080.895690
15	590336.282628	2592694.413170
16	590344.505661	2592571.067680
17	590254.052304	2592423.053100
18	589908.684940	2592275.038510
19	589810.008551	2592291.484580
20	589810.008551	2592159.916060
21	589727.778226	2592135.246960
22	589645.547902	2592003.678440
23	589456.418155	2591995.455410
24	589324.849636	2591913.225080
25	589242.619311	2591781.656560
26	589160.388986	2591674.757140
27	588979.482272	2591699.426240
28	588806.798591	2591691.203210
29	588658.784006	2591658.311080
30	588636.331616	2591723.144270
31	588630.999207	2591741.000660
32	588680.999723	2591813.999690
33	588810.448148	2591821.986830
34	588827.370162	2591824.102320
35	588823.309215	2591904.160980
36	588826.790027	2591914.603420
37	588833.171515	2591922.145180

Vértice	X	Y
38	588862.178278	2591941.869780
39	588896.406259	2591978.998430
40	588890.604907	2592010.325740
41	589023.700117	2592104.642150
42	588970.647597	2592161.594440
43	588837.971042	2592096.297920
44	588750.161183	2592172.176960
45	588704.386916	2592335.187850
46	588683.027998	2592335.097000
47	588532.967332	2592371.908230
48	588536.566808	2592445.835930
49	588530.066998	2592503.557000
50	588432.338854	2592476.982130
51	588303.113379	2592441.842300
52	588281.327865	2592456.706520
53	588274.240185	2592496.928700
54	588265.676413	2592546.321150
55	588267.793538	2592597.121310
56	588275.442753	2592633.909660
57	588208.364572	2592638.053990
58	588199.853687	2592678.674900
59	588214.818218	2592687.032730
60	588211.418017	2592797.646160
61	588212.868390	2592898.893450
62	588112.605983	2593022.634590
63	588092.098298	2593170.597000
64	588105.770792	2593218.398620
65	588276.671133	2593218.399680
66	588370.097690	2592983.937380
67	588456.686617	2592808.660470
68	588618.473450	2592610.619970
69	588796.209580	2592571.102220
70	588928.827119	2592483.265520
71	588918.658347	2592610.013970
72	588935.530960	2592775.122960
73	588686.758557	2592968.615470
74	588635.812617	2593043.273980

Vértice	X	Y
75	588664.290575	2593132.127390
76	588839.763150	2593236.503930
77	588874.330959	2593391.601650
78	588869.396536	2593524.819610
79	589194.774170	2593623.670930
80	589292.225383	2593773.753610
81	589391.051471	2593837.958670
82	589686.774415	2593733.390800
83	589863.216752	2593630.484280
84	589868.675773	2593868.522730
85	589837.218648	2593972.384450
86	589953.149299	2594131.260720
87	590063.214161	2594229.920010
88	590285.091696	2594167.677010

Vértice	X	Y
89	590507.997868	2594177.163310
90	590633.397266	2594106.571980
91	590711.226388	2594222.110390
92	590705.337636	2594356.298630
93	590739.165390	2594425.751040
94	590714.542121	2594635.048830
95	590755.657284	2594857.070700
96	590953.010063	2594799.509480
97	590911.894900	2594676.163990
98	590953.010063	2594585.710630
99	590911.894900	2594248.566300
1	591051.686452	2594108.774750

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 3 Cultivos Yerbaníz Chico, con una superficie de 59.193636 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	588170.292715	2592225.297450
2	588135.328638	2592135.865910
3	588101.152523	2592145.234130
4	588081.496464	2592045.790080
5	588052.331977	2592061.000290
6	587937.426934	2591812.307360
7	587888.722454	2591841.981910
8	587240.022760	2592464.986400
9	587426.017089	2592785.100670
10	587530.976000	2592852.835650
11	587665.335411	2593034.341390
12	587716.412820	2593124.834150
13	587732.771287	2593179.822950
14	587845.185107	2593253.905020
15	587868.731855	2593260.254440
16	587885.136354	2593249.936400
17	587990.404348	2593131.679520

Vértice	X	Y
18	587989.234681	2593108.862910
19	587938.477435	2593032.804020
20	587962.986677	2592936.278020
21	587914.684853	2592853.750890
22	587850.701736	2592777.047830
23	587730.062935	2592743.247040
24	587681.108220	2592678.643240
25	587780.493179	2592647.585500
26	587890.031972	2592603.134530
27	587906.435410	2592554.451680
28	587903.789362	2592536.988350
29	587860.646640	2592524.486870
30	588001.890087	2592343.079880
31	588073.147521	2592290.778790
1	588170.292715	2592225.297450

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 4 Cultivos La Virgen, con una superficie de 245.658524 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	588298.842289	2590189.674250
2	588275.721353	2590137.697340
3	588388.133735	2590122.741730
4	588439.408285	2590053.277570
5	588377.188986	2589916.768870
6	588364.621630	2589681.950370
7	588441.351223	2589560.903580

Vértice	X	Y
8	588114.292401	2589205.832870
9	588060.091629	2589250.438200
10	588004.224757	2589416.472570
11	587940.699401	2589344.480240
12	587854.125424	2589323.685070
13	587720.609319	2589496.738550
14	587633.655213	2589592.231690

Vértice	X	Y
15	587462.342865	2589443.089020
16	587301.706946	2589524.530700
17	587296.153941	2589647.463290
18	587227.585837	2589610.730240
19	587045.017094	2589557.396560
20	587021.627767	2589509.050670
21	586923.748817	2589381.580030
22	586798.426294	2589554.175900
23	586629.090718	2589474.662420
24	586407.679909	2589296.206240
25	586238.360761	2589519.437990
26	586363.954560	2589699.952440
27	586561.385277	2589908.401430
28	586438.883630	2589986.529580
29	586412.778720	2590154.396430
30	586237.130669	2589960.069700
31	586070.419014	2589905.574770
32	585952.848270	2589922.617580
33	585895.940210	2590108.872190
34	586003.756260	2590187.336780
35	586181.312865	2590298.864660
36	586276.833645	2590328.649070
37	586418.066451	2590370.121970
38	586537.832386	2590423.332700
39	586568.548367	2590332.068010
40	586689.706929	2590246.344310
41	586859.525109	2590493.249910
42	586954.294342	2590513.393100

Vértice	X	Y
43	587094.125837	2590460.406180
44	587112.813663	2590608.973230
45	587243.989702	2590587.120910
46	587241.732255	2590480.541850
47	587277.079283	2590312.796380
48	587334.628850	2590109.118680
49	587375.886217	2589983.686750
50	587413.713505	2589757.313570
51	587515.639901	2589851.204550
52	587570.565755	2589873.608870
53	587504.532797	2590240.485070
54	587668.534016	2590174.540340
55	587511.650653	2590677.326470
56	587813.129579	2591225.017660
57	587910.650886	2591319.021140
58	588010.077459	2591256.523600
59	588226.280203	2591148.178220
60	588227.089243	2591129.048430
61	588200.081852	2590924.515850
62	588286.174864	2590909.510260
63	588327.570870	2590707.048980
64	588320.274734	2590558.049160
65	588301.123950	2590425.522080
66	588249.011817	2590302.740010
67	588309.509610	2590268.644270
1	588298.842289	2590189.674250

#### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 5 Cultivo Milpas y Sotoles, con una superficie de 2.666312 hectáreas

Vértice	X	Y
1	572823.184710	2591941.578200
2	572705.530037	2591926.192590
3	572726.345864	2592013.076040
4	572734.740534	2592035.461830
5	572783.363128	2592059.232870

Vértice	X	Y
6	572791.508452	2592132.540780
7	572942.649454	2592074.618480
8	572930.883986	2592035.701940
1	572823.184710	2591941.578200

#### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas

Polígono 6 Cultivos Ejido Los Azules, con una superficie de 56.582042 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	580728.116339	2591239.006830
2	580681.358362	2591003.335210
3	580640.106532	2590930.838340
4	580576.433131	2590839.850660
5	580067.179593	2590903.731420
6	580209.335348	2591533.511900

Vértice	X	Y
7	580364.853808	2591615.055070
8	581201.144460	2591590.576670
9	581182.104944	2591283.733310
1	580728.116339	2591239.006830

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 7 Cultivos Mesa del Burro 1, con una superficie de 5.864858 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	573192.278266	2590171.181320
2	573557.152364	2590047.435920
3	573567.106864	2589999.191720
4	573509.019565	2589960.266520
5	573435.976465	2589998.537320

Vértice	X	Y
6	573173.835566	2589973.085520
7	573071.485766	2590045.018220
1	573192.278266	2590171.181320

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 8 Cultivos Mesa del Burro 2, con una superficie de 2.031447 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	572615.864268	2589859.247320
2	572718.570667	2589714.870320
3	572676.940538	2589706.111800
4	572573.153168	2589656.199320

Vértice	X	Y
5	572528.776168	2589791.206020
1	572615.864268	2589859.247320

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 9 Cultivos Mesa de la Madera 1, con una superficie de 21.235611 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	567922.287300	2589124.194060
2	568045.579483	2588860.874620
3	568027.434283	2588792.610520
4	567771.714984	2588773.075820
5	567532.406885	2588625.126220
6	567363.639285	2588621.731420
7	567323.530485	2588742.175720
8	567110.183386	2588683.511220
9	567054.432986	2588764.549720

Vértice	X	Y
10	567180.585986	2588859.527720
11	567286.143285	2588844.275520
12	567497.087161	2588909.448700
13	567528.884124	2588916.222830
14	567733.975084	2588951.219520
15	567765.282884	2589024.787520
1	567922.287300	2589124.194060

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 10 Cultivos Mesa de la Madera 2, con una superficie de 3.569950 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	567419.859885	2588438.422820
2	567425.362285	2588388.622620
3	567365.101685	2588301.807820
4	567184.833727	2588337.067450

Vértice	X	Y
5	567253.236786	2588542.556420
1	567419.859885	2588438.422820

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 11 Cultivo Paraíso de los Santos, con una superficie de 24.205476 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	576896.051397	2587697.246520
2	576920.992754	2587625.565430
3	576776.072755	2587470.242530
4	576733.460855	2587257.487930
5	576833.167055	2586966.440030

Vértice	X	Y
6	576924.153063	2586918.428910
7	577008.458062	2586793.978680
8	577303.823889	2586535.950900
9	577293.180003	2586466.005370
10	577150.891780	2586551.959460

Vértice	X	Y
11	577056.632347	2586629.383200
12	576902.023416	2586686.942090
13	576815.813059	2586785.992290
14	576695.325210	2586958.574150
15	576554.816878	2587066.966290
16	576456.837956	2587275.289530

Vértice	X	Y
17	576479.762456	2587468.702530
18	576610.991455	2587454.893030
19	576731.676055	2587600.427830
1	576896.051397	2587697.246520

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 12 Cultivos Alemán Viejo 1, con una superficie de 0.715989 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	584599.326399	2581704.849290
2	584550.642968	2581693.207600
3	584516.776234	2581700.615950
4	584514.156853	2581727.682880
5	584539.001278	2581802.216150

Vértice	X	Y
6	584581.334696	2581785.282780
7	584602.501405	2581754.591060
8	584603.559740	2581722.840990
1	584599.326399	2581704.849290

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 13 Cultivos Alemán Viejo 2, con una superficie de 6.138756 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	585014.398209	2581087.349110
2	585002.947244	2581080.478530
3	584912.593692	2581075.139700
4	584887.193641	2581153.456520
5	584874.493616	2581202.139950
6	584875.551951	2581243.415030
7	584858.618584	2581265.640080
8	584833.218533	2581305.856820
9	584814.168495	2581352.423580
10	584802.526805	2581403.223690
11	584800.410134	2581424.390400

Vértice	X	Y
12	584852.268571	2581446.615440
13	584859.828110	2581469.294060
14	584871.318609	2581483.657180
15	584886.135306	2581486.832190
16	584975.035483	2581483.657180
17	584998.318863	2581382.056980
18	585013.135560	2581288.923460
19	585016.310566	2581226.481670
1	585014.398209	2581087.349110

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 14 Cultivos Alemán Viejo 3, con una superficie de 0.931332 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	584977.151070	2580794.977770
2	584806.760018	2580794.841430
3	584871.318609	2580882.522640
4	584922.118711	2580882.522640

Vértice	X	Y
5	584934.818736	2580848.655910
1	584977.151070	2580794.977770

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas****Polígono 15 Cultivos Alemán Viejo 4, con una superficie de 4.196959 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	583012.078878	2580793.405440
2	582570.759302	2580793.052330
3	582569.372255	2580839.090030
4	582661.656536	2580910.012680

Vértice	X	Y
5	582713.836829	2580917.962910
6	582880.680254	2580899.339310
7	583005.121569	2580828.768680
1	583012.078878	2580793.405440

**Subzona de Uso Tradicional****Polígono 1 Paraíso de los Santos, con una superficie de 321.755449 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	575537.541907	2589351.101890
2	575244.475262	2589336.978200
3	574894.913843	2589449.967750
4	574651.280126	2589608.859300
5	574933.754000	2589707.725160
6	574866.666455	2589990.199030
7	574824.295374	2590251.487370
8	574821.896310	2590349.848980
9	574895.174644	2590556.807240
10	574526.735945	2591243.986140
11	575112.444083	2592015.406610
12	575733.866131	2592143.976690
13	576026.720200	2591722.552540

Vértice	X	Y
14	576526.714952	2591429.698480
15	576291.003140	2591065.416580
16	576433.858784	2590793.990860
17	576133.861933	2590529.707920
18	575555.296577	2590551.136270
19	575353.933889	2590265.611060
20	575389.243123	2590032.570110
21	575668.186074	2590000.791800
22	575872.979633	2589863.085790
23	576060.118575	2589545.302680
24	575862.386863	2589418.189440
1	575537.541907	2589351.101890

**Subzona de Uso Tradicional****Polígono 2 Cerro Pelón, con una superficie de 144.339920 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	580538.673828	2587181.660980
2	580030.443231	2587114.242640
3	579748.716286	2587107.158260
4	579662.235350	2587264.637400
5	579309.585548	2587627.659260
6	579413.306078	2587918.076740
7	579532.597883	2588088.067570
8	579931.908728	2588426.307340
9	580279.429211	2588346.505100
10	580837.592803	2588654.562610
11	580901.644363	2588512.225810

Vértice	X	Y
12	581116.166254	2588440.040710
13	581095.832425	2588264.153100
14	581007.380271	2588151.300350
15	580782.417073	2588203.308200
16	580481.627536	2587933.634820
17	580123.791708	2587772.868000
18	580362.348927	2587606.915150
19	580632.022305	2587534.310780
20	580740.928861	2587415.032170
1	580538.673828	2587181.660980

**Subzona de Asentamientos Humanos****Polígono 1 San Juan de Michis 1, con una superficie de 64.327593 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	588750.161183	2592172.176960
2	588837.971042	2592096.297920
3	588970.647597	2592161.594440
4	589023.700117	2592104.642150
5	588890.604907	2592010.325740
6	588896.406259	2591978.998430
7	588862.178278	2591941.869780
8	588833.171515	2591922.145180
9	588826.790027	2591914.603420
10	588823.309215	2591904.160980
11	588827.370162	2591824.102320
12	588810.448148	2591821.986830

Vértice	X	Y
13	588680.999723	2591813.999690
14	588630.999207	2591741.000660
15	588586.412054	2591665.010060
16	588438.313977	2591642.328370
17	588392.950602	2591600.967650
18	588242.184090	2591143.331250
19	588226.280203	2591148.178220
20	588010.077459	2591256.523600
21	587910.650886	2591319.021140
22	587960.067741	2591365.757680
23	588024.647120	2591405.579460
24	588076.772906	2591549.889220

Vértice	X	Y
25	588158.399576	2591532.169890
26	588179.886787	2591557.532730
27	588194.684279	2591595.769290
28	588297.921672	2591609.265140
29	588339.784153	2591608.399240
30	588414.115102	2591679.921740
31	588368.606264	2591759.825630
32	588317.277880	2591812.214400
33	588288.818349	2591786.603760
34	588229.022517	2591762.289250
35	588164.023641	2591754.873350
36	588128.427210	2591755.766890
37	588036.767547	2591742.024580
38	588014.930149	2591735.821320
39	587995.091671	2591736.861520
40	587866.581488	2591712.023760
41	587776.157958	2591664.005840
42	587712.725128	2591713.369700
43	587763.203501	2591788.316830
44	587826.015495	2591848.859580

Vértice	X	Y
45	587929.330906	2591794.424810
46	587937.426934	2591812.307360
47	588052.331977	2592061.000290
48	588081.496464	2592045.790080
49	588101.152523	2592145.234130
50	588135.328638	2592135.865910
51	588170.292715	2592225.297450
52	588173.179740	2592266.238660
53	588226.517210	2592347.954360
54	588263.531561	2592426.847920
55	588303.113379	2592441.842300
56	588432.338854	2592476.982130
57	588530.066998	2592503.557000
58	588536.566808	2592445.835930
59	588532.967332	2592371.908230
60	588683.027998	2592335.097000
61	588704.386916	2592335.187850
1	588750.161183	2592172.176960

#### Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 San Juan de Michis 2, con una superficie de 2.000000 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	588737.928992	2591374.940720
2	588637.580618	2591373.265750
3	588624.021858	2591571.734860

Vértice	X	Y
4	588723.909264	2591575.281440
1	588737.928992	2591374.940720

#### Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Ejido Los Azules, con una superficie de 5.000791 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	580914.619029	2591212.223770
2	580865.207061	2590956.860640
3	580710.545492	2590996.978820
4	580662.700840	2590927.107970
5	580640.106532	2590930.838340

Vértice	X	Y
6	580681.358362	2591003.335210
7	580728.116339	2591239.006830
8	580857.207439	2591229.144030
1	580914.619029	2591212.223770

#### Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Rancho Escondido, con una superficie de 1.021021 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	577207.224259	2589183.876540
2	577216.458049	2589119.679710
3	577222.613909	2589083.623960
4	577210.302189	2589054.603480
5	577190.075791	2589024.703590

Vértice	X	Y
6	577126.318668	2589065.156380
7	577150.502405	2589146.501680
8	577150.148041	2589183.355530
9	577176.005254	2589173.763340
1	577207.224259	2589183.876540

**Subzona de Asentamientos Humanos****Polígono 5 La Peña 1, con una superficie de 14.747883 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	577906.668966	2587774.367140
2	577777.316478	2587517.446340
3	577542.400464	2587695.863560
4	577506.717019	2587960.515780
5	577438.111604	2588122.928600

Vértice	X	Y
6	577534.775014	2588190.748900
7	577702.174310	2587966.362610
8	577866.525091	2587853.168080
1	577906.668966	2587774.367140

**Subzona de Asentamientos Humanos****Polígono 6 La Peña 2, con una superficie de 0.823433 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	578446.387176	2587018.486230
2	578439.005338	2586936.670860
3	578407.017376	2586939.746630
4	578397.790079	2586984.037650
5	578418.090132	2587022.792300
6	578389.219398	2587054.725080

Vértice	X	Y
7	578458.075085	2587103.992510
8	578487.602435	2587064.007560
9	578493.753967	2587044.322660
1	578446.387176	2587018.486230

**Subzona de Asentamientos Humanos****Polígono 7 El Alemán Viejo, con una superficie de 15.085833 hectárea**

Vértice	X	Y
1	585244.579038	2580795.191750
2	585088.759013	2580795.067070
3	585085.686097	2580799.001010
4	585083.322784	2580802.026520
5	585052.299101	2580841.742990
6	585028.028998	2580881.351000
7	584980.517431	2580950.285970
8	584945.096618	2581045.768160
9	585014.398209	2581087.349110
10	585059.218998	2581502.868000

Vértice	X	Y
11	585189.877580	2581571.499020
12	585219.510972	2581506.940560
13	585144.302892	2581460.564190
14	585226.435998	2581032.589000
15	585317.788998	2581034.192000
16	585326.211481	2580980.058720
17	585328.444041	2580965.711900
18	585345.115998	2580858.561000
19	585269.937837	2580850.598690
1	585244.579038	2580795.191750

**Subzona de Asentamientos Humanos****Polígono 8 Cerro Blanco, con una superficie de 0.487258 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	578637.414000	2591446.250000
2	578668.363000	2591454.544000
3	578682.336000	2591298.485000

Vértice	X	Y
4	578651.460000	2591293.209000
1	578637.414000	2591446.250000

## REGLAS ADMINISTRATIVAS

### Introducción

El Programa de Manejo de la RB La Michilía y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar el respeto a ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, el 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o., impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.<sup>1</sup>

En el mismo sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación de la RB La Michilía a través del presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección de la RB La Michilía:

<sup>1</sup> Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

**TRATADOS INTERNACIONALES:**

**Convenio sobre la Diversidad Biológica.** Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas refiere a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.** El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, Numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

**Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.** El objetivo del Protocolo es “*la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes*”.

Asimismo, en su artículo 5, numeral 2 se señala que “*Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas*”.

Se trata de un instrumento establecido para fortalecer el cumplimiento del artículo 8, inciso j) de la Convención sobre Diversidad Biológica, que refiere a los conocimientos tradicionales asociados a Recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos, en este sentido, el presente instrumento tiene como finalidad que el uso de esos recursos beneficie a las comunidades del ANP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Establece como obligación para los Estados parte “*adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo*”.

En este sentido, el Protocolo prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señalando que: “*Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos*”, y “*Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*”.

**Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

**Programa “El Hombre y la Biosfera” (MAB)** de la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación. La RB La Michilía forma parte de este instrumento de carácter intergubernamental, el cual busca establecer una base científica para mejorar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente; conjuga las ciencias exactas, naturales y sociales, así como la educación para mejorar los medios de subsistencia de las personas, contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y preservar los ecosistemas naturales o gestionados.

Además, impulsa la generación de planteamientos de desarrollo innovadores, adecuados desde el punto de vista sociocultural, y sostenibles desde la perspectiva ambiental.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

El “Decreto por el que se declara de Interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango”, así como el “Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal”, en donde se indica “*12. La Zona de Protección Forestal y Reserva Integral de la Biosfera La Michilía, establecidas mediante Decreto en la región conocida como La Michilía, en el Estado de Durango, publicado en el DOF el día 18 de julio de 1979, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera La Michilía*” y la legislación vigente en materia de áreas naturales protegidas, sustentan las Reglas Administrativas objeto de este apartado.

En este sentido, atendiendo al mandato legal y conforme al párrafo segundo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley, establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, en el cual se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro de la RB La Michilía.

Asimismo, resulta aplicable el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que este ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP deben permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Por tanto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA, se dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deben contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas, al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

Se establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o usuarias, durante el desarrollo de sus actividades dentro del ANP. En este sentido, en virtud de que las comunidades que tradicionalmente realizan sus actividades productivas han participado constantemente en la conservación del ANP, es necesario que estas las continúen realizando, siempre y cuando dichas actividades sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el ANP se podrá realizar turismo de bajo impacto ambiental, pues presenta condiciones idóneas para ello debido a su belleza escénica, sin embargo, es necesario que las personas visitantes que acudan atiendan diversas medidas reglamentarias, con la finalidad de que en su visita no pongan en riesgo los ecosistemas del ANP ni su integridad física, por lo cual la Dirección del Área Natural Protegida, podrá solicitar distintos datos con el único fin de orientar sobre sitios a visitar, manejo de su basura, prevención de incendios forestales ya que en algunos sitios se podrán realizar fogatas, de igual manera se les orientará sobre temas de protección civil para que conozcan como actuar ante una eventualidad.

Por otra parte, se podrá emplear el uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como "drones", siendo necesario establecer medidas regulatorias para evitar la interferencia con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en el ANP, por lo que para fines científicos y de monitoreo ambiental, se podrán utilizar siempre y cuando se suspenda inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre, debido a que los acercamientos les afectan, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Asimismo, para el caso de filmaciones comerciales los vuelos de drones no se permiten en la Subzona de Preservación, salvo para el manejo y administración del ANP, ya que implicaría una perturbación a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo y se desconoce cuáles serían las consecuencias, por lo que se debe actuar de manera preventiva.

Si bien el ANP es un sitio de visita de familias que acuden con sus mascotas, no se podrá ingresar con ellas a la subzona de preservación denominada Cerro Blanco, pues representa un factor de contaminación del sitio con mejor conservación de la RB La Michilía. En las demás subzonas se podrán introducir las mascotas, siempre y cuando sean llevadas con una correa, con la finalidad de prevenir la pérdida de estas y con ello se evite la presencia de especies ferales, generando un problema mayor en la RB La Michilía.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Regla 1.** Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera La Michilía, localizada en los municipios de Súchil y Mezquital, en el estado de Durango, con una superficie de 35,000 ha.

**Regla 2.** La aplicación del presente Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el "Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1979, y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**Regla 3.** Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro de la RB La Michilía, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- III. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro de la RB La Michilía, durante un periodo determinado;
- VI. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a la CONANP, encargada de la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera La Michilía, responsable de la ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- VII. **Guía:** Persona física que proporciona a la Persona visitante nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- VIII. **LAN:** Ley de Aguas Nacionales;
- IX. **LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- X. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI. **LGEPEA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XIII. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro de la RB La Michilía;
- XIV. **Manejo de pastizales:** Herramienta para un manejo regenerativo de los pastizales, que cumplen con la función de mantener la heterogeneidad ambiental y diversidad biológica de los sitios;
- XV. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro de la RB La Michilía, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que habita dentro de la RB La Michilía, o en las comunidades aledañas e ingresa a la misma, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XVII. **Persona visitante:** Todas aquellas personas que ingresan a la RB La Michilía, con la finalidad de realizar actividades turísticas de bajo impacto ambiental, recreativas o culturales sin fines de lucro;
- XVIII. **Prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con de grupos de visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en la RB La Michilía, con fines recreativos o culturales, o de ambos, que cuenten con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XIX. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XX.** **Protocolo de Nagoya:** El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, vigente a partir del 12 de octubre de 2014;
- XXI.** **OGM:** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- XXII.** **Recursos genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
- XXIII.** **Reglas:** Las presentes Reglas Administrativas;
- XXIV.** **RB La Michilía:** Reserva de la Biosfera La Michilía;
- XXV.** **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI.** **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales de la RB La Michilía, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y observar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, e induce a un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En la RB La Michilía, estas actividades son:
- a. Senderismo y
  - b. Observación de flora y fauna;
- XXVII.** **Senderos:** Son pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad un área determinada de la RB La Michilía, que cumplen varias funciones, como: servir de acceso y paseo para las personas visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida ANP, y
- XXVIII.** **Uso doméstico:** Es el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural.

**Regla 4.** Todas las Personas usuarias, visitantes y Prestadoras de servicios turísticos de la RB La Michilía tienen la obligación de recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de todo tipo de servicios y de aquellas que realicen actividades permitidas dentro de la RB La Michilía emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

**Regla 5.** Cualquier persona que realice dentro de la RB La Michilía una actividad para la cual se requiere autorización, permiso, licencia o concesión, está obligada a presentar la documentación correspondiente cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

**Regla 6.** La Dirección podrá solicitar a las Personas usuarias, visitantes o Prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en la RB La Michilía; así como en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen.

**Regla 7.** Las personas visitantes, Prestadoras de servicios turísticos y Personas usuarias de la RB La Michilía deben de cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

- I. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y demás autoridades competentes, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas de la RB La Michilía;
- II. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que las autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;
- III. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- IV. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el ANP;
- V. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer la RB La Michilía;
- VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y prohibidas en la subzonificación de la RB La Michilía, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo de la RB La Michilía, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

En caso de incurrir en el incumplimiento de cualquiera de las fracciones antes citadas, la CONANP lo hará del conocimiento a las autoridades competentes, a efectos de que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Regla 8.** El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” se podrá realizar conforme a la subzonificación de la RB La Michilía, siempre que se ajuste a la “Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya. El uso de estos debe atender las siguientes disposiciones:

- I. En sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna silvestre:
  - a. Dependiendo del grupo taxonómico a monitorear, se deberán de respetar las alturas, trayectorias, temporadas y velocidades recomendadas, con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
  - b. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre, y
  - c. No se deben perder de vista los aparatos.

El uso de drones para el manejo y administración de la RB La Michilía está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

**Regla 9.** Atendiendo a las subzonas establecidas en la RB La Michilía y sus especificaciones, se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de la RB La Michilía, y
- II. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

**Regla 10.** La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas, y
- II. Por un año, para las actividades comerciales.

**Regla 11.** Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro de la RB La Michilía podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Dirección, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, o en su caso, de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios turísticos o para actividades comerciales, debe observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la autorización, lo cual será documentado mediante las Actas de Supervisión correspondientes.

**Regla 12.** Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la RB La Michilía y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS, su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

**Regla 13.** Se requerirá autorización en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales y genéticos forestales;
- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza;
- IV. Obras y actividades que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- V. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- VI. Manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VII. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**Regla 14.** Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a los artículos 18, párrafo primero, y 42, fracción I, de la LAN.

**Regla 15.** Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Capítulo, independientemente de la autorización, quien promueva debe contar con el consentimiento previo de la persona dueña o poseedora del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad pública, privada, ejidal y comunal.

**Regla 16.** Para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que podrá consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

**Regla 17.** Para las actividades a que hace referencia este capítulo, y que requieran de autorización, las autoridades competentes deben contar con la opinión previa de la CONANP y en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

**Regla 18.** Dentro de la RB La Michilía, a las Prestadoras de servicios turísticos solo se les puede permitir actividades de Turismo de bajo impacto ambiental. Para ello deben obtener de la CONANP la autorización previa correspondiente, y cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Regla 19.** Las personas Prestadoras de servicios turísticos deben informar a las Personas usuarias y visitantes que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deben informarles la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

**Regla 20.** Las personas Prestadoras de servicios deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufren los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la RB La Michilía.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufren las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la RB La Michilía.

**Regla 21.** El uso turístico y recreativo dentro de las subzonas donde se permiten estas actividades dentro de la RB La Michilía, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una alteración a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;
- II. Preferentemente generen un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto;
- IV. Promueva la educación ambiental, y
- V. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

**Regla 22.** Las personas Prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un Guía de las comunidades asentadas dentro y en la zona de influencia la RB La Michilía, por cada grupo de visitantes; dicho Guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS VISITANTES Y USUARIAS

**Regla 23.** Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas y de acuerdo con sus especificaciones estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Encender fogatas, dejar residuos sólidos urbanos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- IV. Provocar ruidos que perturben a otras Personas usuarias o visitantes o afecten el comportamiento natural de la fauna silvestre.

**Regla 24.** Dentro de la RB La Michilía las fogatas podrán realizarse únicamente con madera muerta o leña recolectada en el ANP y conforme a lo siguiente:

- I. Las fogatas deben realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de por lo menos dos metros;
- III. Las Personas usuarias deben colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata debe permanecer en todo momento bajo supervisión de las Personas usuarias o visitantes, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se inicie un incendio forestal;

- V. La Persona usuaria será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua o tierra o ambos. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente, y
- VI. Para el caso de la Subzona de Preservación se permitirá únicamente el encendido de fogatas para cocinar alimentos por parte de los habitantes del ANP.

**Regla 25.** Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se regularán las actividades turístico-recreativas que se realicen dentro de la RB La Michilía, en el que se establecerán el número máximo de personas que podrán permanecer dentro del ANP.

El estudio de Capacidad de carga se hará en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección del ANP debe comunicar a las Personas usuarias de manera oportuna los resultados del referido estudio, asimismo, este debe estar disponible en sus oficinas.

**Regla 26.** Las personas visitantes y usuarias deben observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la RB La Michilía:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (causar disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas), y
- III. Respetar la Capacidad de carga que se definirá en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, por la CONANP para conservar el equilibrio de los ecosistemas, así como los senderos y rutas de observación e interpretación ambiental.

**Regla 27.** El transporte que se utilice para recreación de las Personas usuarias y visitantes debe transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidas por la Dirección, respetando la señalización, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre, así como estacionarse exclusivamente en los lugares señalados y autorizados para tal efecto.

**Regla 28.** Las personas visitantes que accedan con mascotas deberán de mantenerlas con correa y recoger sus heces, a fin de evitar afectaciones a la biodiversidad de la RB La Michilía; y hacer énfasis en que no podrán acceder con ellas a la Subzona de Preservación, debido a la fragilidad de sus ecosistemas. Con la finalidad de prevenir afectaciones a la biodiversidad de la RB La Michilía, las personas visitantes tienen prohibido abandonar especies invasoras, incluidas las domésticas.

## CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**Regla 29.** Toda persona investigadora que ingrese a la RB La Michilía, con el propósito de realizar colecta y monitoreo ambiental con fines científicos tiene el deber de informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, y debe adjuntar una copia de la autorización con la que se cuente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización, los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

**Regla 30.** Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes que se establecen en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el “Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como “La Michilía”, así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango”, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional”, o la que la sustituya, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 31.** Las personas investigadoras que como parte de su trabajo requieran extraer partes del acervo cultural e histórico de la RB La Michilía, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, deben contar con la previa autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

**Regla 32.** La investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas de la RB La Michilía se realizarán para la evaluación, recuperación, conservación y, en su caso, aprovechamiento sustentable de los recursos existentes en esta. Dichas actividades estarán restringidas a los sitios y especies especificadas en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

**Regla 33.** En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se deberá informar a la Dirección del ANP con fines de registrar la especie capturada y estos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su Reglamento.

**Regla 34.** Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro de la RB La Michilía, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

**Regla 35.** El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 23.

**Regla 36.** En las investigaciones y monitoreo biológico se deben aplicar metodologías que no impliquen alteraciones en el comportamiento de las especies ni afectación a sus procesos biológicos como anidación, reproducción o crianza, lo anterior con el objeto de proteger a las especies incluidas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## CAPÍTULO VI. DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

**Regla 37.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la RB La Michilía deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el "Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has., ubicada en el Estado de Durango", el presente instrumento y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**Regla 38.** La construcción y mantenimiento de la infraestructura en las subzonas que así lo permitan, será de bajo impacto ambiental, acorde con el entorno natural de la RB La Michilía, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales, y debe cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como evitar la dispersión de residuos.

**Regla 39.** La colecta de madera muerta con fines de uso doméstico dentro de la RB La Michilía debe de provenir de arbolado que haya sido derribado por causas naturales, siempre y cuando no sea refugio de especies catalogadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, esta actividad debe sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la "Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico", publicada en el DOF el 26 de junio de 1996.

**Regla 40.** El aprovechamiento forestal no maderable se podrá realizar en la RB La Michilía con fines de autoconsumo y para la colecta de madera muerta proveniente de árboles derribados por causas naturales, de conformidad con la LGDFS, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Regla 41.** En la realización de las actividades de restauración y rehabilitación deben utilizarse especies nativas de la región o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deben respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

**Regla 42.** Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMA, deben realizarse, siempre que se garantice su reproducción controlada y se incrementen sus poblaciones conforme a las disposiciones legales establecidas en la LGEEPA, LGVS, LGDFS y sus reglamentos, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas y presentar a la Dirección la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda.

**Regla 43.** El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo dentro de la RB La Michilía se debe llevar a cabo de acuerdo con el artículo 87 de la LGEEPA; 85, 87 y demás aplicables de la LGVS, así como lo previsto en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Regla 44.** El mantenimiento de la infraestructura, de caminos y brechas en las subzonas donde se permita, se llevará a cabo siempre que no propicie la fragmentación de los ecosistemas y cuente con las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales.

**Regla 45.** Los responsables de las obras y actividades que se realicen dentro de la RB La Michilía deben evitar en todo momento la alteración y desviación de flujos hidrológicos naturales.

**Regla 46.** El uso de los Recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados se deben realizar bajo los términos establecidos en el Protocolo de Nagoya, reconociendo los derechos que tienen las comunidades indígenas y locales al consentimiento fundamentado previo, al establecimiento de las condiciones mutuamente acordadas, a la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven, así como al respeto de sus normas consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios. El cumplimiento de las disposiciones de dicho Protocolo será de conformidad con las medidas legislativas, administrativas y políticas nacionales establecidas. Asimismo, es responsabilidad de la SEMARNAT como Punto Focal Nacional, informar a las comunidades del ANP sobre los procedimientos de implementación del Protocolo y sobre las autoridades nacionales competentes.

**Regla 47** Durante las actividades agrícolas se deben adoptar técnicas de conservación de suelos, sin ampliar la frontera agrícola, a fin de evitar la degradación y erosión de estos.

**Regla 48.** Para el desarrollo de cultivos se debe sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación del herbicida glifosato y de los agroquímicos utilizados que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente.

**Regla 49.** Las actividades ganaderas que se realicen en la RB La Michilía deben evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural.

**Regla 50.** Se permitirá el Manejo de pastizales con fines de mejoramiento de suelos y conservación de la biodiversidad. La Dirección determinará anualmente una estrategia de Manejo de pastizales con sustento en un estudio anual, la cual se dará a conocer en la primera reunión del año del Consejo Asesor.

**Regla 51.** Dentro de la RB La Michilía el uso de fuego para quemas controladas y prescritas deben realizarse de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario”.

**Regla 52.** Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se debe cumplir con la “Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT?2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores”; la cual prioriza el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

**Regla 53.** En la RB La Michilía solo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

**Regla 54.** En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones necesarias para el uso de recursos naturales en la RB La Michilía, se observarán las disposiciones de la LGEEPA, de la declaratoria de creación de RB La Michilía, así como las disposiciones del presente Programa de Manejo.

Corresponde a la SEMARNAT por conducto de la CONANP, así como a las demás autoridades competentes, prestar oportunamente a personas con derechos ejidatarios, comuneros y de pequeña propiedad la asesoría técnica necesaria para la obtención de los trámites referidos en el párrafo anterior, cuando estas no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

La SEMARNAT por conducto de la CONANP, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

**Regla 55.** Para el desarrollo de eventos culturales y religiosos, como peregrinaciones, dentro del polígono de la RB La Michilía, las personas interesadas se deberán coordinar previamente a su realización, con personal de la Dirección, quien dará la orientación necesaria para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las Personas usuarias. En el caso de que se requiera establecer una ruta para su desarrollo, el personal de la Dirección establecerá el trazo de esta, indicando las recomendaciones para que no se afecten a las especies del ANP.

**Regla 56.** Durante la realización de actividades dentro de la RB La Michilía deben preservarse las franjas de vegetación existente en la ribera. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deben tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

## CAPITULO VII. DE LA SUBZONIFICACIÓN

**Regla 57.** Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la RB La Michilía, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades y acciones dentro del ANP se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Compuesta por un polígono, con una superficie total 3,327.964064 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Compuesta por dos polígonos, con una superficie total de 28,579.295512 hectáreas;
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.** Compuesta por 15 polígonos, con una superficie total de 2,523.151243 hectáreas;
- IV. **Subzona de Uso Tradicional.** Compuesta por dos polígonos, con una superficie total de 466.095369 hectáreas, y
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos.** Compuesta por ocho polígonos, con una superficie total de 103.493812 hectáreas.

**Regla 58.** El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo, del presente Programa de Manejo.

## CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES

**Regla 59.** En la Reserva de la Biosfera La Michilía queda prohibido:

- I. Abrir bancos de material y extraer materiales para la construcción;
- II. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- III. Alterar el paisaje natural;
- IV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- V. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como, alterar por cualquier medio acústico, luminoso, químico, físico o mecánico, sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio;
- VI. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, herbicidas tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- VII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- VIII. Exploración y explotación minera;
- IX. Interrumpir, llenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- X. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- XI. Marcar, pintar o grafitear, árboles, paredes, muebles, edificios, anuncios, rocas y todo tipo de instalaciones de la RB La Michilía;

- XII. Realizar obras y trabajos de exploración, aprovechamiento y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- XIII. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- XIV. Usar explosivos;
- XV. Usar lámparas o cualquier fuente de luz para observación de la vida silvestre, con fines recreativos;
- XVI. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante, y
- XVII. Las que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

**Regla 60.** En la RB La Michilía queda prohibida la fundación de nuevos centros de población y la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica en los centros de población.

**Regla 61.** Dentro de la RB La Michilía no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

#### CAPÍTULO IX. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Regla 62.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA en coadyuvancia con la CONANP, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 63.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la RB La Michilía deberá informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal del ANP, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

#### CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**Regla 64.** Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia de la realización de las actividades mencionadas en la regla 9 de las presentes Reglas;
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto de creación de la RB La Michilía, el presente Programa de Manejo, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

**Regla 65.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0.746 KW A 373 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.**

ISRAEL JAUREGUI NÁRES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con fundamento en los artículos 17, 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones V y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; 24, 25, 34, 35 fracción V 36, 38 ,39 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la CONUEE, las facultades que se indican; y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2, 3, 9 y 10 del Manual de Organización General de la CONUEE; y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la CONUEE es un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que la Ley de Transición Energética tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Que es necesario establecer los límites, métodos de prueba y etiquetado para los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW con la finalidad de eficientar la energía que utilizan estos equipos.

Que en el caso del Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, se coadyuva al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en consecuencia con la Ley de Transición Energética, expedida el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento expedido el 4 de mayo de 2017.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Primera Sesión Extraordinaria del 8 de noviembre de 2024.

Que el presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNPURRE, ubicado en: Av. Revolución No. 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx y alberto.lopez@conuee.gob.mx

Que durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público en general, para su consulta, en el domicilio del mencionado Comité, y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0.746 KW A 373 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.**

**PREFACIO**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- ABB México S.A. de C.V.
- Asociación de Normalización y Certificación S.A. de C.V.
- Asociación Nacional de Fabricantes para la Industria de la Refrigeración, A.C.
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias.
- Marathon Sales de México, S. de R.L. de C.V.
- Motores U.S. de México, S.A. de C.V.
- NEMA (National Electrical Manufacturers Association).
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Petróleos Mexicanos.
- Potencia Industrial, S.A. de C.V.
- Regal Beloit de México, S. de R.L. de C.V.
- Secretaría de Economía - Dirección General de Normas.
- Secretaría de Energía.
- UL de México, S.A. de C.V.
- WEG México S.A. de C.V.

**Índice de contenido**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones
  - 6.1 Determinación de la eficiencia
7. Muestreo
8. Criterios de aceptación
  - 8.1 Placa o etiqueta de datos
  - 8.2 Resultados de las pruebas
  - 8.3 Interpolación de eficiencias de motores con potencias nominales no normalizadas en motores trifásicos
9. Método de prueba
  - 9.1 Condiciones de la prueba
  - 9.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba
  - 9.3 Procedimiento de prueba

- 9.4 Segregación de pérdidas
- 9.5 Corrección por temperatura para las pérdidas por efecto Joule
- 9.6 Cálculo de la potencia de salida a 25 °C
- 9.7 Cálculo de la eficiencia
- 9.8 Eficiencia en cualquier valor de carga
- 10. Marcado
  - 10.1 Permanencia
  - 10.2 Información
- 11. Vigilancia
- 12. Procedimiento de evaluación de la conformidad
- 13. Concordancia con normas internacionales

#### Apéndices

- Apéndice A** (Normativo) Análisis de regresión lineal
- Apéndice B** (Normativo) Cálculo del factor de corrección del dinamómetro (FCD)
- Apéndice C** (Informativo) Identificación de motores abiertos o cerrados
- Apéndice D** (Informativo) Equivalencia de potencia

#### Tablas

**Tabla 1** - Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores verticales y horizontales, en por ciento

**Tabla 2** - Tiempo al cual se debe realizar la medición de la resistencia de referencia de los devanados del estator

**Tabla 3** - Agrupación de familias y cantidad de muestras para pruebas de laboratorio

#### 14. Bibliografía

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el procedimiento de evaluación de la conformidad, aplicables a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a:

- Motorreductores, motobombas y motocompresores, incluidos los que incorporan flechas y bridas no estándar;
- Motores acoplados a cargas por medio de brida y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa;
- Motores integrados a equipos que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridas y flechas no sea estandarizada.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela el objetivo legítimo de interés público IX, con relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Se excluyen motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento.

#### 2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben de consultarse y aplicarse las Normas Oficiales Mexicanas siguientes o las que las sustituyan:

- **NOM-008-SE-2021**, Sistema General de Unidades de Medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.
- **NOM-106-SCFI-2017**, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

### 3. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican las siguientes definiciones:

**Nota 1:** Los términos que no se incluyen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se definen en las normas de referencia incluidas en el Capítulo 2 o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

**Nota 2:** Cuando se mencionen pérdidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se refiere a pérdidas de potencia.

#### 3.1 Dinamómetro

Aparato para aplicar carga mecánica a un motor eléctrico en forma continua y controlada, y que puede incluir dispositivos para medir el par torsional y la frecuencia de rotación, desarrollados por dicho motor eléctrico.

#### 3.2 Eficiencia

Razón entre la potencia de salida y la potencia de entrada del motor eléctrico. Se expresa en porcentaje y se calcula con alguna de las siguientes relaciones:

- a) [Potencia de salida / potencia de entrada] × 100;
- b) [(Potencia de entrada - pérdidas) / potencia de entrada] × 100; o
- c) [Potencia de salida / (potencia de salida + pérdidas)] × 100.

#### 3.3 Eficiencia nominal ( $\eta$ )

Valor de la eficiencia marcada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico, seleccionada de acuerdo con la potencia nominal, número de polos y tipo de enclaustramiento de la Tabla 1, por el fabricante.

#### 3.4 Equilibrio térmico a plena carga

Estado que se alcanza cuando el incremento de temperatura del motor eléctrico, trabajando a plena carga, no varía más de 1 °C en un periodo de 30 min.

#### 3.5 Equipo auxiliar o adicional para enfriamiento

Equipo asociado, que no es parte del diseño básico del motor, que opera en forma separada pudiendo utilizar fuentes de alimentación independientes y que actúan en el sistema de refrigeración sobre el motor.

**Nota:** No está considerado como auxiliar el ventilador que se monta sobre el eje del motor y que opera como parte del diseño básico del mismo.

#### 3.6 Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)

Par torsional necesario para vencer la oposición que presenta el dinamómetro al movimiento mecánico, en su condición de carga mínima. Su determinación es importante cuando el dinamómetro está situado entre el motor a probar y el transductor usado para medir el par.

#### 3.7 Moto freno

Motor eléctrico equipado con una unidad de "electrofreno-mecánico" directamente en la flecha del motor sin acoplamientos.

#### 3.8 Motobomba

Motor eléctrico directamente acoplado a una bomba sin acoplamientos (es decir, el impulsor está fijado a la flecha del motor).

#### 3.9 Motocompresor

Motor eléctrico completamente integrado al compresor mediante acoplamientos que permitan la separación del motor de este.

#### 3.10 Motor eléctrico

Máquina eléctrica rotatoria que convierte la energía eléctrica en mecánica.

#### 3.11 Motor eléctrico de eficiencia normalizada

Es aquel que tiene una eficiencia nominal igual o mayor que la indicada en la Tabla 1, según su potencia nominal, tipo de enclaustramiento y número de polos.

**3.12 Motor eléctrico de inducción**

Motor eléctrico en el cual solamente una parte, el rotor o el estator, se conecta a la fuente de energía y la otra trabaja por inducción electromagnética.

**3.13 Motor eléctrico abierto**

Motor eléctrico que tiene aberturas para ventilación que permiten el paso del aire exterior de enfriamiento, sobre y a través del embobinado del motor eléctrico.

**3.14 Motor eléctrico cerrado**

Motor eléctrico cuya armazón impide el intercambio libre de aire entre el interior y el exterior de éste, sin llegar a ser hermético. Dentro de esta clasificación se incluyen los motores a prueba de explosión.

**3.15 Motor eléctrico de una sola frecuencia de rotación**

Motor eléctrico marcado para operar directamente en las líneas de alimentación de la red de suministro en 50 Hz y/o 60 Hz.

**3.16 Motor eléctrico tipo jaula de ardilla**

Motor eléctrico de inducción, en el cual los conductores del rotor son barras colocadas en las ranuras del núcleo secundario, que se conectan en circuito corto por medio de anillos en sus extremos semejando una jaula de ardilla.

**3.17 Motor eléctrico trifásico**

Motor eléctrico que utiliza para su operación energía eléctrica de corriente alterna trifásica.

**3.18 Motorreductor**

Motor eléctrico equipado con una caja reductora integrada sin acoplamientos (es decir: la primera rueda de engranaje está fijada al eje del motor eléctrico) o acoplado a una caja reductora de velocidad la cual puede ser separada de forma sencilla.

**3.19 Pérdidas en el núcleo**

Son las debidas a las alternaciones del campo magnético en el material activo del estator y rotor por efectos de histéresis y corrientes parásitas.

**3.20 Pérdidas indeterminadas**

Diferencia entre las pérdidas totales y la suma de las pérdidas por efecto Joule en el estator y en el rotor, las pérdidas en el núcleo, y las pérdidas por fricción y ventilación.

**3.21 Pérdidas por efecto Joule**

Son las debidas a la circulación de corriente eléctrica por los conductores del estator y rotor y se manifiestan en forma de calor.

**3.22 Pérdidas por fricción y ventilación**

Son las debidas a la oposición que presentan los dispositivos tales como ventiladores y rodamientos al movimiento mecánico.

**3.23 Pérdidas totales**

Diferencia de la potencia de entrada y la potencia de salida del motor eléctrico.

**3.24 Potencia de entrada**

Potencia eléctrica que el motor toma de la línea.

**3.25 Potencia de salida**

Potencia mecánica disponible en el eje del motor eléctrico.

**3.26 Potencia nominal**

Potencia mecánica de salida indicada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico.

**3.27 Régimen continuo**

Régimen nominal con el cual debe cumplir un motor eléctrico en funcionamiento continuo, alcanzando la estabilidad térmica a plena carga.

**3.28 Régimen nominal**

Condición de operación a la tensión y frecuencia eléctricas nominales, medidas en las terminales, en la que el motor eléctrico desarrolla la potencia indicada en la placa o etiqueta de datos del motor eléctrico.

**3.29 Resistencia entre terminales del motor eléctrico**

Resistencia medida entre dos terminales en la caja de conexiones del motor eléctrico.

**3.30 Torsiómetro**

Aparato acoplado entre los ejes del motor eléctrico y del dinamómetro, que transmite y mide el par torsional. Algunos tipos de torsiómetros miden además la frecuencia de rotación y permiten determinar la potencia mecánica desarrollada por el motor eléctrico.

**4. Símbolos y abreviaturas**

<b>A</b>	Pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal
<b>B</b>	Intersección de la recta con el eje de las ordenadas para el análisis de regresión lineal
<b>FCD</b>	Factor de Corrección del Dinamómetro, en N·m
<b>I<sub>0</sub></b>	Promedio de las corrientes eléctricas de línea con el motor operando en vacío, en A
<b>I<sub>m</sub></b>	Promedio de las corrientes de línea para cada valor de carga, en A
<b>I<sub>mín</sub></b>	Promedio de las corrientes de línea con el dinamómetro a su carga mínima, en A
<b>I<sup>2</sup>R<sub>E0</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para la operación en vacío del motor, en kW
<b>I<sup>2</sup>R<sub>m</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada valor de carga, en kW
<b>I<sup>2</sup>R<sub>mc</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada valor de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25 °C, en kW
<b>I<sup>2</sup>R<sub>mín</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en kW
<b>I<sup>2</sup>R<sub>r</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada valor de carga, en kW
<b>I<sup>2</sup>R<sub>rc</sub></b>	Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada valor de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25 °C en kW
<b>K</b>	Constante del material de los devanados
<b>n<sub>m</sub></b>	Frecuencia de rotación para cada valor de carga, en min <sup>-1</sup>
<b>n<sub>mín</sub></b>	Frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima, en min <sup>-1</sup>
<b>n<sub>0</sub></b>	Frecuencia de rotación en vacío, en min <sup>-1</sup>
<b>n<sub>s</sub></b>	Frecuencia de rotación síncrona, en min <sup>-1</sup>
<b>P<sub>0</sub></b>	Potencia de entrada con el motor operando en vacío, en kW
<b>P<sub>d</sub></b>	Potencia demandada al motor bajo prueba por el dinamómetro a su carga mínima, en kW
<b>P<sub>e</sub></b>	Potencia de entrada para cada valor de carga, en kW
<b>P<sub>fv</sub></b>	Pérdidas por fricción y ventilación, en kW
<b>P<sub>h</sub></b>	Pérdidas en el núcleo, en kW
<b>P<sub>ind</sub></b>	Pérdidas indeterminadas, en kW
<b>P<sub>mín</sub></b>	Potencia de entrada con el dinamómetro a su carga mínima, en kW
<b>P<sub>res</sub></b>	Potencia residual para cada valor de carga, en kW
<b>P<sub>s</sub></b>	Potencia de salida corregida para cada valor de carga, en kW
<b>P<sub>sc</sub></b>	Potencia de salida corregida para cada valor de carga, referida a una temperatura ambiente de 25 °C, en kW

$R_{E0}$	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia, a la temperatura de la prueba de operación en vacío, en $\Omega$
$R_f$	Resistencia del estator medida entre las terminales de referencia después de la estabilización térmica del motor al 100 % de su carga nominal, en $\Omega$
$R_i$	Resistencia de referencia medida inicialmente con el motor en frío, en $\Omega$
$R_m$	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada valor de carga, en $\Omega$
$R_{mc}$	Resistencia del estator corregida a la temperatura de los devanados para cada valor de carga, referida a una temperatura ambiente de 25 °C, en $\Omega$
$R_{mín}$	Resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, en $\Omega$
$S_m$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, para cada valor de carga medido
$S_{mc}$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, para cada valor de carga medido, referido a una temperatura ambiente de 25 °C
$S_{mín}$	Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima
$T_c$	Par torsional del motor corregido para cada valor de carga, en N·m
$T_m$	Par torsional del motor para cada valor de carga, en N·m
$T_{mín}$	Par torsional del motor con el dinamómetro a su carga mínima, en N·m
$t_0$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo de estator o en cuerpo, para cada uno de los valores de tensión con el motor operando en vacío, en °C
$t_{af}$	Temperatura ambiente durante la prueba de estabilidad térmica a plena carga, en °C
$t_{ai}$	Temperatura ambiente durante la medición de los valores iniciales de resistencia y temperatura, en °C
$t_{am}$	Temperatura ambiente durante las pruebas a diferentes cargas, en °C
$t_c$	Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico calculada por resistencia $t_{fr}$ referida a una temperatura ambiente de 25 °C, en °C
$t_f$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, después de la estabilización térmica a la cual se midió la resistencia $R_f$ , en las terminales de referencia, en °C
$t_{fr}$	Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico calculada por resistencia, en °C
$t_i$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, con el motor, en frío, en °C
$t_m$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga, en °C
$t_{mc}$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga, en °C, corregidas mediante la siguiente ecuación: $t_{mc} = t_{fr} / t_{fr} * t_m$
$t_{mín}$	Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, con el dinamómetro a su carga mínima, en °C
$\gamma$	Coeficiente de correlación para el análisis de regresión lineal (letra gamma)
<b>DAT</b>	Distorsión Armónica Total, en por ciento
$\eta$	Eficiencia nominal, a la potencia nominal del motor, en por ciento
$\eta_m$	Eficiencia calculada, en por ciento

## 5. Clasificación

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, se clasifican por su tipo de enclaustramiento de acuerdo con lo siguiente:

- a) Motor abierto.
- b) Motor cerrado.

## 6. Especificaciones

Todos los motores eléctricos que se encuentran dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben tener indicada en su placa o etiqueta de datos una eficiencia nominal igual o mayor a la eficiencia especificada en la Tabla 1.

**Tabla 1 - Valores de eficiencia nominal a plena carga para motores verticales y horizontales, en por ciento**

Potencia Nominal, kW	Potencia Nominal, Hp	Motores cerrados				Motores abiertos			
		2 polos	4 polos	6 polos	8 polos	2 polos	4 polos	6 polos	8 polos
0.746	1	77.0	85.5	82.5	75.5	77.0	85.5	82.5	75.5
1.119	1.5	84.0	86.5	87.5	78.5	84.0	86.5	86.5	77.0
1.492	2	85.5	86.5	88.5	84.0	85.5	86.5	87.5	86.5
2.238	3	86.5	89.5	89.5	85.5	85.5	89.5	88.5	87.5
3.730	5	88.5	89.5	89.5	86.5	86.5	89.5	89.5	88.5
5.595	7.5	89.5	91.7	91.0	86.5	88.5	91.0	90.2	89.5
7.460	10	90.2	91.7	91.0	89.5	89.5	91.7	91.7	90.2
11.19	15	91.0	92.4	91.7	89.5	90.2	93.0	91.7	90.2
14.92	20	91.0	93.0	91.7	90.2	91.0	93.0	92.4	91.0
18.65	25	91.7	93.6	93.0	90.2	91.7	93.6	93.0	91.0
22.38	30	91.7	93.6	93.0	91.7	91.7	94.1	93.6	91.7
29.84	40	92.4	94.1	94.1	91.7	92.4	94.1	94.1	91.7
37.30	50	93.0	94.5	94.1	92.4	93.0	94.5	94.1	92.4
44.76	60	93.6	95.0	94.5	92.4	93.6	95.0	94.5	93.0
55.95	75	93.6	95.4	94.5	93.6	93.6	95.0	94.5	94.1
74.60	100	94.1	95.4	95.0	93.6	93.6	95.4	95.0	94.1
93.25	125	95.0	95.4	95.0	94.1	94.1	95.4	95.0	94.1
111.9	150	95.0	95.8	95.8	94.1	94.1	95.8	95.4	94.1
149.2	200	95.4	96.2	95.8	94.5	95.0	95.8	95.4	94.1
186.5	250	95.8	96.2	95.8	95.0	95.0	95.8	95.8	95.0
223.8	300	95.8	96.2	95.8	95.0	95.4	95.8	95.8	95.0
261.1	350	95.8	96.2	95.8	95.0	95.4	95.8	95.8	95.0
298.4	400	95.8	96.2	95.8	95.0	95.8	95.8	95.8	95.0
335.7	450	95.8	96.2	95.8	95.0	96.2	96.2	96.2	95.0
373	500	95.8	96.2	95.8	95.0	96.2	96.2	96.2	95.0

**Nota:** Cuando los motores declaren una potencia nominal que no esté contemplada en la Tabla 1, ver lo establecido en el inciso 8.3.

## 6.1 Determinación de la eficiencia

Para determinar la eficiencia energética de los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW, se precisa como prueba única, el método de prueba descrito en el Capítulo 9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la cual una vez determinada debe ser expresada en el informe de reporte de prueba en por ciento, con 2 dígitos enteros y 1 decimal.

## 7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 12 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

## 8. Criterios de aceptación

Los motores eléctricos sujetos al cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana cumplen si se satisface con lo establecido en los incisos: 8.1 y 8.2.

### 8.1 Placa o etiqueta de datos

La eficiencia nominal marcada por el fabricante en la placa o etiqueta de datos del motor, debe ser igual o mayor que la eficiencia de la Tabla 1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con su potencia nominal en kW, número de polos y tipo de enclaustramiento.

### 8.2 Resultados de las pruebas

La eficiencia energética determinada con el método de prueba del Capítulo 9, para cada motor probado, debe ser igual o mayor a la eficiencia energética mínima calculada con la ecuación siguiente:

$$\eta_{\text{energética mínima}} = \frac{100}{1 + 1.10 \left[ \frac{100}{\eta} - 1 \right]}$$

Donde:

$\eta$  *energética mínima*: Valor de la eficiencia energética mínima a cumplir, asociada a la eficiencia nominal.

$\eta$ : Valor de la eficiencia nominal establecido en la Tabla 1, según el tipo de motor, potencia y número de polos, que corresponda.

### 8.3 Interpolación de eficiencias de motores con potencias nominales no normalizadas en motores trifásicos

Cuando se tenga un motor cuya potencia nominal no se encuentre especificada dentro de la Tabla 1 y se requiera determinar la eficiencia nominal que debe cumplir en pruebas, se debe proceder de acuerdo con lo siguiente:

a) La eficiencia a condición de potencia nominal de un motor marcado con potencia de salida igual o arriba del punto medio entre dos valores de potencia consecutivas de la Tabla 1, debe ser la eficiencia más alta.

b) La eficiencia a condición de potencia nominal de un motor marcado con potencia de salida abajo del punto medio entre dos valores de potencia consecutivas de la Tabla 1, debe ser la eficiencia más baja.

## 9. Método de prueba

Todos los motores eléctricos se deben ensayar con el método de las pérdidas segregadas, en este método, a partir de mediciones y cálculos, se determinan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator y del rotor, las pérdidas del núcleo y las pérdidas por fricción y ventilación; al final, las pérdidas indeterminadas se obtienen por diferencia.

### 9.1 Condiciones de la prueba

Todos los motores eléctricos se deben de probar en posición horizontal; en el caso de que los rodamientos originales no lo permitan, (rodamientos de contacto angular, especiales, lubricados por aceite), deben reemplazarse por rodamientos de bolas de la serie 6 000, con sus variantes en tamaño asignado, sin tapas o con tapas de acero. En caso de motores de flecha hueca se debe insertar una flecha sólida para realizar las pruebas con el dinamómetro y se pueden retirar todos los elementos adicionales que generen una fricción adicional durante la prueba, tales como trinquetes giratorios y sus bolas o pernos de bloqueo.

En motores con rodamientos especiales que, debido a su construcción, presenten fricción que afecte la medición de la eficiencia (rodamientos con sellos de neopreno, rodamientos cerámicos con sellos de silicón, etc.), deberán ser reemplazados por rodamientos de bolas de la serie 6 000, con sus variantes en tamaño asignado, sin tapas o con tapas de acero.

En motores con sellos o anillos de aterrizaje que presenten fricción que afecte la medición de la eficiencia éstos deben ser removidos.

Para los motores que experimenten un cambio de pérdidas por fricción, antes de que éstos alcancen condiciones de operación de rodamientos estabilizados, éstos deben operar hasta alcanzar las condiciones de estado estable descritas en los incisos: 9.3.4 y 9.3.5. Se considera que el motor operando en vacío, alcanza las condiciones de estado estable, cuando la potencia de entrada no varíe más del 3 % en un periodo de 30 min.

Para los fines de certificación, seguimiento y/o vigilancia, es necesario un periodo de estabilización de pérdidas en los rodamientos, antes de las pruebas mencionadas en los incisos: 9.3.4 y 9.3.5. Se considera que el motor operando en vacío, alcanza las condiciones de estado estable, cuando la potencia de entrada no varíe más del 3 % en un periodo de 30 min.

La frecuencia eléctrica de alimentación para todas las pruebas debe ser de 60 Hz con una variación de  $\pm 0.3\%$ .

La tensión eléctrica de corriente alterna de alimentación para la prueba, debe ser cualquier tensión eléctrica indicada en la placa o etiqueta de datos del motor, medida en sus terminales, sin exceder una variación de  $\pm 0.5\%$ , con un desbalance máximo permitido de  $\pm 0.5\%$ . El por ciento de desbalance es igual a 100 veces la desviación máxima de la tensión eléctrica de cada fase con respecto a la tensión eléctrica promedio, dividida entre la tensión eléctrica promedio.

La Distorsión Armónica Total (DAT) es un indicador del contenido de armónicas en una onda de tensión eléctrica, la cual no debe ser mayor que 5 %. Se expresa como un porcentaje de la fundamental y se define como:

$$DAT = \left( \sqrt{\frac{\sum_{i=2}^n V_i^2}{V_1^2}} \right) \cdot 100 \quad [\%]$$

Donde:

$V_i$  amplitud de cada armónica

$V_1$  amplitud de la fundamental

Las magnitudes eléctricas que varíen senoidalmente, deben expresarse en valores eficaces, a menos que se especifique otra cosa.

## 9.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Los instrumentos de medición deben seleccionarse para que el valor leído esté dentro del intervalo de la escala recomendado por el fabricante del instrumento, o en su defecto en el tercio superior de la escala de este.

Los instrumentos analógicos o digitales deben estar calibrados con un error de instrumento máximo de  $\pm 0.2\%$  de plena escala.

Cuando se utilicen transformadores de corriente y transformadores de potencial, se deben realizar las correcciones necesarias para considerar los errores de relación y fase en las lecturas de tensión, corriente y potencia eléctricas. Los errores de los transformadores de corriente y de los transformadores de potencial no deben ser mayores de 0.3 %.

El dinamómetro debe seleccionarse de forma que, a su carga mínima, la potencia de salida demandada al motor no sea mayor que 15 % de la potencia nominal del mismo.

La instrumentación para medir el par torsional debe tener un error de instrumento máximo de  $\pm 0.2\%$  de plena escala.

La instrumentación para medir la frecuencia eléctrica de alimentación debe tener un error de instrumento máximo de  $\pm 0.1\%$  de plena escala.

La instrumentación para medir la frecuencia de rotación debe tener un error de instrumento máximo de  $\pm 1 \text{ min}^{-1}$  de la lectura.

La instrumentación para medir la temperatura debe tener un error de instrumento máximo de  $\pm 1^\circ\text{C}$ .

Para evitar la influencia por el acoplamiento y desacoplamiento del motor con el dinamómetro durante el desarrollo de las pruebas de equilibrio térmico, funcionamiento, y carga mínima posible en el dinamómetro, éstas deben realizarse sin desacoplar el motor entre ellas.

Los instrumentos de medición, equipos y aparatos para aplicar este método de prueba son los siguientes:

a) Aparato para medir la temperatura detectada por los detectores de temperatura por resistencia o termopares;

b) Óhmetro a cuatro terminales, para medir resistencias bajas;

c) Equipo para controlar la tensión de alimentación;

d) Frecuencímetro;

e) Vóltmetro o Voltímetro;

f) Ampémetro o Amperímetro;

g) Wáttmetro trifásico;

h) Dinamómetro;

i) Torsiómetro o aparato para medir par torsional;

j) Tacómetro; y

k) Cronómetro.

### 9.3 Procedimiento de prueba

Las pruebas que conforman este método deben ser desarrolladas en la secuencia indicada. No es necesario que cada paso sea llevado a cabo inmediatamente después del otro, sin embargo, cuando cada paso se ejecuta en forma individual e independiente, entonces las condiciones térmicas especificadas para el mismo deben ser reestablecidas previamente a la ejecución de la prueba.

Antes de comenzar las pruebas se debe instalar un termopar en el motor. Cuando se utilice más de un termopar, la temperatura para los cálculos debe ser el valor promedio.

Cuando todos los termopares se localicen en los cabezales del devanado o cuando la temperatura del termopar más caliente sea localizada en el núcleo del estator o en el cuerpo del motor, se debe aplicar el siguiente criterio, de preferencia en el siguiente orden que se establece:

- a) Entre o sobre los cabezales del devanado, procurando que queden fuera de las trayectorias del aire de enfriamiento del motor. En los casos en que es inaceptable abrir el motor o no es posible la colocación de termopares en los cabezales del devanado, los termopares pueden ser instalados en:
- b) El núcleo del estator (ejemplo; a través de la caja de conexiones del motor), o
- c) En el cuerpo del motor.

**Nota:** Cuando se utilizan termopares externos ya sea en el núcleo del estator o en el cuerpo del motor, debe asegurarse que los termopares estén posicionados tan cerca como sea posible al estator devanado, con un buen contacto térmico. Debe tomarse cuidado especial para que el termopar quede aislado y sellado del medio ambiente de enfriamiento.

#### 9.3.1 Parámetros iniciales

Se miden las resistencias entre terminales de los devanados del estator y la temperatura correspondiente. Se registran los siguientes parámetros:

- a) Las resistencias entre terminales de los devanados del estator, en  $\Omega$  (ohm);
- b) La temperatura o el promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, en el núcleo del estator o en el cuerpo  $t_i$ , en  $^{\circ}\text{C}$ , y
- c) La temperatura ambiente  $t_{ai}$ , en  $^{\circ}\text{C}$ .

Se designa como resistencia de referencia  $R_i$ , a aquella con el valor más cercano al promedio de las tres registradas. Por ejemplo, cuando:

$$R_{1-2} = 4.8 \Omega$$

$$R_{1-3} = 5.0 \Omega$$

$$R_{2-3} = 5.2 \Omega$$

El valor de la resistencia de referencia es  $R_i = 5.0 \Omega$

### 9.3.2 Prueba para alcanzar el equilibrio térmico

Mediante esta prueba se determinan la resistencia y temperatura de los devanados del motor operando a plena carga.

Se hace funcionar el motor a su régimen nominal hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 3.4 en todos los detectores de temperatura. Se desenergiza y se desconectan las terminales de línea del motor, se mide y registra la resistencia entre las terminales de la resistencia de referencia determinada en el inciso 9.3.1 en el tiempo especificado en la Tabla 2.

**Tabla 2 - Tiempo al cual se debe realizar la medición de la resistencia de referencia de los devanados del estator**

Potencia Nominal, en kW	Tiempo, en s
37.5 o menor	30
Mayor que 37.5 a 150	90
Mayor que 150	120

Cuando se excede el tiempo establecido en la Tabla 2, se traza una curva de enfriamiento basada en la resistencia entre el par de terminales de referencia, utilizando por lo menos 10 valores espaciados a intervalos de 30 s, para determinar la resistencia al tiempo de retardo especificado en la Tabla 2.

Cuando los tiempos especificados en la Tabla 2 se exceden en más del doble para el registro de la primera lectura, se anula y se repite la prueba.

Se miden y registran:

- a) La resistencia entre las terminales de referencia,  $R_f$ , en  $\Omega$ ;
- b) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, en el núcleo del estator o en el cuerpo,  $t_f$ , en  $^{\circ}\text{C}$ ;
- c) La temperatura ambiente,  $t_{af}$ , en  $^{\circ}\text{C}$ ; y
- d) El tiempo al que se midió o determinó la resistencia  $R_f$ , en s.

#### 9.3.2.1 Cálculo del incremento de temperatura por resistencia

Se determina el incremento de temperatura ( $\Delta t$ ) después de que el motor ha alcanzado el equilibrio térmico mediante la siguiente ecuación:

$$\Delta t = t_{fr} - t_{af} \quad [^{\circ}\text{C}]$$

$$t_{fr} = \left[ \left( \frac{R_f}{R_i} \right) (t_i + K) \right] - K \quad [^{\circ}\text{C}]$$

Donde:

$t_{fr}$  Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico (calculado por resistencia).

$K$  Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para el aluminio 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante del material.

### 9.3.3 Prueba de funcionamiento

Al término de la prueba anterior, se hace funcionar el motor a su tensión eléctrica nominal medida en sus terminales, a 60 Hz y potencia nominal. Se aplican en forma descendente dos valores de carga arriba de la potencia nominal, no excediendo del 150 %, así como cuatro valores de carga al 100 %, 75 %, 50 % y 25 % de la potencia nominal, con una tolerancia de  $\pm 2\%$ .

La temperatura en los devanados del estator, en el núcleo del estator o en el cuerpo del motor, debe estar como máximo 10  $^{\circ}\text{C}$  abajo de la temperatura registrada en la prueba para alcanzar el equilibrio térmico, antes de iniciar la prueba de funcionamiento.

Se miden y registran los siguientes parámetros para cada uno de los valores de carga:

- a) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en volt (V);
- b) Frecuencia eléctrica de alimentación, en Hertz (Hz);
- c) El promedio de las corrientes eléctricas de línea,  $I_m$ , en ampere (A);
- d) La potencia de entrada,  $P_e$ , en kilowatts (kW);
- e) El par torsional del motor,  $T_m$ , en newton metro (N·m);
- f) La frecuencia de rotación,  $n_m$ , en min<sup>-1</sup>;
- g) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga,  $t_m$ , en grados Celsius (°C); y
- h) La temperatura ambiente para cada valor de carga,  $t_{am}$ , en °C.

#### **9.3.4 Prueba de carga mínima posible en el dinamómetro**

Se ajusta el dinamómetro a su carga mínima y se opera el motor a su tensión eléctrica nominal, medida en sus terminales y 60 Hz, hasta que la potencia de entrada no varíe más del 3 % en un periodo de 30 min.

Con la potencia de entrada estabilizada a la carga mínima del dinamómetro, se miden y registran:

- a) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- b) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- c) El promedio de las corrientes eléctricas de línea,  $I_{mín}$ , en A;
- d) La potencia de entrada,  $P_{mín}$ , en kW;
- e) El par torsional del motor,  $T_{mín}$ , en N·m;
- f) La frecuencia de rotación,  $n_{mín}$ , en min<sup>-1</sup>;
- g) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo  $t_{mín}$ , en °C; y
- h) Se verifica que la potencia de salida  $P_d$  demandada al motor bajo prueba, sea menor al 15 % de su potencia nominal. Donde  $P_d$  en kW, se calcula de la siguiente forma:

$$P_d = \frac{T_{mín} \cdot n_{mín}}{9\,549} \quad [kW]$$

#### **9.3.5 Prueba de operación en vacío**

Se desacopla el motor del dinamómetro y se opera en vacío a su tensión eléctrica nominal, medida en las terminales del motor y 60 Hz, hasta que la potencia de entrada varíe no más del 3 % en un periodo de 30 min. Se aplican en forma descendente tres o más valores de tensión eléctrica entre el 125 % y el 60 % de la tensión eléctrica nominal, espaciados en forma regular; dentro de estos tres valores debe incluirse la medición al 100 % de la tensión eléctrica nominal, de la misma manera, tres o más valores entre el 50 % y el 20 % de la tensión eléctrica de prueba seleccionada en el inciso 9.1 o hasta donde la corriente eléctrica de línea llegue a un mínimo o se haga inestable.

La prueba debe ser llevada a cabo lo más rápidamente posible y las mediciones deben tomarse en forma descendente respecto a la tensión máxima aplicada.

Para cada valor de tensión eléctrica, se miden y registran:

- a) El promedio de las tensiones eléctricas entre terminales, en V;
- b) La frecuencia eléctrica de alimentación, en Hz;
- c) El promedio de las corrientes eléctricas de línea con el motor operando en vacío,  $I_0$ , en A;
- d) La potencia de entrada en vacío  $P_0$ , en kW;
- e) La frecuencia de rotación en vacío,  $n_0$ , en min<sup>-1</sup>; y
- f) El promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de tensión,  $t_0$ , en °C.

#### 9.4 Segregación de pérdidas

##### 9.4.1 Determinación de las pérdidas por fricción y ventilación y cálculo de las pérdidas en el núcleo.

Los siguientes cálculos se utilizan para separar el origen de las pérdidas en vacío.

a) Se resta de la potencia de entrada medida en el inciso 9.3.5 en vacío,  $P_0$ , las pérdidas de los devanados del estator  $I^2R_{E0}$  para cada valor de tensión eléctrica del inciso 9.3.5, calculadas con la siguiente ecuación:

$$I^2R_{E0} = 0.0015 \cdot I_o^2 \cdot R_{E0} \quad [kW]$$

Donde:

$I_o$  Promedio de las corrientes eléctricas de línea en vacío del inciso 9.3.5, en A.

$R_{E0}$  Resistencia entre las terminales de referencia, en ohm, del inciso 9.3.1, corregida al promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator para cada valor de tensión eléctrica, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$R_{E0} = R_i \cdot \frac{t_0 + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

Donde:

$R_i$  Resistencia de referencia del inciso 9.3.1, en  $\Omega$ .

$t_0$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator, o en el cuerpo para cada valor de tensión del inciso 9.3.5, en  $^{\circ}\text{C}$ .

$t_i$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo en frío del inciso 9.3.1, en  $^{\circ}\text{C}$ .

K Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para aluminio 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante del material.

b) Se traza una curva con la potencia de entrada con el motor operando en vacío  $P_0$  menos las pérdidas en los devanados del estator  $I^2R_{E0}$  contra la tensión eléctrica en vacío, para cada valor de tensión eléctrica entre el 125 % y el 60 % del valor nominal;

c) Se traza una curva con los valores de potencia de entrada en vacío  $P_0$  menos las pérdidas en los devanados del estator  $I^2R_{E0}$ , contra el cuadrado de la tensión eléctrica, para cada valor de tensión eléctrica entre el 50 % y el 20 % del valor nominal o hasta el valor correspondiente a la corriente eléctrica de línea mínima o inestable. Se extrapola la curva a la tensión eléctrica en vacío igual a cero. El valor de la potencia de entrada en este punto corresponde a las pérdidas por fricción y ventilación  $P_{fv}$ ; y

d) De la curva obtenida en el inciso (b), se calculan las pérdidas del núcleo,  $P_h$ , a la tensión eléctrica nominal, restando de la potencia de entrada en vacío,  $P_0$ , las pérdidas en los devanados del estator  $I^2R_{E0}$  según el inciso (a), y las pérdidas de fricción y ventilación  $P_{fv}$  según el inciso (c).

##### 9.4.2 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el estator

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator  $I^2R_m$  para cada uno de los seis valores de carga aplicados según el inciso 9.3.3, utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2R_m = 0.0015 \cdot I_m^2 \cdot R_m \quad [kW]$$

Donde:

$I_m$  Promedio de las corrientes de línea del inciso 9.3.3, en A.

$R_m$  Resistencia entre las terminales de referencia del estator, del inciso 9.3.1, corregida a la temperatura de los devanados para cada valor de carga mediante la siguiente ecuación:

$$R_m = R_i \cdot \frac{t_{mc} + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

Donde:

$R_i$  Resistencia de referencia del inciso 9.3.1, en ohm.

$t_i$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, en frío, del inciso 9.3.1, en °C.

K Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para aluminio 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante.

$t_{mc}$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga del inciso 9.3.3, en °C, corregida mediante la siguiente ecuación:

$$t_{mc} = \frac{t_{fr}}{t_f} \cdot t_m \quad [^{\circ}\text{C}]$$

Donde:

$T_{fr}$  Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico, calculada por resistencia en el inciso 9.3.2.1, en °C.

$t_f$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, del inciso 9.3.2, en °C.

$t_m$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga del inciso 9.3.3, en °C.

#### 9.4.3 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el rotor

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor  $I^2R_r$ , en cada uno de los seis valores de carga aplicados según el inciso 9.3.3 utilizando la siguiente ecuación:

$$I^2R_r = (P_e - I^2R_m - P_h) \cdot S_m \quad [kW]$$

Donde:

$P_e$  Potencia de entrada para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3.

$P_h$  Pérdidas del núcleo calculadas en el inciso 9.4.1.

$S_m$  Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona  $n_s$  para cada valor de carga, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$S_m = \frac{n_s - n_m}{n_s} \quad [p.u.]$$

Donde:

$n_m$  Frecuencia de rotación para cada valor de carga medida en el inciso 9.3.3 en  $\text{min}^{-1}$ , y  $n_s$  es la frecuencia de rotación síncrona, calculado mediante la siguiente ecuación:

$$n_s = \frac{120 \cdot f}{p} \quad [\text{min}^{-1}]$$

Donde:

$f$  Frecuencia eléctrica de 60 Hz de la alimentación.

$p$  Número de polos del motor.

#### 9.4.4 Cálculo de la potencia de salida

a) Se calculan los valores de par torsional corregido  $T_c$ , sumando el factor de corrección del dinamómetro FCD, en cada uno de los valores de par medidos  $T_m$ . En la práctica el FCD es compensado por la calibración del dinamómetro, por lo que cuando la medición del par se hace entre el motor a prueba y el dinamómetro, este valor no afecta la medición y puede ser despreciado considerando FCD = 0 para este paso del cálculo. Cuando es necesario el cálculo del FCD, debe realizarse de acuerdo con el apéndice B.

$$T_c = T_m + FCD \quad [\text{Nm}]$$

b) Se calcula la potencia de salida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P_s = \frac{T_c \cdot n_m}{9549} \quad [kW]$$

Donde:

$T_c$  Par torsional corregido del motor para cada valor de carga, en N·m.

$n_m$  Frecuencia de rotación para cada valor de carga, medida en el inciso 9.3.3, en min<sup>-1</sup>.

#### 9.4.5 Cálculo de las pérdidas indeterminadas

Para calcular las pérdidas indeterminadas en cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, se calcula la potencia residual  $P_{res}$  como sigue:

$$P_{res} = P_e - P_s - I^2 R_m - P_h - P_{fv} - I^2 R_r \quad [kW]$$

Donde:

$P_e$  Potencia eléctrica de entrada para cada valor de carga, medida en el inciso 9.3.3, en kW.

$P_s$  Potencia mecánica de salida corregida para cada valor de carga calculada en el inciso 9.4.4, en kW.

$I^2 R_m$  Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada valor de carga calculadas en el inciso 9.4.2, en kW.

$P_h$  Pérdidas en el núcleo calculadas en el inciso 9.4.1 (d), en kW.

$P_{fv}$  Pérdidas por fricción y ventilación calculadas en el inciso 9.4.1(c), en kW.

$I^2 R_r$  Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada valor de carga, calculada en el inciso 9.4.3, en kW.

Para suavizar la curva de potencia residual,  $P_{res}$ , contra el cuadrado del par torsional,  $T^2$ , para cada valor de carga, se usa el análisis de regresión lineal del apéndice A.

$$P_{res} = AT_c^2 + B \quad [kW]$$

Donde:

$T_c$  Par torsional corregido del motor para cada valor de carga, calculado en el inciso 9.4.4 (a), en N·m.

A Pendiente de la recta para el análisis de regresión lineal.

B Intersección de la recta con el eje de las ordenadas.

Cuando el coeficiente de correlación  $\gamma$  (letra gamma) es menor que 0.9, se elimina el peor punto y se calculan nuevamente A y B. Cuando el valor de gamma se incrementa hasta hacerlo mayor o igual que 0.9, se usa el segundo cálculo. En caso contrario, la prueba no fue satisfactoria, indicando errores en la instrumentación, de lectura o ambos. Se debe investigar la fuente de estos errores y corregirse, para posteriormente repetir las pruebas. Cuando el valor de A se establece conforme al párrafo anterior, se pueden calcular las pérdidas indeterminadas para cada uno de los valores de carga del inciso 9.3.3 de la siguiente forma:

$$P_{ind} = AT_c^2 \quad [kW]$$

Donde:

$T_c$  Par torsional corregido del motor para cada valor de carga, calculado en el inciso 9.4.4 (a), en N·m.

A Pendiente de la recta.

#### 9.5 Corrección por temperatura para las pérdidas por efecto Joule

##### 9.5.1 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el estator corregidas por temperatura

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator corregidas de la temperatura ambiente  $t_{af}$ , medida en el inciso 9.3.2, a la temperatura ambiente de 25 °C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, usando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{mc} = 0.0015 \cdot I_m^2 \cdot R_{mc} \quad [kW]$$

Donde:

$I_m$  Promedio de las corrientes de línea para cada valor de carga del inciso 9.3.3, en A.

$R_{mc}$  Resistencia de referencia  $R_f$  del inciso 9.3.2, corregida a una temperatura ambiente de 25 °C de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$R_{mc} = R_f \cdot \frac{t_c + K}{t_{fr} + K} \quad [\Omega]$$

Donde:

$t_c$  Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico calculada por resistencia,  $t_{fr}$ , del inciso 9.3.2.1, corregida a una temperatura ambiente de 25 °C ( $t_c = t_{fr} + 25^\circ\text{C} - t_{af}$ ), en °C.

$t_{fr}$  Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico calculada por resistencia, del inciso 9.3.2.1, en °C.

K Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para aluminio 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante del material.

### 9.5.2 Cálculo de las pérdidas por efecto Joule en el rotor corregidas por temperatura

Se calculan las pérdidas por efecto Joule en los devanados del rotor, corregidas de la temperatura ambiente  $t_{af}$ , medida en el inciso 9.3.2, a la temperatura ambiente de 25 °C, para cada uno de los seis valores de carga medidos en el inciso 9.3.3, usando la siguiente ecuación:

$$I^2 R_{rc} = (P_e - I^2 R_{mc} - P_h) \cdot S_{mc} \quad [kW]$$

Donde:

$$S_{mc} = S_m \cdot \frac{t_c + K}{t_{mc} + K}$$

Donde:

$S_{mc}$  Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona, referido a una temperatura ambiente de 25 °C.

$S_m$  Deslizamiento en por unidad de la frecuencia de rotación síncrona medida en el inciso 9.3.3 y calculado en el inciso 9.4.3.

$t_{mc}$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, en el núcleo del estator o en el cuerpo, para cada valor de carga, del inciso 9.3.3, en °C, corregidas mediante la siguiente ecuación:  $t_{mc} = t_{fr}/t_{fr} * t_m$ .

$t_c$  Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico calculada por resistencia,  $t_{fr}$ , del inciso 9.3.2.1, corregida a una temperatura ambiente de 25 °C ( $t_c = t_{fr} + 25^\circ\text{C} - t_{af}$ ), en °C.

$t_{af}$  Temperatura ambiente durante la prueba de equilibrio térmico a plena carga del inciso 9.3.2, en °C.

K Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para aluminio 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante del material.

### 9.6 Cálculo de la potencia de salida a 25 °C

Se calcula la potencia de salida corregida a la temperatura ambiente de 25 °C, para cada uno de los seis valores de carga del inciso 9.3.3 usando la siguiente ecuación:

$$P_{sc} = P_e - P_h - P_{fv} - P_{ind} - I^2 R_{mc} - I^2 R_{rc} \quad [kW]$$

Donde:

$P_{sc}$  Potencia de salida corregida para cada valor de carga, referido a una temperatura ambiente de 25 °C, en kW.

$P_e$  Potencia de entrada para cada valor de carga, medida en el inciso 9.3.3, en kW.

$P_h$  Pérdidas en el núcleo, calculadas en el inciso 9.4.1 (d), en kW.

$P_{fv}$  Pérdidas por fricción y ventilación, calculadas en el inciso 9.4.1 (c), en kW.

$P_{ind}$  Pérdidas indeterminadas, calculadas en el inciso 9.4.5, en kW.

$I^2 R_{mc}$  Pérdidas por efecto Joule en los devanados del estator para cada valor de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25 °C, calculadas en el inciso 9.5.1, en kW.

$I^2R_{rc}$  Pérdidas por efecto Joule en el devanado del rotor para cada valor de carga, referidas a una temperatura ambiente de 25 °C, calculadas en el inciso 9.5.2, en kW.

### 9.7 Cálculo de la eficiencia

Se calcula la eficiencia  $\eta_m$  para cada uno de los seis valores de carga del inciso 9.3.3 usando la siguiente ecuación:

$$\eta_m = \left( \frac{P_{sc}}{P_e} \right) \cdot 100 \quad [\%]$$

Donde:

$P_{sc}$  Potencia mecánica de salida corregida para cada valor de carga, referida a una temperatura ambiente de 25 °C, calculada en el inciso 9.6, en kW.

$P_e$  Potencia eléctrica de entrada para cada valor de carga, medida en el inciso 9.3.3, en kW.

### 9.8 Eficiencia en cualquier valor de carga

Para determinar la eficiencia en algún valor preciso de carga, se traza una curva con la eficiencia calculada según el inciso 9.7 contra la potencia de salida corregida calculada en el inciso 9.6.

## 10. Marcado

### 10.1 Permanencia

Todos los motores deben de ser provistos con al menos una placa o etiqueta de datos, ésta debe ser permanente, legible e indeleble y contener la información del inciso 10.2, debe estar adherida o sujetada mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible, no se admite la colocación de ésta, en tapas, bridales o accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal del motor, provocando la pérdida de rastreo del motor.

La placa o etiqueta de datos debe ser de un material que garantice la legibilidad de la información permanentemente y no se degrade con el tiempo bajo condiciones ambientales normales.

El fabricante, importador o comercializador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa o etiqueta de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo.

### 10.2 Información

La información mínima que se debe marcar en la placa o etiqueta de datos del motor debe estar contenida en idioma español y es la siguiente:

- PROY-NOM-016-ENER-2024
- Nombre del fabricante o del distribuidor, o logotipo o marca registrada;
- Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Tipo de enclaustramiento (abierto o cerrado, de acuerdo con el apéndice informativo C);
- País de origen de fabricación;
- La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo  $\eta$  (2 dígitos enteros y 1 decimal);
- La potencia nominal en kW;
- La tensión eléctrica en V;
- La frecuencia eléctrica en Hz; y
- La frecuencia de rotación en  $\text{min}^{-1}$  o r/min.

Además de la información especificada por otras Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

Los motores certificados en el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ostentar la contraseña oficial NOM con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la NOM-106-SCFI-2017.

Para motores que estén marcados con valores en 50 Hz, deberán adicionalmente tener en la placa o etiqueta de datos, los valores de potencia nominal en kW, tensión eléctrica equivalente a 60 Hz, su frecuencia de rotación y su eficiencia en % a 60 Hz

## 11. Vigilancia

La Secretaría de Energía (Sener), a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como Norma Oficial Mexicana definitiva.

Demostrar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras Normas Oficiales Mexicanas.

El incumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## 12. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

De conformidad con el artículo 30 segundo párrafo, 43, 62, 64 y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

### 12.1. Objetivo

Este PEC se establece para facilitar y orientar a los organismos de evaluación de la conformidad, fabricantes, importadores, comercializadores, en la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, en adelante se referirá como PROY-NOM.

### 12.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).
- Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (RLIC).

### 12.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

#### 12.3.1 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad de producto

Cualquier modificación al certificado de producto que se realiza durante su vigencia en modelo, marca, país de origen de fabricación, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicado en los incisos: 12.3.7 y 12.5.6, estos cambios no modifican la vigencia del certificado de la conformidad de producto. No se permite la ampliación de titularidad.

#### 12.3.2 Autoridad competente

La Secretaría de Energía (Sener), a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### 12.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto

Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de la conformidad de producto.

#### 12.3.4 Certificado de la conformidad de producto

Documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM. Para el caso de un certificado de la conformidad de producto expedido con una vigencia en tiempo, el organismo de certificación de producto debe comprobar durante la vigencia del certificado que el producto cumple con lo dispuesto por el PROY-NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

#### 12.3.5 Especificaciones técnicas

Información de los productos que describe sus características de operación, conexiones, componentes, entre otras que permite demostrar que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

#### 12.3.6 Evaluación de la conformidad

Proceso técnico que permite demostrar el grado de cumplimiento con el PROY-NOM. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

#### 12.3.7 Familia de productos

Agrupación de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM así como lo establecido en el inciso 12.5.6.

**12.3.8 Informe de certificación del sistema de calidad**

Documento que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

**12.3.9 Informe de pruebas**

Documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LIC y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas para fines de certificación inicial es de 90 días naturales a partir de su fecha de emisión. Para el proceso de seguimiento, la vigencia del informe es de 30 días naturales a partir de su fecha de emisión.

**12.3.10 Laboratorio de pruebas (LP)**

Persona física o moral, acreditada y aprobada conforme lo establece la LIC y su Reglamento, para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM.

**12.3.11 Organismo de certificación de producto (OCP)**

Persona moral acreditada y aprobada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad a los productos referidos en el PROY-NOM.

**12.3.12 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad**

Persona moral acreditada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

**12.3.13 Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)**

Persona acreditada por una Entidad de Acreditación conforme a la LIC, y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad de acuerdo con el presente PROY-NOM, la LIC y su Reglamento.

**12.3.14 Producto**

Motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW, que se indican en el objetivo y campo de aplicación del PROY-NOM.

**12.3.15 Renovación del certificado de la conformidad del producto**

Emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo a la atención del seguimiento y cumplimiento con los requisitos establecidos en el PROY-NOM.

**12.3.16 Seguimiento a la certificación**

Comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación y posible renovación.

**12.3.17 Suspensión del certificado de la conformidad del producto**

Acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez del certificado de la conformidad de producto de manera temporal, de forma parcial o total.

**12.3.18 Modelo representativo**

Producto que reúne la mayor cantidad de componentes eléctricos.

**12.4 Disposiciones generales**

**12.4.1** El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación, y aquellos que se comercialicen en el territorio nacional.

**12.4.2** La evaluación de la conformidad debe realizarse por OEC (Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación de Producto), acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y su Reglamento.

**12.4.3** La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación del presente PEC.

## 12.5 Procedimiento

**12.5.1** El fabricante, importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM al OCP, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés, el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

**12.5.2** Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP, debe presentar la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

**12.5.3** El OCP debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación, cambios en el alcance de la certificación (tales como modelo, marca, etc.), modificaciones (ampliaciones o reducciones de productos amparado, actualizaciones de información); cuando se realiza la primera certificación de un producto por el solicitante en el OCP, el interesado puede elegir un LP acreditado y aprobado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio sus muestras.

**12.5.4** Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (por modelo o por familia) o certificación por lote y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra a la familia:

**12.5.4.1** Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):

- Original del (los) informe(s) de pruebas vigente (impreso o electrónico), únicamente del modelo representativo realizadas por un LP acreditado y aprobado;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado debe manifestar que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos: 12.3.7 y 12.5.6;
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso;
- Fotografía de la placa o etiqueta de datos, de acuerdo con el Capítulo 10 del PROY-NOM, en caso de que se trate de un certificado inicial para el OCP se puede aceptar la presentación de marcado prototipo
- Fotografías o representación gráfica del producto;
- Diagrama eléctrico; y
- Instructivo o manual de uso en idioma español.

**12.5.4.2** Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):

- Los descritos en el inciso 12.5.4.1;
- Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad;
- Informe de certificación del sistema de calidad que indique que se cuenta con procedimiento de verificación al proceso de producción; y
- Para la certificación inicial, se debe de realizar una visita previa para verificación del sistema de calidad de la línea de producción. El muestreo puede ser realizado en esta visita.

**12.5.4.3** Para la modalidad de certificación por lote (modalidad 3): La certificación por lote será posible siempre y cuando exista una identificación única en la placa de datos de cuerpo del producto, por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Además, se requiere de un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que se enviará a pruebas de laboratorio.

- Los descritos en el inciso 12.5.4.1;
- Podrá amparar un máximo de 50 modelos únicos, que se identificarán por su número de serie y lote de producción.

**12.5.4.4** Para cualquier modalidad, el OCP, previo a iniciar el proceso de certificación, debe consultar en el listado de certificados cancelados, publicado en la sección de verificación y vigilancia del mercado de la página de internet de la Conuee, y asegurarse que el producto a certificar no haya sido cancelado bajo alguna de las siguientes condiciones:

- No atender las visitas de seguimiento;
- Por falsificación o alteración de documentos relativos a la Evaluación de la Conformidad del producto con el presente PROY-NOM;

- Por incumplimiento con las especificaciones de este PROY-NOM;
- Cuando la dependencia cancele el certificado de la conformidad de producto o prohíba la comercialización del producto derivado de los resultados de la vigilancia del mercado.

En el caso de encontrarse en alguna o varias de las condiciones anteriores, el OCP debe asegurarse que el interesado atendió las causas que dieron origen a su cancelación, a través de evidencia documental que formará parte del expediente en la solicitud de certificación, y que debe incluir al menos:

- Análisis de causa raíz;
- Acciones correctivas; y
- Únicamente, en caso de cancelación por incumplimiento con las especificaciones de este PROY-NOM, el interesado debe presentar un informe de pruebas de laboratorio cuya fecha de inicio de pruebas sea posterior a la fecha de cancelación del certificado cancelado.

El OCP es el responsable del muestreo de producto al cual se le efectúen las pruebas y, la decisión del laboratorio de pruebas en el cual se lleven a cabo los métodos de prueba debe acordarse entre el solicitante y el OCP. El informe de pruebas resultante tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión y debe demostrar que el producto cumple con todas las especificaciones del presente PROY-NOM.

Esta información debe acompañarse de una declaratoria bajo protesta de decir verdad, que manifieste que se han atendido las causas que dieron origen a la cancelación del certificado de la conformidad de producto, la cual debe estar debidamente firmada por el representante legal; o cualquier persona autorizada por el solicitante (empresa, fabricante, importador, entre otros) ante el OCP.

El OCP es el responsable de determinar que la evidencia documental es válida y suficiente para continuar con el proceso de certificación de la conformidad de producto y, ante cualquier incertidumbre o controversia, deberá consultar a la Autoridad Normalizadora correspondiente e informar al interesado de la certificación del proceso y de la resolución de esa Autoridad

#### **12.5.5 Muestreo**

##### **12.5.5.1 Selección de la muestra**

En la certificación inicial, el interesado es quién realiza el muestreo de su producto, considerando que este sea el modelo representativo de acuerdo con lo que menciona el inciso 12.3.18 y la cantidad indicada en la Tabla 3.

En la modalidad de certificación por lote, el muestreo debe considerar probar el 30 % de los modelos que se certificarán y estos se seleccionarán de forma aleatoria por el OCP.

Para los seguimientos de la certificación, el OCP debe seleccionar una muestra de forma aleatoria conforme a lo establecido en la Tabla 3, para la realización de las pruebas de laboratorio, las muestras recabadas, deben ser diferentes a las probadas en la certificación inicial y seguimientos previos, cuando así sea posible, tomando en cuenta que no se deben repetir los modelos ya probados.

Cuando en la muestra seleccionada por el OCP en los seguimientos, no se encuentren disponibles los modelos elegidos y previamente notificados, se reprogramará la toma de muestra siempre que se el solicitante de la certificación asegure que esta estará disponible en los próximos 90 días naturales.

Todas las muestras seleccionadas para ensayo deben presentar resultados de conformidad satisfactorios de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Capítulo 5 del presente PROY-NOM, en caso de que alguna muestra presente incumplimiento en sus resultados, se permitirá realizar una prueba adicional a la muestra testigo, que debe tener las mismas características que la muestra para ensayos probada, con el fin de desestimar o confirmar los resultados obtenidos.

##### **12.5.5.2 Identificación de la muestra**

Se debe documentar como mínimo la siguiente información:

- Fotografía y codificación con la cual el OCP, identifica el producto muestreado, es importante señalar el número de piezas que compone el muestreo realizado;
- Lugar y fecha en el cual se realizó el muestreo;
- Identificación del responsable de realizar el muestreo.

##### **12.5.6 Agrupación de familias**

Para el proceso de certificación de los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla se agrupan en familias conforme a lo establecido en la Tabla 3. Considerando los siguientes criterios:

- 1) Mismo intervalo de eficiencia nominal a plena carga;
- 2) Misma Familia.

**Tabla 3 - Agrupación de familias y cantidad de muestras para pruebas de laboratorio**

<b>Posición de montaje para su operación</b>	<b>Familia</b>	<b>Tipo de enclaustramiento</b>	<b>kW (Hp)</b>	<b>Polos</b>	<b>Cantidad de motores de la muestra.</b>
Horizontal o vertical	1	Abierto	0.746 (1.0) a 14.920 (20)	2, 4, 6, 8	<p>2 motores</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se deben tomar los motores de acuerdo con uno de los tres escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 2 motores de montaje horizontal o</li> <li>b) 2 motores de montaje vertical o</li> <li>c) 1 motor de montaje horizontal y 1 motor de montaje vertical;</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad de motores en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motores de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motores diferentes a los utilizados en la certificación anterior.</li> </ol>
Horizontal o vertical	2	Abierto	14.921 (20.1) a 74.60 (100.0)	2, 4, 6, 8	<p>2 motores</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se deben tomar los motores de acuerdo con uno de los tres escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 2 motores de montaje horizontal o</li> <li>b) 2 motores de montaje vertical o</li> <li>c) 1 motor de montaje horizontal y 1 motor de montaje vertical;</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad de motores en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motores de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motores diferentes a los utilizados en la certificación anterior.</li> </ol>
Horizontal o vertical	3	Abierto	74.61 (100.1) a 373 (500)	2, 4, 6, 8	<p>1 motor</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se debe tomar el motor de acuerdo con uno de los dos escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 1 motor de montaje horizontal o</li> <li>b) 1 motor de montaje vertical.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad del motor en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motor de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motor diferente al utilizado en la certificación anterior.</li> </ol>

Horizontal o vertical	4	Cerrado	0.746 (1.0) a 14.920 (20)	2, 4, 6, 8	<p>2 motores</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se deben tomar los motores de acuerdo con uno de los tres escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 2 motores de montaje horizontal o</li> <li>b) 2 motores de montaje vertical o</li> <li>c) 1 motor de montaje horizontal y 1 motor de montaje vertical;</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad de motores en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motores de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motores diferentes a los utilizados en la certificación anterior.</li> </ol>
Horizontal o vertical	5	Cerrado	14.921 (20.1) a 74.60 (100.0)	2, 4, 6, 8	<p>2 motores</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se deben tomar los motores de acuerdo con uno de los tres escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 2 motores de montaje horizontal o</li> <li>b) 2 motores de montaje vertical o</li> <li>c) 1 motor de montaje horizontal y 1 motor de montaje vertical;</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad de motores en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motores de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motores diferentes a los utilizados en la certificación anterior.</li> </ol>
Horizontal o vertical	6	Cerrado	74.61 (100.1) a 373 (500)	2, 4, 6, 8	<p>1 motor</p> <p>Criterio de selección: Tomar alguno de los siguientes criterios, dando prioridad a un producto con mayor disponibilidad en almacenes o en puntos de venta.</p> <p>Se debe tomar el motor de acuerdo con uno de los dos escenarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) 1 motor de montaje horizontal o</li> <li>d) 1 motor de montaje vertical.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Disponibilidad del motor en almacenes o en puntos de venta.</li> <li>2) Motor de mayor venta o importación.</li> <li>3) Motor diferente al utilizado en la certificación anterior.</li> </ol>
<b>Nota:</b> Para las familias que ya cuenten con la certificación de motores, y en el caso de requerir "ampliar el certificado", se debe presentar el correspondiente informe de pruebas, según se requiera para la familia, el cual debe cumplir con las especificaciones que establece el presente PROY-NOM.					

**12.5.7 Vigencia de los certificados de la conformidad de producto.**

**12.5.7.1** Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 1.

**12.5.7.2** Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 2.

**12.5.7.3** Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de especímenes que se fabriquen, comercialicen e importen, con base en la información presentada en su certificado de la conformidad de producto, el cual debe incluir todos los modelos amparados y su identificación particular del producto (número de serie y lote), por lo que carecerán de vigencia y seguimiento.

**12.5.8 Seguimiento a la certificación**

**12.5.8.1** Para las modalidades 1 y 2 el OCP debe realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión, muestreo y prueba del producto certificado. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el inciso 12.5.5, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional.

**12.5.8.1.1** En la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, el OCP puede realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, a partir del sexto mes de vigencia del certificado de conformidad de producto. Al momento de realizar la notificación de seguimiento al titular del certificado, debe informarle cuales son los modelos amparados por el certificado que serán muestreados, con el fin de garantizar que en la visita se cuente con el producto a ser muestreado, en caso contrario procederá a lo indicado en 12.5.5.

**12.5.8.1.2** En la modalidad de certificación mediante revisión del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el seguimiento se puede realizar a partir del sexto mes, el OCP debe verificar el lugar donde se manufactura el producto, así mismo, debe revisar el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción en las que se fabrican los productos, de las cuales tomará la muestra correspondiente, de acuerdo con lo indicado en 12.5.5. Se deben revisar también los resultados de la última auditoría de seguimiento aplicado por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, la acreditación del sistema de gestión de calidad debe encontrarse vigente al momento de realizar el seguimiento.

En ambas modalidades, para los seguimientos a la certificación el OCP puede enviar la muestra al laboratorio que el considere conveniente

**12.5.8.2 Informe de seguimiento a la certificación**

El OCP debe elaborar un informe que contenga los siguientes elementos.

**12.5.8.2.1 Información del seguimiento de producto para pruebas**

El OCP debe presentar dentro del contenido del informe de seguimiento la siguiente información:

- Muestras probadas en la certificación inicial;
- Muestras probadas en seguimientos previos;
- Fecha en que se realizó el muestreo;
- Muestras y número de piezas seleccionadas para pruebas en el seguimiento actual;
- Criterios de selección de las muestras seleccionadas en el seguimiento actual;
- Fecha en la que se realizó el envío al laboratorio de pruebas;
- Nombre del laboratorio seleccionado para realizar las pruebas;
- Fecha en que se realizaron las pruebas;
- Fecha de emisión del informe de resultados;
- Fecha en que se entregó informe al OCP; y
- Se debe incluir en el expediente el Informe de pruebas del laboratorio, el cual deberá presentarse al OCP dentro del plazo establecido en 12.3.9 para considerarlo válido.

**12.5.8.2.2 Información del seguimiento de producto para comprobación documental**

Se debe documentar la evidencia de haber verificado el etiquetado o marcado definitivo en el lugar donde se realizó el seguimiento, que incluya fotografías de la actividad, así como, la revisión de requisitos documentales establecidos en el PROY-NOM, como pueden instructivos o manual de uso, entre otros.

El OCP debe presentar dentro del contenido del informe de seguimiento a la certificación, la siguiente información:

- Número de certificado de la conformidad de producto y si aplica número de certificados previos otorgados por el OCP;
- Modalidad de certificación;
- Modelos que ampara el certificado;
- Marcas que ampara el certificado;
- Norma que ampara el certificado; y
- Se debe corroborar y, si aplica, actualizar la información legal, domicilio (s), datos del representante, e información de contacto.

**12.5.8.2.3** De los resultados del seguimiento correspondiente y considerando la información del informe de seguimiento, el OCP dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de la conformidad de producto.

**12.6 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto**

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación de producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.

**12.6.1** Se procederá a la suspensión del certificado:

- a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público (marcado y etiquetado) establecidos por el PROY-NOM;
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de la conformidad de producto;
- c) Cuando el titular del certificado de la conformidad de producto no presente al OCP el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado de la conformidad de producto;
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado de la conformidad de producto;
- e) Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine, podrá suspender los certificados teniendo como fundamento los artículos: 139, 140, y del 142 hasta el 150 de la LIC y su Reglamento.

El OCP debe informar al titular del certificado de la conformidad de producto sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad de producto.

**12.6.2** Se procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad de producto, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad en la línea de producción;
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación;
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación;
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad de producto;
- e) Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, que no sean aspectos de marcado e información;

- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido;
- g) Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine, podrá cancelar los certificados teniendo como fundamento los artículos: 139, 140, y del 142, hasta el 150 de la LIC y su Reglamento;
- h) Se hayan efectuado modificaciones sustantivas al producto;
- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas por el OCP en el certificado de la conformidad de producto;
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades normalizadoras correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.

## 12.7 Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

### 12.7.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación;
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido, en caso contrario declaración bajo protesta de decir verdad que no se han realizado modificaciones y la información se mantiene.

### 12.7.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el inciso 12.5.8;
- b) Que se mantengan las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de la conformidad de producto a ser renovado.

El OCP debe tener documentado el informe de seguimiento a la certificación, e integrarlo en el expediente del certificado de la conformidad de producto

Una vez renovado el certificado de la conformidad de producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente PEC.

### 12.7.3 Vigencia de la renovación

Cuando el OCP determine que se cumplen los requisitos para la renovación, esta se otorgará por un plazo igual a la del certificado que está renovando, y su vigencia será a partir del vencimiento del certificado a renovar. No se permite cambiar de modalidades de certificación en la renovación.

## 12.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad de producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto, el titular de la certificación puede ampliar, reducir o modificar su alcance en los certificados, sobre los modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos, esta solicitud se realiza a petición del titular del certificado, mediante análisis documental y, de ser el caso, la realización de pruebas indicadas en el presente PROY-NOM.

Para el caso del presente PROY-NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ampliación, modificación o reducción del alcance del certificado de la conformidad del producto;
- b) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente;

c) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el PROY-NOM.

#### 12.8.1 Aplicación de pruebas tipo

Estas pruebas se aplican cuando la información documental, no es suficiente para demostrar que el producto presentado para ser ampliado el certificado reúne las características de la familia en la cual se pretende integrar, por ejemplo, no se puede asegurar el valor de la potencia nominal, su prueba tipo será verificar la potencia nominal de acuerdo con lo indicado en el inciso 9.3.

#### 12.9 Diversos

**12.9.1** La lista de los OEC, que se aprueben en este PROY-NOM, pueden consultarse en el portal de internet de la Conuee, en la sección de Normas Oficiales Mexicanas.

**12.9.2** Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del titular (fabricante, importador o comercializador), conforme a lo establecido en la LIC.

#### 12.10 Resultados de la Evaluación de la Conformidad

Los OEC aprobados para evaluar la conformidad del presente PROY-NOM, deben emitir sus resultados a través de un documento (electrónico o digital), que contenga la firma del personal aprobado por la Autoridad Normalizadora, así como la información correspondiente que a continuación se describe.

##### 12.10.1 Informe de resultados de prueba

El LP debe informar los resultados de la prueba en un informe de resultados, el cual debe contener nombre y firma del personal autorizado por la Autoridad Normalizadora y las entidades de acreditación para tales efectos:

El informe de pruebas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información que identifique al laboratorio de pruebas;
- Fecha de recepción del producto, fecha de realización del método de prueba y fecha de emisión del informe de prueba;
- Identificación del motor bajo prueba (incluido marca, modelo o tipo de motor de acuerdo con la clasificación);
- Nombre e información de contacto del solicitante;
- Referencia del método de prueba;
- Los equipos de medición usados en la prueba incluyendo la identificación del equipo, fecha de calibración y la vigencia de la calibración;
- Se deben indicar especificaciones a cumplir de acuerdo con las características del producto sometido a pruebas;
- Reportar las condiciones de prueba de acuerdo con los métodos que se estén evaluando;
- Especificaciones eléctricas;
- Resultados de la prueba incluyendo los datos obtenidos de las mediciones realizadas;
- La evaluación y análisis de los resultados de la prueba;
- Apartado de opinión, comentarios u observaciones, en caso de ser requerido;
- Las siguientes fotografías del producto deben aparecer en el informe de resultados:
  - o Del producto con la identificación asignada por el laboratorio;
  - o Del producto cuando se encuentre en acondicionamiento;
  - o Del producto durante el desarrollo del método de prueba.

### **12.10.2 Certificado de la Conformidad de Producto**

El Organismo debe indicar los resultados del proceso de certificación, a través un Certificado de la Conformidad de Producto, el cual debe ser firmado por el personal autorizado para otorgar la certificación.

El certificado debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información que identifique al OCP;
- Nombre y firma de las personas que autorizan la certificación;
- Nombre e información de contacto del solicitante;
- Fecha de emisión del certificado;
- Alcance de la certificación;
- Modalidad de la certificación;
- Vigencia del certificado;
- Número de informe de pruebas que ampara la certificación;
- Fracción arancelaria;
- País de origen;
- País de procedencia;
- Marca;
- Tipo de producto;
- Modelo evaluado para la certificación;
- Especificaciones del modelo evaluado para la certificación:
  - Tipo de enclaustramiento (motor eléctrico abierto o motor eléctrico cerrado);
  - Tensión eléctrica (V);
  - Frecuencia eléctrica (Hz);
  - Potencia eléctrica nominal (kW) o corriente eléctrica nominal (A);
  - Velocidad de rotación en  $\text{min}^{-1}$  o r/min;
  - Eficiencia nominal del motor en porcento.
- Modelos amparados por el certificado.

**Nota:** Las especificaciones del modelo evaluado para la certificación pueden ser distintas, a la de los modelos amparados.

### **12.10.3 Revisión de marcado**

Para determinar el cumplimiento de la información de marcado, que se indica en el Capítulo 10, se debe considerar lo siguiente:

- a)** Corresponde al LP, reportar a través del Informe de resultados, la evaluación correspondiente al inciso 10.1, verificando que se de cumplimiento a la permanencia, legibilidad e indelebilidad del marcado, para corroborar esta evaluación, se debe incluir en el contenido del informe de resultados la fotografía del producto con su respectivo marcado;
- b)** Corresponde al OCP, verificar y corroborar que la información de marcado, indicada en el inciso 10.2, cumple para el producto (s), que se pretende certificar;
- c)** Únicamente se permite evaluar prototipo de marcado, en certificaciones iniciales, para lo cual el solicitante debe presentar una declaratoria bajo protesta de decir verdad que el producto no ha sido certificado anteriormente en algún otro OCP;
- d)** En los seguimientos realizados a la certificación, será obligatorio evaluar el marcado, sobre la información con la que se comercializa el producto, para lo cual, el LP y OCP deben tomar evidencia fotográfica del producto con su placa (que se aprecien ambos) para corroborar lo indicado en el Capítulo 10, esta evidencia se debe integrar en el informe de resultados y el expediente de certificación, respectivamente.

### **13. Concordancia con Normas Internacionales**

Al momento de la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se encontró concordancia con ninguna Norma Internacional.

**Apéndice A****(Normativo)****Análisis de regresión lineal**

El propósito del análisis de regresión lineal es el encontrar una relación matemática entre dos conjuntos de variables, tal que los valores de una variable puedan ser usados para predecir la otra. La regresión lineal asume que los dos conjuntos de variables están relacionados linealmente; esto es, que cuando los valores de dos variables ( $x_i, y_i$ ) son graficados, los puntos casi se ajustarán a una línea recta. El coeficiente de correlación  $\gamma$  (letra Gamma), indica qué tan bien se ajustan estos pares de valores a una línea recta.

La relación de una línea recta se expresa de la siguiente forma:

$$Y = AX + B$$

Donde:

Y Variable dependiente.

X Variable independiente.

A Pendiente de la recta.

B Intersección de la recta con el eje de las ordenadas.

La pendiente de la recta (A) y la intersección con el eje de las ordenadas se calculan usando las siguientes dos fórmulas de regresión lineal:

$$A = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{N \sum X^2 - (\sum X)^2}$$

$$B = \frac{\sum Y}{N} - A \frac{\sum X}{N}$$

Donde:

N Número de parejas ( $x_i, y_i$ ), el coeficiente de correlación  $\gamma$  se calcula usando la siguiente fórmula:

$$\gamma = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{(N \sum X^2 - (\sum X)^2)(N \sum Y^2 - (\sum Y)^2)}}$$

Los valores del coeficiente de correlación van desde -1 a +1. Un valor negativo indica una relación negativa (es decir, cuando X aumenta, Y disminuye o viceversa), y un valor positivo indica una relación positiva (es decir, cuando X aumenta, Y aumenta). Entre más cercano es el valor a menos 1 o más 1 es mejor la relación. Un coeficiente de correlación cercano a cero indica una inexistencia de relación.

**Apéndice B**  
**(Normativo)**

**Cálculo del Factor de Corrección del Dinamómetro (FCD)**

Con las mediciones realizadas en los incisos: 9.3.4 y 9.3.5 al 100 % de la tensión eléctrica nominal, se calcula(n):

- a) El deslizamiento por unidad de la frecuencia de rotación con respecto a la frecuencia de rotación síncrona, con el dinamómetro a su carga mínima, de acuerdo con la siguiente ecuación ( $S_{mín}$ ):

$$S_{mín} = \frac{n_s - n_{mín}}{n_s} \quad [\text{p.u.}]$$

Donde:

$n_{mín}$  Frecuencia de rotación con el dinamómetro a su carga mínima medida en el inciso 9.3.4, en  $\text{min}^{-1}$ .

$n_s$  Frecuencia de rotación síncrona, calculada como en el inciso 9.4.3, en  $\text{min}^{-1}$ .

- b) Las pérdidas por efecto Joule en el estator con el dinamómetro a su carga mínima, de acuerdo con la siguiente ecuación ( $I^2R_{mín}$ ):

$$I^2R_{mín} = 0.0015 \cdot I_{mín}^2 \cdot R_{mín} \quad [\text{kW}]$$

Donde:

$I_{mín}$  Promedio de las corrientes de línea durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro del inciso 9.3.4, en A.

$R_{mín}$  Resistencia de referencia corregida a la temperatura de los devanados del estator durante la prueba con carga mínima en el dinamómetro, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$R_{mín} = R_i \cdot \frac{t_{mín} + K}{t_i + K} \quad [\Omega]$$

Donde:

$R_i$  Resistencia de referencia, del inciso 9.3.1, en ohm.

$t_{mín}$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, con el dinamómetro a su mínima carga, del inciso 9.3.4, en °C.

$t$  Promedio de las temperaturas detectadas en los devanados del estator, o la temperatura en el núcleo del estator o en el cuerpo, del inciso 9.3.1, en °C.

K Constante del material y es igual a 234.5 para el cobre puro y para el aluminio es igual a 224.6. Para otros materiales en los devanados, debe usarse el valor especificado por el fabricante del material.

- c) El factor de corrección del dinamómetro, de acuerdo con la siguiente ecuación (FCD):

$$FCD = \frac{9\ 549}{n_{mín}} [(P_{mín} - I^2R_{mín} - P_h)(1 - S_{mín})] - \frac{9\ 549}{n_0} [P_0 - I^2R_{E0} - P_h] - T_{mín} \quad [N \cdot m]$$

Donde:

$P_{mín}$  Potencia de entrada con el dinamómetro a su carga mínima, medida en el inciso 9.3.4, en kW.

$P_h$  Pérdidas en el núcleo calculadas en el inciso 9.4.1, en kW.

$P_0 - I^2R_{E0}$  Calculado en el inciso 9.4.1 a), en kW.

$T_{mín}$  Par torsional del motor con el dinamómetro a su carga mínima, medida en el inciso 9.3.4, en N · m.

$n_0$  Frecuencia de rotación en vacío, en  $\text{min}^{-1}$ .

**Apéndice C**  
**(Informativo)**

**Identificación de motores abiertos o cerrados**

Enclaustramiento	Designación	Definición en español	Definición en inglés
Motores abiertos	IP 00	Sin protección	
	IP 02	Sin protección contra contacto y cuerpos extraños y protección contra gotas de agua con 15° de inclinación respecto a la vertical	
	IP 11	Protección contra contacto accidental de la mano, sólidos de diámetros mayores de 50 mm y, gotas de agua verticales	
	IP 12	Protección contra contacto accidental de la mano, sólidos de diámetros mayores de 50 mm y, gotas de agua con 15° de inclinación respecto a la vertical	
	IP 13	Protección contra contacto accidental de la mano, sólidos de diámetros mayores de 50 mm y, gotas de agua con 60° de inclinación respecto a la vertical	
	IP 21	Protección contra contacto de los dedos a partes vivas o móviles, sólidos de diámetros mayores de 12 mm y, gotas de agua verticales.	
	IP 22	Protección contra contacto de los dedos a partes vivas o móviles, sólidos de diámetros mayores de 12 mm y, gotas de agua con 15° de inclinación respecto a la vertical.	Open Drip-Proof (IEC Standard)
		Abierto a prueba de goteo	
	IP 23	Protección contra contacto de los dedos a partes vivas o móviles, sólidos de diámetros mayores de 12 mm y, gotas de agua con 60° de inclinación respecto a la vertical	
	WP-I	Protección ambiental Tipo I	AmbientProtection Type I
	APG, ODP	Abierto a prueba de goteo	Open Drip Proof
	PGCP, DPFG	A prueba de goteo completamente protegido	(Drip- ProofFullyGuarded)
	APP, ODG	Abierto a prueba de goteo, protegido	Open Drip - Prof, Guarded
Motores cerrados	APG-VF, ODG-FV	Abierto a prueba de goteo, ventilación forzada	Open Drip-Proof, Force Ventilated
	APG-VS, ODG-SV	Abierto a prueba de goteo, ventilación separada	Open Drip - Proof, Separately Ventilated
Motores cerrados	IP 44	Protección contra contacto con herramientas, contra sólidos de diámetros mayores de 1 mm y contra salpicaduras de agua en todas direcciones	
		Totalmente cerrado	Totally-Enclosed (IEC Standard)

	IP 54	Protección completa contra contacto, contra acumulación de polvos nocivos y contra salpicaduras de agua en todas direcciones	
		A prueba de chapoteo	SplashProof (IEC Standard)
	IP 55	Protección completa contra contacto, contra acumulación de polvos nocivos y contra chorro de agua en todas direcciones	
		Uso lavadora	Washdown (IEC Standard)
	IP 56	Protección completa contra contacto, contra acumulación de polvos nocivos y contra oleaje fuerte	
	IP 65	Protección completa contra contacto, protección completa contra polvos y contra chorro de agua en todas direcciones	
	TC, TE, TCVE, TEFC	Totalmente cerrado con ventilación exterior	TotallyEnclosed Fan Cooled
	TC, TCVE, TEAO	Totalmente cerrado ventilado por aire	TotallyEnclosed Air Over
	TCVF, TEBC	Totalmente cerrado con ventilación forzada	TotallyEnclosedBlower Cooled
	TC, TCNV, TENV	Totalmente cerrado no ventilado	TotallyEnclosed Non- Ventilated
	TCEA, TEWC	Totalmente cerrado con enfriamiento agua	Totally Enclosed Water Cooled
	TCCCAA, TECACAA	Totalmente Cerrado, Circuito Cerrado, Enfriamiento Aire-Aire	Totally-Enclosed, Closed Circuit, Air to Air
	TCDVAAi, TEDC-A/A	Totalmente Cerrado, Doble Ventilación, Aire-Aire	Totally-Enclosed, Dual Cooled, Air to Air
	TCDVAA, TEDC-Q/W	Totalmente Cerrado, Doble Ventilación, Aire-Agua	Totally-Enclosed, Dual Cooled, Air to Water
	TCTV, TETC	Totalmente Cerrado con tubería de ventilación	Totally-Enclosed. Tube Cooled
	TCEAA, TEWAC	Totalmente Cerrado, Enfriamiento Aire- Agua	Totally-Enclosed, Water/Air Cooled
	TC, TCPE, TEXP, XP	Totalmente cerrado a prueba de explosión.	Totally-Enclosed, Explosion-Proof
	TCEAAi, TEAAC	Totalmente cerrado con enfriamiento aire-aire.	Totally Enclosed Air to Air Cooled
	TCPE, TEEP	Totalmente cerrado a prueba de explosión.	TotallyEnclosedExplosio nProof
	TCPGI, TEIGF	Totalmente cerrado, presurizado con gas inerte.	Totally Enclosed Inert Gas Filled
	TCDV-IP, TEPV-IP	Totalmente cerrado con ductos de ventilación e internamente presurizados.	Totally Enclosed Pipe Ventilation Internally Pressurized
	TCEAAg, TEWC	Totalmente cerrado con enfriamiento agua-aire.	TotallyEnclosedWaterCo oled
	TCEAA-IP, TEWC-IP	Totalmente cerrado con enfriamiento agua aire e internamente presurizados.	Totally Enclosed Water Cooled Internally presurized

**Apéndice D  
(Informativo)**  
**Equivalencia de potencia**

kW	Hp
0.746	1
1.119	1.5
1.492	2
2.238	3
3.730	5
5.595	7.5
7.460	10
11.19	15
14.92	20
18.65	25
22.38	30
29.84	40
37.30	50
44.76	60
55.95	75
74.60	100
93.25	125
111.9	150
149.2	200
186.5	250
223.8	300
261.1	350
298.4	400
335.7	450
373.0	500

**14. Bibliografía****NOM-016-ENER-2016,**

Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

**NMX-Z-013-SCFI-2015,**

Guía para la estructuración y redacción de Normas.

**NMX-J-075/1-1994-ANCE,**

Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 a 373 kW- Especificaciones.

**NMX-J-075/2-1994-ANCE,**

Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias grandes-Especificaciones.

**NMX-J-075/3-1994-ANCE,**

Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW.

**CSA C390:22**

Test methods, marking requirements, and energy efficiency levels for three-phase induction motors.

**CSA C22.2 No. 100:14 2024**

Motors and Generators.

**IEC 60034-1:2022 RLV**

Rotating electrical machines - Part 1: Rating and performance.

**IEC 60034-2-1:2024**

Rotating electrical machines - Part 2-1: Standard methods for determining losses and efficiency from tests (excluding machines for traction vehicles).

**IEEE Std. 112-2017**

IEEE Standard Test Procedure for Polyphase Induction Motors and Generators.

**ANSI/NEMA MG 1-2021**

Motors and Generators.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2024.- Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, M. en I. Israel Jáuregui Nares.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**AVISO** mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, letra B. fracción V, 19, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 4, 5, 7, 11, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; 4, fracciones IV y XVII y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que en su artículo 20, fracción II, establece como obligación institucional emitir un Código de Conducta, a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

Que el Comité de Ética del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de junio de 2023, aprobó la actualización y expedición del Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural otorgada el 9 de junio de 2023.

Que el propósito del Código de Conducta es establecer un marco de valores y conductas que guíen el comportamiento de las personas servidoras públicas que integran el SENASICA, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizando el apego a los principios del servicio público de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, reflejándose en la prestación del servicio que proporcionan a la ciudadanía, así como las relaciones humanas y laborales de la institución, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas del SENASICA y del público en general, que el Código de Conducta de este Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual, podrá consultarse en las ligas electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2024/AGRICULTURA/Codigo\\_Conducta\\_SENASICA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/AGRICULTURA/Codigo_Conducta_SENASICA.pdf)

<https://www.gob.mx/señasica/documentos/código-de-conducta-del-señasica?state=published>

**SEGUNDO.-** El Código de Conducta es de observancia y aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas que conforman el SENASICA, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efectos a partir de esa fecha el Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que se encontrará el Código de Conducta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2016.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.

(R.- 558476)

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**MODIFICACIÓN al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal el 2 de diciembre de 1996, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 1996, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE LA EMPRESA "TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MÉXICO", S.A. DE C.V., HOY "FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MÉXICO", S.A. DE C.V., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. Por acuerdo de 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 del mismo mes y año, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, destinó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Valle de México, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con el objeto de que la Secretaría otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- II. En cumplimiento a lo anterior con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó en favor de Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., actualmente Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Concesionario), Título de Concesión: i) para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del Valle de México descrita en el Anexo Uno, y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, para ser destinada dicha vía a la prestación de los servicios de terminal e interconexión que requieran los concesionarios del servicio ferroviario, misma que incluye la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; ii) para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público que se describen en el Anexo Tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, y iii) para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía general de comunicación ferroviaria, mismo que fue publicado en el DOF el 3 de febrero de 1997 y modificado el 26 de enero de 2004, 15 de mayo de 2006 y 14 de julio de 2023 (en lo sucesivo Título de Concesión).
  - a) La Línea "HO", comprendida en el corredor México- Veracruz, es parte integrante de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Valle de México, en el tramo Lechería – Jaltocán con una longitud de 17. 848 km.

La Línea "H", comprendida en el corredor México-Veracruz, es parte integrante de la Vía General de Comunicación ferroviaria del Valle de México, en el tramo Lechería – Jaltocán con una longitud de 18. 505 km.

En ese mismo corredor, en el tramo Jaltocán- Teotihuacán se encuentra comprendida la doble vía "SH" con una longitud de 46.173 km totales, una vía tiene conexión con la línea "H" y la otra con la "HO".

Por razones de operación la segunda vía "SH" que conecta con la Línea "HO, y ésta última, se nombraron línea "TS".

  - b) En términos de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, se han generado acciones en las líneas "HO" y la segunda vía "SH", denominándolas indistintamente "TS", generando obligaciones y derechos derivadas de las mismas.

- III.** El servicio público de transporte ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que está obligado en todo momento a proteger el interés público y social, así como proveer el desarrollo de los servicios ferroviarios.
- IV.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (en adelante PND), prevé en el rubro Eje General III.- Economía, la construcción del Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” en Santa Lucía, Estado de México (en adelante AIFA), cuyo proyecto de inversión se encuentra a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- V.** El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, señala en el apartado de Estrategias prioritarias 2.1. Impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento, así mismo, prevé como parte del Objetivo Prioritario 2., que la Secretaría, con base en los proyectos establecidos en el PND, participará activamente en la construcción del AIFA en coordinación con las instituciones responsables de dicho proyecto prioritario.
- VI.** Con fecha 30 de julio de 2021, la Secretaría otorgó a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., concesión para construir, administrar, operar y explotar el AIFA, publicado en el DOF el 15 de octubre de 2021.
- VII.** Con fecha 10 de agosto de 2021, la Secretaría modificó el Título de Concesión de Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., (FFSS) a efecto de que dicho concesionario, construya, opere, explote y preste el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Lechería-Jaltocán-AIFA, mismo que se publicó en el DOF el 27 de agosto de 2021.
- VIII.** Durante el desarrollo de los proyectos del AIFA, y de la ampliación del servicio público de transporte ferroviario para pasajeros que brinda FFSS, se identificó que algunos tramos de las vías incluidas en el Título del Concesionario para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga interfieren con el polígono de construcción del AIFA y el trazo del proyecto de ampliación del FFSS.
- IX.** Derivado de lo anterior, fue necesario reubicar y reconfigurar las vías del Concesionario a efecto de construir la infraestructura precisa para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros en la modalidad de suburbano en la ruta Lechería-Jaltocán- AIFA que preste el FFSS, y que no interfiera con la operación del Concesionario.
- X.** Con fecha 19 de agosto de 2021, la Secretaría y el Concesionario suscribieron un convenio de colaboración cuyo objeto es establecer las condiciones de colaboración para llevar a cabo la reubicación y reconfiguración de las vías ferroviarias de carga, que se verían afectadas por la construcción del AIFA.
- XI.** Mediante oficio número 3.103.-0115, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría, señaló en lo conducente que el presente instrumento: “...resulta viable desde el punto de vista jurídico...”.
- XII.** Por su parte, con oficio número 1.2.3.-14975/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, precisó en lo conducente que: “... no existe inconveniente en que se continúe con los trámites tendientes a su formalización”.
- XIII.** La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, tiene pleno conocimiento de las causas y necesidades a las que responde la presente modificación al Título de Concesión.
- XIV.** La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, mediante el oficio número 4.3.-0933/2024, del 17 de septiembre de 2024, determinó procedente tramitar la modificación de Título de Concesión en los términos planteados.

**XV.** Los señores Lic. Alfonso Gómez Lima y C. Conrado Muciño Hidalgo, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan, con escritura pública número 95,038 de fecha 13 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 217849-1. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracción II y 7 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 y 4 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4 y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y las condiciones 1.2.1. y 5.2. del Título de Concesión, esta Dependencia del Ejecutivo Federal modifica el Título de Concesión, conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el Título de Concesión, derivado de la reubicación y reconfiguración de las líneas ferroviarias "H" Lechería- Jaltocán; "HO" Lechería- Jaltocán y "SH" Jaltocán (doble vía)- Teotihuacan, en los siguientes tramos:

LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD KM	TRAMO
H	H-14+984.08	H-18+800.00	3.815	Lechería-Jaltocán
HO=TS	HO-14+985.21	HO-18+789.00	3.803	Lechería-Jaltocán
SH (Conexión con línea H)	SH-0+000	SH-7+048.05	7.048	Jaltocán-Teotihuacán
SH = TS (Conexión con línea HO)	SH-0+000	SH-7+037.05	7.037	Jaltocán-Teotihuacán

**SEGUNDA.-** La nueva infraestructura de los tramos ferroviarios antes indicados, mismos que fueron reubicados y reconfigurados, quedan de la siguiente manera:

LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD KM	TRAMO
H	H-14+984.08	H-18+776.56	3.792	Lechería-Jaltocán
HO=TS	HO-14+985.21	HO-18+777.69	3.792	Lechería-Jaltocán
SH (Conexión con línea H)	SH-0+000	SH-7+946.87	7.946	Jaltocán-Teotihuacán
SH=TS (Conexión con línea HO)	SH-0+000	SH-7+946.87	7.946	Jaltocán-Teotihuacán

**TERCERA.-** Se incluye en el Título de Concesión el nuevo patio ferroviario de maniobras que se conforma de 6 vías , con conexión a la vía "H" en los km H-11+663.605 y H-14+376.329, y que incluye los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el nuevo patio ferroviario y que se reflejarán en el Anexo Tres del Título de Concesión.

**CUARTA.-** En lo que respecta a la vía "H" y "HO=TS" del km H- 0+295 al "H"-14+984.08 y del km "HO=TS"- 0+941 al "HO=TS"- 14+985.21, se modifican las características de la infraestructura, así como, del ancho del Derecho de Vía, derivado de la construcción de la Ampliación del Suburbano de la estación Lechería al AIFA, las cuales se indican en las cartas de vía del Anexo 2 del Título de Concesión.

**QUINTA.-** Como consecuencia de lo señalado de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente instrumento, se modifican los Anexos Uno, Dos, Tres, Nueve y Once del Título de Concesión, para que a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, se actualicen y se incluyan las superficies y límites que se señalan, respectivamente, en los planos que como Anexo A, se adjuntan a la presente Modificación.

Las modificaciones a los Anexos referidos del Título de Concesión deberán cumplimentarse dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, dicho plazo podrá ser prorrogado a petición del Concesionario.

**SEXTA.-** La presente Modificación al Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del Título de Concesión.

**SÉPTIMA.-** Con excepción de lo dispuesto en el presente instrumento, las condiciones restantes del Título de Concesión y sus Anexos subsisten y se ratifican en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

**OCTAVA.-** El Concesionario acepta incondicionalmente la Modificación al Título de Concesión objeto del presente instrumento, en los términos antes expresados.

**NOVENA.-** El Concesionario tramitará a su costa la publicación en el DOF de la presente Modificación al Título de Concesión sin sus anexos, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

La presente Modificación al Título de Concesión, se otorga en la Ciudad de México a los 27 días del mes de septiembre de 2024.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Por el Concesionario: Apoderado Legal de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., Lic. **Alfonso Gómez Lima**.- Rúbrica.- Apoderado Legal de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., C. **Conrado Muciño Hidalgo**.- Rúbrica.

(R.- 558474)

## AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 5, 6, fracción V, 13, 14, 16, 33, 56 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

#### CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Deportes será conferido y entregado a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo;

Que los deportistas destacados en diversas disciplinas que representan al país en competencias nacionales e internacionales son un orgullo nacional;

Que es indispensable reconocer el esfuerzo, la dedicación y trayectoria de los deportistas que han obtenido resultados sobresalientes a nivel nacional e internacional, así como de aquellas personas que han contribuido con los deportistas en la obtención de resultados históricos en eventos deportivos de diverso talante, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2024 formuló, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación sometió a la consideración del Poder Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2024, en las siguientes modalidades, a las personas que a continuación se mencionan:

Modalidad a) En el deporte no profesional, a:

- **Prisca Guadalupe Awiti Alcaraz**
- **Juan Manuel Celaya Hernández**
- **Osmar Olvera Ibarra**
- **Marco Alonso Verde Álvarez**

Modalidad b) En el deporte profesional, a:

- **Verónica Charlyn Corral Ang**

Modalidad c) En el deporte paralímpico, a:

- **Juan Pablo Cervantes García**
- **Gloria Zarza Guadarrama**

Modalidad d) Al entrenador, a:

- **Radamés Hernández Cázares**
- **Iván Rodríguez Luna**
- **Martín Velasco Soria**

Modalidad e) Al juez-árbitro, a:

- **Katia Itzel García Mendoza**

Modalidad f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano, a:

- **Daniel Aceves Villagrán**
- **Alejandra Orozco Loza**

Modalidad g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes, a:

- **Fundación Alfredo Harp Helú para el Deporte, A.C.**

**SEGUNDO.** El Premio Nacional de Deportes 2024 será entregado en la ceremonia que tendrá verificativo el 27 de noviembre de 2024, en Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (Proyecto NNA No Acompañados).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL C. FRANCISCO ÁLVAREZ ARIZPE, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ASISTENCIA MÉDICO-SOCIAL, EL C. ERASTO EDUARDO VÉLEZ SÁNCHEZ, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JOSÉ MIGUEL ALBICKER AGUILERA Y LA DIRECTORA JURÍDICA, LA C. IRMA MÉNDEZ ROJAS, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

**DECLARACIONES****I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No.272 000 00/0147/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. Declara el “DIF ESTATAL”:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar en toda la Entidad.

**II.2** Que, de conformidad con el artículo 17 de su Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de sus atribuciones tiene entre otras: promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; coordinarse con instituciones afines para la realización de

actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación; crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad; las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**II.3** Que, el C. Francisco Álvarez Arizpe, en su carácter de Titular de la Dirección General, acredita su personalidad de conformidad con el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por la que se admite y se nombra como Titular de la Dirección General del "SEDIF" por la unanimidad de votos de la Junta Directiva, y que además cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y 5 fracción IV, y 13 fracciones VII, XIII y XXXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla.

**II.4** Que el C. José Miguel Albicker Aguilera, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV.III inciso a), 15 fracciones VIII y XVI, y 24 fracciones V y XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo de dos mil veintidós, cuenta con la facultad de asistir a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para los objetivos de este instrumento.

**II.5** Que la C. Irma Méndez Rojas, en su carácter de Directora Jurídica, de conformidad con los artículos 5 fracción IV.VII, 15 fracciones VIII y XVI y 29 fracciones III, V, VII y IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; asiste a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para lo estrictamente legal del presente Convenio de Coordinación.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770218CAA

**II.8** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo Número 1606, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Asimismo, proporciona los correos electrónicos sedifestatal@puebla.gob.mx, procuraduria.sedif@sedif.gob.mx y defensa.infanciayfamilia.pue@sedif.gob.mx, en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas, podrá ser notificado de cualquier circunstancia, derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Puebla (NNA No Acompañados) en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través

de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL".** "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

- XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.  
Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPIFPSV.
- XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.
- XXIII. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.  
Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas :-

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Puebla, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA.** ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA.** VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA.** MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA.** RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA.** EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Francisco Álvarez Arizpe**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Administración y Finanzas, C. **José Miguel Albicker Aguilera**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Asistencia Médico-Social, C. **Erasto Eduardo Vélez Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica, C. **Irma Méndez Rojas**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (Proyecto San Andrés Cholula-Procuraduría).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL C.FRANCISCO ÁLVAREZ ARIZPE, ASISTIDO POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL LIC. RAÚL RUIZ DÍAZ DE LEÓN, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JOSÉ MIGUEL ALBICKER AGUILERA Y LA DIRECTORA JURÍDICA, LA C. IRMA MÉNDEZ ROJAS, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados partan adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expedirán los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No.272 000 00/0148/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. Declara el “DIF ESTATAL”:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en términos de lo que establecen los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 2 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Puebla; teniendo como objetivos, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y el fortalecimiento del núcleo familiar en toda la Entidad.

**II.2** Que, de conformidad con el artículo 17 de su Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, dentro de sus atribuciones tiene entre otras: promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior de las niñas, niños y adolescentes ; coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación; crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad; las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**II.3** Que, el C. Francisco Álvarez Arizpe, en su carácter de Titular de la Dirección General, acredita su personalidad de conformidad con el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por la que se admite y se nombra como Titular de la Dirección General del "SEDIF" por la unanimidad de votos de la Junta Directiva, y que además cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 17 fracción I y 53 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 28 fracciones I y XV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla; y 5 fracción IV, y 13 fracciones VII, XIII y XXXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

**II.4** Que el C. José Miguel Albicker Aguilera, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV.III inciso a), 15 fracciones VIII y XVI, y 24 fracciones V y XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo de dos mil veintidós, cuenta con la facultad de asistir a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para los objetivos de este instrumento.

**II.5** Que el C. Raúl Ruiz Díaz de León, en su carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 15, 22 inciso b) y 28 fracción IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y demás aplicables del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para lo estrictamente legal y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

**II.6** Que la C. Irma Méndez Rojas, en su carácter de Directora Jurídica, de conformidad con los artículos 5 fracción IV.VII, 15 fracciones VIII y XVI y 29 fracciones III, V, VII y IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; asiste a la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para lo estrictamente legal del presente Convenio de Coordinación.

**II.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770218CAA

**II.8** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo Número 1606, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Asimismo, proporciona los correos electrónicos sedifestatal@puebla.gob.mx, procuraduria.sedif@sedif.gob.mx y defensa.infanciayfamilia.pue@sedif.gob.mx, en los cuales, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Puebla (San Andrés Cholula-Procuraduría) en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,

- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.

- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

**XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.

**XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFFPIFPSV.

**XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

**XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas :-:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Puebla, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA.** VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA.** MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.** RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA.** EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Francisco Álvarez Arizpe**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Administración y Finanzas, C. **José Miguel Albicker Aguilera**.- Rúbrica.- Procurador de Protección de NNA, C. **Raúl Ruiz Díaz de León**.- Rúbrica.- Directora Jurídica, C. **Irma Méndez Rojas**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ÓSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO, ASISTIDO POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL M. EN D. MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0267/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. Declara el “DIF ESTATAL”:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 26 de diciembre de 1985.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Querétaro, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de proteger los derechos de las personas en situación vulnerable afectadas por conflictos de carácter familiar, así como representar y defender a los menores de edad e incapaces ante las autoridades competentes, en busca y protección del interés superior de la niñez.

**II.4** Que, el Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro, fue nombrado Director General Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, C. Mauricio Kuri González, de fecha 1º de octubre de 2021, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI850927KT9

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pasteur Sur 6, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

Asimismo, proporciona el correo electrónico ogomezn@queretaro.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Querétaro, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

**CUARTA.** SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,207,604.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 89/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPIFPSV.

**XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

**XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA.** EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Lic. **Óscar Adrián Gómez Niembro**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, M. EN D. **Manuel Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL UN REFUGIO EN EL CAMINO, EL C. ROBERTO ANTONIO VILLALOBOS SÁNCHEZ, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sencilla, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No.272 000 00/0150/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**II. Declara el “DIF ESTATAL”:**

**II.1** Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y su reforma publicada el 18 de abril de 2022.

**II.2** Que, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal, en correlación con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde la rectoría de la asistencia social de la Entidad, entre cuyos objetivos se encuentran: actuar en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en la operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de asistencia social.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano especializado con autonomía técnica, con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conferidas en el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

**II.4** Que, la Licda. Virginia Zúñiga Maldonado, fue nombrada Directora General del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, el 27 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 27 fracción XI, 29 Y 30, fracción VII y VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI880506LG4.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Asimismo, proporciona el correo electrónico virginia.zuniga@difslp.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de San Luis Potosí, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

**CUARTA.** SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXI.** Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 días hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.
- Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPIFPSV.
- XXII.** Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la “Ley General”, sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.
- XXIII.** Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma “Por tus derechos”, en su apartado del Registro de NNA en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado “Censo de Población Albergada” del RNCAS.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas :-:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastará con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Licda. **Virginia Zuñiga Maldonado**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General del Centro de Asistencia Social Un Refugio en el Camino, C. **Roberto Antonio Villalobos Sánchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado 11-SUPERFICIE 10.08, con una superficie aproximada de 10.08 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

### **AVISO DE DESLINDE**

**AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO 11-SUPERFICIE 10.08, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10.08 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.**

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación, en el caso específico del Proyecto denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado 11-SUPERFICIE 10.08 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.20807.2024 del 29 de octubre del 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado 11-SUPERFICIE 10.08, con una superficie aproximada de 10.08 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Dzitbalché, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2º Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: 11-SUPERFICIE 10.08

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Dzitbalché

Superficie: 10.08 metros cuadrados.

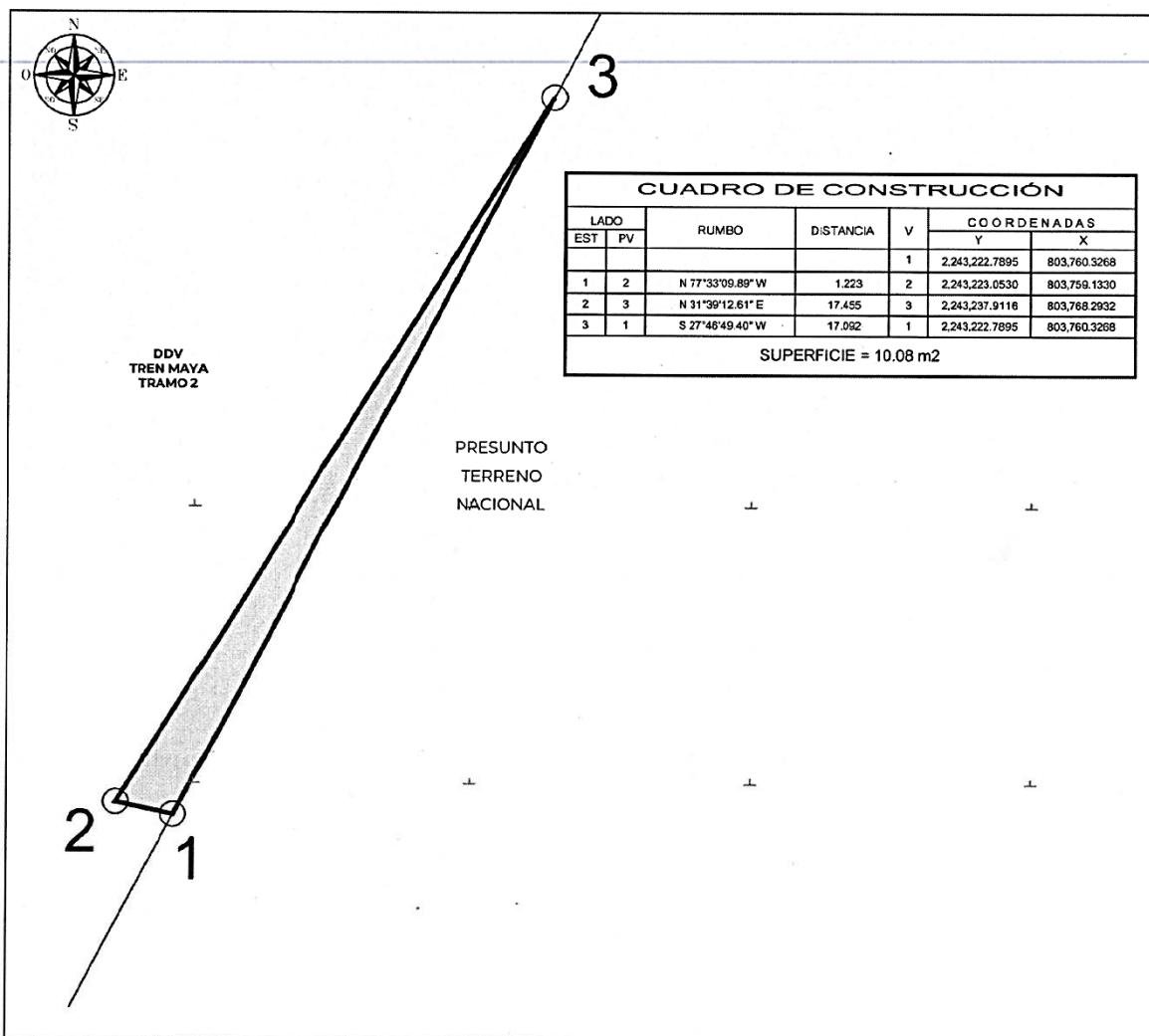
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Presunto terreno nacional.

AL OESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
EST	PV				
				1	2,243,222.7895 803,760.3268
1	2	N 77°33'09.89" W	1.223	2	2,243,223.0530 803,759.1330
2	3	N 31°39'12.61" E	17.455	3	2,243,237.9116 803,768.2932
3	1	S 27°46'49.40" W	17.092	1	2,243,222.7895 803,760.3268
SUPERFICIE = 10.08 m <sup>2</sup>					

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 4 de noviembre de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Alvarado Herrera**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado 013\_EBAC\_AF\_PREDIO BALDIO, con una superficie aproximada de 55,128.40 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO 013\_EBAC\_AF\_PREDIO BALDIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55,128.40 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación, en el caso específico del Proyecto denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado 013\_EBAC\_AF\_PREDIO BALDIO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.20803.2024 del 29 de octubre del 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado 013\_EBAC\_AF\_PREDIO BALDIO, con una superficie aproximada de 55,128.40 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Dzitbalché, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenta su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2º Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: 013\_EBAC\_AF\_PREDIO BALDIO

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Dzitbalché

Superficie: 55,128.40 metros cuadrados.

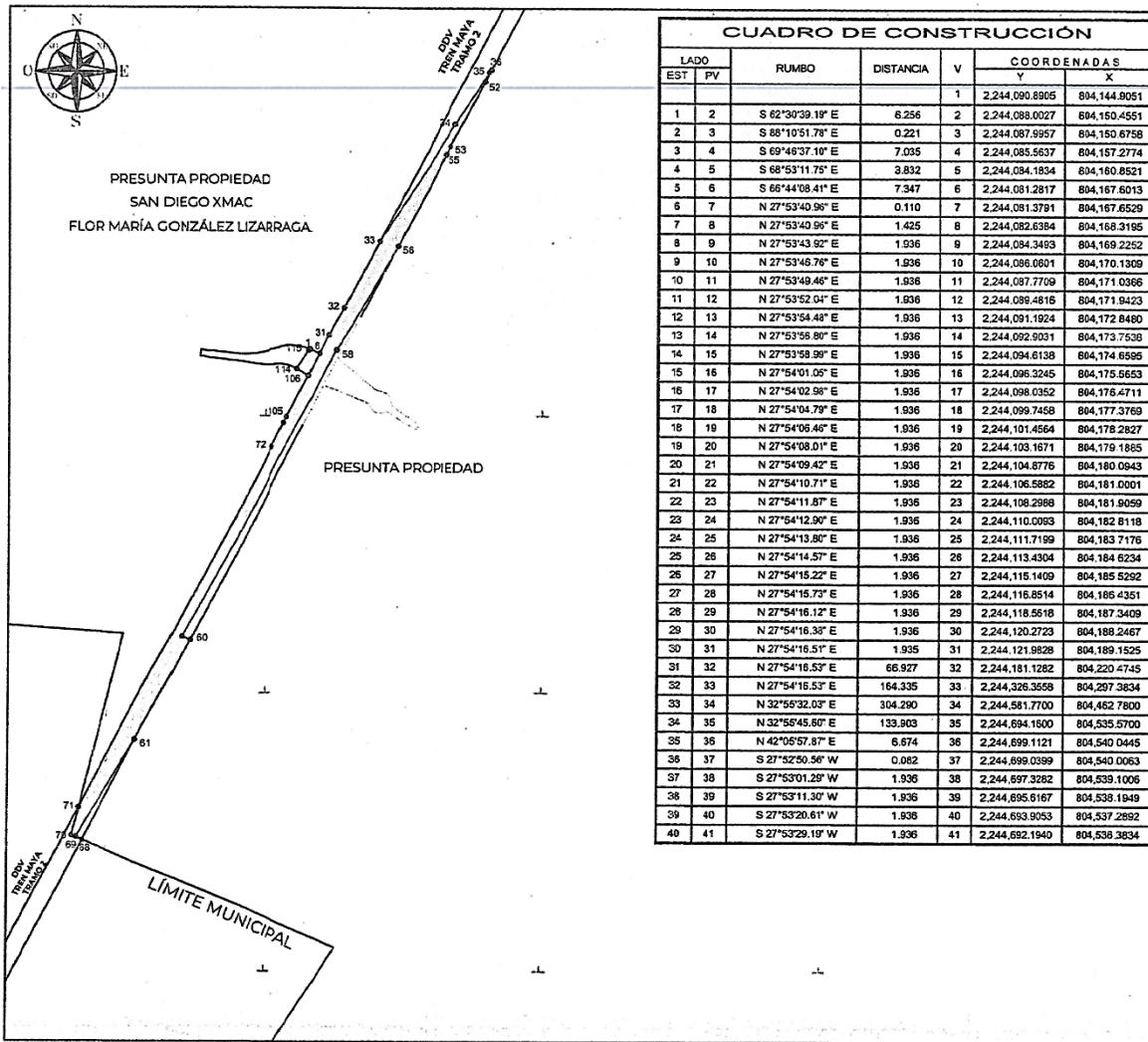
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya

AL ESTE: Terrenos de presunta propiedad privada

AL OESTE: Terrenos de presunta propiedad San Diego Xmac de Flor María González Lizarraga



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,244,090.8905	804,144.9051
1	2	S 62°30'39.19" E	6.256	2	2,244,088.0027	804,150.4551
2	3	S 88°10'51.78" E	0.221	3	2,244,087.9957	804,150.6758
3	4	S 69°46'37.10" E	7.035	4	2,244,085.5637	804,157.2774
4	5	S 68°53'11.75" E	3.832	5	2,244,084.1834	804,160.8521
5	6	S 66°44'08.41" E	7.347	6	2,244,081.2817	804,167.6013

6	7	N 27°53'40.96" E	0.110	7	2,244,081.3791	804,167.6529	
7	8	N 27°53'40.96" E	1.425	8	2,244,082.6384	804,168.3195	
8	9	N 27°53'43.92" E	1.936	9	2,244,084.3493	804,169.2252	
9	10	N 27°53'46.76" E	1.936	10	2,244,086.0601	804,170.1309	
10	11	N 27°53'49.46" E	1.936	11	2,244,087.7709	804,171.0366	
11	12	N 27°53'52.04" E	1.936	12	2,244,089.4816	804,171.9423	
12	13	N 27°53'54.48" E	1.936	13	2,244,091.1924	804,172.8480	
13	14	N 27°53'56.80" E	1.936	14	2,244,092.9031	804,173.7538	
14	15	N 27°53'58.99" E	1.936	15	2,244,094.6138	804,174.6595	
15	16	N 27°54'01.05" E	1.936	16	2,244,096.3245	804,175.5653	
16	17	N 27°54'02.98" E	1.936	17	2,244,098.0352	804,176.4711	
17	18	N 27°54'04.79" E	1.936	18	2,244,099.7458	804,177.3769	
18	19	N 27°54'06.46" E	1.936	19	2,244,101.4564	804,178.2827	
19	20	N 27°54'08.01" E	1.936	20	2,244,103.1671	804,179.1885	
20	21	N 27°54'09.42" E	1.936	21	2,244,104.8776	804,180.0943	
21	22	N 27°54'10.71" E	1.936	22	2,244,106.5882	804,181.0001	
22	23	N 27°54'11.87" E	1.936	23	2,244,108.2988	804,181.9059	
23	24	N 27°54'12.90" E	1.936	24	2,244,110.0093	804,182.8118	
24	25	N 27°54'13.80" E	1.936	25	2,244,111.7199	804,183.7176	
25	26	N 27°54'14.57" E	1.936	26	2,244,113.4304	804,184.6234	
26	27	N 27°54'15.22" E	1.936	27	2,244,115.1409	804,185.5292	
27	28	N 27°54'15.73" E	1.936	28	2,244,116.8514	804,185.4351	
28	29	N 27°54'16.12" E	1.936	29	2,244,118.5618	804,187.3409	
29	30	N 27°54'16.38" E	1.936	30	2,244,120.2723	804,188.2467	
30	31	N 27°54'16.51" E	1.935	31	2,244,121.9828	804,189.1525	
31	32	N 27°54'16.53" E	66.927	32	2,244,181.1282	804,220.4745	
32	33	N 27°54'16.53" E	164.335	33	2,244,326.3558	804,297.3834	
33	34	N 32°55'32.03" E	304.290	34	2,244,581.7700	804,462.7800	
34	35	N 32°55'45.60" E	133.903	35	2,244,694.1600	804,535.5700	
35	36	N 42°05'57.87" E	6.674	36	2,244,699.1121	804,540.0445	
36	37	S 27°52'50.56" W	0.082	37	2,244,699.0399	804,540.0063	
37	38	S 27°53'01.29" W	1.936	38	2,244,697.3282	804,539.1006	
38	39	S 27°53'11.30" W	1.936	39	2,244,695.6167	804,538.1949	
39	40	S 27°53'20.61" W	1.936	40	2,244,693.9053	804,537.2892	
40	41	S 27°53'29.19" W	1.936	41	2,244,692.1940	804,536.3834	

41	42	S 27°53'37.06" W	1.936	42	2,244,690.4827	804,535.4776
42	43	S 27°53'44.21" W	1.936	43	2,244,688.7716	804,534.5718
43	44	S 27°53'50.65" W	1.936	44	2,244,687.0806	804,533.6659
44	45	S 27°53'56.38" W	1.936	45	2,244,685.3496	804,532.7501
45	46	S 27°54'01.38" W	1.936	46	2,244,683.6387	804,531.8542
46	47	S 27°54'05.68" W	1.936	47	2,244,681.9279	804,530.9483
47	48	S 27°54'09.25" W	1.936	48	2,244,680.2172	804,530.0424
48	49	S 27°54'12.12" W	1.936	49	2,244,678.5066	804,529.1366
49	50	S 27°54'14.26" W	1.936	50	2,244,676.7960	804,528.2307
50	51	S 27°54'15.69" W	1.936	51	2,244,675.0855	804,527.3249
51	52	S 27°54'16.41" W	1.935	52	2,244,673.3750	804,526.4191
52	53	S 27°54'16.53" W	157.960	53	2,244,533.7812	804,452.4936
53	54	S 29°22'57.38" W	8.836	54	2,244,528.0816	804,448.1583
54	55	S 26°46'21.70" W	11.537	55	2,244,515.7812	804,442.9513
55	56	S 27°54'16.53" W	225.896	56	2,244,316.3269	804,337.3352
56	58	S 30°01'57.86" W	263.390	58	2,244,088.3000	804,205.5100
58	59	S 28°31'35.07" W	711.812	59	2,243,463.0800	803,865.6700
59	60	S 65°32'36.76" E	18.826	60	2,243,455.2861	803,862.8267
60	61	S 27°48'49.40" W	245.693	61	2,243,237.9116	803,768.2932
61	62	S 31°39'12.61" W	17.455	62	2,243,223.0530	803,759.1330
62	63	S 31°02'16.67" W	75.740	63	2,243,158.1570	803,720.0910
63	64	S 31°38'58.92" W	76.941	64	2,243,092.6590	803,679.7080
64	66	S 31°27'28.64" W	78.161	66	2,243,025.9860	803,638.9180
66	67	S 67°09'48.55" E	15.747	67	2,243,019.8745	803,653.4307
67	68	S 27°46'49.40" W	1.287	68	2,243,018.7358	803,652.8308
68	69	N 67°14'20.46" W	13.970	69	2,243,024.1408	803,639.9482
69	70	N 66°34'44.91" W	11.348	70	2,243,028.6514	803,629.5354
70	71	N 14°20'10.80" E	63.520	71	2,243,090.1932	803,645.2537
71	72	N 27°46'49.40" E	889.545	72	2,243,877.2097	804,059.8563
72	73	N 27°46'49.42" E	1.935	73	2,243,878.9221	804,060.7684
73	74	N 27°46'49.55" E	1.935	74	2,243,880.6345	804,061.6705
74	76	N 27°46'49.80" E	1.936	75	2,243,882.3469	804,062.5726
75	76	N 27°46'50.19" E	1.936	76	2,243,884.0594	804,063.4747
76	77	N 27°46'50.71" E	1.936	77	2,243,885.7718	804,064.3768
77	78	N 27°46'51.35" E	1.936	78	2,243,887.4843	804,065.2790
78	79	N 27°46'52.12" E	1.936	79	2,243,889.1967	804,066.1811
79	80	N 27°46'53.02" E	1.936	80	2,243,890.9092	804,067.0833
80	81	N 27°46'54.05" E	1.936	81	2,243,892.6216	804,067.9855

81	82	N 27°46'55.21" E	1.936	82	2,243,894.3341	804,068.8877
82	83	N 27°46'56.50" E	1.936	83	2,243,896.0486	804,069.7889
83	84	N 27°46'57.92" E	1.936	84	2,243,897.7591	804,070.6921
84	85	N 27°46'59.46" E	1.936	85	2,243,899.4716	804,071.5944
85	86	N 27°47'01.14" E	1.936	86	2,243,901.1841	804,072.4988
86	87	N 27°47'02.94" E	1.936	87	2,243,902.8968	804,073.3989
87	88	N 27°47'04.87" E	1.936	88	2,243,904.6091	804,074.3013
88	89	N 27°47'06.93" E	1.936	89	2,243,906.3216	804,075.2036
89	90	N 27°47'09.12" E	1.936	90	2,243,908.0341	804,076.1059
90	91	N 27°47'11.44" E	1.936	91	2,243,909.7466	804,077.0083
91	92	N 27°47'13.89" E	1.936	92	2,243,911.4591	804,077.9107
92	93	N 27°47'16.46" E	1.936	93	2,243,913.1716	804,078.8132
93	94	N 27°47'19.17" E	1.936	94	2,243,914.8841	804,079.7157
94	95	N 27°47'22.00" E	1.936	95	2,243,916.5966	804,080.6181
95	96	N 27°47'24.96" E	1.936	96	2,243,918.3091	804,081.5207
96	97	N 27°47'28.05" E	1.936	97	2,243,920.0216	804,082.4232
97	98	N 27°47'31.27" E	1.936	98	2,243,921.7341	804,083.3258
98	99	N 27°47'34.62" E	1.936	99	2,243,923.4466	804,084.2284
99	100	N 27°47'38.10" E	1.936	100	2,243,925.1590	804,085.1311
100	101	N 27°47'41.70" E	1.936	101	2,243,926.8715	804,086.0338
101	102	N 27°47'45.44" E	1.936	102	2,243,928.5840	804,086.9365
102	103	N 27°47'49.30" E	1.936	103	2,243,930.2965	804,087.8393
103	105	N 27°48'08.00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°0'29.46" RADIO = 100,020.122	14.285 LONG. CURVA = 14.285 SUB.TAN. = 7.143	105	2,243,942.9326 2,197.286.0178	804,094.5021 892,566.7241
105	106	N 27°50'05.64" E	101.743	106	2,244,032.9033	804,142.0083
106	107	N 60°30'10.84" W	7.080	107	2,244,036.3692	804,138.8462
107	108	N 58°47'22.63" W	3.802	108	2,244,038.3595	804,132.5942
108	109	N 57°45'18.88" W	6.288	109	2,244,041.7142	804,127.2762
109	110	N 59°40'22.67" W	0.400	110	2,244,041.9162	804,126.9310
110	111	N 58°48'08.34" W	5.479	111	2,244,044.7570	804,122.2459
111	112	N 60°02'07.16" W	1.870	112	2,244,045.6910	804,120.6258
112	113	N 61°18'10.68" W	3.826	113	2,244,047.5283	804,117.2696
113	114	N 63°24'12.97" W	0.378	114	2,244,047.6973	804,116.9320
114	115	N 32°55'41.78" E	48.636	115	2,244,088.5200	804,143.3700
115	1	N 32°55'32.03" E	2.824	1	2,244,090.8905	804,144.9051
<b>SUPERFICIE = 55,128.40 m<sup>2</sup></b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 4 de noviembre de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Alvarado Herrera**.- Rúbrica.

---

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado 15-SUPERFICIE 30167.63, con una superficie aproximada de 30,167.63 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Camp.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO 15-SUPERFICIE 30167.63, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,167.63 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación, en el caso específico del Proyecto denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado 15-SUPERFICIE 30167.63 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.20801.2024 del 29 de octubre del 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado 15-SUPERFICIE 30167.63, con una superficie aproximada de 30,167.63 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Campeche, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindeador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2º Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: 15-SUPERFICIE 30167.63

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Campeche

Superficie: 30,167.63 metros cuadrados.

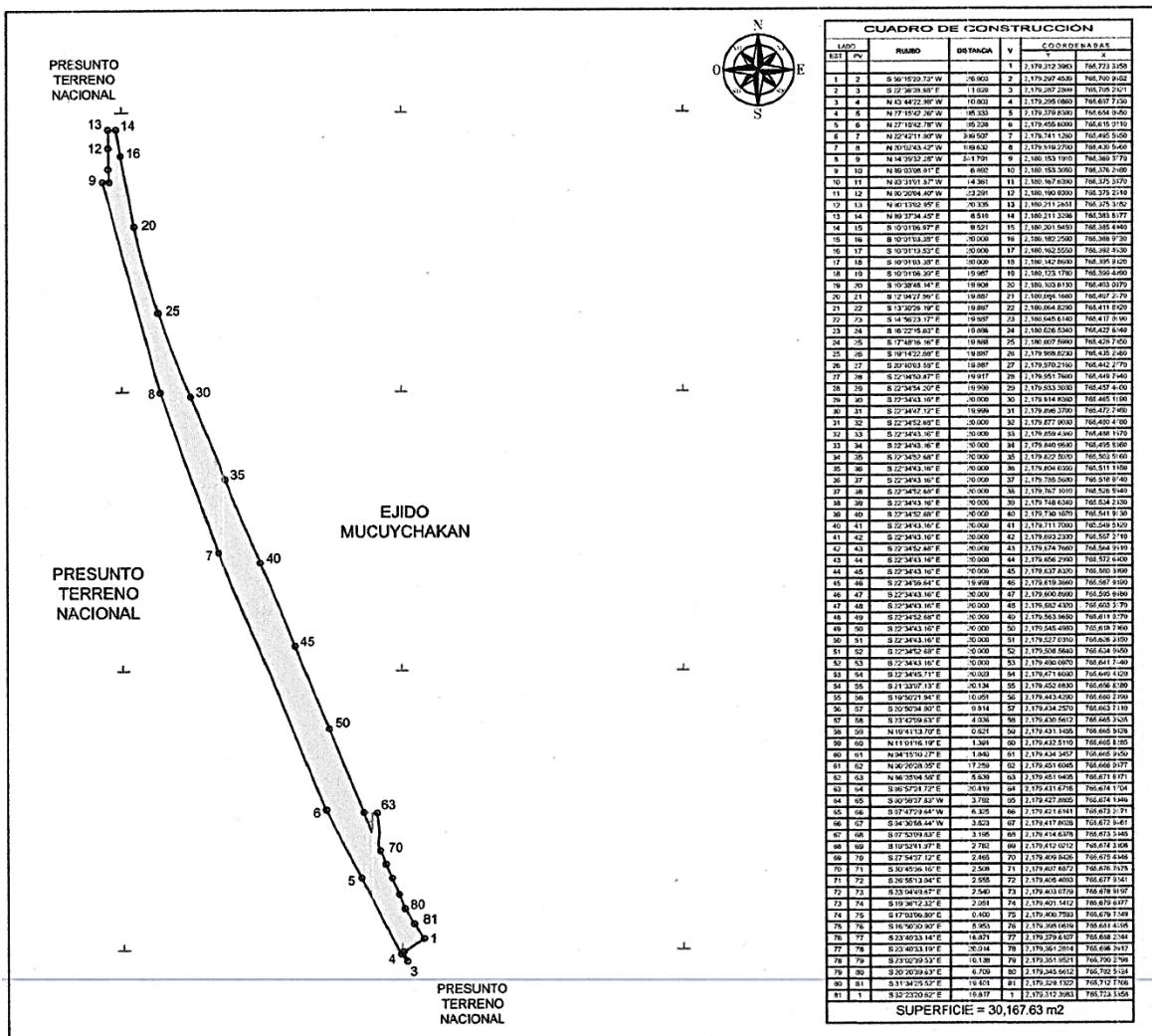
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Presunto terreno nacional.

AL SUR: Presunto terreno nacional.

AL ESTE: Terrenos del ejido Mucuychakan.

AL OESTE: Presunto terreno nacional.



LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
				Y	X
EST	PV				
1	2	S 56°15'20.73" W	26.903	2 2,179,287.4539	765,700.0152
2	3	S 22°36'38.98" E	11.020	3 2,179,287.2809	765,705.2021
3	4	N 43°44'22.98" W	10.803	4 2,179,295.0860	765,697.7130
4	5	N 27°15'42.26" W	05.333	5 2,179,379.8303	765,654.0150
5	6	N 27°15'42.78" W	05.238	6 2,179,455.6000	765,615.0110
6	7	N 22°42'11.00" W	309.507	7 2,179,741.1260	765,495.5050
7	8	N 20°02'43.42" W	119.632	8 2,179,919.2700	765,430.5060
8	9	N 14°39'32.28" W	241.791	9 2,180,153.1010	765,369.3170

9	10	N 89°03'08.01" E	6.892	10	2,180,153.3050	765,376 2580
10	11	N 03°31'01.57" W	14.361	11	2,180,167.6390	765,375 3370
11	12	N 00°20'04.40" W	23.291	12	2,180,190.9300	765,375 2510
12	13	N 00°13'02.95" E	30.335	13	2,180,211.2651	765,375 3282
13	14	N 89°37'34.45" E	8.510	14	2,180,211.3206	765,383.8377
14	15	S 10°01'06.97" E	9.521	15	2,180,201.9450	765,385 4440
15	16	S 10°01'03.38" E	20.000	16	2,180,182.2500	765,388.9730
16	17	S 10°01'13.53" E	20.000	17	2,180,162.5550	765,392.4530
17	18	S 10°01'03.38" E	20.000	18	2,180,142.8600	765,395.9120
18	19	S 10°01'06.39" E	19.987	19	2,180,123.1780	765,399.4090
19	20	S 10°38'48.14" E	19.908	20	2,180,103.8130	765,403.0070
20	21	S 12°04'27.96" E	19.887	21	2,180,084.1680	765,407.2470
21	22	S 13°30'26.19" E	19.887	22	2,180,064.8200	765,411.8120
22	23	S 14°56'23.17" E	19.887	23	2,180,045.6140	765,417.0190
23	24	S 16°22'15.03" E	19.886	24	2,180,026.5340	765,422.6340
24	25	S 17°48'16.16" E	19.888	25	2,180,007.5990	765,428.7050
25	26	S 19°14'22.08" E	19.897	26	2,179,988.8230	765,435.2580
26	27	S 20°40'03.58" E	19.887	27	2,179,970.2160	765,442.2770
27	28	S 22°04'50.87" E	19.917	28	2,179,951.7600	765,449.7140
28	29	S 22°34'54.20" E	19.990	29	2,179,933.3030	765,457.4400
29	30	S 22°34'43.16" E	20.000	30	2,179,914.8360	765,465.1160
30	31	S 22°34'47.12" E	19.999	31	2,179,898.3700	765,472.7360
31	32	S 22°34'52.68" E	20.000	32	2,179,877.9030	765,480.4760
32	33	S 22°34'43.16" E	20.000	33	2,179,859.4360	765,488.1570
33	34	S 22°34'43.16" E	20.000	34	2,179,840.9600	765,495.8160
34	35	S 22°34'52.68" E	20.000	35	2,179,822.5020	765,503.5160
35	36	S 22°34'43.16" E	20.000	36	2,179,804.0350	765,511.1950
36	37	S 22°34'43.16" E	20.000	37	2,179,785.5630	765,518.5740
37	38	S 22°34'52.68" E	20.000	38	2,179,767.1010	765,526.5540
38	39	S 22°34'43.16" E	20.000	39	2,179,748.6340	765,534.2330
39	40	S 22°34'52.68" E	20.000	40	2,179,730.1070	765,541.9130
40	41	S 22°34'43.16" E	20.000	41	2,179,711.7000	765,549.5120

41	42	S 22°34'43.16" E	20.000	42	2,179,693.2330	765,557.2°10
42	43	S 22°34'52.68" E	20.000	43	2,179,674.7660	765,564.9310
43	44	S 22°34'43.16" E	20.000	44	2,179,656.2990	765,572.6300
44	45	S 22°34'43.16" E	20.000	45	2,179,637.8320	765,580.3190
45	46	S 22°34'56.64" E	19.998	46	2,179,619.3660	765,587.9190
46	47	S 22°34'43.16" E	20.000	47	2,179,600.8090	765,595.9680
47	48	S 22°34'43.16" E	20.000	48	2,179,582.4320	765,603.3470
48	49	S 22°34'52.68" E	20.000	49	2,179,563.9650	765,611.0270
49	50	S 22°34'43.16" E	20.000	50	2,179,545.4980	765,618.7060
50	51	S 22°34'43.16" E	20.000	51	2,179,527.0310	765,626.3050
51	52	S 22°34'52.68" E	20.000	52	2,179,508.5640	765,634.0450
52	53	S 22°34'43.16" E	20.000	53	2,179,490.0970	765,641.7440
53	54	S 22°34'45.71" E	20.023	54	2,179,471.6300	765,649.4320
54	55	S 21°33'07.13" E	20.134	55	2,179,452.6830	765,656.8280
55	56	S 19°50'21.94" E	10.051	56	2,179,443.4290	765,660.2990
56	57	S 20°50'34.90" E	9.814	57	2,179,434.2570	765,663.7310
57	58	S 23°42'09.63" E	4.036	58	2,179,430.5612	765,665.3535
58	59	N 10°41'13.70" E	0.621	59	2,179,431.1455	765,665.9328
59	60	N 11°01'16.19" E	1.391	60	2,179,432.5110	765,665.8285
60	61	N 04°15'10.27" E	1.840	61	2,179,434.3457	765,665.9450
61	62	N 00°20'28.05" E	17.259	62	2,179,451.6045	765,666.0377
62	63	N 86°35'04.55" E	5.639	63	2,179,451.9405	765,671.6071
63	64	S 06°57'24.72" E	20.419	64	2,179,431.6716	765,674.1°04
64	65	S 00°59'37.83" W	3.792	65	2,179,427.8805	765,674.1346
65	66	S 07°47'29.64" W	6.325	66	2,179,421.6141	765,673.2171
66	67	S 04°30'58.44" W	3.823	67	2,179,417.8028	765,672.9461
67	68	S 07°53'09.83" E	3.195	68	2,179,414.6378	765,673.3345
68	69	S 19°52'41.97" E	2.782	69	2,179,412.0212	765,674.3306
69	70	S 27°54'37.12" E	2.465	70	2,179,409.6426	765,675.4346
70	71	S 30°45'36.16" E	2.508	71	2,179,407.6872	765,676.7376
71	72	S 26°55'13.04" E	2.555	72	2,179,405.4093	765,677.9341
72	73	S 23°04'49.67" E	2.540	73	2,179,403.0729	765,678.9197
73	74	S 19°36'12.32" E	2.051	74	2,179,401.1412	765,679.6077
74	75	S 17°03'06.80" E	0.400	75	2,179,400.7593	765,679.7349
75	76	S 16°50'30.90" E	5.953	76	2,179,395.0619	765,681.4495
76	77	S 23°40'33.14" E	16.871	77	2,179,379.6107	765,688.2244
77	78	S 23°40'33.19" E	20.014	78	2,179,361.2814	765,696.2612
78	79	S 23°02'39.53" E	10.138	79	2,179,351.9521	765,700.2298
79	80	S 20°20'39.63" E	6.709	80	2,179,345.6612	765,702.5524
80	B1	S 31°34'25.52" E	19.401	81	2,179,329.1322	765,712.7206
81	1	S 32°23'20.62" E	19.817	1	2,179,312.3983	765,723.3358
<b>SUPERFICIE = 30,167.63 m<sup>2</sup></b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se accredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 4 de noviembre de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Alvarado Herrera**.- Rúbrica.

## SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

**CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

**IB-CC-S200-FAM-2024-SON-26**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTRO. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".
- III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, en adelante "EL PROGRAMA" el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
  - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabiencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "IMSS-BIENESTAR":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
- I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 y 17, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.3** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.4** El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, quien cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreira y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5** El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6** La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.7** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.8** El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de Unidades Médicas Móviles (UMM) y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutiva, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.
- I.9** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.10** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

**II. DE "LA ENTIDAD":**

- II.1** El C. Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como el Acuerdo delegatorio de las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 18, Tomo CXCVIII, Sección I, de fecha jueves 3 de marzo de 2016; De igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero del 2024, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- II.2** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como los artículos 3o, 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como por los artículos 6o, fracción II y 9o, fracción I, de la Ley Número 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido a su favor por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- II.3** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, Primer Piso, Ala Norte, Centro de Gobierno Hermosillo, Sonora, C.P. 83280.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye al "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de la Entidad, ésta se obliga a ministrarlo íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.
- En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.** Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una Unidad Médica Móvil en particular.
- B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".
- C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.  
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
  - b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
  - c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", los aseguramientos de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "IMSS-BIENESTAR" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud Pública y de la Unidad Ejecutora.

- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
  - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
  - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
  - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recibe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- 
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
  - IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
  - X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
  - XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
  - XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
  - XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
  - XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel de Atención del IMSS Bienestar Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA TERCERA.** MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA.** CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA.** INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

#### **ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

##### **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

<b>CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO</b>	<b>APORTACIÓN FEDERAL</b>
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$4,663,042.91
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
<b>TOTAL</b>	\$4,663,042.91

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO  
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 "Servicios Personales"  Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$8,333,767.00
1000 "Servicios Personales"  Contratación de personal operativo	\$11,769,476.72
<b>TOTAL</b>	\$20,103,243.72

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERÍODO:
Transferencia de recursos  4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal  1000 "Servicios Personales"  Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO  
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

<b>GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM</b>		<b>TOTAL 2024</b>
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$70,000.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$15,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$122,042.91
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$00.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,395,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,250,000.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$1,119,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$00.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$692,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,663,042.91</b>

\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal operativo en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

\*\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa:	(1)	Nombre del Concepto de Gasto	(2)						
Concepto de Gasto de Aplicación	(3)	Monto por concepto de gasto	(4)						
Fecha de elaboración	(5)		(6)						
	(7)		(8)						
	(9)		(10)						
	(11)		(12)						
	(13)		(14)						
	(15) <th></th> <td> </td>								
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									(16) 0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESCUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE **SONORA**, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

**Elaboró**

(17)

(18)

**Autorizó**

(19)

Director Administrativo de los  
Servicios de Salud (o equivalente)

**Vo. Bo.**

(20)

Secretario de Salud o  
Director de los Servicios de Salud  
de  
la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

## INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

### INSTRUCTIVO

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- |  |  |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa.  | 12 Número del contrato o pedido  |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios   |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)  | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.   |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)   | 15 Observaciones Generales   |
| 5 Fecha de elaboración del certificado   | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.  |
| 6 Partida Específica de gasto  | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.   |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)  | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.  |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)  | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).   |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado   | 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica  | 21 Mes que se reporta del trimestre.   |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)  |  |

**NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
RUTAS 2024**

**ENTIDAD FEDERATIVA:** Sonora

**No. de unidades Beneficiadas: 13**

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024					Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	030	Hermosillo	260303258	Sahuimero	89	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR  8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	057	San Pedro de la Cueva	260570008	La Ranchería (Rancherías)	2			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	057	San Pedro de la Cueva	260570029	El Limbo	8			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	057	San Pedro de la Cueva	260570006	Nuevo Suaqui	13			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	057	San Pedro de la Cueva	260570004	La Mesa del Progreso	3			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	057	San Pedro de la Cueva	260570048	El Peñasco	0			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	066	Ures	260660065	Ranchito de Aguilar	8			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	021	La Colorada	260210025	La Galera	19			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	030	Hermosillo	260300645	Topahue	67			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	030	Hermosillo	260300866	Suaqui de la Candelaria	14			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	030	Hermosillo	260300390	Salvador Alvarado	28			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0 2021	030	Hermosillo	260301008	Alejandro Carrillo Marcor	863			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
<b>SRSSA006483</b>	<b>Unidad Médica Móvil Hermosillo</b>	<b>UMM-0 2021</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>1,114</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260303095	La Habana Tres	157	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR  8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064 SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300281	La Habana Número Dos	6			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300520	San Luis	166			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300223	El Chalate	38			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300208	El Colorado	23			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA007315	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260303415	El Papalote	17			Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024					Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260301215	Tastiota	19			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300572	Manuel Ávila Camacho	91			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260303097	Hermanos Serdán	11			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260301216	San Juanico	40			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300136	Punta Chueca	632			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0 2013	030	Hermosillo	260300653	El Triunfo	373			SRSSA001064	Centro Avanzado de Atención Primaria a la Salud	SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
<b>SRSSA007315</b>	<b>Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Hermosillo 2</b>	<b>UMM-0 2013</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>1,573</b>	<b>3</b>	<b>1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170166	Puerto Lobos	136					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170411	Ures	296					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170558	La Mochomera (La Morena)	83					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170320	La Primavera	219					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170487	Alfonso Garzón Santiváñez (Zacatecas)	64					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170618	Yaqui Justiciero	36					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170116	Lázaro Cárdenas	76					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170397	15 Septiembre de	225					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170500	Barrio de Guadalupe	18					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260171121	San Ramón	32					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	004	Altar	260040165	Llano Blanco (Rancho Seco)	231					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	047	Pitiquito	260470533	Santa Matilde	74					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	017	Caborca	260170783	La Almita	359					SRSSA006261	Hospital General de Caborca
	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	3	3	13	13	1,849			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>SRSSA018284</b>	<b>Caravana Tipo I Santa Ana</b>	<b>UMM-1 2009</b>	<b>019</b>	<b>Cananea</b>	<b>260190020</b>	<b>Cuitaca</b>	<b>196</b>	<b>1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR</b>	<b>8 hrs a partir de que llega a la localidad sede</b>			SRSSA006285	Hospital General de Cananea
	Caravana Tipo I	UMM-1 2009	002	Aguia Prieta	260020046	El Rusbayo	95					SRSSA006285	Hospital General de Cananea
	Caravana Tipo I	UMM-1 2009	045	Opodepe	260450108	Tuape	79					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
	Caravana Tipo I	UMM-1 2009	064	Trincheras	260640028	Los Fresnos	33					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
	Caravana Tipo I	UMM-1 2009	016	Benjamín Hill	260160047	San Diego	42					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora
	Caravana Tipo I	UMM-1 2009	016	Benjamín Hill	260160029	El Perú	0					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024							Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1 2009	022	Cucurpe	260220082	6 de Enero	4	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8 hrs a partir de que llega a la localidad sede			SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1 2009	035	Imuris	260350003	Ei Alamillo	7					SRSSA001105	Hospital Infantil del Estado de Sonora	
SRSSA018284	Caravana Santa Ana Tipo I	UMM-1 2009	043	Nogales	260430046	Francisco Miguel Cárdenas Valdez (Los Picos)	59					SRSSA001851	Hospital General Nogales	
SRSSA018284	Caravana Santa Ana Tipo I	UMM-1 2009	019	Cananea	260190068	Vicente Guerrero	113					SRSSA006285	Hospital General de Cananea	
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1 2009	8	8	10	10	628	3	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	0	0	3	3	
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	018	Cajeme	260180387	Tajimaroa	176				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720156	Bachomobampo	133				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720148	Vicente Guerrero	11				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720163	La Democracia	142				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	029	Guaymas	260290143	Lencho	119				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	012	Bácum	260120172	San José	33				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	012	Bácum	260120100	Villa Guadalupe	160				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	012	Bácum	260120175	La Tina	6				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720161	Enrique Landa B.	59				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720159	Ei Bateve	182				SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA018086	Caravana Tipo II Cd Obregón 1	UMM-2 2009	4	4	10	10	1,021	4	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	0	0	1	1	
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290120	Huiribis	314	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290678	Baugo (Guásimas)	197	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290522	Guasimitas	214	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290192	Pimienta	37	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290172	Estación Oroz (Oroz)	300	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290190	Ei Pescado	43	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	029	Guaymas	260290211	Rahum	253	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	072	San Ignacio Río Muerto	260720017	Bahía Lobos	2,081	SRSSA000603		Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0 2021	2	2	8	8	3,439	3	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	1	1	1	1	
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720214	Tetabiate	385	8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720213	Ei Tápiro	16		SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720197	Pueblo Nuevo (La Cuchilla)	100		SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón		

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024					Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	012	Bácum	260120007	Bataconcina (Museo Chocopuncí)	323			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	049	Quiriego	260490352	Los Bajos (Ejido Los Conejos)	90			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	049	Quiriego	260490399	El Rincón de Los Plátanos	16			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290071	Compuertas	220			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260291430	Casa Azul	154			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290073	Coracepe	62			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260291553	Cárdenas	0			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290088	Chumampaco	120			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290223	Salsipuedes	5			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290629	El Ranchito	10			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290061	Casas Blancas	339			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290416	Babojori	133			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	049	Quiriego	260490022	Cábora	184			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	049	Quiriego	260490098	El Tanque	48			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720212	Singapur	98			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
<b>SRSSA007282</b>	<b>Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1</b>	<b>UMM-0 2013</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>2,303</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720194	El Polvorón (San Isidro)	223			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720144	San Francisco	16			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720142	Demetrio Vallejo	15			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720166	San Francisco Río Muerto (Las Cachorras)	21			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	072	San Ignacio Río Muerto	260720143	Emiliano Zapata	36			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290098	General Esteban Baca Calderón (El Hecho)	63			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón

Dirección General de Información en Salud					Anexo 5 de Trabajo 2024					Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290099	General Mariano Escobedo	0			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	029	Guaymas	260290100	General Lázaro Cárdenas	221			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	051	Rosario	260510015	Cedros	97			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	018	Cajeme	260180296	Cumuripa	120			SRSSA000603	Centro de Salud Urbano Obregón Centro	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0 2013	4	4	10	10	812	3	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	1	1	1	1
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	042	Navojoa	260420168	Batayaqui	59			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	042	Navojoa	260420059	Huebampo	180			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	042	Navojoa	260420461	Miguel Hidalgo	10			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	026	Etchojoa	260260070	Sebampo	477			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030182	El Paso	123			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030221	El Salado	51			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030387	Anáhuac	46			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030247	Los Citahuis	57			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	026	Etchojoa	260260016	Baynorillo	371			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030187	Piedras Blancas	20			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	003	Álamos	260030227	San Ignacio	17			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaquí	UMM-0 2021	3	3	11	11	1,411	3	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	1	1	1	1
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030198	Potrero de Alcántar	156			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA000562	Hospital General Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030808	Sivilimora	35			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030061	Casanate	40			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030217	Sabinito Sur	100			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030105	La Gacela	26			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030805	El Sauce	0			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030407	El Salitral	0			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030100	La Esperanza	12			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030177	Palos Chinos	45			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030806	El Reparo	4			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030200	Potrero de Reuter	37			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital General Navojoa

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024					Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030194	Las Plomosas	18	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030154	El Mezquital	71			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030618	La Isleta	26			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006466	Unidad Médica Móvil Álamos	UMM-0 2021	003	Álamos	260030799	La Labor de Santa Lucía (El Mezquital)	124			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
<b>SRSSA006466</b>	<b>Unidad Médica Móvil Álamos</b>	<b>UMM-0 2021</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>694</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030525	Mesa Colorada	236			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030095	Chinahuiro	0			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030688	Jobegüí	37			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030037	Bavicora	52			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030110	Guajaráy	232			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030553	Todos Santos	0			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030468	Mochibampo	221			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030512	Chorijoa	73			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030352	Los Estrados	153			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030245	Sejaqui	25			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030732	San Juan	4			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030019	Los Algodones	12			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Álamos	260030045	Burapaquito	9			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Alamos	260030818	Huicochic	57			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Rio Mayo	UMM-0 2021	003	Alamos	260030832	El Chirivo	30			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
<b>SRSSA006500</b>	<b>Unidad Médica Móvil Rio Mayo</b>	<b>UMM-0 2021</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>1,141</b>	<b>3</b>	<b>8 hrs a partir de que llega a la localidad sede</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260005	Aquichopo	411	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260043	Huichaca	468			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260182	Macochin	249			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260074	Tiriscohuasa	192			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260109	Guayabitas (La Sábila)	120			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260006	Baburo	89			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa General

Dirección General de Información en Salud				Anexo 5 de Trabajo 2024							Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	026	Etchojoa	260260459	Santa Bárbara	0	1 MEDICO, 1 ODONTOLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	8 hrs a partir de que llega a la localidad sede	SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	033	Huatabampo	260330058	Las Mamias	208			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	033	Huatabampo	260330155	Jupagojori	0			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	033	Huatabampo	260330122	Tojahui	12			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	033	Huatabampo	260330089	Torocoba	243			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	033	Huatabampo	260330036	La Esperanza	42			SRSSA001706	Centro de Salud Urbano Navojoa	SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA007300	Unidad Medica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0 2013	2	2	12	12	2,034			1	1	1	1	
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	026	Etchojoa	260260050	Mabejaqui	255					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	026	Etchojoa	260260007	Bacajaquía	372					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420105	San Antonio de Los Ibarra (San Antonio)	165					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420053	Huasaguarí	27					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420129	Torocoba	4					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420015	Buáraje Viejo	90					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420087	Navomora	37					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	033	Huatabampo	260330112	Las Águilas	31					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	033	Huatabampo	260330373	El Palomo	5					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	033	Huatabampo	260330216	Unificación Campesina (Cola Seca)	60					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	042	Navojoa	260420489	Jusibampo	45					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	026	Etchojoa	260260196	Juchica	127					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	026	Etchojoa	260260015	Guitana	173					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	026	Etchojoa	260260208	Bachoco el Alto	148					SRSSA001670	Hospital Navojoa	General
SRSSA018371	Caravana Tipo III	UMM-2 2009	3	3	14	14	1,539	4		0	0	1	1	
13	13	13	25	25	160	160	19,558	42		3	3	6	6	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

Entidad Federativa		Trimestre:		Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres								
<b>TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)</b>											
				1er							
	70 y más			2do							
	65 a 69			3er							
	60 a 64			4to							
	55 a 59			Total							
	50 a 54										
	45 a 49										
	40 a 44										
	35 a 39										
	30 a 34										
	25 a 29										
	20 a 24										
	15 a 19										
	10 a 14										
	5 a 9										
	2 a 4 años										
	1 año										
	< de 1 año										
	Total										

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

**Titular de la Jefatura de Oficina del  
Primer Nivel (nombre y firma)**  
 Responsable de Integración

**Coordinador Estatal IMSS BIENESTAR  
(nombre y firma)**  
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

**Entidad Federativa:**

### **Trimestre:**

**Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:**



XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puerperas												
XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												
XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puerperas aceptantes de planificación familiar												
XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												
XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERÍODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024**

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
<b>I</b>	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
<b>II</b>	2.1		
	2.2		
	2.3		
<b>III</b>	3.1		
	3.2		
	3.3		
<b>IV</b>	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
<b>V</b>	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
<b>VI</b>	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
<b>VII</b>	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
<b>VIII</b>	8.1		
	8.2		
	8.3		
<b>IX</b>	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
<b>X</b>	10.1		
	10.2		
<b>XI</b>	11.1		
	11.2		
<b>XII</b>	11.3		
	11.4		
<b>XIII</b>	11.5		
	12.1		
<b>XIV</b>	13.1		
	13.2		
<b>XV</b>	14.1		
	14.2		
	14.3		
<b>XVI</b>	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

<b>PARTIDA DE GASTO</b>		<b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

<b>PARTIDA DE GASTO</b>		<b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbestos, de tela o materiales especiales, cascós, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlomas, taladros, zapacicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturis, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

\* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	9	9	9	9	0	27
<u>1</u>	1	1	1	1	0	3
<u>2</u>	1	1	1	1	1	4
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<b>TOTAL</b>	13	13	13	13	3	42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL			
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS							
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA						
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				

\*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

Rúbrica.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA**

PERÍODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud Pública y los Servicios Salud de Sonora.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	18,669.00	20,364.00	39,033.00

**ZONA 2**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,888.00	5,662.00	2,303.00	18,853.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	17,929.00	9,914.00	9,165.00	37,008.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,997.00	7,384.00	4,853.00	24,234.00

**ZONA 3**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,030.00	6,141.00	2,518.00	20,689.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	19,775.00	10,866.00	10,181.00	40,822.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,230.00	8,635.00	5,367.00	27,232.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,663,042.91 (Cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y dos pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud Pública y los Servicios de Salud de Sonora.

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7185 M.N. (veinte pesos con siete mil ciento ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 27 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4850%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6737%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8113%.

La Tasa de Interés a plazo de 27 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A. y Banco J.P. Morgan, S.A.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

### TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TKSA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.30 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2300/2024.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NUMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025**

### GLOSARIO

<b>Aplicación móvil/App</b>	Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Local, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones
<b>CONAPO</b>	Consejo Nacional de Población
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DPPyF</b>	Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Instructivo PPN</b>	Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>Instructivo APN</b>	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>Lineamientos PPL</b>	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPLE</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
<b>PPL</b>	Partido(s) Político(s) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>SIRPPL</b>	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales
<b>Portal Web</b>	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
<b>TEPJF/Tribunal</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma a la CPEUM.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II. **Publicación en DOF de la LGPP.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el DOF la LGPP, la cual, en el Título segundo, Capítulo I, regula el procedimiento para la constitución y registro de los PPL.
- III. **Lineamientos PPL 2016.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG660/2016, mediante el cual se expedieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.
- IV. **Aprobación del Instructivo de PPN 2019.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente, el cual contempló por primera vez el uso de la Aplicación Móvil para el registro de PPN.
- V. **Estudio uso de APP.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la CPPP conoció un estudio mediante el cual se valoró el uso de la APP en el proceso de constitución de PPN y se propuso su utilización en otros procesos de registro en los que se requiere verificar la autenticidad del respaldo o afiliación de la ciudadanía.
- VI. **Lineamientos PPL 2021.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, identificado con la clave INE/CG1420/2021.
- VII. **Aprobación del Instructivo de APN 2023.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Instructivo que debió observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se debieron cumplir para dicho fin, identificado con la clave INE/CG1782/2021.
- VIII. **Emisión de Dictámenes sobre PPL.** Entre el siete de septiembre de dos mil dieciséis y el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la DEPPP ha emitido **ciento quince dictámenes** relativos a la verificación del número mínimo de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL ante los OPLE.
- IX. **Capacitación a los OPLE.** En el lapso referido en el numeral anterior, personal de la DEPPP se ha encargado de capacitar a los OPLE respecto al funcionamiento del SIRPPL y ha atendido todas las dudas relativas al proceso de registro de los PPL.
- X. **Sesión de la CPPP.** En sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció y aprobó el presente proyecto de Acuerdo para someterlo a la consideración del Consejo General.

## CONSIDERACIONES

### Atribuciones del INE

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en relación con los diversos 29, numeral 1, y 30, numerales 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

**Del derecho de asociación**

2. El artículo 9° de la CPEUM en su parte conducente, establece:
- “...No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”.*
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es prerrogativa de las personas ciudadanas mexicanas:
- “...Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.*
4. El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP dispone que son derechos político-electORALES de las personas ciudadanas mexicanas, en relación con los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
5. Asimismo, el artículo 3, numerales 1 y 2 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
6. El artículo 4, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que, para efectos de la misma, se entiende por:

“...

*Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación...”.*

**De los requisitos constitutivos de un PPL**

7. El artículo 9, inciso b) de la LGPP refiere que es atribución de los OPLE el registro de los PPL.
8. El artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP establece:
- “...2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*
- (…)
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate...”.*
9. El artículo 11, numeral 1 de la LGPP, señala:

*“...1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local...”.*

10. A su vez, el artículo 13 de la LGPP, dispone que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL, se deberá acreditar:

“...

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los Distritos Electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

*I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del Distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

*II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y (...)*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

(...)

V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...”.*

#### **De la verificación del número mínimo de afiliaciones**

11. El artículo 17, numeral 2 de la LGPP, señala:

“...

2. *El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación...”.*

12. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Son profesionales en su desempeño, y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

No obstante, con fundamento en el artículo 5 de la LGIPE y en las disposiciones señaladas, es conveniente que este Consejo General defina y precise los elementos que las organizaciones de la ciudadanía deberán presentar para acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como PPL, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuyas personas militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstas, así como los procedimientos que los OPLE y el propio Instituto seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los PPL cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

#### **De las manifestaciones formales de afiliación**

13. En el caso concreto, esta autoridad considera que las organizaciones de la ciudadanía que soliciten su registro como PPL ante los OPLE, además de los requisitos estipulados en la normatividad aplicable, deberán presentar documentos que se constituyan en manifestaciones formales de afiliación en los que se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de la ciudadanía y que ésta guarda vigencia y actualidad en relación con el procedimiento de solicitud de registro como PPL, con la finalidad de que se acredite que cuentan con el número mínimo de afiliaciones requerido por la Ley.

En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar la autoridad electoral, se estima necesario que las manifestaciones formales de afiliación deben contener la fecha en la que las personas ciudadanas expresen su voluntad de adherirse a la organización que se pretende constituir como PPL, la cual debe estar comprendida entre el día 1 de enero del año posterior a la elección de que se trate y la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como las leyendas que manifiesten que su afiliación es libre, voluntaria e individual y que la persona renuncia a cualquier otra afiliación, ya sea de una organización en proceso de constitución, o bien, de un PPN o PPL con registro vigente.

Por lo tanto, se requiere que los datos de la ciudadanía asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral como forma de garantizar que las personas afiliadas gozan en plenitud de sus derechos político-electORALES.

Al respecto, para el registro de personas asistentes a las asambleas distritales o municipales que celebre la organización de la ciudadanía en su proceso de constitución como PPL, estando presente la persona funcionaria del OPLE designada para certificar la celebración de la asamblea, cada persona suscribirá la manifestación formal de afiliación digital que le será proporcionada por el OPLE a través de la versión en sitio del SIRPPL a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la persona ciudadana. Para el proceso de registro de PPL que se realice en lo subsecuente, a diferencia de los procesos anteriores, la afiliación ya no será física. No obstante, en los párrafos subsecuentes se detalla lo relativo.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF se ha pronunciado al sostener la tesis XI/2002, titulada “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”, misma que resulta aplicable por analogía al caso que nos ocupa.

Sin embargo, durante el proceso de solicitud de registro, y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Acuerdo y los Lineamientos que se adjuntan al mismo, la totalidad de las solicitudes de afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión —tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad— y los cruces —con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones— necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

14. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 57/2002 ha sostenido el criterio que por analogía resulta aplicable y es del tenor siguiente:

*“AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita”.*

Al respecto, de conformidad con el artículo 13, incisos a) y b) de la LGPP, para el registro de las personas asistentes a las asambleas de los Distritos Electorales locales, o bien, de los municipios o alcaldías de la Ciudad de México, que celebre la organización de la ciudadanía en su proceso de constitución como PPL, estando presente la persona funcionaria del OPLE designada para certificar la celebración de la asamblea, cada ciudadana o ciudadano suscribirá la manifestación formal de afiliación **digital** que le será proporcionada por el OPLE correspondiente, a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la persona ciudadana. Cabe destacar que la misma afiliación digital contendrá las leyendas inherentes a la libre afiliación y a la renuncia expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político u organización en proceso constitutivo, así como al tratamiento de datos personales.

15. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, en relación con el 17, numeral 3, inciso g) de la LGPP, corresponde a la DEPPP llevar el libro de registro de PPL, mismo que contendrá, entre otros, el padrón de personas afiliadas de los mismos, motivo por el cual, este Consejo General considera necesario que dicha Dirección Ejecutiva, tal y como lo ha realizado desde 2016, a través de la DPPyF, continúe coordinando la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL.
16. Para efecto de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez, de los requisitos constitutivos señalados en la LGPP, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, esta autoridad considera pertinente contar con la participación de la DERFE y de los OPLE como coadyuvantes de la DEPPP para interactuar en dicha actividad por medio del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), del Portal web<sup>1</sup> y la APP; además, del apoyo técnico y humano necesario que permitan verificar si las organizaciones de la ciudadanía que presenten su solicitud alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas requerido por la Ley.

#### **De la celebración de asambleas**

17. La finalidad de la celebración de las asambleas distritales o municipales consiste en que las personas asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPL al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de las personas afiliadas y que se elijan a aquellas delegadas propietarias y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del numeral 1, del artículo 13 de la LGPP.
18. A fin de garantizar que los datos de la ciudadanía que manifieste su afiliación a alguna organización en proceso de constitución como PPL, durante el desarrollo de una asamblea distrital o municipal, sean verificados con el padrón electoral en el que se vean reflejados los movimientos realizados por ella, el corte del padrón electoral que se utilice para efectos de verificar su situación registral deberá ser el más cercano a la fecha de celebración de la asamblea.
19. Es importante resaltar que el INE, con la intención de aprovechar los recursos tecnológicos de una manera eficiente, enriquecer los ejercicios democráticos en los que participa la ciudadanía, y acercarse a ésta, sigue implementando mejoras y actualizaciones a todos los procesos que realiza, a fin de facilitar y potenciar el ejercicio de los derechos político-electORALES existentes de manera responsable, y para generar mayor certeza sobre la información que se transmite, cómo se transmite, cuándo se transmite y cuáles son las posibles implicaciones no sólo legales, sino en la vida de las personas.
20. Es el caso que, a partir del año dos mil veinticinco, en el proceso de celebración de asambleas distritales o municipales de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, los OPLE contarán con el SIRPPL, en su versión en sitio, que permitirá que diversos dispositivos móviles sean conectados a una computadora central que fungirá como servidor para almacenar los datos de las personas asistentes que decidan afiliarse en las asambleas. Cabe destacar que el número de dispositivos dependerá del número de personas asistentes que se prevean para cada asamblea, ya que para las asambleas que realizan las organizaciones de la ciudadanía en procesos de registro como PPL, el número de personas asistentes es muy variable. Dicho sistema funcionará de manera similar a la aplicación móvil que se utiliza para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad; es decir, se realizará por parte del personal del OPLE lo siguiente:

<sup>1</sup> Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

- A) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación en la asamblea.
- B) Proceso de reconocimiento de código de barras.
- C) Toma de la fotografía viva (presencial), en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de afiliación y que está en la asamblea.
- D) Recaba la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana.
- E) Envío de la información capturada.

No obstante que al final de la asamblea haya contado ésta con el quórum requerido o no, el OPLE deberá generar el archivo que contenga todos los registros de las afiliaciones recabadas en la misma, a fin de que esos datos, concentrados en un solo archivo, se puedan exportar al SIRPPL. Y, en su caso, las afiliaciones sean contabilizadas para la asamblea respectiva o para el resto de la entidad.

Además, si la persona ciudadana que acude a la asamblea no cuenta con su credencial para votar, será posible que presente su FUAR<sup>2</sup>, junto con una identificación expedida por una institución pública; a fin de que también pueda ser afiliada en la asamblea en cuestión. En ese caso, se tomará fotografía del FUAR, de la identificación que se presenta, de la persona ciudadana y la firma manuscrita digitalizada. Cabe mencionar que, en este caso, si habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, la persona ciudadana no lo hizo, su afiliación no se contabilizará para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL.

#### **Del uso de la Aplicación Móvil**

21. Derivado de la eficacia del uso de la aplicación móvil, tanto en el proceso de registro de PPN 2019-2020, PPL 2021 y APN 2023, para el proceso de registro de PPL 2025-2026 y subsecuentes, la aplicación móvil seguirá siendo utilizada para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en el resto de la entidad.
22. Para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en el resto de la entidad, esto es, de aquellas personas que no asistan a las asambleas, al no existir la forma de que el funcionariado de los OPLE pueda verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse, esta autoridad seguirá utilizando la aplicación móvil, la cual, como ya ha sido referido, ha sido utilizada en los procesos de registro de PPN, PPL y APN y ha funcionado a cabalidad.

De igual manera, tomando como base la experiencia en el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como la pandemia de COVID 19, el Instituto desarrolló el uso de la aplicación móvil sin la asistencia de una persona auxiliar, esto es, en la Modalidad Mi Apoyo. Por lo que la ciudadanía podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su afiliación al PPL en formación, siguiendo el mismo procedimiento que realizan las personas auxiliares; mismo que se detalla en los párrafos posteriores.

23. Es de resaltar que dicha aplicación permite a las organizaciones en proceso de constitución como PPL recabar la información de las personas que soliciten afiliarse al mismo, sin la utilización de papel para la elaboración de manifestaciones formales de afiliación. Esta herramienta tecnológica facilita a los OPLE y al Instituto verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización de la ciudadanía, pues con ello se puede conocer la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, genera reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recabadas por las organizaciones, otorga certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, evita errores en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización.
24. Asimismo, con la finalidad de evitar lo ocurrido durante la obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiraban a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, las personas auxiliares acreditadas por las organizaciones para recabar afiliaciones sólo podrán hacerlo para una organización. Por lo tanto, será vigente el primer registro de la persona auxiliar debidamente acreditada por la organización ante el OPLE correspondiente, y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que al respecto se emiten.

<sup>2</sup> Formato Único de Actualización y Registro.

Ya que a diferencia de los procesos de participación ciudadana donde el respaldo se da para un solo propósito claramente definido, al adherirse a un partido político se ejerce el derecho de asociación consagrado en el artículo 9º de la CPEUM. Lo anterior, conlleva derechos y obligaciones permanentes los cuales deberán contemplar, al menos, aquellos establecidos en los artículos 40 y 41 de la LGPP. En ese sentido, las personas auxiliares que apoyen a una organización deberán conocer y ayudar a difundir la propuesta de documentos básicos de la organización e informar a la ciudadanía del alcance y responsabilidades de afiliarse al mismo.

25. Por lo tanto, la aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse al PPL en proceso de constitución, en el resto del país, es compatible con dispositivos móviles (teléfonos inteligentes de gama media y alta y tabletas) que funcionen con los sistemas operativos *iOS 12.0* y *Android 9.0* en adelante.

Debe recalcarse que dichos dispositivos móviles, para el caso de las afiliaciones provenientes del resto del país, no son proporcionados a las organizaciones por los OPLE ni por el Instituto, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de personas auxiliares que colaboren con éstas en la captura de datos de las afiliaciones; al respecto, se realizará el siguiente procedimiento con el dispositivo móvil, previa descarga de la aplicación:

- A) Acceso a la APP.
- B) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hace su manifestación formal de afiliación.
- C) Proceso de reconocimiento de código QR o código de barras.
- D) Toma de la fotografía viva (presencial), en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de afiliación.
- E) Recaba la firma de la persona ciudadana.
- F) Envío de la información capturada.

La información referida, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por este Instituto, la fotografía viva y la firma de la persona que se afilia (a quien debe pertenecer la credencial para votar) son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP (nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar) y para constatar la voluntad libre e individual de la ciudadanía para afiliarse a un partido político en formación.

Asimismo, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de ésta, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar emitida por este Instituto con la finalidad de afiliarla a un partido político en formación sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar expedida por este Instituto a la o el auxiliar de la organización en proceso de constitución como partido político, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentra presente en ese momento y que está manifestando su voluntad de afiliarse de manera libre e individual.

Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano credenciales para votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro. Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que el hecho de que la toma de fotografía viva fuera “opcional” durante el proceso de recabar apoyos para candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2017-2018 facilitó que se intentara —infructuosamente— presentar apoyos no válidos.

Además, es importante mencionar que no serán considerados válidos los registros de afiliación en los que las personas aparezcan en la fotografía viva con cubrebocas, con lentes, gorra, sombrero o cualquier otro objeto que impida que el rostro completo sea visible claramente, pues se violentaría la finalidad para la cual fue establecida como obligatoria dicha fotografía, consistente en constatar y proteger la identidad de las personas. Lo anterior, retomando lo establecido en el Acuerdo de este Consejo General con clave INE/CG81/2021, en relación con el uso de la APP para candidaturas independientes, que por analogía resulta aplicable.

También, es necesario precisar que, para realizar la captura de las manifestaciones formales de afiliación a través de la aplicación móvil, no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico; sin embargo, a fin de brindar la instrucción necesaria para su utilización, la DEPPP brindará capacitación a los OPLE, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

26. Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, respecto a las personas usuarias de teléfono celular, según el tipo de equipo que se utilizó, continuó la tendencia al alza en el uso de *celular inteligente (smartphone)*. Para 2023, se estimó que 95.5 % de personas usuarias sólo utilizaba *smartphone*. Siguieron quienes usaron *celular común*, con 4.3 %, y con 0.2 %, quienes usaron *ambos dispositivos*. Con respecto a 2020, las personas usuarias de *smartphone* incrementaron 4.0 puntos porcentuales. Mientras que, quienes usaron *celular común* y ambos tipos de celular decrecieron en 3.9 y 0.1 puntos porcentuales, respectivamente.<sup>3</sup>

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado notoriamente, específicamente celulares inteligentes (*smartphone*) y de acuerdo con la experiencia de su utilización en diversos procesos, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil a nivel local no implica una carga extraordinaria para las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL, por el contrario, facilita el registro de la ciudadanía a afiliarse, garantiza la certeza de la información presentada al OPLE y disminuye el costo que implica la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

No obstante, cabe mencionar que, mediante Acuerdo INE/CG387/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, sobre el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos federales de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Instituto aprobó el uso de una aplicación móvil similar para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Si bien dicho Acuerdo fue impugnado, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, recaída al juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-0841/2017 y acumulados, confirmó el contenido de dicho Acuerdo y determinó, entre otras cuestiones, que el uso de la Aplicación Móvil no era un requisito adicional a los que debía cumplir una persona aspirante a candidatura independiente para ser registrada, conforme a la Ley, sino que se trataba de un mecanismo de obtención del apoyo de la ciudadanía, y los datos que se recababan a través de él, únicamente sustituían el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley; esto es, ya no era necesario que las personas aspirantes presentaran tales documentos físicamente; toda vez que los archivos que se generaron a partir de la aplicación móvil sustituían a las cédulas de respaldo de la ciudadanía físicas. Además, de que la legislación no refiere que la cédula de respaldo de la ciudadanía deba constar en un documento físico. Es por ello por lo que, haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles, es viable que este Instituto implemente mecanismos como el referido, para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente. Así, tomando en consideración los argumentos esgrimidos y por analogía, la utilización de la aplicación móvil en el proceso de registro de PPL resulta totalmente factible.

#### De la legalidad del uso de la APP (SUP-JDC-5/2019)

27. Finalmente, en el proceso de registro de PPN 2019-2020, la utilización de la aplicación móvil fue impugnada, así como otras cuestiones relativas a éste; no obstante, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recaída en el juicio de la ciudadanía identificado con el acrónimo SUP-JDC-5/2019 y acumulado, estableció entre otras cuestiones que, la implementación de la aplicación móvil de ninguna manera constituye un requisito adicional o extraordinario que la autoridad electoral incorpora, sino que es un mecanismo válido que fortalece la verificación y el apego de los principios de certeza y legalidad; ya que su utilización resulta acorde con el bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable; tampoco puede traducirse en que al utilizar la aplicación móvil y solicitar la fotografía viva se vulnere el derecho a la vida privada ni al derecho a la oposición de proporcionar o acceder a datos personales, dado que la utilización de los mismos es con el único fin de corroborar la autenticidad de las afiliaciones y verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

Por otro lado, dado que la autoridad electoral fundó y motivó la selección de los municipios en los que se implementaría el régimen de excepción no fue procedente el alegato de la persona actora, ya que la utilización de la aplicación móvil de ninguna manera vulnera el derecho de asociación de la ciudadanía, ni excluye a una parte, ni constituye una carga insuperable y extraordinaria, pues el uso de dicha tecnología, como es el caso de los dispositivos móviles inteligentes, se encuentra ampliamente extendido, tal y como se constató con los datos referidos en los párrafos que anteceden.

#### **De la verificación del documento de la afiliación a través de la APP**

28. En la experiencia del proceso para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se utilizó una aplicación móvil por primera vez, se encontraron una serie de irregularidades en algunos apoyos cuyos datos habían sido encontrados en la lista nominal de manera preliminar. Entre éstas, se encuentra el documento inválido y la simulación de la Credencial para Votar.

No obstante, con la experiencia del proceso de registro de PPN se constató que era posible evitar la captura de documentos inválidos, simulaciones, entre otras. Ofreciendo así mayor certidumbre sobre la forma en que se obtuvieron los datos de las personas que brindaron su respaldo a una organización.

Por lo que, tal y como se realizó en el proceso de registro de PPN, APN y en el caso de candidaturas independientes, el OPLE correspondiente llevará a cabo la verificación del documento base de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía, esto es, se verificará que en todo caso se presente el original de la credencial para votar vigente que emite este Instituto a las personas ciudadanas. Ya que el no hacerlo, propiciaría que se utilicen photocopies o imágenes de la credencial para votar o algún otro documento (como licencias de conducir, tarjetas de farmacias, monederos electrónicos, entre otras) o plantilla o credencial simulada a la que se agreguen los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la aplicación móvil reporte la supuesta "afiliación", y que indebidamente se validen manifestaciones que no tengan como sustento la presentación del original de la credencial para votar de la persona ciudadana, contraviniendo así los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad de las manifestaciones formales de afiliación y tener certeza de que las organizaciones que lleguen a obtener su registro como PPL en realidad sí cuentan con el número de afiliaciones que la LGPP exige, resulta indispensable para esta autoridad que los OPLE revisen el documento que sirva de base para recabar las manifestaciones de afiliación.

Es de destacar que la exigencia del original de la credencial para votar expedida por el INE para sustentar la manifestación formal de afiliación, guarda similitud con aquella del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo cual fue validado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018, en la sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, descartando la posibilidad de utilizar la photocopy de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una persona aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior del TEPJF reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la aplicación móvil, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la persona ciudadana ante la persona auxiliar, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior del TEPJF consideró que la presentación de fotografías de photocopies de credenciales para votar desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo de la ciudadanía. También, puntualizó que, de aceptar las capturas de photocopies de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que las personas aspirantes y auxiliares se hayan apersonado frente a la ciudadanía para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de las personas ciudadanas sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Es el caso que la afiliación de las personas ciudadanas a las organizaciones interesadas en constituirse como PPL, se trata de un procedimiento similar al referido en el párrafo anterior, por lo que los criterios vertidos por el TEPJF deberán considerarse como válidos.

**Del antecedente de la indebida afiliación**

29. Aunado a lo anterior, este Consejo General toma en consideración los antecedentes de indebida afiliación que han dado lugar al inicio de procedimientos ordinarios sancionadores. En efecto, existen numerosas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación y de todos y cada uno de los PPN; por lo tanto, para evitar que esta situación se replique a nivel local, es indispensable el uso de la aplicación móvil para aquellas afiliaciones que se recaben fuera de asambleas.

En la mayoría de los asuntos en que se denuncia indebida afiliación, se ha verificado que los PPN no cuentan con las cédulas de afiliación, que son los documentos idóneos para acreditar la debida afiliación de una persona ciudadana a determinado partido político; de ahí que en esos casos las quejas resultan fundadas. Ante tal realidad, es necesario contar con afiliaciones que llenen todos los requisitos de ley y que puedan constatar la libre voluntad de las personas para pertenecer o no a un partido político en formación o a uno con registro, así como a cambiar de afiliación de manera libre. Por ello, el procedimiento de afiliación contenido en el presente Acuerdo, así como las reglas para determinar qué afiliación debe prevalecer cuando se esté en presencia de duplicidades, garantizan de forma adecuada el derecho a la libre afiliación de la ciudadanía.

**Del régimen de excepción para afiliaciones fuera de asambleas**

30. Considerando que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el CONAPO con información del INEGI, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Sobre ello, cabe destacar que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geografía, los censos económicos se llevan a cabo cada cinco años y, por lo tanto, la información con que se cuenta a la fecha es la emitida en el año 2020; ya que la siguiente debería ser emitida hasta el año 2025. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

A efecto de fortalecer tal determinación, acompaña al presente, identificado como **Anexo Dos**, el listado de 204 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO. El referido Listado servirá para que las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar afiliaciones, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo se podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral; y, en todo caso, únicamente en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos.

31. Para el caso de las afiliaciones en el resto de la entidad, el padrón electoral que será utilizado para verificar la situación registral de la ciudadanía será con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, conforme a lo establecido en el artículo 17, numeral 2 de la LGPP.

**De la doble afiliación**

32. El artículo 18 de la LGPP establece que:

*“...1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

*2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente...”*

Para dar cumplimiento a lo anterior, esta autoridad, a través de la DEPPP, realizará un cruce de las afiliaciones válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como entre las personas afiliadas a los PPN y PPL con registro vigente.

Resulta pertinente precisar que se considerará la afiliación “más reciente” aquélla cuya obtención o captura -en asamblea, en la aplicación móvil o mediante régimen de excepción- **sea posterior**, con independencia de la fecha en que las mismas fueron presentadas o enviadas a esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que las afiliaciones, independientemente de la modalidad de la que provengan, es decir, asambleas, resto de la entidad, ya sea por aplicación móvil o régimen de excepción, en su caso, **invariablemente** deberán contener la leyenda: ***“Manifiesto mi libre voluntad de afiliarme a la Organización Política (SOLICITANTE). Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación/aplicación móvil es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o a otra organización en proceso de constitución como partido político”***. Es decir, explícitamente la ciudadanía estaría renunciando a cualquier otra fuerza política al afiliarse a una nueva puesto que el derecho de asociación se colma en el momento mismo que la persona se afilia a una organización en proceso de constitución como PPN.

33. Por lo tanto, en relación con lo estipulado en el numeral 2, del artículo 18 de la LGPP, las vistas a los partidos políticos, respecto a las afiliaciones duplicadas, sólo se realizarán en los casos en que la afiliación al partido político ya constituido sea posterior a la de la organización en proceso; es decir:
  - 1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
  - 2) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la organización en el resto de la entidad a través de la aplicación móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la organización a través de la aplicación móvil; o,
  - 3) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

Debiendo observar el procedimiento estipulado en el numeral 122 de los Lineamientos anexos, al presente Acuerdo.

34. Sobre ello, sirven de sustento los argumentos de la Tesis XIX/2019 del TEPJF:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA RESTRICCIÓN DE MILITAR EN MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso b), 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, inciso a), 18 y 42 de la Ley General de Partidos Políticos; y 227, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el derecho de asociación en materia política está sujeto a ciertas limitaciones, como afiliarse única y exclusivamente a un partido político, a fin de salvaguardar los principios democráticos y los derechos de terceros. Esto es así porque permitir la afiliación múltiple conllevaría a que la militancia no asumiera su deber de defender la ideología y propuestas de cada instituto político, admitiría la conformación de varios partidos políticos con las mismas personas, y abriría la posibilidad de competir por cargos de elección popular a través de dos o más partidos. Estas circunstancias desnaturalizarían el sistema de partidos y vulnerarían principios democráticos como el de igualdad jurídica. En ese sentido, la limitación de no pertenecer a más de un partido político —sean nacionales o locales—, en forma alguna afecta el derecho de asociación político-electoral de los ciudadanos, puesto que tienen el derecho de escoger el instituto político que les permita alcanzar sus aspiraciones políticas o bien solicitar su desafiliación del que dejó de cumplirlas y cambiar al que considere que sí lo hace.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> El resaltado es propio.

**Sexta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2017 y acumulado.—Recurrentes: Partido Social Demócrata de Morelos y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—15 de febrero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Xavier Soto Parrao.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Como puede apreciarse, la ciudadanía cuenta con el derecho de asociación conferido desde la CPEUM; no obstante, la limitante del mismo deriva en que se colma al elegir entre una de las opciones políticas existentes, ya sea nacional o local; y, por lo tanto, incluso se contempla la figura de desafiliación, al afiliarse a otra opción política diversa. Al respecto, también se consideran las organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, de acuerdo con los argumentos que se esgrimen a continuación.

35. En el proceso de registro de PPN 2019-2020, se aprobaron 13 Acuerdos de este Consejo General, por medio de los cuales se emitieron diversos criterios relativos al mismo.

Sobre ello y para el tema en cuestión, mediante Acuerdo INE/CG125/2019, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que no fue impugnado, se adoptó el criterio de estatus de persona afiliada y se dio respuesta a una consulta presentada por la asociación civil denominada “Redes Sociales Progresistas”. La asociación en commento indagaba sobre la definitividad y firmeza de la validez de las afiliaciones recabadas en asambleas celebradas por las organizaciones inmersas en ese proceso y si éstas podrían ser afectadas posteriormente, si las personas asistentes a las asambleas, después se afiliaban a otra organización distinta.

Al respecto, la consulta versaba sobre lo estipulado en los numerales 95, inciso a), y 96, inciso c), del Instructivo PPN en ese momento vigente. El primer caso, se refería al cruce que la DEPPP realizaría de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN; así, el numeral 95, inciso a) del Instructivo establecía que, cuando una persona asistente válida a una asamblea se encontraba a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevalecería su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizaría en la más antigua. El segundo supuesto, se refería al cruce que se realiza entre las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas de los PPN y locales con registro vigente; al respecto, el numeral 96, inciso c) del Instructivo, señalaba que, en caso de encontrarse duplicados entre ellos, y el partido político presentara el original de la manifestación de afiliación, se debería seguir el procedimiento contemplado en el propio Instructivo.

Sin embargo, si bien lo relativo a las duplicidades se encontraba ya previsto en el Instructivo, así como el procedimiento a seguir; mediante el Acuerdo ya citado se determinó que el estatus de una afiliación de una persona que asistía a una asamblea que celebrara una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscribiera su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en el Instructivo– y a los cruces –con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones– necesarios para garantizar su validez y autenticidad. Y, además, se determinó que si alguna organización no cumplía con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presentaba su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización, mantendrían ese carácter y no se contabilizarían para la organización que efectivamente hubiera cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.

Lo anterior, es relevante, toda vez que con el Acuerdo descrito las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución como PPN, fueron consideradas con la denominación de *afiliaciones preliminares*; es decir, se reconoció una categoría diversa de las afiliaciones de las organizaciones en proceso constitutivo, pero sin perder la esencia del significado y de la acción que una persona realiza al afiliarse a un instituto político. Es de relevancia resaltar que, como ya se señaló, el Acuerdo por el que se emitió este criterio no fue impugnado.

36. Otro de los Acuerdos aprobados en el proceso de registro de PPN 2019-2020 relevante para el tema en cita, fue el Acuerdo INE/CG33/2020, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, por medio del cual se dio respuesta a la consulta formulada por la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas. Sobre ello, este Consejo General indicó que la solicitud resultaba inatendible al requerirse la adopción de un procedimiento de recuperación de personas afiliadas que habían asistido a dos asambleas de distintas organizaciones; y, por tanto, la solicitante debía estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a) del Instructivo PPN. E incluso, se indicó que la presentación de escritos en los que constara una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendría efecto alguno porque no serían tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de personas afiliadas de una organización (en el resto del país).

Pese a que, el Acuerdo INE/CG33/2020 fue impugnado, mediante sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-49/2020 y acumulado, emitida el seis de febrero de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo en cita. Sobre ello, resalta que entre los argumentos esgrimidos en la sentencia de mérito se refirió, entre otras cosas que, los agravios eran inoperantes toda vez que lo que se combatía era lo ya estipulado en el Instructivo de PPN sobre doble afiliación, pues los alegatos iban encaminados específicamente a cuestionar el numeral 95, inciso a) del ordenamiento citado. Y, por lo tanto, el Acuerdo que también se estaba impugnando era el INE/CG125/2019; no obstante, el plazo para la impugnación de éstos ya había fallecido.

37. Finalmente, mediante la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-769/2020 y acumulados de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF desestimó los agravios planteados por las y los actores, por la supuesta violación de su derecho de audiencia y de asociación, con motivo de la cancelación de su afiliación a la organización de la ciudadanía denominada Encuentro Solidario, al haberse registrado de manera posterior en otra organización también en proceso de constitución de un PPN. Sobre ello y para el caso en cita, son de relevancia los argumentos aducidos:

“(…)

#### 7.5.4 Derecho de afiliación

(…)

*Al respecto, se destaca que las personas que se adhieran a las distintas organizaciones con la pretensión de ser registradas como partidos políticos, si bien se pueden asumir como afiliadas al pertenecer a una asociación, en un sentido lato, gramatical, de la palabra, no tienen este carácter desde una óptica jurídica estricta, pues lo obtienen cuando la organización a la que forman parte es registrada como instituto político.*

(…)

#### 7.6.2 Procedimiento para afiliarse a una organización que pretende su registro como partido político

(…)

*Como se precisó en el apartado previo, el proceso de adhesión de un ciudadano, durante una asamblea, a una organización que pretende constituirse como partido político, es un acto jurídico que busca generar plena certeza sobre que existe la voluntad del ciudadano de ejercer su derecho de asociación y afiliación, puesto que en la celebración de las asambleas se deben observar distintas formalidades que son certificadas por un funcionario designado por el INE, en cuya ausencia las asambleas y las afiliaciones carecen de validez.*

(…)

*Ello, porque la afiliación de la ciudadanía representa una expresión de voluntad que debe exteriorizarse en la forma y modalidad que establece la ley y el Instructivo, como la suscripción de distintos documentos y la entrega de otros documentos personales que permitan identificarlos y advertir su voluntad para adherirse a la organización.*

(…)

#### 7.6.3 Alcance de los derechos de asociación política y afiliación

(...)

*En lo que interesa, cuando la afiliación se realiza en las asambleas constitutivas de una organización se establecen una serie de actuaciones para garantizar la certeza de la identidad y voluntad de la ciudadanía que acude a afiliarse en ese acto.*

(...)

*Tales actuaciones están dirigidas a tener plena certeza de que es voluntad de la ciudadana o del ciudadano ejercer su derecho de afiliación a favor de una determinada organización que pretende constituirse como partido político nacional y que tal voluntad no es suplantada, alterada o forzada.*

(...)

*Ahora bien, el problema surge cuando, de forma válida, como en el caso, una ciudadana o ciudadano acude a diversas asambleas de diferentes agrupaciones y se afilia a ellas. Se dice que de forma válida porque, en ambos casos, existió manifestación de voluntad verificada por el personal del INE de ejercer el derecho de asociación política a favor de esas distintas agrupaciones.*

*Problema que se reduce a definir cuál de esas manifestaciones o declaraciones de voluntad debe prevalecer.*

*Se estima que, la solución prevista en el artículo 95 del Instructivo, relativa a que **debe prevalecer la última**, es la adecuada y razonable conforme con el ejercicio del derecho de asociación política.*

(...)

*Contario a lo alegado, la afiliación de la ciudadanía a una organización que pretende constituirse como partido político nacional involucra la manifestación de voluntad de ejercer el derecho fundamental de asociación en su vertiente de afiliación, de manera que, al expresarse a favor de una subsecuente organización constituye la declaración de ese ciudadano de no formar parte de la primera.*

(...)

*La noción jurídica de la declaración de voluntad constituye una cuestión esencial de la teoría del acto jurídico basado en el principio de autonomía de la voluntad, cuyo reconocimiento es el fundamento de las relaciones jurídicas.*

*El reconocimiento de la declaración la voluntad como consagración de la autonomía de la voluntad garantiza un tráfico jurídico orientado al interés general.*

*A consideración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional porque el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto, de forma que ese elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas. (Tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.). AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL).*

*Conforme con la doctrina, la voluntad jurídica es la declarada y apta para generar consecuencias jurídicas, en tanto que, la autonomía de la voluntad es la que determina la relevancia jurídica de la voluntad; confiere a la voluntad jurídica la atribución de crear efectos jurídicos sin sobrepasar el ordenamiento coactivo.*

*En tal contexto, el acto voluntario de mayor relevancia para el Derecho es la manifestación o declaración de voluntad, precisamente, porque, a partir de ella, se genera el acto jurídico.*

**Así, el Derecho considera una declaración de voluntad a la voluntad manifestada, pero cuando pueda presumirse que se origina en una intención seria y libre del declarante, exteriorizada correctamente a través de un proceso normal y voluntario, a lo que se le conoce como, presunción de idoneidad de la declaración de voluntad.**

Quien recibe una declaración de voluntad la somete a un examen de razonabilidad y confiabilidad que, según las circunstancias personales, de lugar y de tiempo, le permiten determinar el sentido de la intención del declarante y si la voluntad revelada puede ser razonablemente atribuida a la verdadera intención del individuo que declara.

Si de la manifestación se infiere indubitablemente una voluntad jurídica razonable y confiablemente atribuible al declarante, la declaración de voluntad queda amparada por la presunción de idoneidad.

De esta forma, el que la declaración sirva para que la voluntad sea conocible presupone que existe una voluntad como sustrato de la declaración que le sirva de base, y ahí está el fundamento de la presunción de idoneidad que integra la noción jurídica de la declaración de voluntad aportando seguridad al tráfico jurídico.

Sin embargo, el problema que interesa a la teoría del acto jurídico es que una declaración de voluntad considerada por el Derecho como revelación de la voluntad del individuo protegida por una presunción fundada en su razonabilidad y confiabilidad no satisface tal presunción de idoneidad (declaraciones de voluntad improprias).

Las soluciones de la doctrina respecto de la impropiedad de una declaración de voluntad se refieren a la desvinculación del aparente declarante de las consecuencias jurídicas de esa declaración impropia, como lo serían la anulación o la rectificación.

Al trasladar lo anterior al caso bajo análisis, nos encontramos que tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos se establece un periodo, lapso o plazo expreso para que las organizaciones cuyas manifestaciones fueron procedentes realicen las correspondientes asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes.

(...)

En efecto, como se señaló, la declaración de voluntad implica que es voluntad del individuo ejercer su derecho fundamental de asociación y que se generen las correspondientes consecuencias de Derecho o efectos jurídicos y, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, tal declaración de voluntad es válida al gozar de una presunción de idoneidad.

(...)

Además, debe tenerse presente que, dada la situación jurídica de la organización, los promoventes no tienen el carácter de afiliados hasta que la organización en la que desean participar obtenga el registro como partido político.

Es decir, su calidad como afiliados en sentido jurídico estricto y su participación en la correspondiente asamblea se encuentran sujetas a la condición de que la organización a la que se adhirieron cumpla los requisitos correspondientes y obtenga su registro por parte de la autoridad administrativa electoral, lo que aún no acontece.

Mediante acuerdo INE/CG125/2019, el Consejo General del INE determinó que el estatus de afiliado de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como partido político, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por tanto, esta afiliación en sentido amplio no genera un derecho definitivo de pertenencia a la organización sino una expectativa que está condicionada a la revisión que haga la autoridad y, en caso de encontrar duplicidad, se debe proceder como lo establece el Instructivo en los tres supuestos mencionados.

(...)

**Las reglas relativas a la doble afiliación del Instructivo persiguen como finalidad salvaguardar la certeza y seguridad jurídica de que, en caso de que el ciudadano se afilió a dos o más organizaciones, será válida sólo aquella afiliación más reciente, atendiendo a la propia voluntad ciudadana de elegir a la opción política de su preferencia, que no se agota con la primera opción, ya que, al afiliarse a más de una organización implica, por la misma acción, que no existía tal preferencia, sino indecisión por la corriente política que la primera organización representaba.**

(...)

**En tal contexto, se estima que, la manifestación de afiliarse a una segunda organización implica que, el ciudadano renueva el ejercicio de su derecho de afiliación a favor de esa segunda organización y deja sin efectos la anterior, dado que es su voluntad expresa formar parte de la segunda.**

(...)

**Se reitera, para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad del agente mediante signos que puedan considerarse expresivos.**

**La declaración de voluntad es uno de los elementos esenciales de todo negocio jurídico, así como de aquellos actos de ejercicio de un derecho frente a otro.**

**Dicho lo anterior, es dable sustentar que, si un ciudadano se afilia a una segunda o tercera asociación que pretende constituirse como partido político nacional, debe prevalecer la última manifestación de voluntad en ese sentido, en la medida que ha realizado las actuaciones conscientes tendentes a lograr esta afiliación, por lo que, de forma tácita manifiesta su voluntad de dejar sin efectos sus afiliaciones anteriores.**

**En ese sentido, contrario a lo aducido, los lineamientos no restringen el ejercicio del derecho de asociación de materia política, sino que, establecen una presunción de idoneidad de que, si un ciudadano se afilia a una subsecuente organización después de haberse manifestado a favor de una previa, ello implica que es su voluntad que prevalezca la afiliación más reciente y se deje sin efectos la anterior.**

**Ello derivado de que, el propio ciudadano realiza actos tendentes a obtener esa segunda afiliación. Presunción que, en todo caso, no fue desvirtuada.**

**En suma, se concluye que no se actualiza una violación a los derechos de asociación y afiliación de la parte actora, puesto que, conforme a la normativa aplicable, continúan en su ejercicio respecto de la segunda organización a la que participaron en su asamblea constitutiva (...)"<sup>5</sup>**

Por lo anterior, si bien las personas ciudadanas que se adhieren a las organizaciones en proceso de constitución como partido político, se identifican como afiliadas, desde una óptica jurídica estricta no tendrían esa calidad plenamente acreditada, ya que están sujetas a que la organización en proceso de constitución obtenga su registro ante la autoridad electoral correspondiente; si bien, de acuerdo al criterio esgrimido mediante el Acuerdo INE/CG125/2019, dichas afiliaciones **son preliminares**, por lo que conservan la esencia de la acción que se pretende por parte de la ciudadanía, esto es adherirse a una fuerza política nueva o distinta.

Toda vez que por medio del formato de afiliación que suscriben, la ciudadanía plasma una expresión de voluntad que se exterioriza cabalmente, con la entrega o presentación de distintos documentos personales que permiten identificarles y advertir su voluntad libre y real para adherirse a una organización o instituto político; ya que al afiliarse en una asamblea se debe suscribir el formato de afiliación digital ante la autoridad electoral y, mediante la aplicación móvil, se deben cubrir diversos requisitos entre los que se encuentra la presentación de su credencial para votar y la fotografía viva; por lo que todos esos elementos denotan que el proceso de afiliación se trata de un acto en el que impera el principio de autonomía de la voluntad, y al ser reconocido se fundamenta la existencia de una relación jurídica.

<sup>5</sup> Idem.

Esto es de suma relevancia, ya que el respeto de la autodeterminación individual permite la existencia de la libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos o preferencias políticas, para el caso particular. Por ende, a partir de la manifestación o declaración de voluntad de afiliación libre de la ciudadanía se genera un acto jurídico, derivando en la presunción de idoneidad de la propia declaración de voluntad.

Es por ello, que el texto que se agrega en el formato de afiliación para las organizaciones en proceso de constitución como partido político debe contar con los siguientes elementos:

- La manifestación de libre voluntad de afiliación.
- La renuncia de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político con registro vigente u organización en proceso constitutivo.

Lo anterior, fortalece el argumento para que las vistas a los partidos políticos se realicen en los casos ya señalados en los párrafos anteriores; esto es, principalmente cuando la fecha de afiliación al partido político ya constituido sea posterior, con la finalidad de que se respete la última voluntad de la ciudadanía y los partidos políticos manifiesten lo que a su derecho convenga.

#### **De la Garantía de Audiencia**

38. Las organizaciones contarán en todo momento con acceso a un Portal Web en el que podrán verificar el reporte estadístico, que les mostrará el total de registros enviados al OPLE mediante la aplicación móvil, el número de registros para envío a compulsa contra el padrón electoral, de registros con inconsistencias, de registros en procesamiento, duplicados y en mesa de control, de los cuales se mostrará también un listado que contendrá la información obtenida a través de la aplicación, relativa a los nombres de quienes manifestaron su voluntad de afiliarse al PPL en formación. Asimismo, contarán con acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el que se concentrarán todos los registros y los nombres de las personas afiliadas a la organización. Lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del derecho a la afiliación y los derechos y obligaciones que derivan del ejercicio del mismo.

Cabe mencionar que la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que en la Mesa de Control el OPLE haya identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa. Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros sin inconsistencias puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la organización en proceso de constitución como PPL.

De igual manera resultaría ineficaz llevar a cabo la revisión de los registros de las personas afiliadas a las organizaciones que debido al número de asambleas celebradas no se encontrarían en aptitud de presentar su solicitud de registro, razón por la cual esta autoridad considera necesario establecer como número mínimo de asambleas celebradas como requisito para la solicitud de la garantía de audiencia. Por ello, las organizaciones podrán ejercer su garantía de audiencia, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley Electoral Local correspondiente, para su registro y hasta la fecha que, al respecto, defina cada OPLE.

#### **De la confidencialidad de datos personales**

39. Las organizaciones interesadas, así como sus personas auxiliares, serán responsables del tratamiento de datos personales de las personas afiliadas a los PPL en formación durante el tiempo en el cual conserven, tengan acceso y utilicen dicha información, por lo que estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley citada, al momento de que el OPLE correspondiente informe a las organizaciones que han cumplido con los requisitos de la notificación de intención, se generará un aviso de privacidad integral para cada una de éstas, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del OPLE y, en caso de tenerlo, en el portal de las organizaciones.

De igual forma, en la manifestación formal de afiliación, conforme a los artículos 9, 17, fracción segunda, de la Ley referida en el párrafo inmediato; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas ciudadanas un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse a recabar las mismas.

De manera general, las organizaciones, así como las personas auxiliares que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley de la materia referida.

En ese sentido, es fundamental identificar a cada una de las personas auxiliares de las organizaciones, así como la información que han recabado a través de la aplicación informática, a efecto de constatar el tratamiento adecuado de los datos personales recabados y, en su caso, determinar cualquier responsabilidad de la cual pudieran ser sujetas. Por lo que aquella información de las personas afiliadas, que sea remitida a esta autoridad por alguna persona auxiliar que no hubiese sido plenamente identificada y/o no hubiese entregado la responsive sobre el uso de datos personales, no podrá ser considerada para el número de afiliaciones que debe reunir la organización de que se trate. Lo anterior, no es óbice para dar vista a las autoridades competentes.

Los datos personales de las personas integrantes de las organizaciones, de sus auxiliares, así como de sus afiliaciones, que obren en los archivos de cada OPLE, estarán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento de este Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta. En tal virtud, las personas servidoras públicas de los OPLE que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las personas servidoras públicas de los OPLE deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información a la persona titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

**De las modificaciones respecto de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1420/2021**

40. Para mayor claridad, en la presente consideración se exponen, a manera de resumen, las modificaciones más relevantes realizadas al procedimiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local:

- a) Se modifica la denominación de la Mesa de Apoyo Técnico y Operativo a cargo de la DERFE, por la de "Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST)"; denominación que permite tener mayor claridad de que se trata de la instancia que brinda ayuda a las personas usuarias de la solución tecnológica.
- b) Se define lo que debe entenderse por **Cédula de Registro de Auxiliar**, la cual es el documento que genera el sistema informático de la APP durante el proceso de registro de las personas auxiliares. Este documento, si bien no sustituye al FURA (Formato Único de Registro de Auxiliar) sí aporta mayores elementos que permitirán contar con la información necesaria para verificar que la persona auxiliar se localice inscrita en el padrón electoral y no se encuentre duplicada en la misma o en otra organización. Además, con la Cédula de Registro de Auxiliar ya no es necesario que las organizaciones remitan al OPL los FURA, ni que esperen a que éstos sean validados por el OPL y que este solicite al INE el registro de la organización en el Portal Web, para estar en aptitud de dar de alta a las personas auxiliares en dicho portal y éstas de registrarse en la APP. Lo anterior, disminuye el tiempo en que las personas auxiliares pueden comenzar a recabar afiliaciones. No obstante, si la persona auxiliar no sigue el procedimiento establecido para darse de alta en la APP se le dará de baja y ello traerá como consecuencia que las afiliaciones recabadas durante el tiempo que estuvo registrada o después de que se le haya dado de baja carezcan de validez.
- c) Para el registro de asistentes a las asambleas distritales o municipales que celebren las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL a partir del año dos mil veinticinco, las manifestaciones formales de afiliación en formato físico, serán sustituidas por cédulas electrónicas que serán suscritas por la ciudadanía a través de su firma autógrafa digitalizada, lo cual permitirá contar con la información necesaria para verificar que la persona ciudadana que se afilia se encuentra inscrita en el padrón electoral del ámbito territorial que corresponda y que cuenta con sus derechos vigentes, así como también permitirá eliminar la utilización de papel e impresoras para la reproducción de las manifestaciones formales de afiliación, el uso de un alto número de equipos de cómputo, otros dispositivos y papelería necesarios para recabar dichas manifestaciones, así como hará más eficiente el proceso de registro de personas asistentes, garantizando, además, la protección de datos personales.

- d) Se establecen como nuevas obligaciones para los OPL el registro de los datos de las organizaciones en el Portal Web, la configuración en el SIRPPL de los requisitos que deben reunir las asambleas y las organizaciones, así como la captura de las leyendas de los formatos de afiliación, la validación de las cédulas de registro de auxiliar y la asignación de registros para operar la mesa de control y garantía de audiencia. Tales modificaciones tienen como finalidad hacer los procedimientos mencionados más eficientes de tal suerte que se lleven a cabo directamente por el OPL sin que tenga la obligación de solicitarlo al INE ni de esperar a que las áreas del Instituto lleven a cabo las actividades mencionadas, lo que le permite mayor autonomía en el desarrollo del proceso y, por tanto, reducir el tiempo de atención a las organizaciones.
- e) Se establece la obligación de la DEPPP para ejecutar el proceso que llevará a cabo la compulsa contra el Padrón Electoral, de los datos de las afiliaciones recabadas durante las asambleas o mediante el régimen de excepción, lo que implica un procedimiento más eficiente puesto que el OPL ya no tendrá que solicitar vía correo electrónico y por oficio a la DERFE la realización de la compulsa, la DERFE ya no tendrá que ingresar al SIRPPL para descargar el archivo con la información a compulsar, realizar la compulsa, subir el resultado al SIRPPL y avisar a la DEPPP para que realice el cruce contra los padrones de personas afiliadas, sino que con este procedimiento se ahorra la solicitud a DERFE para realizarla directamente a la DEPPP quien ejecutará un proceso que llevará a cabo la compulsa a través de un servicio Web dispuesto por la DERFE el cual permite al SIRPPL consultar, por Clave de Elector o CIC o FUAR o nombre, la información de la persona afiliada contra la base de datos del Padrón Electoral con el corte más reciente, proporcionando únicamente la situación registral de la persona en dicho padrón. Es decir, el proceso mencionado no implica que la DEPPP tenga acceso a la información del Padrón Electoral, sino únicamente a la situación registral de las personas afiliadas en los términos descritos.
- f) En cuanto a las organizaciones se establece la obligación de remitir al OPL un aviso de privacidad el cual será mostrado en la APP al momento de recabar las afiliaciones.
- g) Se elimina la obligación de que las listas de personas afiliadas sean acompañadas de las manifestaciones formales de afiliación en formato físico, salvo en el caso de las recabadas mediante el régimen de excepción supuesto en que, además, deberá adjuntarse copia de la credencial para votar con la finalidad de tener certeza sobre los datos asentados en la manifestación formal de afiliación.
- h) Se establece el procedimiento a seguir por parte de esta autoridad en caso de intermitencias en el funcionamiento de la aplicación no atribuibles al personal de este Instituto.
- i) Se precisan de manera más clara todos los supuestos por los cuales no se computarán afiliaciones recabadas a través de la APP, particularmente cuando se trate de personas que tienen su domicilio en una entidad distinta a aquella en que se esté llevando a cabo el proceso de constitución como PPL.
- j) Se modifica la leyenda que deben contener las manifestaciones formales de afiliación físicas (régimen de excepción) y electrónicas (APP y asambleas) para precisar la renuncia expresa a cualquier otra organización o partido político existente con la finalidad de considerar, para efectos de lo establecido en el artículo 18 de la LGPP la fecha de afiliación más reciente.
- k) Se modifica el procedimiento para descartar duplicidades con PPL o PPN considerando la fecha de la afiliación, de tal suerte que sólo se dará vista a los partidos políticos en los supuestos señalados en la consideración 33 del presente Acuerdo. Lo anterior, tiene como finalidad privilegiar la validez de las afiliaciones recabadas en las asambleas, tomar en consideración la última voluntad de la ciudadanía y reducir el número de vistas a los partidos políticos, lo que además redundará en reducción de los tiempos para determinar el número de afiliaciones válidas tanto en asambleas como en el resto de la entidad.

Como puede observarse, las modificaciones señaladas involucran diversos procedimientos que se desarrollan en las diferentes etapas que componen el proceso de registro de un PPL, motivo por el cual esta autoridad considera necesario que, para mayor claridad y a fin de evitar confusiones en los pasos a seguir por parte de las organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como por parte de los OPL, resulte más efectivo dejar sin efectos los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 y emitir unos nuevos que serán utilizados por primera vez para los procesos de registro de PPL que inician en el año dos mil veinticinco, considerando, además, que algunas fechas establecidas en el Acuerdo referido han sido superadas.

41. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, precisados, respecto al procedimiento que se desarrollará para verificar que las organizaciones interesadas en constituirse como PPL cumplen con los requisitos necesarios para constituirse como tal, se determina emitir los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025", junto con los anexos correspondientes.
42. Tomando en consideración que, en el caso del estado de Coahuila, existen organizaciones en proceso de constitución como PPL, a fin de no causarles afectación con las modificaciones que se aprueban a través del presente Acuerdo, concluirán dicho proceso conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, mismo que perderá su vigencia una vez que se hayan concluido las actividades inherentes.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

**SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

**TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobaron en lo particular los párrafos segundo y tercero del Considerando 30, numeral 3, inciso jj) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, el listado de 204 municipios de alta marginación que considera únicamente a los municipios de muy alta marginación y el listado que conforma estos 204 municipios, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-octubre-de-2024/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202410\\_30\\_ap\\_7.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202410_30_ap_7.pdf)

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**EXTRACTO del Acuerdo SS/13/2024, denominado “Se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

EXTRACTO DEL ACUERDO SS/13/2024, DENOMINADO “SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.”

Con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I, II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8 y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el veinte de noviembre dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos a favor, aprobó el ACUERDO SS/13/2024, denominado “SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

**ÚNICO.- SE DEROGAN:** la fracción XXII del artículo 48 y XXII del artículo 49; y **SE MODIFICAN:** la fracción V del artículo 48, la fracción V del artículo 49, el inciso a) de la fracción I del artículo 51; todos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 48...

...

V. Norte–Centro II, que comprende los Estados de Coahuila y Durango;

...

**XXII. Se deroga:**

...

Artículo 49...

...

V. Región del Norte-Centro II: **Tres** Salas que se denominarán, “Primera Sala Regional del Norte-Centro II”, “Segunda Sala Regional del Norte-Centro II” y “**Tercera Sala Regional del Norte-Centro II**”, **todas** con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila;

...

**XXII. Se deroga:**

...

Artículo 51...

I...

a) **Tercera Sala Regional del Norte-Centro II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional Ordinaria, conforme a los artículos 48, fracción V, y 49, fracción V, de este Reglamento.**

[...]

### TRANSITORIOS.

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de diciembre de 2024.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_sala\\_superior/2024/S-13-2024.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2024/S-13-2024.pdf)

[www.dof.gob.mx/2024/TFJA/SS-13-2024.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/TFJA/SS-13-2024.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Espón**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 558487)

**EXTRACTO del Acuerdo SS/14/2024, denominado “Se reforma el Acuerdo SS/7/2024, artículo único, en la parte relativa a la denominación de la Primera de las Salas Auxiliares que se refiere”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

EXTRACTO DEL ACUERDO SS/14/2024, DENOMINADO “SE REFORMA EL ACUERDO SS/7/2024, ARTÍCULO ÚNICO, EN LA PARTE RELATIVA A LA DENOMINACIÓN DE LA PRIMERA DE LAS SALAS AUXILIARES QUE SE REFIERE.”

Con fundamento en los artículos 6, fracción I, 9, 16, fracción X, 28, fracciones II, IV, 29, 30, 40 y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como 51 y 52 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el veinte de noviembre dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos a favor, aprobó el ACUERDO SS/14/2024, denominado “SE REFORMA EL ACUERDO SS/7/2024, ARTÍCULO ÚNICO, EN LA PARTE RELATIVA A LA DENOMINACIÓN DE LA PRIMERA DE LAS SALAS AUXILIARES QUE SE REFIERE”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

**ÚNICO.** Se modifica el artículo único del Acuerdo SS/7/2024 de 6 de marzo de 2024, del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente en la parte relativa a la denominación de la primera de las Salas Auxiliares que se refieren, para quedar como sigue:

Sala Auxiliar	Salas Auxiliadas
<b>Tercera Sala Regional del Norte-Centro II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Torreón, Coahuila</b>	(...)

[...]

#### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_sala\\_superior/2024/S-14-2024.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2024/S-14-2024.pdf)

[www.dof.gob.mx/2024/TFJA/SS-14-2024.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/TFJA/SS-14-2024.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Espónda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 558489)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl  
Amparo 84/2024-IV  
EDICTO.

Beatriz Cedillo Solís

En los autos del juicio de amparo 84/2024-IV, promovido por Brian Rosas Lara; el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, licenciado Luis Alberto Castillo Flores, en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en la última parte de la fracción el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república, a fin de emplazar a la tercero interesada Beatriz Cedillo Solís, al juicio de amparo señalado en líneas que anteceden, hágasele saber a la tercero interesada de referencia, que tiene expedito su derecho para apersonarse al juicio de amparo, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en este juzgado federal a fin de que hagan valer lo que a su interés convenga; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, aún las de carácter personal, en términos de lo ordenado en el artículo 27, de la ley de amparo.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 7 de mayo de 2024.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

**Lic. Luis Alberto Castillo Flores**  
Rúbrica.

(R.- 558081)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo  
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla  
Juicio de Amparo 1253/2023  
EDICTO

En el juicio de amparo 1253/2023, de este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, promovido por Marco Antonio Marcos Campos, contra actos del **Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla**, se ha señalado como parte tercera interesada a Miguel Pedroche Gómez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de **edictos** que deberán publicarse **por tres veces, de siete en siete días hábiles**, en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días** contados del siguiente al de la última publicación; asimismo, deberá que señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de agosto de 2024.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales

**María Fernanda Castro Castillo Carro**

Rúbrica.

(R.- 558176)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 361/2024  
“EDICTO”**

**MARGARITA JULIETA ORTIZ AROZQUETA; VICENTE HUMBERTO BORTONI GONZÁLEZ DE COSSÍO; INMOBILIARIA L.R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y HOLDING IXTAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 361/2024, promovido por Jorge Bautista O'Farril, su sucesión, contra el acto que reclama de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca toca 748/2018/07, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante es te órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 12 de agosto de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Fernando Aragón González**  
Rúbrica.

(R.- 558217)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México,  
con residencia en Toluca  
EDICTO**

En la causa penal 706/2024-II (antes 222/2019), instruida a Brígido Reyes Camacho; Homero Iturbe Salazar, Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, con sede en Toluca, emitió un acuerdo para hacer saber a la testigo Lucero Torres Martínez, que deberá comparecer a las trece horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de México, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificada, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial; a efecto de desahogar las pruebas ofrecidas en su persona en la causa penal referida.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.  
Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en  
Materia Penal en el Estado de México, con residencia en Toluca  
**Homero Iturbe Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 558181)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Germán Caro González y Navarra Querétaro Constructora, sociedad anónima de capital variable.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 355/2024 promovido por Nancy Belén Becerra Quintanar, apoderada legal de Doka México Expertos de Encofrados, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el **proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente 56/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a las terceras interesadas **Germán Caro González y Navarra**

**Querétaro Constructora, sociedad anónima de capital variable**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a las terceras interesadas en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Salvador Damián González**  
Rúbrica.

(R.- 558472)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Chihuahua  
Tribunal Superior de Justicia  
Juzgado Séptimo Civil por Audiencias  
Distrito Judicial Morelos  
DECRETO DE CANCELACIÓN

En el expediente número **71/2024** relativo al Procedimiento Especial, promovido por **JESÚS GUTIÉRREZ LUJAN**, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, existe un auto que a la letra dice:

**"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**  
**VISTOS** los autos para resolver en definitiva el **Procedimiento Especial Mercantil**, promovido por **[JESÚS GUTIÉRREZ LUJAN]**, por sus propios derechos, en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, radicado con el número de expediente **71/2024** del índice del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos y (...)

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil.

**SEGUNDO.** La parte actora, acreditó la existencia de la Acción número [000467], Serie "A", Clase I, representativas del capital mínimo fijo de dicho club, emitida a su favor por **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, el [treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve], con un valor nominal de **[\$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)]**.

**TERCERO.** En consecuencia, se declara la cancelación provisional del instrumento descrito en el resolutivo que antecede, para que una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días que establece la ley, pase a ser definitiva la misma o se decida sobre las oposiciones, que en su caso se interpongan, se prevenga al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, para que en su oportunidad, otorgue el duplicado del título nominativo en cuestión a nombre de **[JESÚS GUTIÉRREZ LUJAN]**.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones, se ordena, tomando en cuenta el contenido del presente fallo, mandar publicar una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, un extracto del decreto de cancelación y reposición del título nominativo motivo del presente asunto.

**NOTIFIQUESE:**

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada **AZUCENA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Jueza Provisional Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **YAMILLETH NALLELY SANDOVAL PÉREZ**, con quien actúa. Doy fe."

Chihuahua, Chihuahua a 01 de julio del año 2024.

La Secretaría Judicial  
Licenciada Adriana Sarai Espinoza Ríos  
Rúbrica.

(R.- 558473)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar  
Morelia, Michoacán  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO.**

Dentro de Juicio Sumarísimo Familiar número **333/2006**, sobre incumplimiento de convenio, que promueve **María Yesmin Sánchez Huerta contra de Luis Aguilar Zubiaga**, el cinco de abril de dos mil seis, se admitió en trámite la demanda, ordenándose emplazar al citado demandado, para que dentro del término de **30 treinta días hábiles**, a partir de esta fecha, comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda y ampliación de la misma instauradas en su contra, apercibiéndolo de no hacerlo en dicho término, se le tendrá contestando la demanda en **sentido negativo**; quedan a su disposición las copias de traslado respectivas en la secretaría de este Juzgado para que las obtenga y de contestación a las mismas.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Oral Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán

**Licenciado Eriván Alfonso Cortés Gallegos**

Rúbrica.

(R.- 558288)

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua  
Despacho del C Fiscal  
EDICTO**

**PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN**  
**FED/CHIH/PARR/0000797/2024**

**SE PONE A DISPOSICIÓN UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UNA AERONAVE TIPO AVIONETA, MARCA CESSNA, MODELO 182 C, NÚMERO DE SERIE 52437. MATRÍCULA XB-HVC**

**P R E S E N T E**

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UNA AERONAVE TIPO AVIONETA, MARCA CESSNA, MODELO 182 C, NÚMERO DE SERIE 52437. MATRÍCULA XB-HVC PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ASÍ MISMO QUE SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DEL PRESENTE EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

A veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

El Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua

**Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 558032)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada de Control Competencial  
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA AL INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002067/2017, EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE LEVANTÓ EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN \$190.00 CIENTO NOVENTA PESOS, POR LO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN A QUIEN PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD SE PRESENTE A RECOGERLOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A QUE SURTA EFECTOS ESTA NOTIFICACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO CAUSARÁ **ABANDONO** A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; NO OMITO SEÑALAR QUE EL NUMERARIO SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA FSICALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TOLUCA 1501, COLONIA SAN GABRIEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01310, CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente  
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula A-I-3 FEIDA Ciudad de México  
**Lic. Armando Morales Álvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 558038)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala  
Despacho Fiscal  
PUBLICACION POR EDICTO**

Interesado (s), y propietario (s) del **siguiente vehículo**: Camioneta marca Ford, línea Explorer XLT, tipo Multipropósitos, color verde, dos puertas, placas de circulación TZU-76-40 del Estado de Puebla, modelo 1993, con número de identificación 1FMCU22X6PUA23806; se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado "A" inciso b), i), j) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000501/2024**; del vehículo antes descrito; por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente  
Tlaxcala, Tlaxcala a 10 de octubre de 2024.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula B-II-1 del Equipo de Investigación y Litigación  
de la UIL B de la Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala  
**Licenciada Mayra Teresa Templos Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 558059)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada de Control Competencial  
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA AL INTERESADO Y/O "RO EXPERTOS EN CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V Y CDO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UNAI-JAL/0000764/2018, EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE LEVANTÓ EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA FLAMINGOS NÚMERO 78 Y/O INTERIOR 78, DENTRO DE LA PRIVADA HACIENDA DE LA NORIA 223, FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA CRUZ, LOCALIZADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO, PONIENTE 175, COLONIA SANTA CRUZ DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, ESTADO DE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45645; POR LO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN A QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD EN

EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A QUE SURTA EFECTOS ESTA NOTIFICACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, EL INMUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONSTANCIAS DEL LEVANTAMIENTO DE ASEGUARAMIENTO QUEDAN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, UBICADAS EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO TOLUCA 1501, COLONIA SAN GABRIEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01310, CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula A-I-3 FEIDA Ciudad de México  
**Lic. Armando Morales Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 558040)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Durango**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - 1.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000515/2021** instruida en contra de **Gaspar Villa Camacho**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, en su modalidad de **Transportación de Diacetilmorfina (Heroína) y Fentanilo**, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **día 21 de julio del 2021**, se aseguró 1.- Un Vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo TAHOE, color gris, con placa trasera ELE-11-06 del Estado de Chihuahua, con número de **identificación vehicular 1GNEC13Z44R285212**, modelo 2004, por ser **objeto e instrumento** del delito investigado, misma que se originó con motivo de la Puesta a Disposición número 017/2021, con Informe Policial Homologado 422373 de fecha 19 de julio del 2021, por parte de elementos de la Guardia Nacional, mediante la cual, dejan a disposición de esta Autoridad Federal, a la persona detenida anteriormente citada, el vehículo ya descrito y el narcótico asegurado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal en el Estado de Durango con domicilio en Boulevard Cereso, sin número, Colonia el Mezquital II, C.P. 35067 en Gómez Palacio, Durango; de igual manera se pone a disposición del interesado los registros del aseguramiento para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. -----

Atentamente

Durango, Dgo.; a 28 de agosto de 2024.  
Fiscal Federal en el Estado de Durango  
**Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez**

Rúbrica.

(R.- 558030)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua  
Despacho del C Fiscal  
EDICTO**

**PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES A EFECTO DE ENTERARLOS QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN**

**FED/CHIH/JUA/0000425/2019**

**SE PONE A DISPOSICIÓN UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGUARAMIENTO ACERCA DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA LÍNEA ACCORD MODELO 1998 COLOR NARANJA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJ2G431 DE EL PASO TEXAS Y NÚMERO DE SERIE 1HCG6678WAD98051**

**P R E S E N T E**

EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE NOTIFICA QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES UNA COPIA DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO ACERCA DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA LÍNEA ACCORD MODELO 1998 COLOR NARANJA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DJ2G431 DE EL PASO TEXAS Y NÚMERO DE SERIE 1HCG6678WAD98051 PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ASÍ MISMO QUE SE APERCIBE A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS IGUALMENTE SE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DEL PRESENTE EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

A veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua

**Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 558034)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de agosto de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UIDPM-VER/0001000/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, así como Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, el Acuerdo **A/001/2023** por el que se emite el Manual de Organización y procedimientos de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **AE/FEMDH/001/2023** por el que se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (parcial), a partir del día primero de enero de 2024 la Unidad de Investigación de delitos para Personas Migrantes llevará el nombre de Fiscalía Especial de investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas; se notifica a través del presente **edicto** el **aseguramiento de un vehículo Tipo Caja Seca, Marca Dodge, Submarca Ram, Color Blanco, Serie 3D6WN56D38G136014 con Placas de circulación CW1193C del Estado De Chipas, por ser un instrumento del delito investigado**, decretado en fecha 03 de noviembre de 2021, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del bien antes descrito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el presente bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial de investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, en las oficinas ubicadas en Calle Dr. Velazco, numero 175, Col. Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México, para que realice su consulta y estén en posibilidad de manifestar lo que en derecho convenga a sus intereses.

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2024.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula I-5 FEIDPMR, en la Ciudad de México  
**Lcdo. Carlos Efraín Sánchez Méndez**  
Rúbrica.

(R.- 558035)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/000949/2021**, instruida en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos; en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 227, 228, 229, 230, 231, 238 y 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 50 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial de **12 de febrero de 2024**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

- Caja de madera de cartón embalada en papel amarillo, con número de guía EE968843865MX que en su interior contiene 11 plantas las cuales son conocidas con el nombre común de biznagas, y 01 cojín en color azul con estampado.
- Caja de cartón embalada en papel amarillo, con número de guía EE968843857MX que en su interior contiene 12 plantas las cuales son conocidas con el nombre común de biznagas, y 01 cojín en color beige con diversos estampados.
- Caja de cartón embalada en papel amarillo, con número de guía EE968843843MX que en su interior contiene 13 plantas las cuales son conocidas con el nombre común de biznagas, y 01 cojín en color rosa con diversos estampados.

Mismos objetos que fueron localizados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Célula A-II-1 FEIDA en la Ciudad de México  
**Lic. Karina Elizabeth Rocha Perea**  
Rúbrica.

(R.- 558042)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a nombre del C. HERMES ANTONIO ALANÍS PEREZ, JUAN ANTONIO ANGUIANO ALANIS, propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acreden la propiedad, del siguiente bien-mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/COAH/SALT/0000573/2020**, iniciada por el delito de TRANSPORTACION ILICITA DE HIDROCARBUROS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 16 de AGOSTO de 2020, se decretó el aseguramiento de la configuración vehicular siguiente: 1.- TRACTO CAMION, DE LA MARCA KENWORTH, MODELO T600, DE 3 EJES, COLOR AZUL, PLACAS 28-AM-67 del S.P.F. SERIE 3WKAD40XX8F816970, MODELO 2008; 2.- SEMIREMOLQUE, TIPO TANQUE, MARCA REMADA, COLOR BLANCO, PLACAS 03-UH-4V DEL S.P.F., SERIE 3T9WWA301DM120235, MODELO 1988, vehículos que fueron asegurados por ser instrumento del delito investigado.

**2.- Carpeta de Investigación FED/COAH/MONC/0000940/2023**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195 en relación con los numerales 193 y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 27 de septiembre de 2023, se decretó el aseguramiento del bien siendo **UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, TIPO NAKED, MODELO 125Z, COLOR NEGRO Y ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 3SCK59LA4N1047221, AÑO-MODELO 2022, DE ORIGEN NACIONAL**, misma que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula III-1 Monclova de la Delegación Estatal de Coahuila de Zaragoza de la Fiscalía General de la República, en Calle Antiguo Camino a Hermanas, número 1000 de la Colonia FSTSE, en Monclova, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Torreón, Coahuila a 28 de agosto de 2024.  
Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza  
**Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla**  
Rúbrica.

**(R.- 558045)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Control Competencial  
EDICTO**

Propietario, Interesado y/o Representante Legal de la Frecuencia 99.9 Mhz denominada "Radio Planeta" de: 01 CPU Marca Dell, Modelo Oplitex170L; 01 Mezcladora AM220; 01 Transmisor Premium CZH-TS01; 01 Antena Monopolio, relacionados con la frecuencia 99.9 Mhz.

Localizados en: calle Nevado de Colima número 137, Colonia Fraccionamiento de la Loma, Municipio de Cuauhtepetl, Hidalgo, código postal 43740.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-HGO/0000005/2016**, instruida en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Ambientales y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, y con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FRECUENCTA 99.9 Mhz DENOMINADA "RADIO PLANETA" que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en calle Nevado de Colima número 137, Colonia Fraccionamiento de la Loma, Municipio de Cuautepec, Hidalgo, código postal 43740, en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 01 Un CPU de computadora, Marca Dell modelo Optiplex 170L, procesador Intel Inside Celeron, Windows Xp, con doble reproductor de DVD, gabinete color negro; 01 mezcladora, marca Phonic, modelo AM220, color gris, con negro 01 transmisor, marca premium, modelo CZH-T501, de 30 watts, color gris con negro; 01 antena aérea, monopolo, marca y modelo no visible, con cable de 9.60 metros de longitud por 10 milímetros de diámetro, con conector, objetos relacionados con la frecuencia 99.9 Mhz, considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Carretera Federal México Toluca 1501, Col. San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01310, Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula de Investigación y Litigación B-2-II de la Fiscalía  
Especializada en Investigación de Delitos Ambientales y Leyes Especiales

**Lic. Arturo Ruvalcaba Esquivel**

Rúbrica.

(R.- 558046)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Fiscalía General de la República**

**Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001803/2023**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 194, FRACCIÓN I.- CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLOBENZOREX CON FINES DE VENTA, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el **09 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento** de INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA MORELIA - SALAMANCA A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 12, BARRIO DE LA CRUZ, TARÍMBARO, MICHOACÁN, CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.795865, -101.163070, **por ser producto** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía

Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 30 de agosto de 2024.

Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República

actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo,

Primer Párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico

de la Fiscalía General de la República, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Mtro. Ramón E. Guillén Llarena**

Rúbrica.

(R.- 558047)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro  
Despacho del Fiscal Federal  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: : 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000079/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento de un Camión de la Marca Dodge, Línea D-350, Tipo Caja, Color Blanco, con Placas de Circulación JU66611, particulares para el Estado de Jalisco, con número de serie L414975, es un vehículo de procedencia nacional, con un Año Modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado 2.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002221/2020**, iniciada por el delito de Sustracción o alteración ilícita de ductos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 06 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo 1.- Semirremolque marca Strick, tipo contenedor, color naranja, placas 62GT5P del Servicio Público Federal, serie 1S12GC404TB714913, es un vehículo de procedencia extranjera y corresponde a un modelo 1996; con un contenedor color azul, sin marca, ni modelo, con un largo aproximado de 40 pies, y en su interior un tanque metálico forma cilíndrica para gas, color blanco, capacidad de volumen nominal de 50,000 litros, por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002253/2020**, iniciada por el delito de Sustracción o alteración ilícita de ductos, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 06 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo: 1.- Motocicleta marca Italika, color negro, sin placas de circulación, serie LLCLPS2E371B96268; es un vehículo de procedencia extranjera y corresponde a un modelo 2007, por ser instrumento del delito investigado -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 02 de septiembre de 2024.

Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro

de la Fiscalía General de la República

**Mtro. Javier Rodríguez Uribe**

Rúbrica.

(R.- 558049)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de los autos de diversa carpeta de investigación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción II, 90, 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser las personas siguientes para que se presenten a una audiencia de juicio oral relacionadas a la indagatoria que a continuación se describe: 1.- Carpeta de investigación **FED/VER/ACAY/0004465/2019**, iniciada por el delito de ejercicio indebido de servicio público y sancionado en el artículo 214, Fracción III, teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del estado, de órganos constitucionales autónomos, del congreso de la unión o del poder judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades del Código Penal Federal; en concordancia con los Artículos 7, Fracción III, 9, Párrafo Primero y 13, Fracción II del Código Penal Federal, en la cual se les notifica a los **C.C. JORGE TUBILLA VELASCO, PEDRO ARTURO CHANG MERCADER, ENRIQUE PÉREZ ÁVILA, LEONARDO PORRAS ALBARRÁN, ALICIA RAMÍREZ DE LA CRUZ, ELIZABETH OLIVIA ZAPATA AGUIRRE, MANUELA OSORIO GUZMÁN, MIGUEL JIMÉNEZ SOLÓRZANO, RAMÓN FRANCISCO DE LA CONCHA RÚIZ, JUAN LUIS ROJAS JIMENEZ, MARCO ANTONIO GÓNZALEZ RIVERA, ARACELI GÓMEZ CRUZ, ANA DEL CARMEN ARROYO CRUZ, JOSÉ MARTÍN ALFARO PÉREZ, todos ex trabajadores del IMSS**, deberán presentarse a la audiencia de juicio oral 02/2024, programada para el día 12 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, el cual se celebrara en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en avenida Universidad (carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, colonia Reserva Territorial, código postal 96535, Coatzacoalcos, Veracruz, con número telefónico 9212114300 extensión 3006 y 3011, debiéndose presentar 40 minutos antes de la fecha y hora programada para la audiencia.-----

Lo anterior toda vez que es necesario para la celebración de la audiencia de juicio oral que se indica.

Veracruz, Ver. a 30 de octubre de 2024.

El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
 actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,  
 Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,  
 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Mtro. Gonzalo Medina Palacios**

Rúbrica.

(R.- 558064)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Oficialía Mayor**  
**Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera**  
**Unidad de Servicio Profesional de Carrera**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**ADOLFO IVAN ESCAMILLA JUAREZ,**

Se le hace saber que el 5 de noviembre de 2024, en el procedimiento de separación **Q/028/SEP/023/2024**, se dictó resolución con fundamento en los artículos 1 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso a, y 174 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como, los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO, fracción II, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO y QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO de los "Lineamientos L/003/19 por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición",

en adelante "Lineamientos L/003/19"; en la que se tuvo por acreditado el incumplimiento del C. **ADOLFO IVÁN ESCAMILLA JUÁREZ** al requisito de permanencia previsto en el lineamiento CUADRAGÉSIMO, fracción II de los "Lineamientos L/003/19", consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos dentro de un período de treinta días naturales, y se ordenó notificarle **por edictos** los puntos resolutivos de la resolución antes señalada, los cuales son: **PRIMERO. SE DECRETA LA SEPARACIÓN** de la persona servidora pública **ADOLFO IVÁN ESCAMILLA JUÁREZ** del cargo de agente de la Policía Federal Ministerial, con categoría de **OFICIAL INVESTIGADOR B**, perteneciente al Servicio Profesional de Carrera de la otra Procuraduría General de la República, que continuó activo como personal sustitutivo en la Fiscalía General de la República. **SEGUNDO.** Notifíquese por EDICTOS los puntos resolutivos de la presente resolución, a la persona servidora pública **ADOLFO IVÁN ESCAMILLA JUÁREZ**, asimismo infórmesele que en términos del lineamiento **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO** de los "Lineamientos L/003/19", en contra de la presente resolución no procede recurso alguno. Autorizando a los CC. **LESLIE JAZMÍN MORALES FLORES, KATIA IVONNE GUTIÉRREZ DÍAZ, CYNTIA GIOVANNA MARTÍNEZ ALVA y DAMIÁN BERNABÉ SOLANO VALDEZ**, para que de manera indistinta lleven a cabo la notificación de la presente determinación. **TERCERO.** Notifíquese por oficio, al Titular de la Policía Federal Ministerial, por conducto de sus autorizados y conforme al **QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO**, párrafo segundo, de los "Lineamientos L/003/19", al Titular de la Oficialía Mayor para su aplicación y efectos legales procedentes. **CUARTO.** Se ordena dar las vistas correspondientes. **QUINTO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Así lo resolvió y firma el Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República.** Los edictos deberán ser publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.

Servidora pública autorizada para notificar la Resolución dictada

en el Procedimiento de Separación Q/028/SEP/023/2024

Coordinadora de Proyectos "B" en la Unidad de Servicio Profesional de Carrera

**Lcda. Leslie Jazmín Morales Flores**

Rúbrica.

(R.- 558491)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Campeche  
PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las Carpetas de Investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten ser propietarios, a fin de que acrediten la propiedad de los bienes relacionados con las siguientes Carpetas de Investigación: **1. FED/CAMP/CAMP/0000174/2024**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de contra la biodiversidad en la modalidad de corte, arranque, derribo y remoción de vegetación forestal, previsto y sancionado en el artículo 418, fracción II, del Código Penal Federal, donde el 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: maquinaria pesada, tipo Bull Dozer tipo D6, serie PES6P110A720RS361 y motor RG6466A229214, marca "Jhon Deere", con el cuerpo y la parte frontal color amarillo, de tracción tipo oruga, con la leyenda "Jhon Deere" en los laterales, con un implemento tipo pala al frente, en buenas condiciones y funcional. Así como, del implemento agrícola tipo sembradora con el cuerpo color verde, de 16 botes color amarillo con sus tapas color negro, de la marca "John Deere", modelo 7100, serie A07000B012525, en buenas condiciones, y del implemento para maquinaria pesada, tipo pala de arrastre o pala topadora de aproximadamente 6.50m de largo por 1 m de ancho, sin marca o modelo, en buenas condiciones, por ser instrumentos de delito investigado en la Carpeta de Investigación. **2. FED/CAMP/ESC/0000409/2022**, instruido por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II y portación de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción, I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Toyota, clase automóvil tipo Sedan, modelo Corolla cuatro puertas, color negro, placas PNE19A, particulares del Estado de Michoacán, serie 5YFBURHE1HP673382, año 2017, por ser instrumento de delito investigado en la Carpeta de Investigación; **3. FED/CAMP/CCAR/00000327/2020**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis del Código Penal Federal, donde el 30 treinta de julio de 2020 dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: una aeronave matrícula XB-VRM, marca Gulfstream, modelo GF2, por ser objetos de los delitos investigados en la Carpeta de Investigación. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los bienes antes referidos, se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I, del Equipo de Investigación y Litigación 2 de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche, con domicilio en Avenida José López Portillo número 237, esquina con Pedro Moreno, colonia Sascalum, Código Postal 24095; del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I, del Equipo de Investigación y Litigación 3 de la Fiscalía Federal, en la Subsede Escárcega, Campeche; ubicado en calle Héctor Pérez Martínez, entre 45 y 47, colonia Esperanza, Escárcega, Campeche, del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula III, del Equipo de Investigación y Litigación 3, con domicilio en subsede Ciudad del Carmen, calle 41-B # 2, colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen Campeche, C.P. 24100.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de agosto de 2024.

Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche

**Mtro. José Ignacio Coronel Cruz**

Rúbrica.

(R.- 558039)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada de Control Competencial**  
**Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/000410/2021**, instruida en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos; en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 227, 228, 229, 230, 231, 238 y 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 50 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial de **08 de septiembre de 2023**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en:

I.- Treinta y seis (36) ejemplares de *Ariocarpus fissuratus* (nombre científico), Biznaga peyotillo, chautle (nombre común).

II.- Dieciséis (16) ejemplares de *Ariocarpus kotschoubeyanus* (nombre científico), Biznaga maguey, pata de venado, falso peyote (nombre común).

III.- Dos (2) ejemplares de *Ariocarpus retusus* (nombre científico), Chayute o peyote cimarrón (nombre común).

IV.- Uno (1) ejemplar de *Ariocarpus sp* (nombre científico), Biznaga (nombre común).

V.- Veintitrés (23) ejemplares de *Strombocactus sp.* (nombre científico), Biznaga trompo (nombre común).

VI.- Uno (1) ejemplar de *Pelecyphora sp.* (nombre científico), Peotillo (nombre común).

VII.- Cinco (5) ejemplares de *Epithelantha sp.* (nombre científico), Botón, botón dedo de reina, botón amacollado (nombre común).

VIII.- Tres (3) ejemplares de *Aztekium sp.* (nombre científico), Biznaga piedra (nombre común).

VIII.- Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075559MX que en su interior contiene: 1 cojín color naranja con estampado de flores.

IX.- Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075783MX.

X. Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075633MX que en su interior contiene: 01 cojín color naranja con estampado de flores.

XI. Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075647MX que en su interior contiene: 01 cojín color blanco estampados.

XII. Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075664MX que en su interior contiene: 01 cojín color café con diversos estampados.

XIII. Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075655MX que en su interior contiene 01 cojín color rosa con diversos estampados.

XIV. Una caja de cartón de color amarillo, con número de guía EE968075766MX.

Mismos objetos que fueron localizados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula A-II-1 FEIDA en la Ciudad de México

**Lic. Karina Elizabeth Rocha Perea**

Rúbrica.

(R.- 558044)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - 1.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001040/2020**, iniciada por el delito contemplado en el Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 83 Quintus Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 27 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de 1.- un vehículo tipo camioneta de la Marca Dodge, Ram 1500, Color Plata, placas de circulación FCJ7872 del Estado de Texas, número de serie 1C6RR6LT7ES417009, en mal estado de conservación y de 2.- un vehículo de la Marca Mini, Modelo Cooper, año modelo 2005, color plata, sin placas de circulación y número de serie WMWRE31085TD32945, en mal estado de conservación, por ser **objetos**, de los delitos investigados; 2.- Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000463/2023**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, indagatoria dentro de la cual en fecha **26 de septiembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo vehículo de pasajeros, modelo Chevy, color azul, con placas de circulación NRV-25-80 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3G1SF2429XS214267, corresponde a un vehículo de origen nacional, año-modo 1999, por ser **objeto**, del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000912/2023**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, indagatoria dentro de la cual en fecha **06 de diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo camioneta MPV, Modelo Explorer, color café, con placas de circulación NPF-92-24, del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMDU32X8VUC14750, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), año-modo 1997, por ser **objeto**, del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000196/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores ambos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83 Quat fracción II, Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 15 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Pick Up, modelo colorado, color rojo, con placas de circulación GZ-9716-C del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1GCDT196758156938, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), año-modo 2005, por ser **objetos**, del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000526/2024**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81; portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III; posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, fracción II; y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual **el 16 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de \$4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100), por ser **instrumento** de los delitos investigados. 6.- Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000495/2024**, iniciada en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército,

Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de contra la salud, en la modalidad de posesión de narcótico con fines de comercio, previsto en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal; en la cual el **11 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación HA-5979-F del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3GCNY9EH0LG298468, vehículo de origen Nacional año modelo 2020, por ser **instrumento** de los delitos investigados.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de agosto de 2024.

El Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero

actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto

en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo

y Décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Dr. Manuel Corte Tapia**

Rúbrica.

(R.- 558037)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 88, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se notifica a través del presente edicto, a: **ALFREDO HUMBERTO HARP CALDERONI y/o quien resulte ser el propietario** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000552/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II y Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la sociedad, en la cual el 17 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento del siguiente de: Una Camioneta marca Cadillac, modelo Escalade, tipo multipropósito, color gris, con placas de circulación DRL-805-E, particulares para el estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1GYFK66847R307420, de origen extranjero y correspondiente a un año modelo 2007, cuenta con blindaje artesanal, **por ser objetos de los delitos investigados.** se notifica a través del presente edicto, a: **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "MAS LEASING S.A DE C.V" y/o quien resulte ser el propietario del**

**siguiente bien afecto** a la indagatoria que a continuación se describen **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000552/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en El Artículo 83 Fracción III, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado En El Artículo 83 Quat, Fracción Ii Y Posesión De Cartuchos De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, Previsto Y Sancionado En El Artículo 83 Quintus, fracción II, Todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la sociedad, en la cual el 17 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca Toyota, modelo Land Crusier, color negro, con placas de circulación trasera CW-8278-B, particulares para el estado de Chiapas, con número de identificación vehicular JTMHY05J095003588, es de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2009, cuenta con blindaje artesanal, **por ser objetos de los delitos investigados**. Se notifica a través del presente edicto, a **GRUPO INVACO S.A. de C.V.** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la indagatoria **3.- FED/CHIS/TGZ/0001523/2023**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Fracción III, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado por el Artículo 83 Quat, Fracción II, Posesión de Cargadores de Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quintus, Fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego, en el cual en fecha 30 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Lincoln, tipo Navigator, modelo 2006, color negro, número de identificación 5LMFU27536LJ21858, por ser **objeto del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto, al **C. MATEO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y/o legítimo propietario del bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000913/2024**, iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la SOCIEDAD, en la cual el 26 de Junio de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo RAM 2500, marca Dodge, doble cabina, color rojo, con ventanas polarizadas y placa de circulación DA4400D, del Estado de Chiapas, con número de serie 3D7KS28D45G750774, **por ser objeto de los delito investigado**. se notifica a través del presente edicto, a la **C. GRACIELA CRUZ GUILLEN**, y/o legítimo propietario del bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000913/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la SOCIEDAD, en la cual el 26 de Junio de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo Jetta 2012, modelo sedán de 4 puertas, sin placas de circulación, color blanco, con ventanas polarizadas, con número de serie 3VWLW2168CM004824 **por ser objeto de los delito investigado**.

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en caso de no comparecer para la debida acreditación de los artefactos bélicos, de conformidad con el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se procederá a su destino final, según corresponda, haciendo del conocimiento que los referidos artefactos bélicos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas, con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 agosto del 2024.

El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas

**Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez**

Rúbrica.

(R.- 558041)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en Sonora  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000214/2024**, iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SUBURBAN, TIPO CAMIONETA, MODELO 2009, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION WBC-882-A DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 1GNGK46K99R140198, (BLINDADO), por ser instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000187/2024**, iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICKUP, MARCA CHEVROLET, LÍNEA CHEYENNE, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE 3GCUK9EC5EG265812, (BLINDADO), por ser instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000559/2022**, por el delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE VENTA, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO NISSAN, SENTRA, COLOR AZUL CLARO, PLACAS DE CIRCULACIÓN WFM-54-44 Y NÚMERO DE SERIE 3N1AB41D9TL001844, por ser instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002491/2023**, iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: UN VEHÍCULO TIPO VAGONETA, DE COLOR BLANCO, MARCA JEEP LÍNEA GRAND CHEROKEE, MODELO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE 1J4RR5GT5AC117674, por ser instrumento del delito que se investiga. 5.- Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0001558/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Posesión de Armas de Fuego de Uso Exclusivos, decretándose el aseguramiento de numerario: \$56,670.00 PESOS MONEDA NACIONAL (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100, EN BILLETES DE DIFERENTES DENOMINACIONES). \$698.00 PESOS MONEDA NACIONAL (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100, EN BILLETES DE DIFERENTES DENOMINACIONES). \$560.00 PESOS MONEDA NACIONAL (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100, EN BILLETES DE DIFERENTES DENOMINACIONES). \$2,158.00 PESOS MONEDA NACIONAL (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100, EN MONEDAS DE DIFERENTES DE DIVERSAS DENOMINACIONES). \$377.00 DÓLARES AMERICANOS (TRESCIENTOS SETENTA Y Siete DÓLARES, EN BILLETES DE DIVERSAS DENOMINACIONES). \$258.00 DÓLARES AMERICANOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES, EN BILLETES DE DIVERSAS DENOMINACIONES), por ser producto del delito que se investiga. 6.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002768/2023**, iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA F-150, MODELO 2010, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UN-1050-A PARA EL ESTADO DE SONORA Y NUMERO SERIE A LA VISTA 1FTFW1EV8AFD07126, por ser instrumento del delito que se investiga. 7.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000239/2024**, por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA DODGE, LINEA RAM, CUATRO PUERTAS, MODELO 2008, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3C6RDBDT0CG240667 (BLINDADO), por ser instrumento del delito que se investiga. 8.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000239/2024**, por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, MODELO 2012, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 3GCNK9E09CG199904 (BLINDADO), por ser instrumento del delito que se investiga. 9.- Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000141/2023**, por el delito de POSESION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un inmueble UBICADO EN AVENIDA MAZATLAN ENTRE LAS CALLES 32 Y 33, NÚMERO 3204-A, EN LA COLONIA REFORMA, DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, LATITUD: 32.428500, LONGITUD -114.758130, por ser instrumento del delito que se investiga. 10.- Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0002864/2023**, por el delito de PORTACION DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble VEHÍCULO IDENTIFICADO COMO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA TOUAREG, MODELO 2009, CON BLINDAJE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE WVGF67L09D014533, por ser instrumento del delito que se investiga. 11.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000638/2024**, por el delito de POSESION DE

CARGADORES Y POSESION DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA GMC, LÍNEA YUKÓN, MODELO 2005, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NÚMERO DE SERIE A LA VISTA 1GKEK13V95J174538, por ser instrumento del delito que se investiga. **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/000951/2024**, por el delito de POSESION DE CARGADORES Y POSESION DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA GMC, LÍNEA YUKÓN, MODELO 2002, COLOR BLANCO CON MANCHAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6CA1TM PARA EL ESTADO DE ARIZONA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CON SERIE A LA VISTA 3GKEC16T22G360474, por ser instrumento del delito que se investiga. **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0000424/2023**, por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de numerario: \$19,500 PESOS (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS00/100 M.N), por ser producto del delito que se investiga. **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0002626/2023**, por el delito de PORTACION ARMA DE FUEGO USO EXCLUSIVO, POSESION DE CARGADORES PARA ARMA DEL USO EXCLUSIVO, POSESION DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un inmueble UBICADO EN CALLEJÓN SANTO DOMINGO B, ENTRE CALZADA MONTERREY Y CALLE JESÚS GARCÍA, ACERA NORTE, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 32.444703 LONGITUD -114.812117, por ser instrumento del delito que se investiga **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000970/2024**, por el delito de POSESION DE CARGADORES Y POSESION DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MARCA JEEP, LÍNEA GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WGM-014-A PARA EL ESTADO DE SONORA Y NÚMERO DE SERIE A LA VISTA 1J8HR68T19C511389, por ser instrumento del delito que se investiga. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/000410/2024**, por el delito de POSESION DE CARGADORES Y POSESION DE CARTUCHOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO F-150, AÑO 2013, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1FTFX1R60DFA56218, por ser instrumento del delito que se investiga. **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001314/2023**, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO, DE LA MARCA ITALIKA, MODELO FT150, SI PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2AEN5M1043803, por ser producto del delito que se investiga. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001314/2023**, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO, MARCA ITALIKA, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 3SCPFPEE1L1103631, por ser producto del delito que se investiga. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001314/2023**, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un inmueble: ubicado en CALLE ZAIRE, NUMERO 1530, ENTRE CALLES INDUSTRIALES Y NILO, DE LA COLONIA AMPLIACION ALAMEDA, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 27.556686, LONGUITUD: -109.943090, por ser producto del delito que se investiga. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001314/2023**, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un inmueble: UBICADO EN CALLE ZAIRE, NUMERO 1531, ENTRE CALLES INDUSTRIALES Y NILO, COLONIA AMPLIACION ALAMEDA, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 27.556622, LONGUITUD -109.942827, por ser producto del delito que se investiga. **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002869/2023**, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO DE LA MARCA BMW, LINEA X5, TIPO VAGONETA, DE COLOR GRIS OSCURO, CON SERIE PUBLICA WBAZV8107DL395463, SIN PLACAS DE CIRCULACION, por ser producto del delito que se investiga. **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002869/2023**, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO DE LA MARCA TOYOTA, LINEA CAMRY, TIPO SEDAN, DE COLOR GRIS OSCURO, SIN NÚMERO DE SERIE PUBLICA, por ser producto del delito que se investiga. **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001221/2023**, por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un inmueble: UBICADO EN CALLE MAR DE LAS ANTILLAS, LOTE 13, MANZANA 16, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, EN GUAYMAS, SONORA, EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS, LATITUD; 27.94590 LONGITUD: -110.92800, CON CLAVE CATASTRAL 310006174007, por ser instrumento del delito que se investiga. **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001940/2023**, por el delito de ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO MACA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE IRKULACIÓN VPP335B DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BWA3742XXT027656, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999, por ser instrumento del delito que se investiga. **25.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000660/2023**, por el delito de POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO MARCA INTERNACIONAL, TIPO TRACTOCAMIÓN, MODELO PROSTAR. COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSDJAPT5HN751786, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2017, por ser instrumento del delito que se investiga. **26.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000660/2023**, por el delito de POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO Y

POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO MARCA CORPUS CHRISTI, TIPO SEMIRREMOLQUE PLATAFORMA, COLOR ROJO. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 774UK3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, por ser instrumento del delito que se investiga. **27.- Carpeta de Investigación FED/SON/GUAY/0000660/2023**, por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO MARCA FRUEHUAF, TIPO SEMIRREMOLQUE PLATAFORMA, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, por ser instrumento del delito que se investiga. **28.- Carpeta de Investigación FED/SON/SLRC/0002297/2021**, por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de numerario: \$372.00 PESOS MONEDA NACIONAL (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100, EN MONEDAS DE 1 PESO) \$57.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES, EN BILLETES DE DIVERSAS DENOMINACIONES), por ser producto del delito que se investiga. **29.- Carpeta de Investigación FED/SON/SLRC/0002393/2021**, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILCITA, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DEL EXTRANJERO HACIA EL TERRITORIO NACIONAL, decretándose el aseguramiento de numerario: \$34,688.00 DÓLARES AMERICANOS (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES, EN BILLETES DE DIVERSAS DENOMINACIONES) MONEDA AMERICANA, por ser producto del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 14 de agosto de 2024.

El Fiscal Federal en el Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República

**Lic. Francisco Sergio Méndez**

Rúbrica.

(R.- 558056)

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000240/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en el cual el 21 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento de: un vehículo tipo camioneta marca Dodge, tipo Suv, modelo Journey R/T, color blanco, cinco puertas, con quemacocos, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3C4PDCFG6DT653577, de origen nacional y un año modelo 2013. **por ser un instrumento del delito investigado.** **2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000208/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, Fracción III; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea Artículo 83 Quat Fracción II; Posesión de cargadores para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea Artículo 83 Quin, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada previsto en el Artículo 2 Fracción II de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en la cual el 11 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo de la marca Scalede tipo pick-up, color negro, con placas de circulación t01apy de la ciudad de México, con número de serie 3GYFK122X9G107536, **por ser objeto del delito investigado.** **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000496/2024**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quat, Fracción II y Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el

artículo 83 Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la sociedad, en la cual el 11 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee blindada, tipo 4 puertas, color blanco, con placas de circulación DPJ-571-E particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1J4RR5GTXBC516212, modelo 2011, **por ser objetos de los delitos investigados.** 4.- **Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000496/2024**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II y Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en agravio de la sociedad, en la cual el 11 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca Toyota, modelo 4 Runner, tipo multipropósito, color blanco, con placas de circulación DSP-572-E particulares para el estado de Chiapas, con número de identificación vehicular JTEMU5JR3N6061388, **por ser objetos de los delitos investigados.** 5.- **Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000551/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II; Posesión de Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el numeral 83 Quin, Fracción II, y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el numeral 83, fracción III, todos de la Ley federal de Armas de Fuego y Control es Explosivos, en relación con el 11 del mismo ordenamiento, en la cual el 15 de abril de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo Marca Toyota 4Runner, color gris, sin placas de circulación, con número de serie JTERU5JR1M5932153, modelo 2021, **por ser instrumento del delito investigado.** 6.- **Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000519/2024**, iniciada por el delito de Violación a Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 en relación con el 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Dodge, modelo Ram, tipo pick up, doble cabina, color blanco, con placas de circulación CZ-2204-C, particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3C6UR5SJ6MG512316, blindado, **por ser instrumento del delito investigado.** 7.- **Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000836/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de junio de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo marca Toyota, tipo Suv, modelo lard cruiser prado tx, color plata, cinco puertas, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JTEBU3FJ9A5000142, corresponde a un vehículo de origen extranjero, modelo 2010. **por ser instrumento del delito investigado.** 8.- **Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000301/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Posesión de Cargadores para Cartuchos de Arma de Fuego de Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego, Contra la Salud, en su Modalidad de Posesión de Estupefacientes; Previsto y sancionado por el artículo 475, de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la SOCIEDAD, en la cual el 06 de Marzo de 2024, se decretó el aseguramiento de. 1.- Camioneta marca Toyota, modelo 4 Runner, color gris, con placa de circulación trasera Y80-SZV particulares para la Ciudad de México; con número de identificación vehicular: JTEBU5JR2L5745830, año modelo 2020. 2.- Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo Utilitario, color blanco, sin placas de circulación; con número de identificación vehicular: 1HGRW1H94KL021547, año modelo 2019. 3.- Motocicleta marca Italika, modelo FT 150, tipo trabajo, color negro y franjas en color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK2AEN7R1000796, año modelo 2024. 4.- Motocicleta marca Italika, modelo DM, tipo doble propósito, color naranja, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE4G101170, año modelo 2016. **por ser objetos de los delitos investigados.** - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de agosto del 2024.  
 El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas  
**Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez**  
 Rúbrica.

(R.- 558043)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal Tamaulipas  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0001103/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 533 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA TOYOTA, COLOR ROJO 2003, NÚMERO DE SERIE 2T1KR32E13C052403, PLACAS 99754 DE ONAPPAFA 2.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001013/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO2500HD LTZ, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR2GC4YPEY6N1243955, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RDN5081 DEL ESTADO DE TEXAS, AÑO MODELO 2022, DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ 3.- Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001965/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, Posesión de Cartuchos para arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin Fracción II, Posesión de Cargadores para arma de fuego de uso exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento el día 22 de Julio de 2024, del vehículo marca Ford, línea Explorer, color blanco, año modelo 2014, sin placas de circulación, con número de serie 1FM5K7F8FGC4712 4.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000047/2024**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AP4HY261364, VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2017. 5.- Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0002417/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533,párrafo II, de la ley de vías generales de comunicación, en la cual el 30 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo marca Chevrolet, color gris, con placas UTY-03317 De Virginia U.S.A, con número de serie 1GNERGKW9KJ167824 6.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001388/2024**, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EDGE SEL, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SWC1223 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 2FMDK3J94CBA15657, AÑO MODELO 2012, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA). 7.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001228/2024**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHÍCULO MARCA LINCOLN, MODELO TOWN CAR SIGNATURE, AÑO MODELO 2004, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KTX 9339 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1LNHM81W04Y678629, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.). 8.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001398/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta pick up, GMC Canyon sle, color arena, modelo 2016, con placas de circulación 3677265 B, del Estado de Illinois, E.U.A., con número de serie 1GTG5CE3XG1127119 9.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001628/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, en la que se decretó el aseguramiento de Una Camioneta de la marca Cadillac, línea Escalade, color negro, modelo 2008, con placas de circulación RXZ 3036 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GYFK63868R264012. 10.- carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001613/2024**, iniciada por el delito de CONTRABANDO PRESUNTO, previsto en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 2009, COLOR BLANCA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTPW12V79FA76580. 11.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001659/2024**, iniciada por el delito previsto en el POSESIÓN DE CARTUCHOS en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SONIC LT, TIPO SEDAN, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1JC6SH8F4155827, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2015. 12.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000261/2024**, iniciada por los delitos ARTICULO 376 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO ROGUE, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5N1AT2ML1FC760808 Y AÑO MODELO 2015 13.- Carpeta de Investigación

**FED/TAMP/CD.VIC./0001105/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTICULO 83 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo; 1.- VEHÍCULO MARCA TOYOTA SUB MARCA TACOMA, COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XH1004A DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÑO MODELO 2015 CON NÚMERO DE SERIE, 3TMJU4GN7FM184831. **14.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0001730/2024**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el ASEGURAMIENTO Vehículo marca Chevrolet Silverado, modelo 2017, color negro, placa trasera 042BDVW DE Tennessee, **15.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002017/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 30 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F-150, COLOR BLANCO, MODELO 2023, CON NÚMERO DE SERIE 1FTEW1C56PKF35110, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYZ3200, DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A, investigado por ser instrumento del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002071/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 02 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento del UN VEHÍCULO GMC, LÍNEA TERRAIN, COLOR GRIS, AÑO 2017, SERIE 2GKALNEK5H6323566, PLACAS DE CIRCULACIÓN TPF1473 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. investigado por ser instrumento del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002086/2024**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 04 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN LÍNEA ROGUE SPORT, MODELO 2018, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE JN1BJ1CP4JW180783 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001959/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, en la que se decretó el aseguramiento de UNA CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA TAHOE LS, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SYN 2657 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCAE06BR108482. **19.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0001722/2024**, iniciada por el delito de ARTICULO 103 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CONTRABANDO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS, en la que se decretó el ASEGURAMIENTO DE 1.- Vehículo tipo camioneta marca Dodge Tipo Grand Caravan, color dorado, modelo 2001, placas de circulación 508JZG del Estado de Texas, con número de serie 2B4GP44371R278596 **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001603/2024**, iniciada por los delitos, POSESIÓN DE CARGADORES, CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO Y ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 2500HD LT, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GC4YNEY4NF330301 Y AÑO MODELO 2022, **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0001828/2024**, iniciada por los delitos, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 WORK TRUCK. COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TMZ0140 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 3GCPYAEH5MG337616 Y AÑO MODELO 2021, **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002191/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY DE ARMAS DE FUEGOS Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 3500HD DENALI, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GT49WEY2MF165690, AÑO MODELO 2021, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) CON BLINDAJE ARTESANAL. **23.-** Carpeta de Investigacion número **FED/TAMP/REY/000039/2022** iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY DE ARMAS DE FUEGOS Y EXPLOSIVOS en la que en fecha 12 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble TIPO HABITACION DE UNA SOLA PLANTA, UBICADO EN CALLE RIO BLANCO, NUMERO 506, ENTRE CALLES RIO ALAMO Y RIO BALSAS, COLONIA RIO BRAVO, EN MIGUEL ALEMAN TAMAULIPAS, CON CLAVE CATASTRAL ORIGINAL 400103002011 REGISTRADO A NOMBRE DE JUAN VELA GUERRA, CON RFC VEGJ660912 Y/O QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD DEL MISMO, se decretó su aseguramiento por ser instrumentos de delito investigados. - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente  
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"  
 Cd. Reynosa, Tamaulipas a 26 de agosto de 2024.  
 Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas  
**Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna**  
 Rúbrica.

(R.- 558051)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en Nuevo León  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/NL/LIN/0001398/2022**, iniciada por el delito de HIDROCARBUROS, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) ARTÍCULO 8 FRACCIÓN ARTÍCULO 8 VIGENTE HASTA EL 18 DE MAYO DE 2018. I. SUSTRAIGA HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, DE DUCTOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, INSTALACIONES O ACTIVOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2022**, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2008, COLOR GRIS CON NUMERO DE SERIE 2HSCTAPR78C661681, CON PLACAS DE CIRCULACION 01EM6Z AUTOTRANSPORTE. 01 UN SEMIRREMOLQUE MARCA ADVANCE, MODELO 2000 COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 2AEASVH2YV000143, CON PLACAS DE CIRCULACION 13258M5 DEL ESTADO DE TEXAS, 01 UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO 2007 COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC13T571144618, CON PLACAS DE CIRCULACION RD63955 DE NUEVO LEÓN. Por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; **2.- Carpeta de investigación FED/NL/ESC/0001978/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **10 de agosto de 2023**, se decretó el aseguramiento de 01- Un vehículo de pasajeros de la marca Volkswagen, modelo Vento, sedan cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación EYR-545-A del Transporte Privado Automóvil del Estado de Coahuila, con motor 1.6L número CLS 717837 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) MEX512605LT016548, por ser instrumento del delito investigado; **3.- Carpeta de investigación FED/NL/CHN/0002951/2023**, iniciada por el delito de HIDROCARBUROS, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de septiembre de 2023**, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MARCA KENWORTH COLOR BLANCO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACION 14-AR-8P DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3WKDD40X26F631287 Y 01 UN SEMIRREMOLQUE MARCA STRUK, MODELO 2020 CON PLACAS DE CIRCULACION 98-UH-8X DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NIV 3S9TA4431LJ078335. Por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; **4.- Carpeta de investigación FED/NL/CHN/0003176/2023**, iniciada por el delito de HIDROCARBUROS, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de octubre de 2023**, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHICULO TIPO TRACTOCAMION MARCA KENWORTH COLOR CAFÉ, MODELO 2008, CON NUMERO ECONOMICO 20, CON PLACAS DE CIRCULACION 85-AG-4J DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NUMERO NIV 1XKAD49X18J227658 Y 01 UN SEMIRREMOLQUE MARCA TRUXTON COLOR GRIS, MODELO 2023 CON NUMERO ECONOMICO TQ245, PLACAS DE CIRCULACION 03-US-3K DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE NIV 3º9TA49TXPC249552.. Por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; **5.- Carpeta de investigación FED/NL/CHN/0003201/2023**, iniciada por el delito de HIDROCARBUROS, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS,

PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de octubre de 2023**, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHÍCULO TIPO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH COLOR AZUL, SERIE 512795, PLACAS 406-DT-1 S.P.F. Y 01 UN SEMIRREMOLQUE MARCA FRUEHAUF, TANQUE ELIPTICO, COLOR GRIS, SIN PLACAS, CON NUMERO DE SERIE 1H4GL001814, MODELO 1986. Por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003767/2023**, iniciada por el VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTICULOS 83 FRACCION III, 83 QUAT FRACCION II Y 83 QUIN FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la cual el **07 de diciembre del 2023**, se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, MODELO F-150, CABINA 2 PUERTAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XP7051 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE NIV: 3FTDF17281MA25112, CORRESPONDEN A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2001.; por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003822/2023**, iniciada por el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) ARTÍCULO 250 BIS 1. FRACCIÓN IV.- CUANDO SE UTILICEN VEHÍCULOS CON BALIZAJE, COLORES, EQUIPAMIENTO, ORIGINALES, FALSIFICADOS O CON APARIENCIA TAL QUE SE ASEMEJEN A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS O INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el **08 de diciembre de 2023**, se decretó el aseguramiento de 01 UN VEHICULO DE PASAJEROS, MARCA DODGE MODELO CHARGER POLICIA, SEDAN CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON NÚMERO ECONOMICO 18995, CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV/VIN) 2C3CDXAT8GH115121. Por ser objeto, producto o instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/000620/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, en la cual el **05 de abril de 2024**, se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F150, 4X2, PICK UP, DOBLE CABINA COLOR AZUL PLACAS DE CIRCULACIÓN PV-4506-A DEL TRANSPORTE PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NÚMERO DE SERIE 1FTFW1CT8EKE06348, MODELO 2014. .; por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/NL/LIN/0003951/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, en la cual el en fecha **27 de diciembre del 2023**, se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO IDENTIFICADO COMO VEHICULO TIPO TRACTOCAMIÓN, MODELO LF627, MARCA INTERNATIONAL, COLOR DORADO CON VERDE, NÚMERO ECONOMICO 06, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 51AN1U, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, CON NÚMERO DE SERIE: 3HSCWAPR1BN334187, MODELO 2011.ACOPLADO CON UN SEMIRREMOLQUE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31UE4Y, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3T73NNS40G2003420..; por ser instrumento del delito investigado.-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Estatal Nuevo León, de la Fiscalía General de la República, sito en la carretera Monterrey Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, en la colonia Nueva Castilla en la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.-

Atentamente  
Escobedo, Nuevo León a 06 de septiembre de 2024.  
El Fiscal Federal en el Estado de Nuevo León  
de la Fiscalía General de la República  
**Mtro. Gonzalo Sánchez Betanzos**  
Rúbrica.

(R.- 558054)

**Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000708/2021**, iniciada por el delito de Presunto Contrabando previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **07 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca GMC, tipo suv, línea Acaida, color café, placas de circulación NXT6466, particulares del Estado de México, con numero de identificación vehicular 1GKKRNEDXCJ219929, corresponde a un vehículo extranjero (U.S.A). AÑO 2011, por ser **instrumento** del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000497/2020**, iniciada por el delito de Toma Clandestina previsto y sancionado en el Artículo 17 Reformado desde el 18 de mayo de 2018, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. III, en la cual el **17 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Chevrolet tipo camioneta pick up cabina y media, modelo GTM 400, color negro con placas de circulación XB65319 del Estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0004001/2023**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena previsto y sancionado en el Artículo 399 Código Penal Federal, en la cual el **15 de enero de 2024, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Seat, modelo exeo, tipo sedan, color gris, con placas de circulación XXA-607-A del Estado de Tlaxcala con número de identificación vehicular VSSEE63R6BR013790, por ser **instrumento** del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/000946/2023**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **24 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, modelo 4runner sr5, tipo vagoneta deportiva y de uso múltiple, carrocería en color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular (NIV) JT3HN86R0Y0265638, origen extranjero (Japón), año 2000, por ser **objeto** del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001372/2023**, iniciada por el delito de Alteración de Ducto previsto y sancionado en el Artículo 17 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee, tipo mpv, color café, placas de circulación YJC2042 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1J4GW48S2YC288229, origen extranjero, año 2000, por ser **objeto** del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001370/2023**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **09 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta (deportiva), marca Honda, color amarillo con negro, modelo CBR600, número de identificación vehicular JH2PC3508XM004145, placas de circulación 5953X del Distrito Federal, de origen extranjero (Japón), año 1999, por ser **objeto** del delito investigado; 7.- Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001368/2023**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **09 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo sedan, marca Nissan, modelo Sentra, color blanco, número de identificación vehicular 3N1AB7AA8DL637289, placas de circulación 978ZZM del Distrito Federal, origen Nacional (México), año 2013, por ser **objeto** del delito investigado; 8.- Carpeta de

investigación **FED/VER/COSPAN/0002143/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la L.F.A.F.E., en la cual el **29 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Jeep, tipo crossover, modelo Compas, color negro, sin placas de circulación, número de serie 3C4NJDB6KT787161, Origen Nacional (México), año 2019, por ser **objeto** del delito investigado; **8.1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0002143/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la L.F.A.F.E., en la cual el **29 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo pick up, modelo NP300, color blanco, placas de circulación RY82827 del Estado de Oaxaca, número de serie 3N6AD33A6HK820731, origen Nacional (México), año 2017, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000793/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego Sin Licencia y Posesión de Narcóticos previsto y sancionado en el Artículo 81.- Se sancionará con penas de tres a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los Artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente, en la cual el **12 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un motocicleta marca Kurazai, modelo atom, color vino con negro, sin placas de circulación el cual se apreció con daños en lo referente a su hojalatería y pintura, tales como fricciones en sus costados y desprendimientos de pintura, número de serie 3K3TAKCD2G1094266 corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001168/2021**, iniciada por el delito de Presunto Contrabando previsto y sancionado en el Artículo 103 Fracción II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **15 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet GM, modelo Malibú LTZ, tipo sedan cuatro puertas, clase automóvil, color negro, sin placas de circulación, año 2012, número de serie 1G1ZE5E01CF151583, país de origen Estados Unidos de América, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001330/2021**, iniciada por el delito de presunto contrabando previsto y sancionado en el Artículo 103 fracción II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la Fracción anterior del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **30 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Crysler/Dodge, modelo Journey LHD, tipo MPV, clase camioneta, color verde, presenta placas de circulación YPN520A del Estado de Veracruz, año del modelo 2009, número de serie 3D4GG47B09T198669, tiene como país de origen México, por ser **instrumento** del delito investigado;-----  
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Veracruz, Ver. a 27 de septiembre de 2024.

El Fiscal Federal de la Institución en el  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

**Mtro. Gonzalo Medina Palacios**

Rúbrica.

(R.- 558062)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000647/2023**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 Fracción III, en relación con el 11, Inciso C) 83 Quat, Fracción II, en relación con el 11, Inciso F) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Toyota, Tipo Camioneta Pick Up, Modelo Tacoma 4x4, Color Blanco, con placas de Circulación UK-96-552 del Estado de Sinaloa, con número de Identificación Vehicular 3TYCZ5ANXNT060774, Año Modelo 2022, por ser considerado instrumento del delito investigado;** 2.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001034/2021**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 195, Párrafos Primero y Tercero, en relación con el numeral 164 Bis, del Código Penal Federal, en la cual el **1 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de a) Motocicleta marca Italika, modelo FT-125, color rojo con negro, año modelo 2018, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDEXJ1011206 b) Motocicleta Marca Italika, Modelo FT-125, Color Azul, Año Modelo 2019, Sin Placas de Circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCPFTDE8K1057408 y c) Motocicleta Marca Italika, Modelo FT-125, Color Gris con Negro, Año Modelo 2015, Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 3SCPFTDEXF1024724, por ser considerados instrumentos del delito investigado;** 3- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000072/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por 194, Fracción I, Código Penal Federal, en la cual el **13 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de a) Vehículo Tipo Tractocamión, Marca Kenworth, Modelo 1988 Número de Identificación Vehicular S506508 o 1XKDD29X6JS506508, Placas de Circulación 071CF2 del Servicio Público Federal, b) Semirremolque, Marca Fruehauf, Tipo Caja Refrigerada, Color Blanco, Placas de Circulación 578-WA-9, del Servicio Público Federal, Modelo 1987, Número de Identificación Vehicular 1H5R04823HM021069, por ser considerados instrumentos del delito investigado;** 4- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000455/2023**, iniciada por delito de En Materia de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 8 Fracción I, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia De Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2023, se decretó el aseguramiento de Inmueble, ubicado en andador número 31 de mayo, numero 6, y calle 2 de junio Colonia Emiliano Zapata, Mazatlán, Sinaloa, código postal. 82190, con medidores de CFE 66a3g6 y xd1670, coordenadas 23.24066, -106.39058, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por ser considerado instrumento del delito investigado;** 5.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000246/2020**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194, Fracción I, Código Penal Federal, en la cual el **29 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de Vehículo Tipo Sedan, Marca Hyundai, Modelo Grand I10, Número de Serie MALA74BC9GM133872, Modelo 2016, Color Negro, Placas E47-AEZ de la Ciudad de México, por ser considerado instrumento del delito investigado;** 6.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001014/2023**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de septiembre de 2023, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca GMC, Tipo Camioneta Van Modificada a la parte posterior una Caja Seca, Modelo Savana, 2 Puertas, Color Blanco, Placas de Circulación AN-96-031 del Estado de Baja California, Número de Identificación Vehicular 1GDHG31U641906084, de Origen Extranjero y Año Modelo 2004, por ser considerado objeto del delito investigado;** 7.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000687/2023**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículos 195 y 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca Dodge, Tipo Camioneta, chasis cabina con redillas acopladas a la parte posterior, Modelo RAM 4000, 2 Puertas, Color Blanco, Placas de Circulación UK-04-247 del Estado de Sinaloa, Número de Identificación Vehicular 3D6WN56T89G511677, Año Modelo 2009 por ser considerado objeto del delito investigado;** 8.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/00000710/2023**, iniciada por delito en Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 83 Quin. Fracción II; 83 Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento de Vehículo Marca GMC Yucon año 2000, Color Gris, Número**

de Serie 1GKEK13T3YJ203566, Placas de Circulación VPF9408 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **producto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001125/2023**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción II y artículo 83, Quintus, fracción I, y artículo 83 Quat fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de octubre de 2023, se decretó el aseguramiento** de \$670.00 (seiscientos setenta dólares americanos), por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000853/2023**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones, Uniformes, Grados Jerárquicos, Divisas, Insignias y Siglas, previstos y sancionados en Artículos 195 y 196 Ter, del Código Penal Federal; 83, Fracción III, 81 párrafo primero, 83 Quat, 83 Quintus, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 250, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Calle Ignacio Ramírez, Sin Número, entre las Calles Sexta y Séptima, Localidad Licenciado Benito Juárez, Sindicatura de Villa Juárez, Municipio de Navolato, Sinaloa, Coordenadas Geográficas 24°39'32.0"N 107°31'47.4"W y Coordenadas Decimales 24.658894, -107.529827, por ser considerados **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/ESC/0000535/2021**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado, tipo Pick Up, cabina sencilla, Marca Chevrolet, Modelo Cheyenne, color Blanco, con Placas de Circulación UC-12-936 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 1GCEK14J48Z111537, año 2008, b) Vehículo blindado Suv, marca Ford, modelo Edge, cuatro puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 2FMDK36C28BA32985, año 2008; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000138/2023**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud, previstos y sancionados en Artículos 83 Fracciones II y III, relacionado con el 11, Incisos B) y D); 195, Párrafo Primero y Tercero, con relación al Artículo 193, 194, Fracción I, del Código Penal Federal, concatenado con el Artículo 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **11 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo Marca Toyota Tipo Camioneta Pick Up, Modelo Tundra, Doble Cabina, Color Negro, Placas de Circulación Trasera JV-92-668 del Estado de Jalisco, Número de Identificación Vehicular 5TF3Y5F17FX174496, Año Modelo 2015, y b) Vehiculó Marca Chevrolet, Sedan, Modelo Optra, Color Dorado, Placas de Circulación VRH-47-13 del Estado de Sinaloa, Número de Identificación Vehicular KL1JJ51ZX8K916977, Año Modelo 2008, por ser considerados **productos** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000989/2023**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previstos y sancionados en Artículo 195 Párrafo Primero, 194 Fracción I del Código Penal Federal; Artículo 83 Ter Fracción III; 11 Inciso B), C) y F), 83 Bis Fracciones I y II, 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **29 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento** de \$317,000 (Trescientos Diecisiete Mil) Dólares Americanos, por ser considerado **producto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000680/2023**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en 195 Párrafo Primero, 193 y 194, Fracción I, todos del Código Penal Federal, Artículo 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **10 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Nissan, Línea Sentra, Color Blanco, Modelo 2012, Placas de Circulación VLF896B del Estado de Sinaloa, Número de Serie 3N1AB6AP8CL690359, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000539/2023**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionados en Artículo 196 Párrafo Primero, 193 y 194, Fracción I, todos del Código Penal Federal, Artículo 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **10 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Camioneta, Marca Chrysler, Modelo Aspen, Año 2008, Color Blanco, Placas de Circulación VHM297B, del Estado de Sinaloa, Número Serie 1A8HX582X8F115787, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001245/2022**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículos 195 y 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Ubicado en Calle Quinta, Sin Número, entre la Calle Presa Francisco I. Madero y Calle Sin Nombre del Poblado Pueblos Unidos, Sindicatura de Emiliano Zapata, Municipio de Culiacán, Sinaloa, con Coordenadas Geográficas 24°17'24.9"N 107°08'54.2"W y Coordenadas Decimales 24.290261, -107.148392, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAS/0001234/2023**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 81 Primer Párrafo, 9 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Artículo 194 Fracción I, Del Código Penal Federal, en la cual el **03 de noviembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Jeep, Tipo Camioneta SUV 4x4, Modelo Grand Cherokee, Color Gris, Año Modelo 1999, Sin Placas de Circulación, Número de Identificación

Vehicular 1J4GW58S6XC730286, de Origen Extranjero, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001121/2023**, iniciada por delito en Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículos 195 y 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de Octubre del 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet Custom, Color Gris, Modelo 1999, Número de Serie 3GCJC54KXXG164477, Placas de Circulación UC-32-900 del Estado de Sinaloa por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000782/2023**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 195 Párrafo Primero y 196 Ter del Código Penal Federal, 83 Fracción III, en relación con el 11 Inciso C), en la cual el **11 de julio del 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Camioneta Pick Up de Redillas, Modelo NP300, Color Blanco, Marca Nissan, Cabina Sencilla 4x4, 2 Puertas, Sin Placas de Circulación, Número de Serie 3N6PD21Y4CK024606, Modelo 2012 por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001228/2023**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y Contra La Salud, previsto y sancionado en Artículo 12 Fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **30 de noviembre del 2023, se decretó el aseguramiento** de \$3,859.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional 00/100) en billetes y monedas de diferentes denominaciones, 2 Billetes de \$1 Dólar Moneda Extranjera por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000258/2022**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículos 195 y 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de **a)** Motocicleta Marca BMW, Tipo Deportiva, Modelo G650 GS Sertao, Color Negro con Amarillo, Placas de Circulación 1365D4 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular WB1018805DZZ08653, Año Modelo 2013, **b)** Motocicleta Marca Kawasaki, Tipo Deportiva, Modelo ER-6N, Color Azul y Negro, Placas de Circulación 5689D2 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular JKAEREC189DA30637, Año Modelo 2009 y **c)** Vehículo Marca Pontiac, Tipo Coupe, Modelo Trans AM, Color Blanco, Placas de Circulación XWM-266-A del Estado de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular 2G2FV22P2S2219484, Año Modelo 1995 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000906/2023**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículos 83, Fracciones II y III, 83 Quat, Fracciones I y II, y 83 Quintus, Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de agosto del 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Hatchback, Marca Suzuki, Modelo Baleno, Cuatro Puertas, Color Gris, Placas de Circulación XVU-171-B del Estado de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular MBHWB52S2NG749083 y Año Modelo 2022 por ser considerado **objeto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001230/2023**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículos 195 del Código Penal Federal, en la cual el **30 de octubre del 2023, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Camioneta con Redillas, Marca Ford, Modelo F-350 XLT Super Duty, Dos Puertas, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, con Carrocería en regular estado de conservación, Año Modelo 2007, Cabina con Número de Serie 3FDKF36L67MA28138 y Chasis con Número de Serie 3FDKF36L86MA26132 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAM/0003003/2017**, iniciada por delito En Materia de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de febrero del 2018, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Dodge, Tipo Chasis Cabina con Redillas acopladas a la parte posterior, Línea RAM 4000, 2 Puertas, Color Gris, Con Placas de Circulación TZ-06-630 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 3D6WN56D48G159138, Año Modelo 2008 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente  
Culiacán, Sinaloa a 15 de agosto de 2024.  
El C. Titular de la Fiscalía Federal en Sinaloa

**Gonzalo Hernández Durazo**

Rúbrica.

(R.- 558053)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en**  
**Delincuencia Organizada**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 14 de diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000668/2023 de los vehículos siguientes:

1. Vehículo marca Nissan, modelo Versa, tipo sedán 4 puertas, color blanco, placas de circulación JSD-99-75 del Estado de Jalisco, vehículo nacional, año modelo 2021, con número de identificación vehicular 3N1CN8AE9ML834268.
2. Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo Silverado, color blanco, con placas de circulación JV-82-995 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2018, con número de identificación vehicular 1GCNC9EH1JZ193630.
3. Camioneta marca GMC, modelo Terrain, tipo Camioneta MPV 4 pts., color blanco, con placas de circulación JTC-81-88 del Estado de Jalisco, vehículo nacional, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 3GKAL8EV4NL174408.
4. Camioneta marca Ford, modelo Ranger Raptor, Tipo Camioneta, Pick up, 4 puertas, color gris, con placas de circulación JX-74-243 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2023, con número de identificación vehicular MPBFR6RD8PX460083.
5. Camioneta de la marca Suzuki, modelo Jimny, tipo Camioneta MPV, color blanco, con placas de circulación JSJ-17-92 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular JS3JB74V2M5105016.
6. Vehículo marca Hyundai, modelo Grand i10, tipo sedán, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación JSK-93-62 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular MALB24BC7MM049774.
7. Vehículo marca Jeep, modelo Wrangler Rubicón, tipo SUV, 5 puertas, color blanco, con placas de circulación JTX-54-16 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2023, con número de identificación vehicular 1C4JJXSJ5PW546929.
8. Motocicleta marca Vento, tipo Nitrox 250, color negro con rojo, sin placas de circulación, vehículo de origen nacional, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 3MUBJGBD4N1160499.
9. Vehículo marca Italika, tipo Motocicleta, modelo DM150, color negro con rojo, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2019, con número de identificación vehicular 3SCYDMEE8K1023774.
10. Vehículo marca Nissan, tipo SUV, modelo X-Trail, color blanco, con placas de circulación JSK-93-64 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular JN8BT27T3MW127246.
11. Vehículo marca Yamaha, tipo Motocicleta, modelo XTZ150, año modelo 2023, color blanco con negro, sin placas de circulación, vehículo de origen extranjero, con número de identificación vehicular LBDG3517P0040638.
12. Vehículo marca Ford, modelo Ranger, tipo camioneta Pick Up, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular 8AF6R5DV7M6219200.
13. Camioneta marca Ford, tipo Pick up, modelo F150 Lobo Tremor, color azul, año modelo 2022, vehículo extranjero, con placas de circulación JX-74-226 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1FTEW1E87NFB95883.
14. Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo MPV 5 puertas, color gris, sin placas de circulación, vehículo extranjero, modelo año 2022, con número de identificación vehicular 1GNSKFKD1NR101449.
15. Camioneta marca Chevrolet (GMC), modelo Tahoe, tipo Camioneta MPV, color gris, con placas de circulación WYS-553-C del Estado de Tamaulipas, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 1GNSKPKD0NR248075.
16. Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban, 4 puertas, color gris, con placas de circulación JTR-2385, del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 1GNSKFKD1NR125265.

**17.** Vehículo marca Ford, modelo Ranger XLT 4x4, tipo camioneta Pick Up, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación JW-78-118, del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2020, con número de identificación vehicular 8AF6R5DVXL6183257.

**18.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Maverick RC, tipo ATV, color blanco con gris con estructura tubular anaranjada, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2021, con número de identificación vehicular 3JBVVAV48MK001407.

**19.** Vehículo marca CAN-AM, Tipo ATV, modelo Maverick XRS, año modelo 2020, vehículo nacional, 4 puertas, color azul con verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3JBVNAV75LK000787.

**20.** Vehículo marca Polaris, modelo RZR, tipo Cuatrimoto ATV, color azul con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2020, con número de identificación vehicular 3NSRAD923LG820152.

**21.** Camioneta marca Suzuki, modelo Jimny, color blanco con negro, con placas de circulación JSM-64-04, del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular JS3JB74V5M5105673.

**22.** Camioneta marca Mitsubishi, tipo Wagon, modelo Montero, 5 puertas, color blanco, con placas de circulación JSN-55-25, del Estado de Jalisco, vehículo de origen extranjero, año modelo 2021, con número de identificación vehicular MMEMCY1X2MH007412.

**23.** Camioneta marca Jeep, modelo Wrangler, color gris, con placas de circulación 07N-934 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 1C4HJXFG6NW143830.

**24.** Camioneta marca GMC, modelo Yukón, tipo Camioneta, color blanco, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2023 con número de identificación vehicular 1GKS28KL5PR415883.

**25.** Camioneta marca GMC, Tipo Pick up, modelo Sierra Denali, color rojo, sin placas de circulación, año modelo 2021, vehículo nacional, con número de identificación vehicular 3GTU99EL3MG146666.

**26.** Vehículo marca ANWA, modelo ATV Estilo Toro de 125cc, tipo Cuatrimoto, color verde con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular ANWAATV2022301040.

**27.** Camioneta marca Mercedes Benz, modelo G63, color morado, con placas de circulación JSZ-15-28, del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular W1NYC7GJ1NX415109.

**28.** Vehículo marca Jeep, Tipo SUV, modelo Wrangler Rubicon, 4 puertas, color rojo, con placas de circulación 10N-838 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo 2021 con número identificación vehicular 1C4HJXFG8MW583305.

**29.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Outlander, tipo Cuatrimoto Max XT, color camuflado verde con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ43KJ001101.

**30.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Outlander, tipo Cuatrimoto Max XT, camuflada verde con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2019, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ45KJ001102.

**31.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Outlander 650-Twin EFI, tipo Cuatrimoto 4x4, todo terreno, camuflada verde con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ45NJ002240.

**32.** Vehículo marca CAN-AM, tipo cuatrimoto, modelo Outlander Max XT 650, color negro con vivos en anaranjado, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2019, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ47KJ001215.

**33.** Motocicleta marca CAN-AM, Tipo Cuatrimoto, modelo Outlander, con pintura de camuflaje, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2022, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ72NJ000374.

**34.** Vehículo marca Polaris, Tipo ATV, modelo RZR 170 EFI, 2 puertas, color blanco, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2019, con número de identificación vehicular RF3YAV179KT028775.

**35.** Vehículo marca Nissan, modelo TSURU II, tipo Sedán, color gris, con placas de circulación MZP-59-69 del Estado de México, vehículo nacional, modelo año 1991, con número de identificación vehicular 1RLB1205549.

**36.** Camioneta marca Jeep, modelo Grand Cherokee, color blanco, con placas de circulación JSK-93-51 del Estado de Jalisco, vehículo extranjero, año modelo año 2021, con número de identificación vehicular 1C4RJFBT4MC619266.

**37.** Camioneta marca Chevrolet (GMC), modelo Silverado, tipo Pick up, cabina sencilla, color gris, placas de circulación JX-01-090 del Estado de Jalisco, vehículo nacional, año modelo 2021, con número de identificación vehicular 3GCNY9EF4MG154194, la cual tiene sobre su batea un Camper modelo Lance en color blanco.

**38.** Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick up, modelo C10, Cabina convencional, 2 puertas, color rojo, con placas de circulación JHM-2456 del Estado de Texas, vehículo extranjero, año modelo 1966, con número de identificación vehicular C1446S229614.

**39.** Vehículo CAN-AM, línea Side-By-Side, modelo Maverick X3, tipo cuatrimoto, color naranja, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2020, con número de identificación vehicular 3JBVVA46LK000335.

**40.** Camioneta marca GMC, Tipo Pick Up, 2 puertas, modelo Sierra, color blanco, con placas de circulación PT-5701-A del Estado de Nuevo León, vehículo extranjero, año modelo 1990, con número de identificación vehicular 1GTDC14K6LZ518365.

**41.** Cuatrimoto marca Polaris, tipo Cuatrimoto, modelo Outlaw 110 EFI, color rosa, gris y blanco, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular RF3YAK111NT059291.

**42.** Motocicleta marca CAN-AM, Tipo Cuatrimoto, modelo Renegade 110 EFI, color gris, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2023, con número de identificación vehicular RF39GA947PT001992.

**43.** Vehículo marca CAN-AM, tipo Cuatrimoto, modelo Outlander MAX XT-P-850, color negro y amarillo, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2023, con número de identificación vehicular 3JBLPAU43PJ001697.

**44.** Vehículo marca CF Moto, Tipo Cuatrimoto, modelo CFORCE 1000, color camuflaje en color verde, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2022, con número de identificación vehicular LCELV1Z51N6003481.

**45.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Maverick XR3, tipo Cuatrimoto, color amarillo con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2020, con número de identificación vehicular 3JBVVA45LK000052.

**46.** Vehículo marca Polaris, Tipo ATV, modelo RZR Turbo R, 2 puertas, color gris, vehículo nacional, año modelo 2022, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3NSGAL923NG377182.

**47.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Spyder F3, tipo Trimoto de tres ruedas, color gris con estructura tubular anaranjada, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2015, con número de identificación vehicular 2BXRDDD29FV003600.

**48.** Vehículos marca Honda, tipo motocicleta, modelo XRE 300, color gris, sin placas de circulación, año modelo 2023, vehículo extranjero, con número de identificación vehicular 9C2ND1214PR600526.

**49.** Vehículo marca Honda, modelo CGL 125c.c, tipo motocicleta, color blanco con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2021, con número de identificación vehicular 3H1JA545XMD108368.

**50.** Vehículo marca CAN-AM, modelo Outlander, tipo Cuatrimoto Max XT, color camuflado verde con negro, sin placas de circulación, vehículo nacional, año modelo 2019, con número de identificación vehicular 3JBLPAJ44KJ000703.

**51.** Vehículo marca Polaris, línea Side-By-Side, modelo Ranger XP 1000, color blanco con negro, sin placas de circulación, vehículo extranjero, año modelo 2019, con número de identificación vehicular 4XARSW991K8891823.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud

**Lic. Brenda Granados Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 558060)

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Hiram Rodríguez Chávez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Cerro de la Silla. ....	2
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., denominada Iglesia Presbiteriana El Monte de la Transfiguración. ....	4
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Celia Milagro Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés Voz que Clama en el Desierto. ....	6
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Zohelet Jiménez Hernández y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés, mi Pasión se Llama Jesús, Ministerio Ebenezer. ....	8

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2024, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del tercer trimestre de 2024. ....	10
Acuerdo modificatorio de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/019/2020, del inmueble Federal denominado “Campamento Básculas de Venta de Carpio” ubicado en carretera libre México-Nuevo Laredo, s/n, Pueblo Venta de Carpio, C.P. 55060, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 4382.00 metros cuadrados, de fecha 11 de marzo de 2020, publicada el 20 de marzo de 2020. ....	57

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera La Michilí. ....	60
--	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2024, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado. ....	108
--	-----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. ....	142
--	-----

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal el 2 de diciembre de 1996, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. .... 143

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2024. .... 147

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (Proyecto NNA No Acompañados). .... 148

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (Proyecto San Andrés Cholula-Procuraduría). .... 157

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. .... 167

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. .... 177

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de medición y deslinde del predio denominado 11-SUPERFICIE 10.08, con una superficie aproximada de 10.08 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Camp. ....	187
Aviso de medición y deslinde del predio denominado 013_EBAC_AF_PREDIO BALDIO, con una superficie aproximada de 55,128.40 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Camp. ....	189
Aviso de medición y deslinde del predio denominado 15-SUPERFICIE 30167.63, con una superficie aproximada de 30,167.63 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Camp. ....	194

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Sonora. ....	198
--	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	234
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	234
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	234

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025. ....	235
---	-----

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Extracto del Acuerdo SS/13/2024, denominado “Se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”. ....	256
Extracto del Acuerdo SS/14/2024, denominado “Se reforma el Acuerdo SS/7/2024, artículo único, en la parte relativa a la denominación de la Primera de las Salas Auxiliares que se refiere”. ....	257

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	258
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)